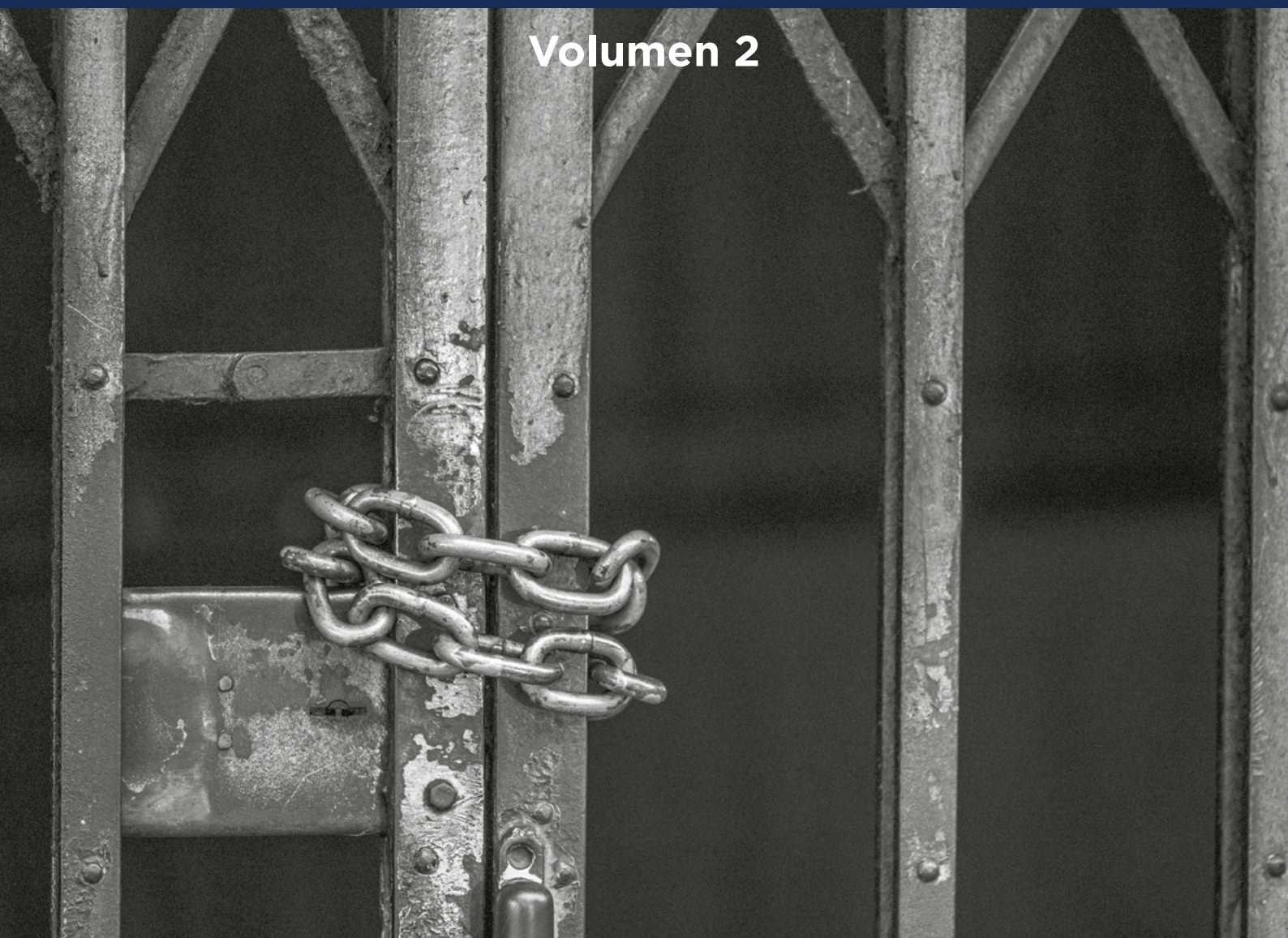


DIPLOMATURA PARA EL ABORDAJE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO

Trabajos finales seleccionados - 2021

Volumen 2



DIPLOMATURA PARA EL ABORDAJE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO

Trabajos finales seleccionados - 2021

Volumen 2

Vazquez, María Fernanda

Diplomatura para el Abordaje de Personas en Situación de Encierro : trabajos finales seleccionados 2021 / María Fernanda Vazquez ; prólogo de Alfredo Conti. - 1a ed. - Lomas de Zamora : Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Facultad de Derecho, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3839-34-4

1. Derecho Penal. 2. Derechos Humanos. 3. Encarcelamiento. I. Conti, Alfredo, prolog.
II. Título.

CDD 345.0071

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

RECTOR: Diego Molea

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Decano: Gustavo Naón

FACULTAD DE DERECHO

Decana: María Fernanda Vazquez

Diseño de colección y compilación:

Secretaría de Investigación, Facultad de Derecho

Diseño: Secretaría de Relaciones Institucionales,
Facultad de Derecho.

Índice

05	Palabras iniciales Roberto Alfredo Conti
07	El impacto de la pandemia en el fortalecimiento vincular de las personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario Federal. Lic. Letizia S. Miranda
31	Trayectorias y biografías escolares en contexto de encierro. Pensar la inclusión. Ana María Noto
55	Influencia del trabajo y talleres de formación profesional en las personas en situación de encierro. Caso: Unidad de detención N.º 11 Neuquén Capital. Juan Carlos Olave
83	La otra pena: impactos del encarcelamiento de referencias adultas significativas en niños y adolescentes. Micaela Pacheco
108	La recreación y el deporte como herramientas para disminuir la violencia en contextos de encierro Néstor Andrés Pérez
130	Abordaje de adolescentes privados de libertad. Alcances y límites del paradigma de protección de derechos. Natalia Lorena Ramírez
150	Los informes técnico-criminológicos en la provincia de Buenos Aires sobre el instrumento que revela la justificación del encierro. Paola Relli Ugartamendía
168	Educación y adolescencia en contexto de encierro. Mariela Torres
190	Implicancias del encarcelamiento en el vínculo paterno filial. Mercedes Truant
202	Acompañando la reinserción social. Claudia Alejandra Valdez
211	La supresión de la conversión de las penas cortas en tareas comunitarias. Su incompatibilidad con el incremento de las medidas alternativas a la prisión y los principios del proceso penal. Rocío María Celeste Valla

Palabras iniciales

Roberto Alfredo Conti
Director de la Diplomatura

Esta segunda edición de trabajos finales seleccionados en el marco de la “Diplomatura para el Abordaje de Personas en Situación de Encierro” continúa el camino iniciado en 2021, reafirmando el compromiso de nuestra Universidad con la construcción de una mirada crítica, interdisciplinaria y situada sobre el sistema penal. Al igual que en la primera publicación, buscamos aportar herramientas para repensar el encierro desde una perspectiva de derechos humanos y con fuerte anclaje territorial.

El valor de estos trabajos radica en su diversidad de enfoques, en la sensibilidad de sus propuestas y en el compromiso de quienes participaron de la diplomatura. Quiero agradecer especialmente a las Facultades de Derecho y de Ciencias Sociales, como así también al director del CEJ-UNLZ, al equipo docente, a quienes hicieron posible esta edición, y sobre todo a quienes confiaron en este espacio formativo, trayendo sus experiencias, saberes y preguntas.

Quien lea este e-book encontrará un conjunto de reflexiones que no solo problematizan el encierro, sino que también lo interpelan. Son miradas que invitan a construir justicia desde otro lugar, con conciencia crítica, sensibilidad social y compromiso transformador.



Trabajos finales seleccionados

EL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN EL FORTALECIMIENTO VINCULAR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Autora: Lic. Letizia S. Miranda

Tutora: Karina Cabrera

Resumen

La pandemia por COVID-19 nos ha sorprendido a todos los seres humanos que habitamos el planeta, nuestras acciones diarias, estilos de vida, costumbres se han modificado, y hemos tenido que acomodarnos a este nuevo desafío ante lo desconocido, nos ha obligado a repensar nuestras conductas, herramientas y posibilidades con las que contamos para afrontar el impacto económico y social que ha traído aparejada esta emergencia sanitaria en nuestras vidas, y de nuestros seres queridos.

Quienes nos encontramos en libertad hemos buscado diversas alternativas y recursos que nos permitieron solventar nuestras necesidades, relacionarnos y cuidar a nuestros familiares.

Pero ¿Las personas privadas de la libertad tuvieron las mismas posibilidades? Lamentablemente, ellos no tienen la libertad de trasladarse fuera del establecimiento que lo aloja, no cuentan con todas las herramientas y dispositivos electrónicos a los que los ciudadanos que estamos en libertad podemos tener acceso en la medida de lo posible. Los internos tuvieron que adaptarse y amoldarse a lo que la institución podía brindarles, porque también para sus integrantes era un gran desafío y una manera de replantearse diversas situaciones a las que debían enfrentarse y lograr que el sistema funcione y sostenga lo que la ley establece.

Por ello, el presente trabajo final integrador propone el análisis y reflexión del impacto de la pandemia actual en las relaciones socio familiares de los internos alojados en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, el cual tiende al fortalecimiento vincular, entre otras finalidades, mediante intervenciones multidisciplinarias en las cuales se les aporta herramientas y asesoramiento a los detenidos para mantener y lograr un afianzamiento de dichos lazos quienes son parte de su historia de vida, y los han acompañado en el desarrollo de ésta. Teniendo la modalidad de investigación e información, que permitan

evaluar la repercusión, los cambios, ventajas y desventajas a la cual nos hemos tenido que replantear acciones e intervenciones a fin de lograr el sostenimiento de estos vínculos entre el interno y su familia. Para la cual se desarrollará a continuación las reglamentaciones que regulan la intervención del personal penitenciario respecto a la vinculación familiar de la población penal, y la modalidad de dicha intervención, para finalmente abocarnos al impacto de la pandemia en dichos lazos familiares.

Introducción

El 1 de diciembre del año 2019 se detecta en la ciudad de Wuhan, China, un grupo de personas que padecían una neumonía vírica, la cual “se produce cuando un virus invade los pulmones y los inflama, obstruyendo el flujo de oxígeno”¹. Ante ello, el 20 de enero del 2020, y de las investigaciones de los casos que se detectaban por esta enfermedad fuera de dicha ciudad, la OMS (Organización Mundial de la Salud) refiere la existencia de emergencia sanitaria internacional. Finalmente, el 11 de marzo de 2020 dicho organismo declara la pandemia COVID 19 por la alta cantidad de personas infectadas alrededor del mundo.

A partir de entonces, todos los países comienzan a analizar y tomar diversas medidas en pos de salvaguardar la salud de sus ciudadanos y velar por los derechos humanos de estos. El 12 de marzo de dicho año, el Poder Ejecutivo de nuestro país dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) nro. 260/2020 ampliándose la emergencia publica sanitaria por un año. En consecuencia, se tomaron medidas establecidas en los sucesivos DNU, como ser el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) para todas las personas que habitan en el país con el objetivo de proteger la salud pública.

Por consiguiente, y teniéndose en cuenta que el presente trabajo tiene como actores a las personas privadas de la libertad, ellos tuvieron que modificar sus rutinas diarias intramuros, afrontar esta pandemia ante lo desconocido durante los primeros meses y tolerar la interrupción de las visitas de sus familiares y/o allegados, entre otros. Tal como los demás ciudadanos que residen fuera de los establecimientos carcelarios, también debieron adaptarse a estos nuevos cambios, a diferencia que estos podían tomar decisiones, buscar alternativas y llevar a cabo acciones que no estaban limitadas por estructuras edilicias ni sistema penitenciario alguno.

Ante esta situación, surge la incógnita de ¿Las reglamentaciones, leyes y tratados que regulan el sistema penitenciario se han podido adaptar a la presente situación de emergencia sanitaria mundial? ¿Se pudo llevar a cabo en su totalidad lo establecido en

¹ <https://healthtools.aarp.org/es/health/neumonia-virica>. Enciclopedia Medica

estas, sin que se vulneren los derechos de los internos? ¿Es necesario reformular lo ya establecido, principalmente con relación a la comunicación y vinculación de los internos con sus familiares?

Han surgido muchos interrogantes, aunque considero que los expuestos anteriormente serían los principales, que permitirán analizarlos a continuación del presente trabajo, a fin de lograr una reflexión y evaluación que nos permita detectar las ventajas y desventajas que han experimentado los detenidos en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal durante la emergencia sanitaria de público conocimiento.

Ante todo, entendemos como *lazos familiares y/o consanguíneos*² la relación de sangre entre dos personas (padres, hijos, hermanos, etc.) y los no consanguíneos son los que se encuadran en el vínculo legal (matrimonio o adopción). Cuando hablamos de fortalecimiento vincular o lazos afectivos, nos referimos a reforzar dicha relación, identificando las diferencias, dificultades, virtudes y demás que permitan sostenerla en el tiempo.

Asimismo, cuando hablamos de *interno*, nos referimos a la persona recluida en un centro penitenciario³. Dicho término se encuentra establecido desde que se ha publicado la Ley Penitenciaria Nacional en el año 1958, haciendo referencia: “*La persona condenada o sujeta a medida de seguridad que se aloje en establecimientos penitenciario se denominará interno*”⁴.

Actualmente, dicha denominación también está vigente en la ley 24.660, la cual ha ampliado la definición antes descrita, “La persona condenada sujeta a medida de seguridad que se aloje en instituciones previstas en esta ley, se denominará interno. Al interno se lo citará o llamará únicamente por el nombre y apellido”⁵.

Considero importante la denominación legal de la persona privada de la libertad, porque en el léxico diario de los individuos que intervienen o trabajan en el ámbito judicial, como de toda persona que mencione alguien detenido, utiliza vocablos como prisionero, preso, detenido, encausado, causante, condenado, recluso, entre otros; los cuales son sinónimos entre sí. Pero no es habitual que se lo mencione como interno, e incluso en su mayoría desconocen dicha terminología. Por ello, enfatizó dicha denominación, ya que la ley hace hincapié en el derecho del interno de ser tratado con el respeto propio de la dignidad humana.

Por último, en el presente trabajo se desarrollará todo lo concerniente al encuadre normativo

2 <https://es.wikipedia.org/wiki/Consanguinidad>. Ver anexo I

3 Diccionario de la lengua española – Real Academia Española

4 Ley Penitenciaria Nacional – Decreto Ley 412/58 – Capítulo III – art. 15.

5 Ley 24660- Capítulo III – art. 57 – Modificada por Ley 27.375/2017

mencionándose desde una perspectiva amplia las reglamentaciones que regulan las intervenciones del servicio penitenciario y la relevancia que se da a la vinculación familiar en las mismas. Luego, se mencionará sobre las intervenciones en dichas vinculaciones en contexto de encierro antes de la emergencia sanitaria internacional que atravesamos, para después hacer hincapié en los cambios, modificaciones y dificultades que tuvo la pandemia en las personas en contexto de encierro.

Por último, es necesario reiterar y no olvidar que la población penal está formada por personas/individuos que tienen derechos, obligaciones y responsabilidades como todo ciudadano en libertad, encontrándose privado de su libertad para cumplir con su proceso/ condena del delito que se le imputa y que habría infringido legalmente, pero no dejan de formar parte de la sociedad donde se ha relacionado con los demás integrantes.

Desarrollo

Encuadre normativo

Antes de abocarnos al impacto de la pandemia en la vinculación familiar del interno dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal, se considera necesario mencionar el encuadre legal en el cual se establece la igualdad de los internos con toda persona libre, como también la vinculación y comunicación de las relaciones socio familiares.

La ley suprema de la República Argentina es la Constitución Nacional, es la ley fundamental y las demás leyes deben respetarla, siendo estas últimas consideradas inferiores. Partiendo del art. 18, el cual establece que “(...) Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autoriza”. Y considerando lo referido en el art. 16 de la C.N., que “todos los habitantes somos iguales ante la ley”,

Teniendo en cuenta ello, se hace énfasis en que las cárceles no son para castigo de los internos, más allá que se encuentran cumpliendo la pena o proceso impuesto por el juez, tienen los mismos derechos y obligaciones que todos los ciudadanos que residen en nuestro país, siempre que las reglamentaciones que regulan el sistema penitenciario así lo permitan, no pudiendo deambular libremente fuera del establecimiento penitenciario que lo aloja.

Por consiguiente, y ante la situación de emergencia sanitaria que desde el año 2020 nos encontramos atravesando todos los individuos, ello ha modificado las relaciones socio familiares por lo cual se ha tenido que recurrir a la comunicación telefónica o virtual para

mantenernos en contacto con familiares y amigos; las personas privadas de su libertad también tienen el mismo derecho aunque se encuentra limitado por un agente externo que es el sistema penitenciario, el cual según sus posibilidades deberá velar para que no se vulneren dichos derechos

Además de lo expuesto precedentemente, es menester mencionar lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), teniendo en cuenta lo establecido en la Regla 106 y 107, la cual pauta que “(...) los reclusos mantengan y mejoren las relaciones con su familia en beneficio de ambas partes”, desde su condena hasta su libertad porque el grupo familiar y demás relaciones afectivas son el sostén principal de toda persona, y en particular en los internos que deben adaptarse continuamente a su nuevo lugar de alojamiento, nueva convivencia y nuevo estilo de vida impuesta por el régimen penitenciario.

En consecuencia, la normativa que rige las intervenciones del personal penitenciario que debe relacionarse con los internos procesados y condenados, se basa en dichas Reglas. El Servicio Penitenciario Federal, está regulado principalmente por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660), por el Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) y por el Reglamento de Comunicaciones de los Internos (Decreto 1136/97), además de las demás normativas publicadas en los Boletines públicos y normativos respectivamente.

En estas leyes se menciona el derecho y la importancia de las relaciones familiares y/o allegados en pos de una adecuada reinserción social. La **ley 24.660** menciona la progresividad del régimen penitenciario “procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados (...), tendientes a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno”⁶. Esta progresividad se va evaluando a raíz del avance de fases del programa de tratamiento individual (PTI), las cuales son:

- *Socialización* (consiste, primordialmente, en la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos)⁷.
- *Consolidación* (se iniciará una vez que el interno haya alcanzado los objetivos fijados, en el programa de tratamiento para la Fase de Socialización. Consistirá en la aplicación de una supervisión atenuada que permita verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales y en la posibilidad de asignarle labores o

6 Ley 24660- Capítulo I – “Principios básicos de la ejecución” – Modificada por Ley 27.375/2017

7 Ley 24660- Capítulo II – “Modalidades básicas de la ejecución” – Sección Primera “Progresividad del Régimen Penitenciario” – Art. 14

actividades con menores medidas de contralor)⁸

- *Confianza* (consiste en otorgar al interno una creciente autodeterminación a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme la ejecución del programa de tratamiento)⁹

Los internos que realizan dicho tratamiento son los condenados y procesados incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV). En tanto que los internos procesados y que no se encuentran incorporados al REAV no realizan dicho PTI hasta que el juez dictamine su culpabilidad y/o responsabilidad en el delito que se le imputa, o por voluntad propia el interno solicita su incorporación al REAV.

Para cada una de las fases, las áreas que componen el Consejo Correccional (psicología, criminología, asistencia social, educación, trabajo, seguridad interna) elaborarán objetivos individualizados a cada interno que deberá cumplir a fin de avanzar en la progresividad del régimen. En lo que concierne al área social, la cual interviene específicamente con la familia y el interno, algunos ejemplos de los objetivos que se pueden plantear en cada fase son:

- Socialización
 - Identificar los lazos afectivos vinculares (familiares/allegados/referentes) que poseía en el medio libre.
 - Identificar, reconocer y reflexionar los factores que influyeron en su curso de vida a través de las palabras, sentimientos y emociones, hasta el momento de su privación de libertad
- Consolidación
 - Fortalecer el sostenimiento de lazos afectivos vinculares socio familiares que favorezcan su inclusión en el medio libre.
 - Identificar y revalorizar las capacidades y habilidades que empoderen el desarrollo personal
- Confianza
 - Lograr que el interno elabore un proyecto de vida alternativo alejado del accionar transgresor a partir de la incorporación de hábitos y pautas de conducta socialmente aceptables.
 - Revalorizar las capacidades y habilidades que favorezcan su crecimiento personal, familiar, social y laboral.

Cabe destacar que los ejemplos antes descritos son algunos de los cuales la suscripta ha planteado a los internos que ha tratado oportunamente y desde una perspectiva

⁸ Ídem 7

⁹ Ídem 7.

general, pudiendo individualizarse posteriormente objetivos que se evalúen necesarios y positivos para cada caso en que se interviene.

Respecto al **Reglamento de Comunicaciones de los internos**, establece que “el interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e institucionales privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social”¹⁰. Así también menciona que se deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos, alentándolo para que continúe o establezca vínculos útiles que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

El mismo detalla todo lo concerniente a las visitas, respecto a la documentación para acreditación de vínculos, derechos y deberes de los visitantes, las diferentes modalidades de visitas con las que cuenta el interno (ordinaria, extraordinaria, de menores, de consolidación familiar, excepcional y entre internos), permisos de salidas en casos de enfermedad grave o fallecimiento de familiares y/o allegados con derecho a visita y correspondencia (también se encuentra estipulado en la ley 24.660 art. 166).

Cabe destacarse que el **Reglamento General de Procesados**¹¹ menciona en su art. 5 “El régimen carcelario aplicable durante la detención tendrá por objeto, además de retener y custodiar a las personas comprendidas en el art. 12, procurar que éstas mantengan o adquieran pautas de comportamiento y convivencia aceptadas por la sociedad”, haciendo referencia en su art. 6 que “mediando conformidad del procesado, sin afectar el principio de inocencia ni la defensa en juicio, podrá ser incorporado a las normas vigentes para condenados”. Así mismo, también hace mención respecto a las relaciones familiares de los internos, las cuales deben facilitarse y estimularse siempre que sean convenientes para ambas partes (interno y familia)

Si bien, las normativas antes mencionadas son el eje principal que regulan el funcionamiento, intervención y tratamiento de los internos alojados en las unidades penitenciarias del SPF, es necesario mencionar que periódicamente se publican en los boletines públicos y/o normativos aquellas modificaciones pertinentes para una mejor y exhaustiva intervención, que favorezcan el periodo de alojamiento de los internos y faciliten su eventual inserción al medio social, sin vulnerar sus derechos.

10 Decreto 1136/97 – Reglamento de Comunicaciones de los internos – Reglamentación del Capítulo XI “Relaciones familiares y sociales” y disposiciones vinculadas.

11 Reglamento General de Procesados – Decreto 303/96 – Publicado en B.O. 1/IV/1996

Intervención en la vinculación familiar en contexto de encierro

El origen de cada individuo nace en el seno familiar, el cual nos aporta valores, costumbres, creencias y demás, que nos forman desde nuestra infancia de manera progresiva, y forman parte de la persona adulta. Es de suma importancia el rol de la familia en los primeros años de vida de cada individuo, ya que es el primer medio de control social, donde el niño comienza a socializar.

Según las situaciones convivenciales y relacionales que atravesamos durante la infancia es lo que puede generar problemas sociales que se observan particularmente en la población penal con la cual se interviene.

En líneas generales, y teniéndose en cuenta lo establecido en las reglamentaciones del SPF, durante las intervenciones sociales realizadas en mi experiencia profesional, los internos han comentado diversas situaciones en su infancia como ser: separación de sus progenitores, abandono por parte de uno o ambos padres, crianza con familiares como ser abuelos, tíos e incluso vecinos, situación de calle, adicciones, violencia familiar (víctima y/o testigo), abusos, etc. Todas estas situaciones han marcado a estos individuos y han repercutido directa o indirectamente en las decisiones que han tomado en su adolescencia o vida adulta, las cuales han desencadenado el accionar de conductas delictivas que lo han llevado a la privación de la libertad en una o reiteradas oportunidades, ya sea desde su juventud o en su adultez.

¿Cómo y cuándo se toma conocimiento de la historia de vida de los internos? Desde el primer día que ingresan a un establecimiento penitenciario se entrevista respecto a la conformación de su grupo familiar de origen y conformado, sus adicciones, experiencias laborales, si ha estado detenido anteriormente, entre otros. Ello permite que se pueda tener una idea general sobre la historia sociofamiliar de las personas privadas de la libertad.

Cuando se tratan de internos procesados, las intervenciones dependerán de la demanda por parte de ellos o de las solicitudes de los juzgados, que nos permitirá profundizar cada aspecto familiar y social según la predisposición y voluntad de la persona que asistimos.

En cambio, cuando trabajamos con internos condenados o procesados que se encuentran incorporados al REAV, debemos realizar un análisis e informe pormenorizado de la historia de vida del individuo desde el área social, psicológica y criminológica, en consecuencia se confecciona la Historia criminológica, a partir de la cual surge el Programa de Tratamiento Individual que permitirá trabajar minuciosamente todo aquello que se haya detectado en el desarrollo de dicha historia y que surja de las entrevistas con dichas personas, a fin de brindar herramientas necesarias y que el individuo logre reflexionar sobre lo que ha vivenciado y las elecciones que ha tomado con el objetivo de que pueda rever y reformular en lo posible un nuevo proyecto de vida que le permitan convivir dentro de las

pautas aceptables por la sociedad y lejos de las conductas delictivas.

Dicho tratamiento se lleva a cabo de manera individual, y se puede intervenir grupalmente siempre que la estructura edilicia y de seguridad del establecimiento así lo permitan. Generalmente, se trabaja de manera individual proponiéndose actividades narrativas y de lectoescritura que paulatinamente va transformando a las personas, reflexionando determinados aspectos y/o situaciones, emociones, pensamientos, etc. Ello se observa en la comunicación periódica con el interno, una vez que el profesional logra junto con la persona un espacio terapéutico-reflexivo, en el cual se ha alcanzado la confianza mutuamente, donde el interno puede expresarse libremente sin estar alerta a las miradas, comentarios y la escucha de otras personas tanto del personal penitenciario como de la población penal.

Cuando se formula el Programa de Tratamiento, se debe plantear objetivos según la fase inicial (socialización) y se reformulan o plantean nuevos objetivos a medida que el interno progresa en el Régimen Penitenciario a las fases de consolidación y confianza. Es relevante que este sea individualizado e interdisciplinario que tenga en cuenta las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno. Esto le posibilitará, a través de un proceso gradual y flexible, avanzar por su propio esfuerzo y paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos.

Lo antes descrito es un resumen muy amplio de todo lo que implica intervenir con la persona en contexto de encierro, pero en cada conversación, objetivos planteados, actividades propuestas siempre se hace hincapié a los lazos afectivos con los que actualmente cuenta el interno como aquellos que han formado parte de su vida y han tenido cierta incidencia en el desarrollo de esta. Debemos detectar y evaluar junto con el individuo, aquellos vínculos positivos que favorezcan su inclusión en el medio libre, y a partir de allí realizar las intervenciones correspondientes.

Lo ideal sería trabajar a la par con el interno y con sus familiares y/o allegados que repercutan favorablemente en el desarrollo del tratamiento del individuo como también que formen parte de la red sociofamiliar que lo sostenga y acompañe en el medio libre. Pero debido a la sobrepoblación de internos, a las demandas judiciales que requieren en su mayoría de intervenciones inmediatas de los profesionales, como también las demandas de los detenidos, dificulta llevar a cabo regularmente el trabajo individuo-familia; destacándose que dichos familiares también tienen obligaciones y responsabilidades de su vida cotidiana lo cual imposibilita tener accesibilidad y predisposición en apersonarse al establecimiento penitenciario que aloja al interno para llevar a cabo dicho tratamiento, como también se dificulta el poder realizar socioambientales en el domicilio del referente ya sea por lo antes descrito o por encontrarse en zonas de riesgo y de alta vulnerabilidad

que impide el ingreso del profesional a dicho inmueble.

Por todo ello, se hace hincapié en lo que el detenido manifiesta a los profesionales y ocasionalmente (o cuando el motivo de intervención así lo requiere) se entrevista al familiar a fin de complementar lo manifestado por el interno, conocer el punto de vista de la otra parte, evaluar circunstancias y todo lo concerniente que permita que la persona privada de su libertad pueda adquirir las herramientas suficientes y necesarias para que logre un proyecto de vida, pueda superar y asumir aquellos obstáculos que se le presenta evitando recurrir a la comisión de conductas transgresoras de la ley.

Si bien, se ha mencionado lo relacionado al programa de tratamiento, es menester destacar que una vez que cumplimentan las fases de éste, el interno avanza al Periodo de Prueba (PP) el cual “consistirá en el empleo sistemático de métodos de autogobierno (...) teniendo la posibilidad de acceder a Salidas Transitorias, régimen de semilibertad (...) para la cual algunos requisitos necesarios para ser incorporado al PP son:¹²

- Que la propuesta de ingreso al mismo emane del resultado del periodo de observación¹³ y de la verificación del tratamiento
- Estar comprendido en alguno de los tiempos mínimos de ejecución
- No tener causa abierta u otra condena pendiente
- Poseer conducta¹⁴ ejemplar y concepto ejemplar

Estas intervenciones profesionales que se realizan durante todo el periodo de detención del individuo permiten prepararlo, asistirlo y fortalecerlo para su eventual egreso, ya sea por ser incorporado al régimen de Salidas Transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional y/o asistida, incorporación al régimen de arresto domiciliario y/o régimen preparatorio, según lo amerite cada caso.

Todo ello, teniendo siempre como base los vínculos socio familiares con los cuales cuenta el interno, pudiendo trabajar constantemente con dichas partes en pos de un beneficio para ambos, con el fin de lograr una vinculación positiva que pueda desarrollarse dentro de las pautas sociales aceptables.

12 Ley 24660- Capítulo I – “Principios básicos de la ejecución” – Modificada por Ley 27.375/2017 – art.15

13 Ley 24660 – Art. 13. Periodo de observación: consiste en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos. Comenzará con la recepción del testimonio de sentencia en el organismo técnico-criminológico, el que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días. Recabando la cooperación del interno, el equipo interdisciplinario confeccionará la historia criminológica.

14 Ley 24660 – Capítulo V – “Conducta y Concepto”. Art. 100 (...) Se entenderá por conducta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento. Art. 101 (...) se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

En resumen, la vinculación familiar de las personas en contexto de encierro es el eje principal del tratamiento penitenciario, ya que – como se mencionó anteriormente – es el sostén de todo individuo. Durante el tiempo de permanencia en el penal, se trabaja los vínculos positivos y negativos de cada persona que le permitan comprender, superar y en su defecto alejarse de los vínculos tóxicos, dando prioridad e importancia a los vínculos que favorecen su desarrollo personal. Todo ello, se logra mediante el dialogo, la confianza, reflexión, análisis, paulatinamente en cada entrevista.

Impacto de la pandemia en las vinculaciones familiares de las personas en contexto de encierro

En esta parte se menciona cómo ha impactado la pandemia en la vinculación familiar de las personas privadas de la libertad, pero para ello debemos destacar las decisiones del Poder Ejecutivo e institución pertinente que se han tomado tanto en el año 2020 como también en el 2021, ya que se ha pasado de restricciones estrictas a moderadas.

En el año 2020, a mediados de marzo, por DNU el Poder Ejecutivo declara la ASPO (Aislamiento Social Preventivo Obligatorio) en el cual ninguna persona podía circular libremente salvo aquellos que cumplieran funciones como personal esencial (salud, fuerza de seguridad, etc.). Ha sido una decisión a nivel nacional y también mundial que ha impactado a todos los ciudadanos, más allá de la situación que cada uno se encontraba. Pero ¿Qué sucedió en ese momento con las personas en contexto de encierro? En primer lugar, en la población penal que se encuentra alojada en el Servicio Penitenciario Federal se ha limitado la circulación dentro de los establecimientos que lo alojan, a fin de prevenir la propagación del COVID, y aquellas personas que presentaban síntomas eran aisladas en los sectores del área médica, principalmente en los Hospitales Médicos Centrales hasta el resultado del Hisopado correspondiente. En caso de dar positivo, los mismos quedaban alojados en dichos sectores y en caso de agravarse el cuadro eran trasladados a Hospitales extramuros. En tanto que los pabellones donde estos internos se encontraban alojados quedaban aislados del resto de la población no pudiendo circular fuera de dicho sector hasta que pase el tiempo de cuarentena establecida para casos sospechosos.

Así como se ha limitado la circulación de los internos, Por disposición ministerial, el 20 de marzo del año 2020 se han suspendido las visitas ordinarias, extraordinarias y entre internos, como así también las comprendidas en el art. 166 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad Nro. 24.660 y art. 88 del Reglamento General de

Procesados, a excepción de los casos por fallecimiento¹⁵. Medida que se ha ampliado hasta la finalización del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” ordenado por el Poder Ejecutivo.

Ante esta medida preventiva, el servicio penitenciario federal implementa las videollamadas con los familiares e incluso entre internos, las cuales debían ser autorizadas por la superioridad previa comprobación de vínculo, e informado al juzgado competente. En el caso de las visitas por fallecimiento, también se vio dificultado el poder hacerse efectivas en razón que las cocherías no realizaban velatorios o su número era muy reducido, informando al servicio social del penal que no permitían el ingreso del detenido avalados en la emergencia sanitaria que se atravesaba en ese entonces mundialmente. Lo mismo sucedía cuando la familia tomaba la decisión de sepultar los restos.

Ello trajo aparejado, que, desde las áreas de tratamiento, intervengan en la contención y reflexión de dichas situaciones de aquellas personas que estaban atravesando esta pérdida del familiar, a fin de que puedan comprender que las decisiones informadas por establecimientos externos al SPF no eran algo personal, sino debido a la situación que se vivenciaba mundialmente. Pudiendo lograr la contención y acompañamiento de ellos en cada momento. Proponiéndose como alternativa las videollamadas con sus familiares, para que puedan en cierta forma acompañarlos virtualmente y cumplir con sus deberes morales tal como lo establece la reglamentación.

Durante los primeros meses, fue difícil aceptar las restricciones que todos teníamos, y en particular ellos porque el recibir a sus familiares en su alojamiento o el concurrir a las visitas domiciliarias o por razones de salud y/o fallecimiento, es lo que les permite estar en contacto y conocer lo que ocurre fuera del establecimiento penitenciario, porque sus visitantes son quienes los sostienen y acompañan en este proceso de detención. Pero no fue imposible, que al pasar el tiempo se entienda y asuman lo que estaba sucediendo, y pudieron adaptarse a la triste realidad que la pandemia nos ha enfrentado.

El 25 de septiembre del 2020, y en el marco de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) como de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO)¹⁶ durante la pandemia, se aprobaron Lineamientos preventivos que permitieron el ingreso de un visitante por interno y por cada visita. De a poco, comienza a volverse a la “normalidad”, y los internos eran los encargados de informar a sus familiares quienes podían ingresar en cada visita, además de que las modificaciones que se

15 Boletín Publico Normativo – Año 27 Nro. 733 – Buenos Aires, 31 de marzo de 2021

16 DECNU-2020-875-APN-PTE – 7 de noviembre del 2020 – “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO)

realizaban durante este periodo 20/21 era informado por la institución en su página oficial, ante lo cual se ha observado que los visitantes comprendían la situación, aunque no todos la aceptaban, ya que les urgía la necesidad de visitar al interno, observar personalmente como se encontraban, debido a los miedos que la pandemia había generado en todos. Aun así, transcurriendo los días, tanto los internos como sus familiares aceptaron y se adaptaron a esta nueva modalidad

Posteriormente, ya casi a finales del año 2020, se amplía a dos visitantes por interno a su elección, por cada visita, y permitiéndose el acceso de niños, niñas y adolescentes.

En marzo del 2021, el Servicio Penitenciario Federal aprueba “los lineamientos para la coordinación entre los establecimientos y traslados en móviles de las personas privadas de la libertad”¹⁷, destacándose que dichas visitas serán entre internos alojados en establecimientos federales. Continuando suspendidas las visitas de reunión conyugal y las visitas interjurisdiccionales (con internos/as alojados en establecimientos del SPB).

Los lineamientos planteados por el SPF se encuentran comprendidos dentro de los mismos cuidados que el Ministerio de Salud e incluso la Organización Mundial de la Salud (OMS) han informado para todos los ciudadanos:

- Uso obligatorio de tapabocas
- Temperatura corporal menor a 37, 5°C
- Distanciamiento de 2 mts.
- Higiene de manos con alcohol en gel
- ventilación continua del móvil de traslado
- Desinfección del móvil de traslado y de los objetos y/o equipaje que se transporte.
- Y otras medidas que conciernen a la seguridad y cuidado tanto del interno como del resto de las personas privadas de la libertad e incluso personal penitenciario, en el ingreso y/o egreso del establecimiento; con el objetivo de evitar la propagación del virus.

Asimismo, en marzo del 2021, se evalúa la necesidad de permitir que el interno acompañe durante la internación y en los últimos días de vida del cónyuge, conviviente o familiar con vínculo de consanguinidad de hasta segundo grado, debidamente acreditado.¹⁸

¹⁷ Ídem 14

¹⁸ BPN 733 – III – “Visitas en el marco del artículo 26 del Decreto nro. DECNU-2021-67-APN-PTE, del 12 de marzo, sobre acompañamiento al paciente en sus últimos días de vida y/o fallecimiento”

En este caso, es función primordial la intervención del Servicio Social de cada establecimiento, en el cual se debía comprobar fehacientemente que el nosocomio en el cual el familiar se encontraba internado permitía el ingreso del interno para acompañarlo, previa corroboración fehaciente del vínculo y del estado de salud del paciente que revista gravedad encontrándose en los últimos días de vida. En caso de tener una respuesta negativa, se debía informar al interno de lo informado por dicho hospital y a continuación al juzgado interviniente. Mas allá de la pandemia que aun hoy en día estamos atravesando, es obligatorio recabar toda la información pertinente para propiciar dichas visitas siempre y cuando el juez pertinente así lo autorice.

Cabe destacarse que a medida que transcurre el año 2021, las medidas tomadas oportunamente respecto a las visitas de los internos se han flexibilizado paulatinamente acorde a la situación sanitaria y a las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo, manteniéndose siempre los cuidados preventivos que eviten la propagación del COVID tanto en la población penal como en el personal penitenciario. Es relevante, mencionar que ambas partes han sido inoculadas¹⁹, lo que disminuye los casos graves de aquellas personas que han contraído COVID, evitándose en lo posible hospitalizaciones y fallecimientos.

Medidas preventivas que continúan hasta la actualidad

En lo precedentemente expuesto, se ha informado muy ampliamente las medidas que el SPF ha tomado ante la emergencia sanitaria de público conocimiento, habiendo pasado desde las medidas estrictas y restringidas a la flexibilización gradual de éstas, que han permitido volver en cierta forma, a la normalidad antes de la pandemia.

Aun así, se sostiene, en menor medida, las videollamadas de los internos con familiares y/o allegados, y todos los cuidados preventivos (tapabocas, higiene de manos con alcohol, etc.) tanto de las personas privadas de la libertad como del personal penitenciario.

Antes de continuar con la redacción del presente trabajo, es importante analizar profundamente respecto a las videollamadas que se han implementado exhaustivamente durante el periodo 2020-2021, particularmente cuando nos encontrábamos en ASPO.

En abril del 2020, el Servicio Penitenciario Federal implemento el “Protocolo de Vinculación Familiar y Social a través de sistema de videollamadas”²⁰, teniendo en cuenta los Decreto de Necesidad dictados por el Poder Ejecutivo, la emergencia sanitaria

¹⁹ <https://dle.rae.es/> - Real Academia Española – Inocular: “Biol. Y Med. Introducir en un organismo una sustancia que contiene gérmenes de una enfermedad”

²⁰ BPN 707 – 4 de abril de 2020 – “Protocolo de vinculación Familiar y social a través del sistema de videollamadas”

mundial y la suspensión de visitas a los establecimientos penitenciarios. Se tiene en cuenta la necesidad de recurrir a nuevas alternativas y técnicas de comunicación, de manera excepcional, a fin de disminuir el impacto negativo de la pandemia que podrían tener los internos alojados en el SPF para “mantener, consolidar y afianzar los lazos con sus familiares y allegados, teniendo como objetivo propiciar la comunicación con los referentes familiares y seguir abordando las visitas como factor de tratamiento”²¹ Dichas comunicaciones se llevan a cabo en las salas de videoconferencia principalmente, y en caso de considerarse necesarias y dentro de las medidas de seguridad y privacidad que así lo permitan en las salas de visitas, aulas o sectores determinados.

El encuadre normativo que respalda dicha decisión de la superioridad es:

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Ley de Ejecución de la Pena privativa de la Libertad Nro. 24660
- Ley 27.375 (modificatoria de Ley 24.660)
- Decreto Nro. 1136/97 del Reglamento de Comunicaciones de los internos.

El objetivo de dicho protocolo es “establecer las pautas y modalidades a fin de regular las comunicaciones, para propiciar el contacto familiar y social mediante el uso de aplicaciones para la realización de videollamadas, entre los internos alojados en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal y sus familiares o allegados, en tanto fuere conveniente para ambos y compatibles con su tratamiento”²².

Es relevante hacer hincapié en lo que se plantea en el párrafo anterior, porque más allá de la situación sanitaria que se ha vivenciado en el año 2020 e incluso hasta hoy en día, no ha sido impedimento para continuar con el tratamiento penitenciario que le permita alcanzar los logros necesarios y realizar los cambios dentro de la posibilidad de cada interno para una adecuada reinserción social. Pues, el tratamiento ha cambiado el ritmo de trabajo, pero jamás la finalidad de este.

Entonces, dichas comunicaciones se realizan con los referentes familiares que ya se venía trabajando antes de la pandemia, y que durante esta se han considerado como vínculos viables y positivos. Para que se hagan efectivas estas, debe existir consentimiento de ambas partes interno -familiar.

Estas sería una de las alternativas implementadas de relevancia que se ha observado en los establecimientos del servicio penitenciario federal y que han surgido a partir del

²¹ Ídem 19

²² BPN 707 – 4 de abril de 2020 – “Protocolo de vinculación Familiar y social a través del sistema de videollamadas” – art. 1

año 2020, implementándose en la totalidad de la población penal y que se encuentran relacionan con las vinculaciones sociofamiliares. En cuanto a las medidas de higiene (alcohol, tapabocas, etc.) se han implementado a nivel mundial.

Si bien, la pandemia nos ha sorprendido a todos, lo importante y en cuanto a los derechos de las personas privadas de la libertad se ha sostenido de una u otra forma la vinculación familiar, a pesar de las dificultades tecnológicas existentes, de los miedos y angustia ante lo desconocido del virus, el limitado contacto con personal del área de tratamiento por razones de prevención y salud, las incertidumbres de los detenidos y de sus familiares, y todo lo que día a día se fue aprendiendo al respecto.

Todo actor que forma parte del SPF ha demostrado compromiso, responsabilidad y habilidad en buscar alternativas, recursos tecnológicos, humanos, de comunicación que permitan continuar con su labor y la finalidad de lograr que los internos adquieran herramientas y reflexionen sobre determinadas situaciones de vida que le permitan una adecuada reinserción social, sosteniendo aquellos lazos familiares que se consideran positivos para tal finalidad. Pues, no solo el personal penitenciario ha puesto “su granito de arena”, también la población penal, los familiares, y toda institución externa que se encuentra relacionada con la intervención de esta fuerza de seguridad.

Conclusión

Cuando hablamos de cárceles o sistemas penitenciarios, la sociedad en general piensa que deben ser para castigo de aquellas personas que han cometido delitos, que no se deben respetar sus derechos y que deberían permanecer en estas toda su vida. Pero la realidad demuestra todo lo contrario, aquellas personas que se encuentran detenidas por estar procesados o condenados por el delito que se le imputa tienen obligaciones, deberes y derechos, por la simple razón que son individuos, ciudadanos que forman parte de una sociedad y que se encuentran privados de su libertad para cumplir su culpabilidad ante el delito y para reflexionar, modificar o adquirir nuevas herramientas que le permitan lograr un proyecto de vida ante su eventual egreso y que le permita adaptarse a las pautas socialmente aceptadas.

Por ello, pese a la situación que se atraviesa internamente en los establecimientos penitenciarios, e incluso a la situación de emergencia sanitaria que estamos vivenciando desde el año 2020, ellos tienen los mismos derechos que todo ciudadano en libertad respecto a mantener y fortalecer los vínculos familiares que se consideran positivos y repercutan favorablemente durante su proceso de detención y su reinserción al medio social.

Para ello, se implementa el Programa de Tratamiento Individual, el cual le enseña, se interviene y le permite ir progresando en el régimen penitenciario, durante el cual aprenden nuevas conductas que le permitirán tomar decisiones adecuadas lejanas a la conducta delictiva. Este PTI se adapta al tiempo en que permanecerán privados de su libertad, y se profundizará de acuerdo con las problemáticas y dificultades que cada individuo presenta desde su infancia.

La intervención de las áreas de tratamiento no tiene una solución mágica, presentan dificultades como la predisposición en colaborar por parte del interno, y toda medida de seguridad que a veces no permite las correspondientes intervenciones. Pero durante el desarrollo de estas, y al observarse los cambios internos de cada individuo, demuestra que vale la pena el trabajo diario a pesar de las adversidades que se suelen presentar.

Una adversidad que ha tenido efecto domino en toda la sociedad y en lo que concierne a este trabajo, al abordaje de la vinculación familiar de las personas en contexto de encierro dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal ha logrado que todos los actores de dicha repartición se reinventen, se busquen alternativas donde se logre la prevención, el cuidado y el sostenimiento del trabajo permanente de la rehabilitación y resocialización de las personas privadas de su libertad.

Pues todos han sido resilientes, se ha logrado recurrir a la tecnología para mantener dichos lazos familiares, se ha tomado medidas que han imposibilitado la propagación masiva del Coronavirus dentro de las cárceles, tanto de los internos como también del personal penitenciario y de familiares y/o allegados que asistían en su momento a visitas.

En cierta forma, cada parte ha aprendido a cuidar al otro, aceptar las medidas que se impusieron en razón de cuidar la salud de cada uno, quizás en un principio no fueron tan fácilmente aceptadas, pero en el transcurso de los días se ha concientizado, adaptado y aceptado dichas medidas, las cuales pasaron de ser estrictas a moderadas, volviéndose paulatinamente a la modalidad de tratamiento que existía antes de la pandemia, y a velar por los derechos de los internos, como también asumir y hacer cumplir sus deberes y obligaciones.

Por lo precedentemente expuesto, no solo lo que se ha explicado en el presente trabajo sino también la experiencia profesional en el ámbito penitenciario ha demostrado que si existe voluntad de las partes se puede alcanzar las metas y los objetivos propuestos.

Por lo cual, recomendaría que se continúe sosteniendo todo los avances que se han logrado durante estos dos años pasados que han repercutido favorablemente en el tratamiento de cada interno, como también que se aproveche al máximo la tecnología para complementar toda intervención necesaria en pos del tratamiento del interno y de su resocialización, porque el Siglo XXI se caracteriza por los avances tecnológicos que

permiten estar en contacto con el medio social desde otra perspectiva, desde lo virtual.

Específicamente, se considera productivo que se mantengan las videollamadas o videoconferencias de manera periódica con los familiares principalmente, ya sea que, por razones de salud, económica, laboral o distancia no pueden concurrir al establecimiento penitenciario que aloja al interno para asistirlo y acompañarlo, lo cual no solo permitirá el mantener la vinculación familiar sino también facilitará que el referente familiar pueda acomodar y adaptarse a esta modalidad. Así también, que se considere que las entrevistas de los profesionales y en casos excepcionales también se lleve a cabo mediante esta modalidad, quedando exceptuados los informes socioambientales en aquellas zonas en las cuales el trabajador social debe concurrir al domicilio a fin de profundizar e informar respecto al domicilio al cual el interno concurrirá ante un eventual egreso. Aun así, cuando el domicilio fijado para el usufructo de algún instituto se encuentre en zona de riesgo, también sería viable utilizar este sistema de videollamadas que permitan conocer el ambiente al cual el interno se incorporara, más allá de que se constate mediante dependencia policial la existencia de dicho inmueble.

De esta manera, se incorporará como nueva alternativa esta vía de comunicación con sus familiares, sumada a las ya existentes: correspondencia, visitas, comunicación telefónica mediante aparatos telefónicos fijos. He incluso, sería propicio considerar que la correspondencia también se pueda evaluar y tener en cuenta que podría realizarse mediante correos electrónicos, siempre que se respeten las medidas de seguridad pertinente que la situación de alojamiento así lo requiere. Derecho que todos los internos que conforman la población penal del Servicio Penitenciario Federal puedan acceder, y estos respeten los criterios y requisitos que se pauten al respecto.

Para tener una mejor conexión de internet, en este último tiempo se ha publicado en diversos periódicos y canales de noticias que el SPF invertirá cierta cantidad de dinero para que las cárceles federales tengan mejor conexión de internet. (ver anexo II) Como se ha mencionado anteriormente, la tecnología es parte del Siglo XXI y las cárceles penitenciarias también deben actualizarse e incorporar dicha tecnología, porque son parte de la sociedad, siendo una herramienta que repercutirá favorablemente en el proceso de detención y programa de tratamiento de los internos, siempre que se utilicen adecuadamente.

“El interno debe tener conocimiento de lo que pasa fuera de estos muros (de la cárcel), tiene que aprender a manejarse y comunicarse como si nunca se hubiera ido de la sociedad. Para eso estamos (en referencia al SPF) para ayudarlos, orientarlos, reeducarlos, readaptarlos y resocializarlos”.²³

23 Comentario de quien en vida fuera Insp. Gral. (r.) Julio H. Miranda

Referencias

- Boletín Público Normativo – Año 27 Nro. 707 – 4 de abril de 2020 – “Protocolo de vinculación Familiar y social a través del sistema de videollamadas”
- Boletín Público Normativo – Año 27 Nro. 716 – “Protocolo de uso de salas de videoconferencia durante el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Servicio Penitenciario Federal
- Boletín Público Normativo – Año 27 Nro. 733 – Buenos Aires, 31 de marzo de 2021
- Boletín Público Normativo – Año 27 Nro. 738 – “Lineamientos preventivos y de actuación para la elaboración de protocolos específicos de los establecimientos penitenciarios del servicio penitenciario federal sobre la habilitación gradual de visitas sociales en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) y distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) durante la pandemia de Coronavirus (Covid-19)”
- Boletín Público Normativo – Año 27 Nro. 749 – “Criterios para la reanudación de las visitas de consolidación familiar – reunión conyugal – en contexto de pandemia COVID 19”
- Constitución de la Nación Argentina – 22 de agosto de 1994
- “COVID 19: El acceso a Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las PPL”
Procuración Penitenciaria de la Nación – Reporte fecha 10 de agosto de 2020
- Declaración Universal de Derechos Humanos - Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
- DECNU-2020-875-APN-PTE – 7 de noviembre del 2020 – “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO)
- Decreto 303/96 - Reglamento General de Procesados – Publicado en B.O. 1/IV/1996
- Decreto 1136/97 – Reglamento de Comunicaciones de los internos – Reglamentación del Capítulo XI “Relaciones familiares y sociales” y disposiciones vinculadas.
- Diccionario de la lengua española – Real Academia Española
- <https://dle.rae.es/> - Real Academia Española – Inocular: “Biol. Y Med. Introducir en un organismo una sustancia que contiene gérmenes de una enfermedad”
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Consanguinidad>. Ver anexo I

<https://healthtools.aarp.org/es/health/neumonia-virica>. Enciclopedia Medica

<https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3264-nuevo-reporte-estadistico-de-covid-19-elaborado-por-la-ppn>

Ley Penitenciaria Nacional – Decreto Ley 412/58

Ley 24660 “ejecución de la pena privativa de la libertad” – Modificada por Ley 27.375/2017

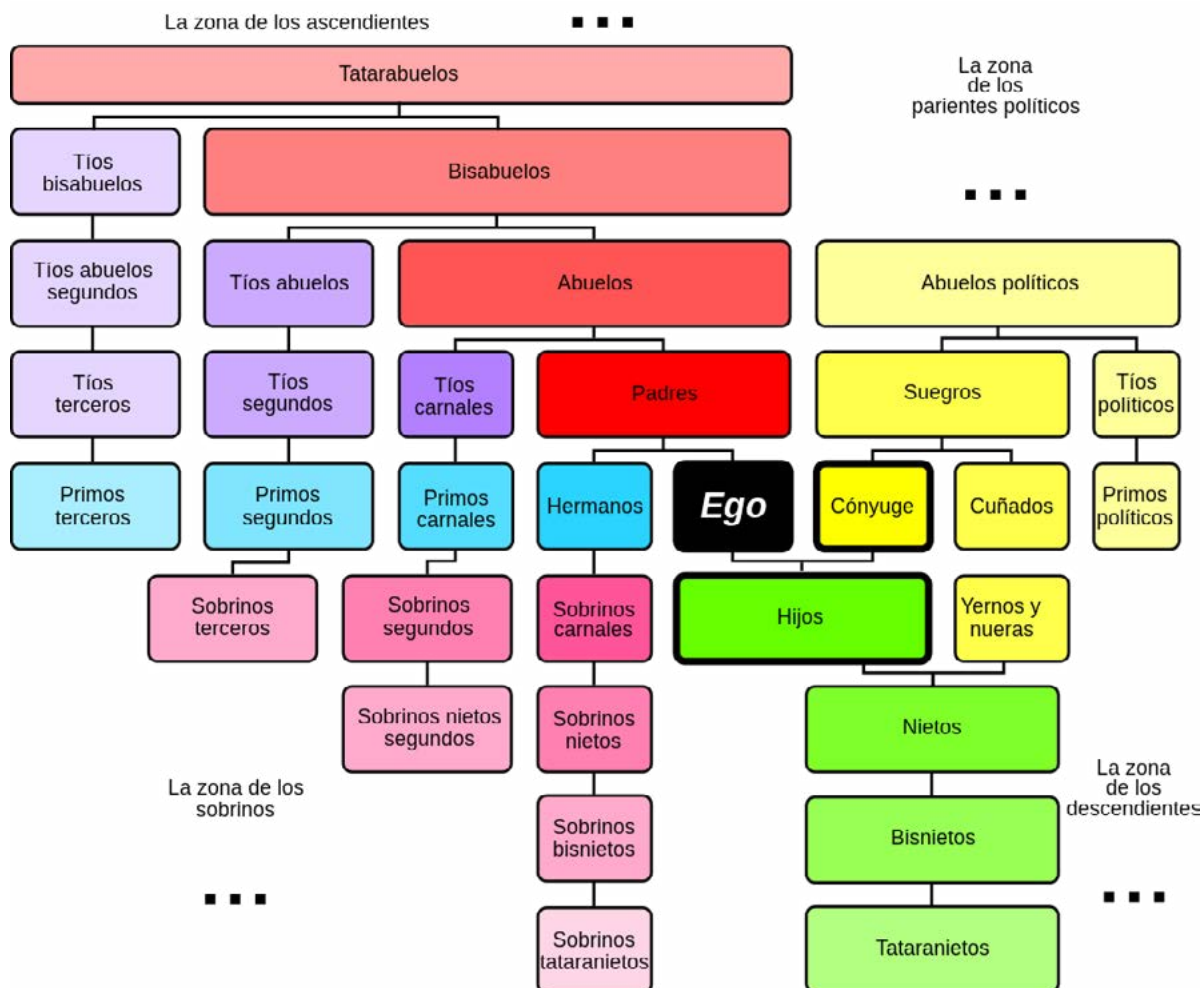
“Más allá de la prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro” – Procuración Penitenciaria de la Nación – 2019

Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos – Adoptados y proclamados por la Asamblea General en resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos - Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

ANEXO I

CONSANGUINEIDAD



ANEXO II

NOTICIAS PERIODÍSTICAS

Ver LTE 4G 30 % 08:39

≡ **TN** 

TN > [Política](#) Compartir:    

El Gobierno usará \$1.000 millones para que las cárceles tengan Internet: críticas de la oposición

Es parte de un plan que apunta a que los presos puedan participar de audiencias, capacitarse y tener contacto con familiares. La iniciativa fue impulsada por Garrigós de Rébora.

 Por **Cecilia Di Lodovico**
Fecha de publicación: **08 de enero 2022, 05:35hs**



Una de las cárceles del Servicio Penitenciario Federal. (Foto: NA).

El **Ente Nacional de Comunicaciones**

◀ ● ▶

Fuente: <https://tn.com.ar/politica/2022/01/08/el-gobierno-usara-1000-millones-para-que-las-carceles-tengan-internet-criticas-de-la-oposicion/>



Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/inversion-tecnologica-destinan-mil-millones-de-pesos-para-mejorar-el-acceso-a-internet-en-las-nid03012022/>

The screenshot shows a mobile browser interface. At the top, the status bar displays 'VoLTE', '4G', and a battery level of 27% at 08:54. The browser's address bar shows the URL 'BOLETIN OFICIAL RE...' and 'boletinoficial.gob.ar'. The page title is 'Legislación y Avisos Oficiales' with a download icon. Below the title is 'Primera sección'. A breadcrumb trail reads 'Primera / Resoluciones / Detalle'. Social media and utility icons (search, magnifying glass, Facebook, Twitter, email, print, link) are present. A blue button says 'VER PÁGINAS PUBLICADAS'. The main heading is 'ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES'. Below it is 'Resolución 2183/2021' and the identifier 'RESOL-2021-2183-APN-ENACOM#JGM'. The date and location are 'Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021'. The text begins with 'VISTO el EX-2021-120602401-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020; el IF-2021-125027542-APN-SD#ENACOM y'. The word 'CONSIDERANDO:' is at the bottom of the visible text.

BOLETIN OFICIAL RE...
boletinoficial.gob.ar

Legislación y Avisos Oficiales

Primera sección

Primera / Resoluciones / Detalle

VER PÁGINAS PUBLICADAS

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2183/2021

RESOL-2021-2183-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el EX-2021-120602401-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020; el IF-2021-125027542-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Fuente: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255625/20220103>

TRAYECTORIAS Y BIOGRAFÍAS ESCOLARES EN CONTEXTO DE ENCIERRO. PENSAR LA INCLUSIÓN

Autora: Ana María Noto
Tutor: Roberto Alfredo Conti

Resumen

El presente trabajo se basa en las respuestas de personas que se encuentran en contexto de encierro. Se llevó a cabo una encuesta que fue completada a través de un formulario de Google, en forma anónima y voluntaria, por WhatsApp. El objetivo fue conocer las trayectorias escolares transitadas por los encuestados durante las infancias y adolescencias, establecer un hilo conductor entre las biografías escolares, el contexto socioeconómico, las prácticas escolares de exclusión e inclusión, el éxito y el fracaso escolar en la vida de los habitantes del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires. En síntesis, encontrar un puente entre las no posibilidades de tantos que nacen y crecen en condiciones de vulnerabilidad, la pérdida de la libertad y las posibilidades de inclusión.

Analizar el rol de la institución escolar en la vida de los encuestados como herramienta para ampliar horizontes y dar permiso para soñar con otros modos de vivir.

Cuando la cárcel es el presente, la educación vuelve a ser una necesidad, su aporte en las vidas de las personas en contexto de encierro, cómo conviven la educación como beneficio y la necesidad de fortalecer prácticas educativas que logren torcer destinos aparentemente inevitables.

Introducción

La pertenencia a la escuela aparece, invariablemente, en algún tramo de nuestro recorrido vital. Podemos afirmar, sin miedo a equivocarnos, que todos los ciudadanos de este país la han habitado de un modo u otro. En el imaginario social, la escuela (que es y ha sido de todos) es un lugar lejano y opuesto a la cárcel y es, por sobre todo, una

oportunidad. El modelo dominante de escuela homogeneizadora sigue representando, para la sociedad, garantía de movilidad social. La educación es el antídoto perfecto para prevenir la delincuencia y la herramienta que permite modelar ciudadanos respetuosos de la ley. El sentido común proclama sin dudar que con una mejor educación es posible prevenir el delito. La ecuación es sencilla: con más escuelas habrá menos cárceles. Los términos de esta proposición, ¿pueden ser verificados en la praxis de nuestras sociedades modernas o se trata solo de postulados teóricos basados en las trayectorias escolares ideales y su casi imposible cumplimiento para ciertos sectores de la sociedad? ¿Qué lugar ocupan aquellas trayectorias que no responden a lo oficialmente delineado? ¿Qué ocurre con aquellos sujetos que no han podido con ellas?

Nos proponemos delinear, a partir de biografías escolares de personas privadas de la libertad, el papel de la escuela en sus vidas, las no posibilidades y las posibilidades, las causas del abandono, lo que la escuela aportó y lo que faltó.

Sabemos que lo que podría haber sido es improbable, pero creemos que hay un patrón común en las historias narradas y que el pasado tiene algo que decirle al presente, un presente que nos invita a pensar la educación en contexto de encierro, lo que es, lo que podría ser y lo que debería ser.

Marco teórico

Trayectorias escolares teóricas y trayectorias reales

Para el presente trabajo tomaremos la definición de **trayectorias escolares teóricas** de Flavia Terigi (2007).

El sistema educativo define, a través de su organización y sus determinantes, lo que llamamos trayectorias escolares teóricas. Las trayectorias teóricas expresan itinerarios en el sistema que siguen la progresión lineal prevista por éste en los tiempos marcados por una periodización estándar. Tres rasgos del sistema educativo son especialmente relevantes para la estructuración de las trayectorias teóricas:

- la organización del sistema por niveles,
- la gradualidad del currículum,

- la anualización de los grados de instrucción.

Es necesario agregar la distinción entre trayectorias escolares teóricas a las que nos hemos referido como recorridos definidos por el sistema educativo que siguen una progresión lineal prevista en una periodización estándar y trayectorias escolares reales con los recorridos que efectivamente realizan los sujetos, algunos de los cuales son coincidentes con las trayectorias teóricas, mientras que gran parte de los niños y jóvenes, por un conjunto complejo de factores incidentes cumplen trayectorias heterogéneas (Linares, s.f.). A partir de los datos y las narrativas aportados por la encuesta, intentaremos señalar las características comunes en las trayectorias reales junto a los factores que en ellas inciden.

La cárcel y la escuela, un origen en común

Las cárceles y las escuelas —tal como las conocemos hoy— son creación de la Modernidad. Los hombres del Iluminismo las soñaron como parte de la revolución de una burguesía que pensaba un Estado para el que era imprescindible un ciudadano partícipe de un nuevo orden basado en la igualdad, la fraternidad y la libertad. A estas utopías se les sumaron las exigencias de otra revolución: la industrial, que completó el mandato con la necesidad de formar un ciudadano respetuoso de un orden lineal y cronometrado, exigencias de un individuo hábil y seguro.

La escuela

La escuela albergó desde sus inicios el sueño del nacimiento de un alumno que transite el camino que lo convertirá en ciudadano. Los desposeídos, los ignorados, los desprotegidos son objetos alentados por un sistema que nació para transformar proclamando la igualdad, aboliendo privilegios de clase y promoviendo el paso obligado del súbdito al ciudadano.

Las escuelas se desarrollan, en un principio, en base a valoraciones sobre todo negativas: la imposibilidad de los pobres de educar a sus hijos por ignorar sus obligaciones o por haber sido ellos mismos “mal educados”. Se cree que la pobreza educa en el desconocimiento de Dios, la mendicidad, la pereza y la formación de mendigos y delincuentes.

Foucault (2008a) describe la evolución de la institución escolar a partir de mediados del siglo XVIII. La clase se vuelve homogénea, los individuos se ubican uno al lado del otro sujetos a la mirada del maestro. Los grupos son organizados, en hileras, por su edad y los contenidos a enseñar se gradúan por dificultad creciente. Este estricto orden posibilita “(...) el control de cada uno y el trabajo simultáneo de todos. Ha organizado una nueva economía del tiempo de aprendizaje. Ha hecho funcionar el espacio escolar como una máquina de aprender, pero también de vigilar, de jerarquizar, de recompensar”.

En los inicios de la Revolución, el objetivo que se establecerá para la enseñanza primaria será

(...) entre otras cosas, el de “fortificar”, el de “desarrollar el cuerpo”, el de disponer al niño “para cualquier trabajo mecánico en el futuro”, el de procurar “un golpe de vista preciso, la mano segura, los movimientos habituales rápidos”. Las disciplinas funcionan cada vez más como unas “técnicas que fabrican individuos útiles”.

Para Mariano Gutiérrez (2010) la educación es una disciplina que, en un sentido, normaliza e impone controles, mientras que a la vez amplía y abre nuevos horizontes. Paradójicamente, la educación nace para controlar, pero también para dar libertad. El Iluminismo humanista la proclama como un derecho humano, universal e inalienable y el Estado naciente tendrá “la responsabilidad indelegable de garantizar la distribución de los bienes culturales con criterio de justicia a toda la población”. Gracias a la educación, el sujeto toma conciencia de sus posibilidades de autodeterminación, de comprender el andamiaje jurídico que organiza una sociedad para tomar decisiones en el ámbito de la legalidad, comprender qué puede exigir y qué es capaz de asumir. Poco a poco, la educación en el transcurso de los primeros años del siglo XX, se consagra como la garante que posibilita materializar la igualdad jurídica que proclamaban las constituciones del siglo XIX. La educación se transforma en reaseguro de ascenso social.

La escuela en la Argentina

En Argentina, la escuela recibe el mandato civilizatorio de la llamada *generación del 80* intentando por su acción civilizatoria eliminar “componentes culturales que podían apartar a la Argentina del proceso ‘civilizador’” (Linares, s.f.). Estos componentes eran representados por diversos grupos: los inmigrantes pobres, los negros y los pueblos originarios. En estos tiempos, el alumno se convirtió en una “cuestión de Estado” y la educación pasa a ser “un derecho y una obligación al mismo tiempo”.

La escuela primaria formaba a los electores y la media a los electivos. Por esta razón, los alumnos de la escuela media fueron en un principio miembros de familias acomodadas, hijos de comerciantes, de profesionales, de intelectuales, de los sectores dirigentes del país, que debían prepararse para continuar a sus padres. Tenían la obligación y el mandato de ir a la escuela, y esta constituía el camino directo hacia los estudios superiores. (Linares, s.f.)

En el mismo sentido, continúa la autora con los procesos de pauperización a partir de

mediados de la década de 1970. La oferta educativa se fragmenta generando experiencias diferenciadas según el origen social de los alumnos. Las condiciones son desiguales y la escuela es valorada —con más frecuencia de lo deseado— porque ofrece el único plato de comida en el día y un sitio digno de encuentro con pares. Muchos de los alumnos viven en situaciones de vulnerabilidad, ayudan al sustento familiar o cuidan a hermanos menores mientras los adultos trabajan. Las obligaciones de los adultos desplazan el tiempo de los descubrimientos infantiles. En este proceso histórico, la escuela asume un nuevo rol: asistir antes que educar. Entonces, su tarea esencial parece convertirse en secundaria, la institución vacila entre los nuevos roles a asumir y los sentidos de educar según los nuevos desafíos. Es imprescindible que crea en lo que enseña porque si la escuela deja de creer en su rol fundante

(...) es probable que no dedique tiempo, recursos y pensamiento a generar las condiciones necesarias para que todos los chicos aprendan. Así, se corre el riesgo de producir lo que algunos autores denominan “profecía auto cumplida”: si no esperamos nada del encuentro con el otro, si creemos que nada se puede hacer, nada termina sucediendo. (Linares, s.f.)

Así, a la escuela se le otorga la responsabilidad de las posibilidades futuras de sus alumnos a la vez que comienza a responder a otras necesidades que la alejan de su misión primigenia.

La cárcel

Nuevamente, nos basamos en Foucault (2008b) y en su libro *Vigilar y castigar*. En él sostiene que la cárcel nace íntimamente ligada al funcionamiento de la sociedad moderna. Como la escuela, la cárcel debe su existencia a las ideas reformistas de la Revolución francesa. Sin embargo, ya en el siglo XIX, a pesar de su novedad, quedaron en el olvido los castigos imaginados por los reformadores del siglo XVIII convirtiendo la pérdida de la libertad (bienpreciado por todas y cada persona) como única forma de castigo posible. Así, las cárceles comienzan a ser el lugar del aislamiento y la pérdida de la libertad acompañado por elementos de castigo que decididamente ganan en crueldad. Ya no se trata de lapidar al criminal, sino que se lo castiga a través de

(...) una organización social que separa a la comunidad respetuosa de la ley de los ofensores. Se castiga al ofensor complejizando las formas, el castigo debe contemplar el desorden futuro y ser tal que (...) el malhechor no pueda tener ni el deseo de reincidir, ni la posibilidad de contar con imitadores.

Reafirmando las ideas de Foucault, Sykes (2017) afirma que la cárcel propone el sufrimiento a cambio del daño ocasionado.

El Estado, a través de la prisión —que es su agente— está cuanto menos facultado, sino moralmente obligado, a herir al individuo que ha quebrantado la ley penal, ya que un crimen es por definición un mal cometido contra el Estado. El encarcelamiento debería ser castigo, no solo privando al individuo de su libertad sino también imponiéndole dolorosas condiciones bajo las que el detenido debe vivir dentro de los muros.

Con el paso del tiempo, continúa señalando el autor, las formas y las demandas de castigo al ofensor por parte de la sociedad van creciendo desorganizadamente en forma de remiendos y capas superpuestas, corriendo los límites maleables y cambiantes de los castigos posibles en una estructura social deforme.

Reafirmando las argumentaciones precedentes, otros autores sostienen que en los sistemas carcelarios los castigos se complejizan, los sistemas crecen desajustadamente y los objetivos no llegan a cumplirse. La cárcel es un fracaso que no ha logrado en el pasado ni en el presente reducir la tasa de criminalidad. A pesar de las numerosas y significativas denuncias por arbitrariedad, violencia institucional y corrupción, permanece incólume igual a sí misma.

Y aquí viene una de las afirmaciones más polémicas en el estudio de los efectos de la cárcel: la verdadera función de la cárcel está en su fracaso. Tal vez no esté destinada a suprimir la trasgresión sino a organizarla. El “fracaso” de la prisión logra este triunfo: produce “a los delincuentes”. La delincuencia es un efecto de la prisión que permite diferenciar, ordenar y controlar los ilegalismos de las clases bajas.

Los estudios sobre el sistema punitivo en las sociedades actuales, sin excepción, coinciden en las condiciones de vida infrahumanas de quienes habitan las instituciones carcelarias, en la presencia de la tortura, el tráfico de droga y las situaciones de violencia intolerable, tanto en los países más desarrollados como en los países en vías de desarrollo. Ante la descripción de este funcionamiento inocultable es ilusorio esperar resultados de “resocialización” generalizados. De esta manera

Las cárceles son un lugar para sacar de circulación, por un tiempo, a determinadas personas, cada vez en números más grandes. Y también sabe la criminología

(biologicista, sociológica o crítica, sin distinción), ya hace más de cien años, que eso no sirve como política general ni de disuasión ni de prevención del delito. No reduce las tasas delictivas ni los comportamientos criminales. (Gutiérrez, s.f.)

La institución carcelaria en la Argentina. Datos estadísticos oficiales de 2020

Basados en estadísticas del Ministerio de Justicia y Derechos de la Nación¹, en el 2020 se encontraban detenidos en dependencias nacionales y provinciales un total de 106.559 personas, de las cuales 96,1% eran varones, 3,8% mujeres y 0,1% trans. Según los datos de la misma fuente, hay 235 detenidos por cada 100.000 habitantes. El 95% son de nacionalidad argentina, el 65% tiene estudios primarios completos y el 57% son menores de 35 años. Los delitos con más cantidad de menciones son: 33.420 por robo/tentativa de robo, 14.051 por violaciones/abuso sexual, 13.715 infracción a la ley de estupefacientes y 11.623 homicidios dolosos.

En cuanto a la provincia de Buenos Aires, según el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires², la cantidad de personas privadas de la libertad al 31 de diciembre de 2020 son 42.790. El sexo femenino representa el 3,4%; el masculino el 96,4% y 0,2% el trans. El 95,1% de la población es de nacionalidad argentina, el 41% completó el nivel primario y el 40% tiene menos de 35 años. Los delitos con más cantidad de menciones son: 16.749 por robo/tentativa de robo, 6.019 por violaciones/abuso sexual, 5.049 infracción a la ley de estupefacientes y 4.443 por homicidios dolosos.

No queremos dejar de señalar como dato relevante para nuestro trabajo que, según datos de la misma fuente, el 64% de la población carcelaria de la provincia de Buenos Aires no participa de ningún programa educativo, formal o informal. Un 24% se encuentra completando sus estudios en la modalidad de adultos en los niveles primario y secundario, un 7% estudios terciarios o universitarios y solo un 5% participa de experiencias educativas no formales.

La encuesta. Consideraciones generales

La población encuestada pertenece a unidades penales de la provincia de Buenos Aires. Como ya hemos señalado, se realizó en forma anónima, a través de un formulario de Google y por WhatsApp. En una primera instancia, la muestra nos enfrentó a la dificultad para contactar mujeres en situación de encierro, nos fue razonablemente sencillo recabar

1 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe_sneep_argentina_2020_0.pdf

2 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/sneepbuenosaires2020_0.pdf

datos entre los pabellones de varones, no así conectarnos con los pabellones de mujeres. A pesar de la dificultad expresada, los porcentajes de la muestra por sexo representan proporcionalmente los porcentajes totales de las mujeres en la población de instituciones carcelarias. De las 107 respuestas recabadas, el 5% corresponde a mujeres (Ver *Cuadro 1*). Más allá de datos estadísticos, la dificultad para encuestar mujeres refleja —según nuestra visión— la problemática especial de la población de mujeres en las cárceles bonaerenses, problemática que no queremos dejar de mencionar a pesar de no ser objeto del presente trabajo.

Como hemos visto a través de los datos oficiales, los pabellones de las cárceles argentinas y de la provincia de Buenos Aires están habitadas en su mayoría por jóvenes. Esta proporción se refleja en los porcentajes por edad de nuestra encuesta: el 80% de los encuestados no supera los 40 años, siendo el rango etario de 18 a 20 años el 50% de los encuestados (Ver *Cuadro 2*).

Por lo tanto, si la obligatoriedad de la escuela secundaria se estableció en el año 2006 con la promulgación de la Ley 26026 que establece como obligatoria la educación desde los 4 años hasta los 18 años, podemos afirmar que el 50% de los encuestados transitaron su escolaridad en vigencia de la obligatoriedad del nivel secundario de educación, obligación que conlleva el ejercicio de un derecho, derecho no garantizado si observamos los niveles de educación alcanzados por los encuestados (Ver *Cuadro 3*). El 56% de los encuestados no logró completar el nivel secundario declarado obligatorio desde el año 2006. A este porcentaje debemos sumar el 29% de aquellos que no completaron la primaria, nivel obligatorio declarado por la Ley 1420 de Educación Primaria, Libre, Obligatoria y Gratuita en el año 1884.

Es necesario agregar que al analizar los datos aportados por la encuesta, observamos que los barrios donde viven y desarrollan sus trayectorias escolares los sujetos pertenecen en un 83% a barrios vulnerables del conurbano bonaerense, un 12% a barrios de CABA y un 2% del interior de la provincia de Buenos Aires. El 3% restante proveniente de otras provincias y países limítrofes.

Trayectorias y biografías escolares de las personas en contexto de encierro antes del encierro

Las trayectorias escolares de las personas encuestadas. Edades y niveles de desafiliación escolar.

Según los datos recogidos, los encuestados se desafilieron del sistema educativo (ver *Cuadro 4*), mayoritariamente, entre 4° y 7° año del nivel primario y durante los primeros

años del nivel secundario. A esto se le suma una minoría que lo hizo en los primeros años del nivel primario poniendo de manifiesto la dificultad de la población encuestada para completar los niveles de educación establecidos como obligatorios.

En cuanto a la edad en que se desafiliaron de la escuela (ver *Cuadro 5*), una mayoría lo hizo en la franja etaria que coincide con el comienzo de la educación secundaria, (entre los 12 y 15 años). Otros grupos lo hicieron en la franja etaria que corresponde a la finalización de dicho nivel (entre los 16 y 19 años) y en el segundo ciclo de la educación primaria (entre los 8 y 11 años). Es decir que las trayectorias de las personas encuestadas se alejan de las trayectorias deseadas o diseñadas en orden cronológico por el sistema escolar oficial.

Los estudios, investigaciones especializadas y las estadísticas oficiales (no solo nuestra muestra) dejan en evidencia las dificultades de los sectores vulnerables de la sociedad para ingresar y continuar con éxito sus trayectorias en el sistema educativo, como también las diferencias en los aprendizajes a los que pueden acceder. Las desafiliaciones escolares de nuestros encuestados expresan mayoritariamente causas que se relacionan con situaciones de extrema pobreza y vulnerabilidad como el trabajo a temprana edad, los problemas familiares de carencia y desamparo, el fallecimiento de uno de los progenitores, la violencia de género u obligaciones de cuidado de pares, las dificultades económicas y la maternidad/paternidad adolescente. En menor porcentaje, aparecen los motivos socioculturales como la calle, la mala junta y delinquir, y solo un grupo (el 20%) expresa como la causa de su desafiliación al desinterés o aburrimiento. Algunos encuestados manifiestan haber sido excluidos del sistema escolar por problemas de conducta, sanciones disciplinarias y sobreedad. Observamos que, según los datos recabados, la mala junta, la droga y la calle suceden en un porcentaje menor, siendo la pobreza estructural la causa mayoritaria del abandono escolar. A las trayectorias teóricas se oponen itinerarios frecuentes o probables que no siguen el cauce de lo ideal (“trayectorias no encauzadas”), modos de escolarización heterogéneos, variables y contingentes.

La distancia entre la cultura familiar-barrial y la cultura escolar, según D’aloisio, Arce Castello y Arias (s.f.) es otra dimensión central de la problemática de la inserción y permanencia escolar en el nivel secundario. Los jóvenes de sectores populares enfrentan cotidianamente experiencias de exclusión, abandono u obstáculos. “Estas situaciones les genera un dilema entre el tener que superar a sus familiares y amigos y el sentimiento de que ‘abandonar la escuela también me puede pasar a mí’”. A esto se le suma la falta o escasez de “figuras de sostén” para enfrentar las exigencias propias del nivel secundario.

Fracaso escolar

El *Cuadro 6* representa el porcentaje de personas encuestadas que fracasaron alguna vez durante su trayectoria escolar, fracaso expresado a través de la repitencia. En su mayoría, los encuestados no aprobaron un año escolar al menos una vez. Sin duda, esta realidad expresa la necesidad de políticas que posibiliten acceder a derechos básicos capaces de transformar vidas. Flavia Terigi (2009) afirma que una política de inclusión educativa reclama la construcción de un currículum común que no sea impuesto desde una cultura considerada “superior”, sino construido “en el marco de políticas que aborden un conjunto concreto de problemas y los exploren de manera sistemática”. El Estado es central para fortalecer las intervenciones sostenidas y ordenadas en la vida social: “(...) un Estado que asuma una posición de defensa explícita de los derechos educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, no sólo en sus declaraciones públicas, sino en las modalidades de sus prácticas”.

La autora sostiene que el fracaso escolar crece en número desde que se universaliza la obligatoriedad de la escuela. La existencia de niños que no son capaces de lograr los aprendizajes propuestos es simultánea a la existencia misma de la escolaridad. Cuantos más niños y adolescentes son convocados al aprendizaje en la escuela, invariablemente aparecen “nuevos contingentes de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, que no ingresan a la escuela, que ingresando no permanecen, o que permaneciendo no aprenden en los ritmos y de las formas en que lo espera la escuela”.

Estas condiciones de no aprendizaje fueron descritas hasta fines del siglo xx desde “el modelo patológico individual” que explica el fracaso escolar como consecuencia de patologías que impiden adquirir los aprendizajes propuestos según la franja etaria a la que el alumno pertenece. A partir de este modelo se etiqueta y segrega ya sea por problemas cognitivos o de origen de los alumnos como explicación del fracaso escolar. Este modelo de interpretación del origen de las dificultades para aprender en los tiempos y ritmos estipulados ha provocado estigmatizaciones para la población pobre que los identifica como sujetos con dificultades para aprender. Recién en los últimos años el modelo patológico ha ido siendo reemplazado, no sin resistencias y dificultades. El mandato homogeneizador exige un modelo único de maestro y de método a seguir, y es en esta clave homogeneizadora donde reside parte del problema de la inclusión educativa.

Afirmamos con Terigi que los alumnos, niños, niñas o adolescentes, pueden aprender siempre que las condiciones pedagógicas sean las adecuadas. El desafío es generar condiciones para el aprendizaje que permita superar modelos homogeneizadores, asumir el desafío es responsabilidad de la escuela.

Desafiliación y fracaso escolar. Desafíos para la inclusión

El problema del abandono y el fracaso escolar es multicausal, pero la escuela es central para lograr la permanencia o no de los jóvenes. Carina Kaplan (2006) explica que es necesario que la escuela asuma la necesidad de incluir a aquellos individuos socialmente excluidos. Asumir este desafío exige que abandone aquellos mecanismos, prácticas y actitudes que expulsan a los estudiantes del sistema escolar, exige también compromisos que la exceden cómo llevar a cabo acciones socioasistenciales imprescindibles para alumnos que se desarrollan en contexto de vulnerabilidad y fragmentación social.

La escuela también ha excluido, con una suerte de complicidad inconsciente, a individuos y grupos vulnerables no sólo por los condicionamientos socioeconómicos de los alumnos sino, también, por factores culturales, raciales, étnicos, por género, en general muy asociados a dichos condicionamientos. (Kaplan, 2006)

Ante las dificultades para continuar con las trayectorias escolares en los tiempos esperados, se preguntó a los encuestados qué situación o persona del entorno posibilitó la continuidad de sus trayectorias. A estos interrogantes, la mayoría señaló a personas del entorno próximo afectivo, algunos a nadie y una minoría a la cárcel como un facilitador para completar las trayectorias escolares. Cabe destacar un dato que por su ausencia es significativo: ningún encuestado nombró a la escuela a través de sus equipos de orientación escolar, equipos de conducción o docentes como facilitadores de la continuidad escolar.

Nos interesamos en la percepción subjetiva del trato en la escuela con el personal docente. Con respecto al maltrato o trato escolar (ver *Cuadro 7*), casi la totalidad de los encuestados no experimentaron ni tomaron conciencia de situaciones de maltrato en la escuela en oposición a una minoría que sí vivió situaciones de maltrato escolar y describe sus causantes como estigmatizaciones, señalamientos negativos (por ejemplo, por la lentitud en los aprendizajes), sentirse diferente por condiciones de pobreza, por discriminación o malestar por tratos agresivos con “gritos y retos”.

El éxito o el fracaso escolar tiene influencia en la trayectoria subjetiva y la experiencia de sí, de los niños, niñas y adolescentes “(...) porque produce en la historia individual un cierto puente con sectores seleccionados de la cultura (...) y porque formatea o encauza de manera particular el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes”. La mirada aprobatoria o condenatoria del otro y el trato amable o despectivo van construyendo en el niño, la niña y el adolescente un concepto de sí mismo y de su rendimiento en los aprendizajes. Este concepto varía positiva o negativamente según lo percibido y recibido de las actitudes del adulto. Las respuestas del *Cuadro 7* invitan a preguntarnos qué se

percibe como maltrato escolar y qué prácticas relacionales son permitidas y naturalizadas, aunque forman parte de prácticas estigmatizadoras y estigmatizantes que bien podrían ser consideradas maltrato.

En relación con las dificultades para completar las trayectorias ideales (ver *Cuadro 9*), cuando se pregunta por los acompañamientos institucionales a las trayectorias escolares reales, una mayoría sintió dificultades para alcanzar los aprendizajes propuestos. Sin embargo, la experiencia frente al acompañamiento escolar es diversa entre aquellos que no experimentaban ningún acompañamiento y los que sí experimentaron el acompañamiento necesario. Dentro de este último grupo, se encuentra que, por más que contaban con acompañamiento, este no respondía a las necesidades de sus trayectorias.

De las respuestas restantes, algunas corresponden a trayectorias exitosas, otras a encuestados que experimentaron un acompañamiento adecuado a sus necesidades junto a aquellos que, por el contrario, no lograron adaptar su conducta a los requerimientos de la institución escolar. Nuevamente, es necesario señalar la relación y la aparente contradicción entre las respuestas mencionadas con respecto al acompañamiento en las trayectorias escolares (ver *Cuadro 9*) y el trato en la escuela (*Cuadro 7*). Los encuestados experimentaron, en su mayoría, ningún o poco acompañamiento en sus dificultades para continuar con sus trayectorias, pero no lo percibieron ni lo calificaron como maltrato o destrato escolar. Desconocer las trayectorias escolares en riesgo, privarlas de acompañamiento, orientación y prácticas adecuadas para garantizar una trayectoria exitosa es privar a niñas, niños y adolescentes del derecho a recibir una educación de calidad. Los encuestados en muy bajo porcentaje se sintieron maltratados por los agentes educadores en la escuela identificando como maltrato solamente a los gritos, los retos y la discriminación. Por el contrario, las prácticas docentes excluyentes y estigmatizantes no son reconocidas ni consideradas entre la población de la muestra censal en relación directa con el fracaso escolar.

Con respecto al grupo que no logró adaptar su conducta a los requerimientos de la institución escolar, es necesario desestimar los soportes motivacionales de ciertas conductas desajustadas socialmente en algunos individuos, evitando todo sesgo de discriminación al considerar a los niños y adolescentes en riesgo “como sujetos de peligrosidad social” para situarnos en un paradigma de inclusión que base sus acciones en la idea de “niños y adolescentes como sujetos con riesgo social y desprovistos de derechos”.

Al preguntar qué les gustaba de la escuela, las personas consultadas respondieron positivamente señalando el gusto por ciertos espacios curriculares, la posibilidad de compartir con sus pares, los recreos, los viajes y las excursiones, además de la contención, la incentivación y el reconocimiento al esfuerzo. Solo un pequeño porcentaje contestó

negativamente ante cualquier situación u oferta escolar. Siguiendo con la valoración de lo aprendido en la escuela, la mayoría aprecia positivamente el aprendizaje de valores (como el compañerismo), de ciertos contenidos y de las destrezas que posibilitan apropiarse de dichos conocimientos. En cuanto a lo no aprendido, se mencionan a los contenidos curriculares, razonar, valores positivos, enfrentar la vida y educación sexual.

Cuando la pregunta se orienta a lo deseado con respecto a los aprendizajes escolares, vuelve a aparecer la necesidad de adquirir conocimientos en determinados contenidos curriculares y habilidades cognitivas, valores, educación sexual y cómo enfrentar la vida, además del deseo de terminar la trayectoria escolar y de socialización.

En el mismo sentido, los encuestados fueron consultados por las influencias positivas de maestros y profesores en su vida escolar (ver *Cuadro 8*). La mayoría afirma que algún maestro o profesor tuvo alguna significación en su trayectoria escolar. Al explicar cuál fue la importancia de la práctica del docente, los encuestados señalan como causas los siguientes aspectos: la motivación, la contención, el cariño, los consejos y la enseñanza. Cabe señalar que mayoritariamente las respuestas coinciden en elegir prácticas relacionadas con el cariño y la empatía acompañando la enseñanza de contenidos curriculares.

Las valoraciones y experiencias registradas subrayan la necesidad de que la escuela pueda flexibilizar y adaptar estrategias educativas inclusivas que contemplen los problemas particulares que se suscitan en las escolaridades y sus biografías, pensando la atención y orientación de acuerdo con las trayectorias reales de los alumnos (Linares, s.f.). Contemplar las biografías individuales de la escolaridad permiten al sujeto construir autoestima posibilitando su afiliación-reafiliación a la escuela. La elección y el diseño adecuado de estrategias como flexibilización de horarios de entrada y salida, muestras de afecto y cariño, habilitación de un tiempo de escucha, intención de sostener para que finalicen los estudios, acompañamiento en la asistencia a la escuela, el estímulo en la participación ciudadana, el derecho básico a la alimentación en el horario escolar posibilita que las escuelas puedan poner en práctica políticas orientadas a la inclusión y al ejercicio de derechos. Estas estrategias y aquellas que el trabajo del equipo escolar diseñe deben contemplar las posibilidades de cada trayectoria escolar, esperando y creyendo en las posibilidades del alumno más allá de caracterizaciones estigmatizantes. Muchos de nuestros encuestados no parecen haber tenido la oportunidad de encontrar políticas de inclusión para acompañar sus trayectorias reales. Las escuelas inclusivas saben de la necesidad de reconocimiento, de trato igualitario, afectivo, respetuoso y equitativo

Ley de Educación. Trayectorias escolares en contexto de encierro

Algunos de los encuestados han completado en situación de encierro el nivel primario y secundario (ver *Cuadro 11*), mientras que otros expresan sus deseos de emprender la finalización de sus estudios (ver *Cuadro 12*). La mayoría manifiesta que les gustaría retomar y culminar sus estudios. La acreditación de saberes y la terminación de estudios se transforman en un instrumento de construcción de la subjetividad, de mayor reconocimiento, de acceder a mejores condiciones de trabajo o la posibilidad de continuar estudios superiores (Linares, s.f.).

En oposición a sus deseos, las personas en lista de espera registran periodos que va de varios meses a 3 años. Además, se enfrentan a la imposibilidad de continuar con sus estudios por los constantes traslados, sumada a las diferentes y escasas ofertas educativas en los penales.

Para el Servicio Penitenciario Bonaerense y para el sistema judicial, la educación se mide en términos de beneficio. A la vez, las personas en contexto de encierro también la consideran como una herramienta para sobrevivir, pero son estas interpretaciones y propuestas sesgadas las que deben ser evitadas. En ese sentido, la Ley de Educación Nacional sancionada en el año 2006 contempla la situación de la educación en contexto de encierro. Mariano Gutiérrez (s.f.) señala que la ley asume como objetivo propio de toda la política educativa a la población privada de libertad se encuentre en el espacio en que se encuentre. Alejado del supuesto fin resocializador, su objetivo es puramente educativo y las relaciones alumnos- docentes se rigen con reglas educativas propias de los espacios institucionales de educación en contexto de encierro. Si la educación pública, universal y gratuita es instrumento para la inclusión social, “(...) la educación de los privados de libertad, debía ser parte de esa formidable política de inclusión social. No una política de contención de impulsos violentos, ni de seguridad, ni de reeducación de delincuentes”. En tal sentido, el autor continúa señalando que es necesario pensar las políticas de inclusión social desde una perspectiva alejada de los paradigmas penal-penitenciario; es decir, generar espacios educativos con trayectorias escolares que promuevan sujetos autónomos capaces de pensar horizontes posibles, laboral e intelectualmente, para producir indirectamente mejores resultados en la prevención del delito.

En primer lugar, es necesario que la educación en contextos de encierro amplíe la oferta, el acceso y el ejercicio del derecho a la educación, es decir, “la construcción del sentido de educar en estos espacios específicos, más acá y más allá de la lógica del tratamiento regida por un sistema de premios y castigos que caracteriza a las instituciones de seguridad” (Gutiérrez, 2010). Consideramos, también, que las ofertas de educación informal pueden ser una valiosa herramienta formativa en el espacio de la educación en contexto de encierro, por tal motivo las políticas públicas tienen mucho

que hacer en el desarrollo y fortalecimiento de programas de acceso a actividades educativas no formales.

En segundo lugar, queremos referirnos al lenguaje tumbero en su relación con la educación. Según Brunela Germán (2015), el lenguaje tumbero constituye una herramienta de diferenciación y de identidad, signo y credencial de pertenencia al mundo de la cárcel. Adquirir un vocabulario diferente y ampliar las formas de expresión permite salirse de la lógica carcelaria y acercarse a lo que ellos caracterizan como el de una “persona normal”. Las experiencias educativas formales e informales ponen al interno en contacto con el lenguaje de las “personas de la calle” y se adquiere ese lenguaje que no se puede aprender dentro de los pabellones. “Para los internos la educación aparece señalada como forma de hablar distinto, como liberación, como una herramienta para ‘abrir la cabeza’, como forma de superarse y como forma de ‘sentirse gente’”.

Estos espacios posibilitan sentirse cómodos y con la posibilidad de utilizarlos sin tener que mostrarse como personas fuertes, duras, a las que no les afecta lo que suceda alrededor, no necesitan mostrarse como “tumberos” ni hablar como “tumberos” si no lo desean.

En resumen, la educación en todos sus niveles es una obligación del estado y tiene que ser

(...) un espacio de libertad dentro del encierro. Que la educación, aunque se preste entre muros, obedezca a un objetivo propio, autorreferido, que sea su propio fin y no el medio para el objetivo penitenciario. Separar los objetivos del sistema penitenciario y del sistema educativo, colocando al derecho a la educación fuera tanto de la lógica del castigo-exclusión puro como del tratamiento, al menos se puede salvar a éste de la crisis permanente de lo penitenciario. (Gutiérrez, 2010)

Si la educación se relaciona, en la vida carcelaria, a premios o castigos, beneficios o privaciones, la función de la educación se deslegitima perdiendo su función transformadora en la vida de las personas. Es imposible despertar intereses genuinos, ampliar horizontes sin oferta educativa o con trayectorias continuamente interrumpidas por castigos y traslados.

Olvidar las lógicas penitenciarias y recordar la educación que promueve pensamientos críticos y sujetos autónomos, capaces de crear, de investigar, de desarrollar la responsabilidad y la capacidad de trabajo en equipo. Alejar la educación de los beneficios y las calificaciones para acercarla a la motivación por iniciar un proceso de aprendizaje que promueva la reinserción que previene el delito.

Conclusiones

Las estadísticas oficiales informan que las cárceles en la Argentina y más específicamente en la provincia de Buenos Aires están pobladas en su mayoría por personas jóvenes menores de 40 años provenientes de los sectores más vulnerables de la sociedad que no han completado los niveles de escolaridad primaria y secundaria. Sabemos que la encuesta sobre la que hemos trabajado es una muestra que no pretende abarcar una realidad sumamente compleja, no hay lecturas lineales cuando abordamos esta problemática ni hay explicaciones alejadas de la multicausalidad. No obstante, hay un dato cierto: estos jóvenes no han completado los niveles educativos obligatorios porque presentaron dificultades para ingresar y continuar con éxito sus trayectorias en el sistema educativo.

Hemos elaborado conclusiones que se basan en biografías escolares divididas en dos secciones temporales, la línea divisoria es el encierro. Este trabajo se preguntó por las trayectorias escolares de un grupo de personas privadas de la libertad, se preguntó por lo que sucede con esas escolaridades que parecen predestinadas antes del encierro mismo y como consecuencia, inevitablemente, se encontró con la educación en el encierro.

Sus biografías escolares, antes de la cárcel, se alejan en su itinerario de las trayectorias teóricas y describen trayectorias escolares heterogéneas, diversas e inciertas dominadas por experiencias de carencias, trabajo infantil, violencia doméstica y exclusión. La escuela tuvo una misión que cumplir en la vida de esas infancias y adolescencias, una misión que evidentemente no cumplió.

No son las marcas genéticas ni un destino inevitable las que impiden que niños, niñas o adolescentes aprendan los contenidos esperados para su edad: es tarea de la escuela crear las condiciones pedagógicas adecuadas que permitan responder a las necesidades y formas de aprender diversas. La institución escolar fue creada y se desarrolló a la sombra de un mandato: igualar observando uniformidad de contenidos y estricto cumplimiento de las didácticas recomendadas. El instrumento de homogeneización ha transitado obstinadamente el límite impreciso entre la reparación y la estigmatización.

Mientras la escuela mantenga estrategias y miradas homogeneizadoras, la inclusión educativa continuará siendo un deseo. La escuela rígidamente graduada en años deberá dar lugar a una educación por ciclos, comprometida con acciones de asistencia y contención que permitan superar las condiciones de vulnerabilidad de la población infantil en situaciones de desventaja social.

La escuela nombra identidades y les da fuerza, es frecuentemente la primera respuesta del Estado en la vida de los habitantes de la pobreza. Abandonar la idea de la peligrosidad social determinada por el origen y comenzar a pensar en subsanar, acompañar y enseñar

es, sin duda, la tarea emprendida, pero también es una tarea todavía pendiente para muchos.

Para lograrlo, la escuela deberá ser flexible, adaptarse y adaptar sus estrategias educativas para que sean cada vez más inclusivas, capaces de partir de los problemas y situaciones concretas para comprender historias significativamente individuales antes de delinear escolaridades rígidamente estandarizadas, para que las acciones, la atención y contención responda a las trayectorias reales de los alumnos.

No se trata solo de reconocer las condiciones socioeconómicas difíciles, sino que se trata de vínculos afectivos, de confianza, de esperar siempre algo más del otro aun donde todo parece faltar.

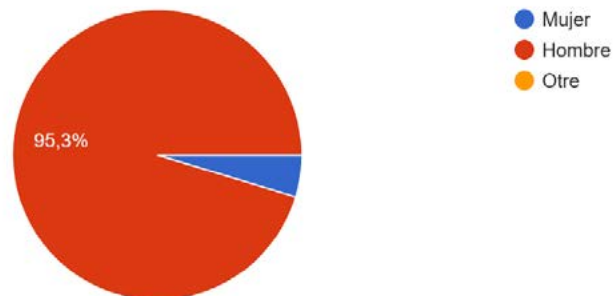
No hay un destino para el abandono escolar y la delincuencia, nada puede explicar fácticamente ni definir la relación del fracaso escolar con la población de las cárceles. No es el ingreso a la escuela lo que es negado en la actualidad a los sectores más vulnerables de la sociedad, lo que les está vedado son las posibilidades de permanecer en ellas y de recibir en sus aulas el acceso a una educación de calidad. Lo que no sucede es la distribución democrática de los bienes culturales, siendo que las oportunidades son solo para algunos.

Como continuidad, como reparación o como posibilidad de resocialización, las biografías escolares durante el encierro tendrán que ser el resultado de una educación que posibilite el encuentro con los otros, el conocimiento, la experiencia y los sueños. Abandonar las premisas de premios y castigos, de empezar de cero con cada traslado y de esperas interminables del lugar que no llega. La educación en contexto de encierro deberá ser, por fin, un derecho universal.

La cárcel y la escuela nacieron de las utopías posibles de una revolución. La primera abandonó esos designios casi desde sus inicios. La segunda tendrá que encontrar nuevos recorridos para no perder el rumbo. Algunas de las posibilidades de nuevos recorridos han sido esbozadas en el presente trabajo, otras seguirán siendo preguntas porque es necesario interpelar para generar las acciones necesarias que alejen a las trayectorias reales de los sectores más vulnerables del fracaso y la desafiliación escolar.

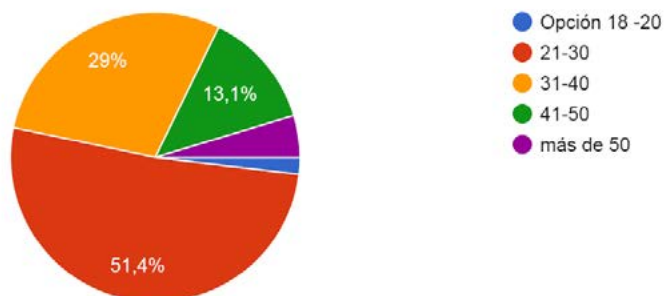
Anexo

Indica sexo
107 respuestas



Cuadro 1. Sexo de los encuestados.

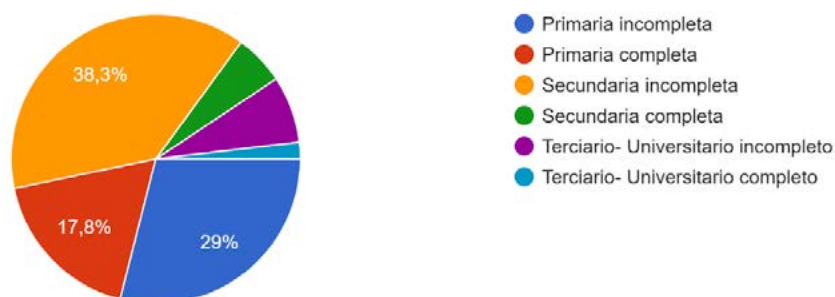
Edad. Marca la opción que corresponda
107 respuestas



Cuadro 2. Edades de las personas en contexto de encierro encuestadas.

Antes de estar en Contexto de Encierro, cuál era el Nivel Educativo al que habías llegado?

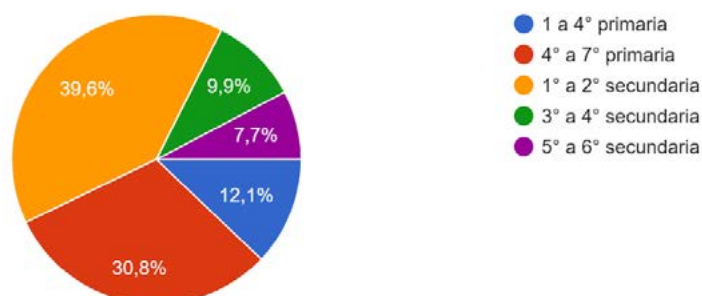
107 respuestas



Cuadro 3. Niveles de educación alcanzados durante la infancia y adolescencia.

En el caso de haber dejado la escuela ¿podrías decir en qué año la dejaste?

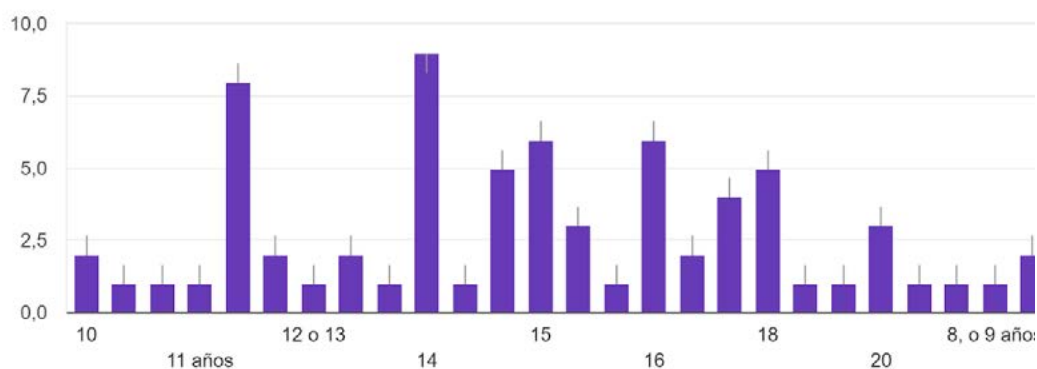
91 respuestas



Cuadro 4. Niveles escolares antes de la desafiliación escolar

¿Qué edad tenías cuando dejaste de ir a la escuela? (Solo si la dejaste)

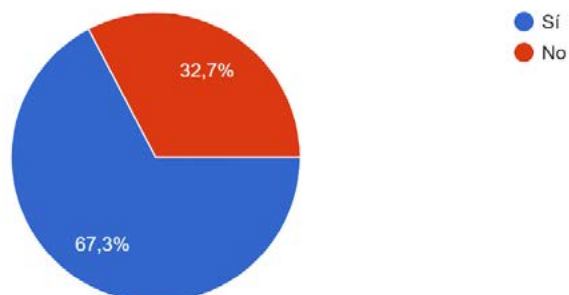
73 respuestas



Cuadro 5. Edades de desafiliación escolar.

¿Repetiste alguna vez un año escolar?

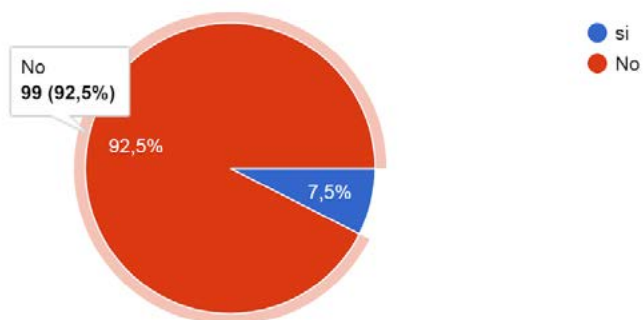
107 respuestas



Cuadro 6. Nivel de repitencia.

¿Te sentías maltratado por el personal docente en la escuela?

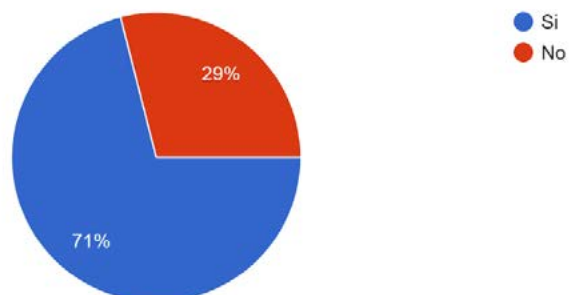
107 respuestas



Cuadro 7. Trato escolar.

¿Algún maestro o profesor fue importante para vos cuando fuiste a la escuela?

107 respuestas



Cuadro 8. Importancia de las prácticas docentes.

¿Viviste en la escuela algunas de estas situaciones?

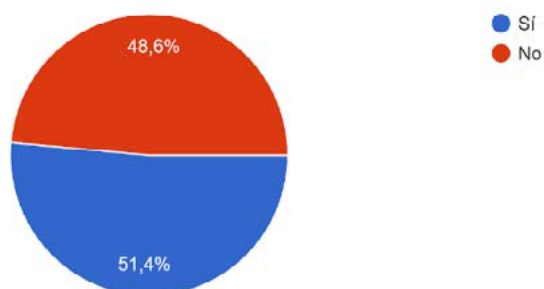
107 respuestas



Cuadro 9. Trayectorias escolares.

¿Completaste algún nivel educativo en contexto de encierro?

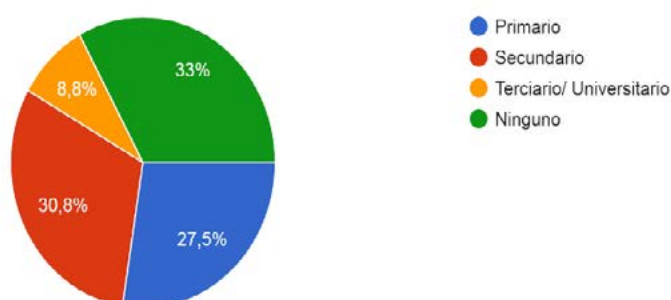
107 respuestas



Cuadro 10. Nivel educativo alcanzado en contexto de encierro.

Si contestaste afirmativamente la pregunta anterior, indicá qué nivel educativo completaste en contexto de encierro.

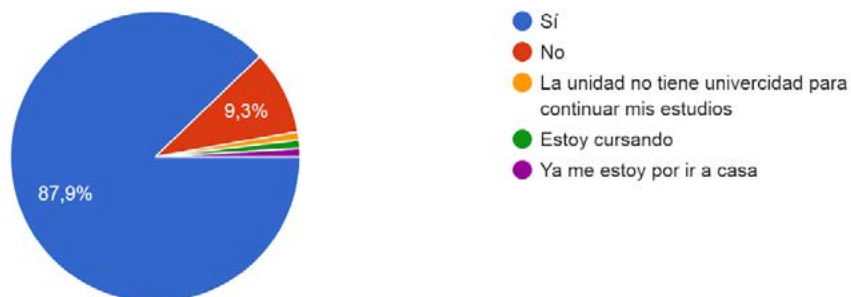
91 respuestas



Cuadro 11. Nivel educativo completado en contexto de encierro.

¿Solicitaste estudiar en la Unidad?

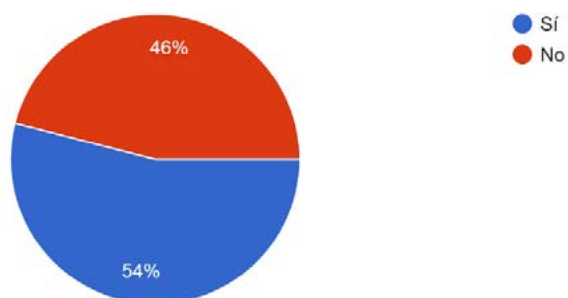
107 respuestas



Cuadro 12. Solicitud de estudios

Si solicitaste estudiar en la Unidad, ¿estás en lista de espera?

100 respuestas



Cuadro 13. Lista de espera

Referencias

- Alesso, S., Arias, A., Duhalde, M., Galli, G. (Coord. Gral) (2017). *Inclusión, convivencia democrática y políticas de cuidado en la escuela secundaria*. Ed. CTERA.
- Bourdieu, P. (2010). *El sentido práctico*. Ed. Siglo XXI.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Ed. Siglo XXI.
- D'aloisio, F., Arce Castello, V. y Arias, L. A. (s. f.). *Las trayectorias escolares juveniles en clave biográfica. Un análisis desde las condiciones de cuidado y de vulnerabilidad*. <https://www.teseopress.com/contarquienessomos/chapter/1-las-trayectorias-escolares-juveniles-en-clave-biografica-un-analisis-desde-las-condiciones-de-cuidado-y-de-vulnerabilidad/>
- Dussel, E. (2015). Filosofías del Sur En *Descolonización y Trasnacionalidad*. Ediciones AKAL. [https://www.enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/\(F\)29_Filosofias_sur_descolonizacion.pdf](https://www.enriquedussel.com/txt/Textos_Obras_Selectas/(F)29_Filosofias_sur_descolonizacion.pdf)
- Fassin, D. (2018). *Castigar*. Ed. Adriana Hidalgo.
- Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar*. Ed. Siglo XXI.
- Germán, B. (2015). Ser tumbero y ser humano y Las identidades en las cárceles bonaerenses a partir de las experiencias en educación y trabajo en AA. VV., *Circuitos carcelarios. Estudios sobre la cárcel en la Argentina*. Ed EPC.
- Gutiérrez, M. (s. f.). *Apuntes para una reforma penitenciaria en clave de derechos. La necesidad de un modelo* [Monografía]. <https://moodle392.derecho.unlz.edu.ar/course/view.php?id=608>.
- Gutiérrez, M. y Kusinsky, D. (Colab.) (2010). *Derechos y sistema penal: la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro* en P. Herrera y V. Frejtman (Coords.). Ministerio de Educación de la Nación.

Kaplan, C. (2006). *La inclusión como posibilidad*. Ministerio de Educación.

Linares, Ma. C. (s. f.). *Llegar a ser alumnos*. UNLu, Museo de las Escuelas

Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Ed. Siglo XXI.

Terigi, F. (28-30 de mayo de 2007). *Los desafíos que plantean las trayectorias escolares*. III Foro Latinoamericano de Educación Jóvenes y docentes. La escuela secundaria en el mundo de hoy. https://ensalberdi-tuc.infod.edu.ar/sitio/upload/desafios__de_flavia_terigi.pdf

Terigi, F. (2009). *Las trayectorias escolares. Del problema individual al desafío de las políticas educativas*. Ministerio de Educación.

INFLUENCIA DEL TRABAJO Y TALLERES DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO CASO: UNIDAD DE DETENCIÓN N.º 11 NEUQUÉN CAPITAL

Autor: Juan Carlos Olave

Resumen

Este estudio se realizó con la intención de comprender si el trabajo y los distintos talleres de formación profesional que realizan las personas privadas de su libertad en el complejo Unidad de Detención Once Neuquén Capital influyen para su reinserción social mientras cumplen con su condena. Dicho trabajo fue desarrollado desde una metodología de investigación cualitativa, compuesta por la revisión de la bibliografía aportada por la cátedra y una complementación de otros autores.

La recolección de datos fue con la utilización de la técnica de observación participante y la realización de cuestionarios anónimos a los internos que participan en las distintas actividades laborales y talleres de formación profesional, como así del personal que los custodia.

Como se podrá observar oportunamente, los resultados obtenidos dejan al descubierto la opinión de los internos sobre el desarrollo las actividades laborales y los talleres de formación profesional que se les ofrecen, poniendo en relieve las opiniones y pareceres sobre los mismo, y su opinión de modo comparativo a los que existen en el medio libre.

En el contexto señalado, a través de la teoría revisada y los datos recogidos mediante cuestionarios, se puede concluir, con meridiana certeza, algunos aspectos.

Por un lado, es importante destacar que en la actualidad la provincia del Neuquén no tiene un servicio penitenciario provincial y todas las unidades (jerárquica, administra y jurídicamente) dependen de la Policía de la Provincia del Neuquén. En este contexto, como se evidenciará, son múltiples las dificultades para dar respuestas a las necesidades

(como lo son actividades laborales) que sirvan y brinden herramientas a los internos para mejorar sus condiciones de vida mientras cumplen con su condena. No solo en el aspecto de poder mantener su conducta y concepto, para lograr obtener una buena calificación y poder acceder algún periodo o fase de su tratamiento, sino que le permitan reafianzar sus vínculos familiares, contribuyendo con una ayuda económica en su hogar, a su vez que le sirva para lograr un oficio que pueda desempeñar por medio de tercero o como monotributista a través de algún microemprendimiento cuando se encuentre en la vía libre.

Es necesario destacar que cada actividad que se le brinda los internos pareciera ser que tiene como único fin mantener el orden y la disciplina en la Unidad. La Unidad de detención N.º 11 lleva funcionando más de 25 años desde su creación y a la fecha todavía se puede observar que no ha variado mucho en cuanto a las actividades que se les brinda a los privados de su libertad.

Por último, es preciso indicar que, al completar los cuestionarios de preguntas a los participantes, algunos internos exteriorizaban con respecto a su participación en las actividades laborales y talleres de formación que su participación en ellas tenía como único fin reducir su condena y salir del pabellón a tomar aire y poder entablar relaciones de amistad con otros internos. En atención a esto, es posible adelantar que mucho de los sujetos que participaron de la intervención manifestaron —en relación con las actividades laborales y formación— que son muy rutinarias y aburridas, sumándosele a ello que el personal muchas veces no los saca del pabellón a realizarlas y que el tiempo de participación era muy limitado, dando lugar en ocasiones evitar concurrir ellas.

Introducción

La elaboración de este trabajo de investigación tiene como finalidad comprender si el trabajo y los distintos talleres de formación profesional que realizan las personas privadas de su libertad en el complejo Unidad de Detención Once Neuquén Capital influyen para su reinserción social.

Este estudio es de gran importancia para mi función en el área penitenciaria debido a que, en un futuro próximo, estaré ocupando los mandos medios en la escala jerárquica de mi carrera profesional y con ello una mayor injerencia en las decisiones relacionadas a cuestiones del avance de su progresividad de estas personas. Teniendo en cuenta que gran parte de estas responsabilidades le corresponde a la administración penitenciaria: garantizar actividades como el trabajo y algún tipo de oficio que les pueda servir y ejercerlo como salida laboral una vez en libertad.

La Ley 24660 establece en su capítulo VII, art. 106, el derecho y el deber de las personas privadas de su libertad a trabajar. Esto tiene que estar organizado no solo pensando en un rendimiento económico o como cualquier actividad para mantener ocupada a la persona, sino más bien para generar hábitos laborales, que los pueda internalizar como una costumbre y así poder aplicar esa conducta cuando obtengan su libertad.

Otro punto a tener en cuenta es el art. 114 del mismo texto legal: la formación profesional. Esta es la capacitación laboral de los internos y particularmente la de los jóvenes adultos. Asimismo, el régimen de oficio a implementar será concordante con las condiciones personales de los internos y con su posibilidad de actividades futuras en el medio libre. No obstante el capítulo VIII art. 133 (Educación como un derecho) conforme a la Ley Nacional N.º 26206 y la Ley 26058 refiere a la educación técnico profesional.

El abordaje estará enfocado en todas las actividades laborales y talleres de formación profesional que realizan a diario los internos alojados en la Unidad de Detención N.º11, como así, si estas actividades aportan al mejoramiento de los hábitos laborales o algún tipo oficio a las personas que participan en ella.

Por otra parte, se tomará en cuenta la capacidad edilicia y operacional de la administración penitenciaria para dar cumplimiento conforme de la Ley 24660 capítulo VII, arts. 106 y 108 (trabajo) y el art. 114 (formación profesional).

Para lograr los objetivos que se enmarcan, se realizará un seguimiento por medio de la observación participante y una serie de cuestionarios tanto a los internos como al personal que los custodia.

También, para esta investigación, se tomará una postura totalmente neutral, dejando de lado mi función como funcionario público, para ser objetivo y no inclinar la balanza hacia ninguna de las partes.

Problema de investigación

Gran parte de mi carrera en el ámbito penitenciario fue desarrollada en el complejo Unidad de Detención N.º11 de Neuquén Capital, en el área Sector de Trabajo y Educación, donde pude observar las distintas actividades que desarrollan las personas privadas de su libertad, mientras cumplen con su condena. Fundamentalmente, lo que más llamaba mi atención era lo referente a las actividades laborales y los diferentes tipos de talleres de formación profesional que se les brindaban y cómo eran realizadas por estas

personas, denotando en muchas de ellas (por no decir la mayoría) su falta de interés, responsabilidad, continuidad y desconocimiento del oficio que estaban realizando.

Por cuanto, surge el interés de llevar a cabo la investigación, de poder comprender de qué manera influyen estas actividades que se les brindan a las personas privadas de su libertad en la Unidad y si sirven para su reinserción mientras cumplen con su condena. Por lo tanto, llegar a algún tipo de resultado, me va a servir para poder implementar nuevas ideas, como proyectos o modelos de trabajo, dentro de las unidades, que sirvan para mejorar los hábitos laborales, y establecer los tipos de oficios más adecuados y con mayor demanda y ocupación en el mercado laboral. Además de que los puedan internalizar como una costumbre y así poder aplicar ese hábito cuando obtengan su libertad.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Comprender si el trabajo y los talleres de formación profesional que se brindan a las personas privadas de su libertad en la Unidad de Detención Once contribuyen a la promoción de su reinserción social mientras cumplen con su condena.

Objetivos específicos

- Describir qué alternativas laborales y talleres de formación profesional ofrecen en el marco de la organización penitenciaria en Neuquén.
- Indagar y evidenciar si las actividades laborales y talleres de formación profesional que se brindan a la población carcelaria de la Unidad de Detención Once en Neuquén están organizados y programados como base de su tratamiento.
- Detectar si existe rechazo o algún tipo de inconveniente al momento de realizar las actividades laborales y talleres de formación profesional en la mencionada unidad de detención.
- Analizar si además de la administración penitenciaria existen otros organismos que realicen actividades laborales y talleres de formación profesional con las personas privadas de su libertad dentro en la Unidad de Detención N.º 11 de la provincia del Neuquén.
- Conocer qué opinión tienen los internos sobre los talleres productivos y las actividades educativas que se dictan en la Unidad.

Marco teórico

Elsa Porta (2016) exhibe en su trabajo intramuros de las personas privadas de su libertad que el trabajo —históricamente— se imponía como un castigo conforme al delito cometido. En Europa, a mediados del siglo XIX, en la mayoría de sus legislaciones imperaba que el trabajo penitenciario sería utilizado como medio de tratamiento y no como un castigo adicional. Esto era así inclusive en la Argentina hasta que fue abandonado/derogado mediante el decreto 412/58.

Con la evolución de las sociedades en todo el mundo y la necesidad de adaptación a los nuevos cambios de derechos humanos, como nueva herramienta de civilización se va dejando atrás la forma de tormento que se utilizaba con las personas privadas de la libertad.

Sumado a ello, en el año 1948 se sanciona la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá) en la que se establece que todas las personas tienen el derecho de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidad a fin de obtener los recursos para su subsistencia.

En Argentina, la Ley N.º 24660, en su art. 106 establece que el trabajo constituye un derecho y un deber del interno, que es una de las bases del tratamiento y tiene una positiva incidencia en su formación.

Por otra parte —y a modo de resaltar—, en su art. 2, queda claro que el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten. Por cuanto, estas personas están protegidas por las garantías constitucionales del país. Como bien dice el art. 14 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a trabajar y a ejercer la industria lícita.

Elsa Porta afirma lo que la ley estipula:

El trabajo es un derecho y un deber del interno, pero que existen dos clases diferentes de trabajo que se aplican en el ámbito carcelario. Por un lado, cuando se menciona como un derecho del interno, este apunta al trabajo voluntario que realizan estas personas como parte de su tratamiento individual y que es ofrecido por la administración penitenciaria a la población carcelaria y que en teoría debería ser remunerado y gozar de todas las garantías Constitucionales y tratados internacionales y legislaciones y leyes vigentes del país.

Asimismo, cuando reseña que el trabajo es un deber del interno, la ley estipula en su art. 111 como el conjunto de labores de higiene y mantenimiento que debe realizar el interno dentro del establecimiento carcelario y que va a formar parte de la vida diaria de estas

personas (como mencionamos anteriormente al hablar de las actividades rutinarias que se realizan intramuros y extramuros).

Como parte de la vida diaria de estas personas, actitudes que se tiene en cuenta al momento que se evalúa su conducta por el consejo correccional de cada establecimiento.

Sozzo (2014)¹ Desde la era del “gran encierro”. Hospitales generales, casas de trabajo, fábricas. El trabajo ha estado asociado a la “corrección” mediante el secuestro de aquellos que es preciso corregir. Por cuanto la prisión moderna va a actualizar este legado. El trabajo de los presos además de las utilidades económicas que puede traer aparejado se supone en sí mismo un método para su corrección, pues se presume que instaura hábitos regulares, evita el ocio y la posibilidad que nace de este de la aglomeración que genera desórdenes y conflictos, entrena en el acatamiento de órdenes y en el respeto de una jerarquía, y prepara desde el punto de vista de las habilidades y capacidades, pero también (y aún más esencialmente) desde el punto de vista de los deseos y aspiraciones para un futuro trabajo asalariado en el cuerpo social luego de la liberación.

Por último —y atendiendo a la riqueza del aporte efectuado a la comprensión del trabajo y su actualidad en el encarcelamiento—, es por demás considerable la visión que Melossi y Pavarinni (2014)² tuvieron en su obra en conjunto en la que, analizando diversos ámbitos sociales, Estados Unidos e Inglaterra, evidenciaron cómo en las prisiones se deja de emplear el modelo de trabajo productivo y competitivo como herramienta y su lugar es ocupado por un sistema de precarización laboral que se perpetua a la fecha.

Ahora bien, las Reglas Nelson Mandela (2015) son muy claras y precisas a la hora de abordar el trabajo de las personas en contexto de encierro.

Reglas Nelson Mandela

Regla 96. Trabajo

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.
2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

1 Sozzo Máximo² 2014. Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina (inédito) pág 2 -4

2 En el texto los autores evidencian las relaciones existentes entre la cárcel y el trabajo en Europa y en Italia, entre el siglo XVI y la primera mitad del siglo XIX, y el otro lado sobre las experiencias penitenciarias de Estados Unidos de América en la primera mitad del siglo XVI. Para mayor abundamiento, ver Cárcel y fábrica.

Regla 97

1. El trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo.
2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.
3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.

Talleres de formación profesional

Los talleres de formación profesional son la capacitación laboral de los internos y particularmente la de los jóvenes adultos. Asimismo, el régimen de oficio a implementar será concordante con las condiciones personales de los internos y con su posibilidad de actividades futuras en el medio libre (art. 114 de la Ley 24660. Lo que se refleja en este enunciado es que las actividades laborales que se les debe brindar a estas personas deben tener como objetivo aportar algo más a las condiciones personales y que las puedan poner en práctica como labor u oficio cuando obtengan su libertad.

Fernando Ávila refiere que los programas pueden servir para crear un sujeto responsabilizado. Una muestra de esta transformación dentro del régimen penitenciario puede encontrarse en los programas que buscan activamente responsabilizar a los individuos, que caracterizan al prisionero como un empresario de su propia vida antes que un cliente cosificado o infantilizado sobre quien se imponen soluciones terapéuticas, un sujeto a quien se entrena para convertirse en responsable y prudente a través de técnicas del sí mismo que asumen un alineamiento entre el interés personal del prisionero y los intereses de gobierno de las autoridades. En esa línea, algunos estudios recientes han explorado los mecanismos de responsabilización en instituciones de encierro puntuales. Como la cárcel de punta rieleles.

Las Reglas de Mandela (2015) establecen:

Regla 98.

PUNTO 3. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. Dentro de los

límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

Eugenio López define a los talleres de formación laboral como el conjunto de actividades cuyo objetivo es proporcionar los conocimientos, habilidades y actividades necesarias, para el ejercicio de una profesión y la incorporación al mundo del trabajo. Como así, el autor aduce que FP se estructura en dos grandes subsistemas: FP inicial y FP continuada. El primero constituye un nivel que se aplica posterior a la educación obligatoria inicial, entendiendo que las personas poseen conocimientos básicos y habilidades actitudinales básicas para la sociedad, pero que aún no están en condiciones para ejercer la profesión debido a que deben tener un conocimiento previo de la misma.

Como afirma López, FP inicial u ocupacional se aplica luego de la educación inicial básica de una persona debido a que se considera que ya tienen conocimientos básicos y habilidades.

Entendiendo desde mi experiencia como oficial a cargo del sector Trabajo y Educación que los responsables de las matrículas anuales de los talleres de formación laboral no toman en cuenta los niveles educativos de las personas privadas de su libertad, como así la demanda laboral del mercado debido a que en el sector se cortejan los listados a los fines de organizar los espacios y la selección de los grupos a los fines de evitar confrontación con otros internos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) establece una hoja de ruta de cómo deben elaborarse los programas de rehabilitación. La formación profesional de los internos en oficio que estén en demanda constituye un elemento importante de rehabilitación en las cárceles y que, dentro de ciertos límites, los internos deben poder elegir qué conocimientos desean adquirir (regla 80 de las Reglas de Nelson Mandela).

En muchas cárceles donde se imparte formación profesional, esta tiende a consistir en técnicas tradicionales como carpintería, metalistería y agricultura. Si bien estas pueden ser habilidades muy útiles, en particular en las comunidades rurales, las economías modernas —incluso en las sociedades de ingresos bajos y las sociedades en transición— actualmente requieren una variedad más amplia de competencias. Por esta razón, es importante obtener información sobre el mercado de trabajo a fin de ofrecer a los internos las mejores oportunidades de obtener empleo tras su puesta en libertad. Debería darse prioridad a ofrecer cursos cuidadosamente seleccionados sobre la base de las necesidades del mercado local (regla 82 de las Reglas de Nelson Mandela).

Desarrollo

Para el desarrollo de este trabajo, se abordarán dos capítulos. En el primero, se realiza una breve introducción de cómo funciona el sistema penitenciario en la provincia de Neuquén, como así las alternativas laborales y talleres de formación profesional que brindan las personas privadas de su libertad alojadas en unidades de la provincia. En el segundo, se expone el seguimiento que realicé a través de la observación participante, sus dificultades y un análisis de cuestionarios realizados a internos que participan de actividades laborales y talleres de formación, como así del personal que los custodia a diario mientras las realizan.

Sistema Penitenciario en la provincia de Neuquén

En el año 1995 se creó la Dirección de Unidades de Detención mediante el Decreto 931/95³ dependiente de la Policía del Neuquén. De esta depende todas las unidades de la provincia que alojan personas privadas de su libertad. Ese mismo año también se realizó la formación de personal penitenciario con orientación al tratamiento de los internos alojados en unidades provinciales y la inauguración de la Unidad de Detención N.º 11 como complejo modelo en cuanto a su tecnología y en la cantidad de plazas de alojamiento. Ahora bien, actualmente, la provincia no cuenta con un servicio penitenciario provincial dependiendo del personal penitenciario y todas las personas privadas de su libertad ya sean condenadas o procesadas de la institución policial. No obstante, la provincia del Neuquén adhirió a la Ley 24660 en el año 2000 como forma de organización y funcionamiento de todas las unidades hasta tanto se cree el servicio penitenciario provincial.

En la provincia del Neuquén existen diez unidades de detención distribuidas de esta forma: tres en la capital [unidades N.º 11, 12 y 16 (de mujeres)]; dos en Zapala (unidades N.º 31 y 32); dos en Cutral Co, (unidades N.º 21 y 22); una en Junín (Unidad N.º 41); una en Chos Malal (Unidad N.º 51); y una unidad en San Martín de los Andes. Albergan actualmente una totalidad de 550 internos condenados.

El departamento de detención N.º 11 es la unidad que más internos alberga, en lo que refiere a la amplitud de sus instalaciones y de máxima seguridad. El complejo está ubicado en el sector del parque industrial, en la calle Ingeniero Luis Huergo N.º 3652.

3 Decreto Provincia del Nqn. 1136/95. Creación de la Dirección de Unidades de Detención y Unidad de Detención Once Nómina de internos actualizada. Agosto del 2021. Dirección de Unidades de Detención. Departamento de logística DUD, espacios, edilicio, racionamiento y mantenimiento de Unidades de Detención a Nivel Provincial.

El complejo. Tiene una totalidad de 240 internos condenados, distribuidos en diez pabellones y divididos en dos sectores: A y B. Del lado A se encuentran los pabellones del N.º 1 al N.º 5, en cada uno de estos sectores se alojan en promedio entre 15 a 20 internos de forma individual.

Con excepción del pabellón N.º 5, las celdas son compartidas y se alojan hasta 4 internos en cada una de ellas. En el lado B se encuentran los pabellones del N.º 6 al N.º 10, allí se alojan en promedio 15 a 30 internos por pabellón.

También la Unidad cuenta con espacio fuera de los pabellones (muy amplio en dimensiones en metros cuadrados) donde los internos realizan diariamente distintos tipos de actividades laborales: laborterapia, talleres autogestionados y talleres de formación profesional. En ellas participan un total de 180 internos, de los cuales 55 realizan actividades de laborterapia, 55 talleres de formación profesional, 40 actividades de mantenimiento de la unidad y 30 talleres autogestionados.

Dentro del complejo carcelario funciona la división Trabajo y Educación. La misma fue creada en el año 2005 como división responsable de llevar adelante todas las actividades laborales y la coordinación de los diferentes niveles educativos y los talleres de formación profesional en forma conjunta con el Centro de Enseñanza Provincial Integral (CEPI) N.º 1 en contexto de encierro, dependiente del Consejo de Educación Provincial. Así como de administrar el programa provincial *Laborterapia* y el desarrollo integral. El crecimiento personal y comunitario destinado a la población carcelaria, que quisiera participar de forma voluntaria en la realización de tareas laborales.

Es necesario destacar que parte de los objetivos del mencionado programa son mejorar la calidad de vida de los internos, brindar herramientas que permitan una participación activa reafirmando los principios de la cultura del trabajo y, con ello, la prevención de reincidencia en hechos delictivos.

En este sentido, la incorporación al programa es de carácter voluntario para los condenados habiéndose elaborado lineamientos y requisitos para acceder al mismo, quedando a cargo del área correspondiente de la Subsecretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, organizar y administrar las actividades que se desprenden de dicho programa como así también arbitrar los mecanismos pertinentes para el otorgamiento del estímulo económico no remunerativo a los beneficiarios.

En principio, los talleres contemplarán las temáticas referidas a construcción, horticultura,

avicultura, carpintería, soldadura, corte y confección, panificación y gastronomía; no obstante, con el transcurso del tiempo podrán incorporarse otras actividades.

Qué alternativas laborales y talleres de formación profesional ofrecen en el marco de la organización penitenciaria en Neuquén

La ley 24660, como guía de la administración penitenciaria y de las personas privadas de su libertad. Establece en su artículo 1° como finalidad, lograr que estas personas privadas de su libertad adquieran la capacidad de comprender y respetar la ley para su adecuada reinserción social. Por cuanto el régimen penitenciario debe utilizar de acuerdo a la circunstancia de cada caso, los medios de tratamiento apropiados para tal finalidad.

La Dirección de Unidades de Detención, como responsable de todas la Unidades de la provincia, autoriza que se lleven adelante distintas actividades como medios de tratamiento para estas personas, de las cual, como las más importantes y eje de mi investigación, son las relacionadas en el área laboral dentro de cada complejo carcelario y los programas de capacitación de formación laboral, fuera de la órbita de educación, quien son los responsables directos de los Talleres de formación Profesional en el ámbito carcelario de toda la provincia.

Dentro de las actividades laborales que se ofrecen a estas personas dentro del Departamento de Detención y que son asimiladas por el resto de las unidades de la provincia y que muchas de ellas son creadas e implementadas por el jefe a cargo de la División Trabajo y Educación, como, por ejemplo: Actividades programadas y rutinarias, que son necesarias, como recolección de residuos, fajina del pabellón y riego de los parqueado de la unidad, la cuales no son remuneradas. En cierta manera, no hay un procedimiento estipulado de las actividades que se deben dar. Estas surgen de la imaginación del jefe o del personal que trabaja en el sector, incluso las que son paga por medio del programa laborterapia y que además son aplicada en la mayoría de las unidades de la provincia, que son: Parqueado y mantenimiento del mismo, Huerta y limpieza general del predio de todas las unidades. La mayoría de estas actividades solo se tienen en cuenta y favorecen a estas personas, cuando son evaluados trimestralmente en su conducta y concepto, por el consejo correccional. Actividades que también suman, cuando solicitan algún tipo de beneficio carcelario.

Con respecto a los **talleres de formación profesional**, dentro del complejo carcelario

Unidad de Detención Once, es exclusivo de C.E.P.I N°1. Centro de Enseñanza Provincial Integral N.º 1, en contexto de encierro, quienes llevan adelante la realización de los talleres aprobado por el ministerio de educación provincial.

Según la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, los alumnos matriculados según cursos de formación profesional dictado en todas las Unidad de Detención de la Provincia del Neuquén Año 2018.

Matrícula Total 272, alumnos distribuido de la siguiente manera: Auxiliar Hortícola 11 (4,0%), Auxiliar panadero 3 (1,1%), Carpintero de Obra Fina 9 (3,3%), Certificado en Diseño de Parques y Jardines 11 (4,0%), Constancia en expresión plástica 54 (19,9%), Horticultor 11 (4,0%), Montador Electricista Domiciliario 33 (12,1%), Operador de Informática para Administración y Gestión 25 (9,2%), Operario Hortícola 19 (7,0%), Panadero 49 (18,0%), Peluquero/a 12 (4,4%), Reparador de PC 9 (3,3%), Soldador básico 26 (9,6%). Fuente: Elaborado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, en base a datos del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).

La mayoría de los talleres son repetitivos y se ha podido observar, que los participantes, abandonan antes de su finalización y al año siguiente vuelven a anotarse, utilizando estos espacios para salir a despejarse y entablar relaciones sociales con otros internos.

Martínez Isabel y Zanovallo Estefanía⁴ en cuanto a la formación profesional o cursos de capacitación en la provincia del Neuquén, se observó que aproximadamente el 65,0% de los detenidos participa de los mismos. La oferta educativa propuesta no está pensada desde una perspectiva “compensatoria”, es decir, dar a las personas privadas de su libertad aquello que les falta o que necesitan para adecuarse a la sociedad, sino más bien reconoce la necesidad de dispositivos heterogéneos que despierten inquietudes, creen nuevos sentidos, deseos y saberes⁵ (Dirección Provincial De Estadística Y Censos De La Provincia Del Neuquén).

Si bien estos talleres son programados para ser aplicados durante el año calendario

4 Martínez Isabel y Zanovallo Estefanía 5. 2015. Educación En Contexto De Encierro en la Provincia del Neuquén. Pág. 14.

5 (SNEEP). Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén. Base a datos del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena. .

de clases, al igual que en la vía libre, por cuanto presentan una gran variedad de complicaciones para su dictado, teniendo en cuenta que en la provincia del Neuquén, el inicio escolar en todo sus niveles, muchas veces no comienza en el mes de marzo. Sumado a eso la gran cantidad de paros, por parte de los docentes y la cantidad de horas semanalmente que demanda, no hay una continuidad y muchos de los inscriptos, abandonan y los que pueden culminarlos, recibiendo los conceptos muy por arriba.

Observación participante

Como mencione en la introducción del trabajo, gran parte de mi carrera en el sistema penitenciaria, la realice en el sector Trabajo y Educación del Departamento de Detención Once, por lo que me fue factible llevar a cabo el relevamiento de información mediante la técnica de observación participante.

La División cuenta con una dotación de 15 efectivos penitenciarios, quienes trabajan en el sector 4 días a la semana lunes, martes jueves y viernes, en el horario de 08.00 a 18:00. La cual varían según las necesidades del servicio en general. Durante cada jornada laboral, el personal custodia y supervisa las distintas actividades, como son de trabajo, educación y talleres de formación profesional, estas últimas llevadas adelante por parte del personal de educación.

No obstante, se trata de distribuir las actividades de manera organizada y poder dar respuesta a las mismas de manera eficiente y cumplir con lo que la ley estipula (Ley 24660 Art. 118).

Las actividades son prácticamente muy rutinarias. Por la mañana se comienza con el traslado de los internos que van a la escuela (nivel medio y algunos talleres de formación profesional, como panadería y huerta). Continuando con las actividades de mantenimiento de la unidad (Jardinería, riego, recolección de residuos, fajina de los pabellones y limpieza y mantenimiento del predio). Actividades que comienzan a las 08:30 y finalizan a las 12:30 horas aproximadamente.

Por la tarde, el procedimiento es muy similar, únicamente se traslada a los internos que asisten a (nivel primario) y se habilitan los talleres autogestionados.

Dificultades

También existen cuestiones que muchas veces dificultan realizar las actividades de manera normal y lo que afecta la continuidad de estas.

La apertura de celdas se realiza 07:30 horas para que los internos que asisten a la escuela o a trabajar y tengan un tiempo prudencial para higienizarse y desayunar. Las actividades comienzan alrededor de las 08:30 horas, cuando el personal designado se dirige a los pabellones a retirar a los internos que realicen las actividades previstas para ese día.

Los agentes penitenciarios le deben solicitar al custodio a cargo del sector que abra las puertas para que puedan salir los internos. Esta situación muchas veces demanda que se los tenga que llamar a los gritos porque los internos están en sus celdas durmiendo. Ellos se fastidian por la situación y comienzan a insultar al personal, los agentes penitenciarios responden cosas como por ejemplo “Bueno no quieren salir a la escuela, se joden ustedes, total yo ya me recibí, le voy avisar al oficial que se negaron a salir”.

La situación que molesta en gran medida a los custodios porque los internos que asisten a realizar actividades saben que tienen que estar preparados a esa hora, porque los va a ir a buscar y recién cuando escuchan que se los llama para salir a trabajar o la escuela, empiezan a higienizarse, a desayunar o a calentar agua para tomar mate. Escenario se repite constantemente y muchos ya lo han tomado como costumbre.

En ocasiones el personal, cuando los internos no quieren salir a realizar las actividades, les dicen en forma burlona: “No quieren salir a estudiar, está bien, pero así no van a poder reducir sus condenas porque no van nunca a la escuela”.

Por otro lado, también hay momentos en los que los internos están preparados y listos para salir y ahí el personal toma revancha, retirándose del lugar y dejándolos solos en el sector. En ese instante los internos comienzan a manifestar su enojo insistentemente y diciendo cosas como “Eh celadores, tienen que esperar todo el tiempo que sea necesario ustedes están para eso, cuando estemos listos nos tienen que sacar a estudiar o a trabajar”. Así entran en un tire y afloje.

En cuanto a las actividades de trabajo, como por ejemplo de parqueizado y recolección de residuos, los internos deben utilizar un mameluco de color anaranjado como ropa de trabajo y también para que sean fácil de distinguir y visualizar, debido a que son realizadas extramuros.

Esto no les agrada a ellos, porque son objeto de burlas por parte de otros internos y muchas veces no quieren realizarlas.

Otra actividad que realizan los internos donde pude apreciar situaciones negativas es cuando realizan la fajina en el pabellón. El interno designado para la actividad, la que consiste en limpieza del pasillo técnico del pabellón, ya sea barrido o baldeado; este es un sector que tiene visibilidad por parte de todos los internos y por el custodio. Por cuanto, al ser el “interno fajinero” el resto de la población le realiza bromas y le dicen cosas como, por ejemplo, “Eh Guacho, después cuando termines ahí límpiame la celda y lávame la ropa”, dándole a entender que es un empleado del custodio y de ellos.

A veces el guardia le solicita que le limpie la celaduría, tarea que es un deber del fajinero, pero al interno le molesta realizarlo ya que está siendo observado por los demás camaradas, quienes luego le dicen cosas como “Gato del celador, como te vendiste ahora”. En ocasiones se niega a realizar la limpieza, por lo que el custodio lo introduce nuevamente dentro del sector de celdas previa discusión e insultos y el interno termina siendo sancionado.

También, se suma a estas dificultades, los miércoles de cada semana, los internos, tienen diferentes tipos de visitas, las cuales está estipulado por la administración penitenciaria, la suspensión de todo tipo de actividad en la unidad. Para poder dar cumplimiento al reglamento 1136/97⁶.

Realidad, que afectan a diario las labores de los internos ya sean las contempladas por el programa laborterapia, los deberes y talleres de formación y que como responsable del sector he tratado de cambiar la mentalidad de personal y buscar la forma de evitar los conflictos, para poder dar continuidad y evitar que el interno no quiera participar más de las actividades.

Metodología de la investigación

El siguiente trabajo se ha desarrollado desde una metodología de investigación cualitativa, compuesta por la revisión bibliografía aportada en las clases de la diplomatura, como así de otros autores y recolección de datos con la técnica de observación participante y la realización de cuestionarios, tanto a los internos que realizan actividades laborales y talleres de formación profesional, como a los custodios del sector Trabajo y Educación de la Unidad de detención N.º 11.

Para la revisión bibliográfica se tomaron fuentes secundarias. Como método de

6 Reglamento 1136/97. Reglamento de comunicación de los internos. Art. 8 Ley 24660. Art. 118. La administración penitenciaria velara para que las tareas laborales, se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.

recolección de datos se utilizó la observación participante, de esta forma se obtuvieron datos adecuados y fiables correspondientes a las actividades laborales y talleres de formación profesional que realizan diariamente los internos y eventos y/o situaciones perfectamente identificadas e insertas en el contexto que esta investigación refiere.

Por último, se llevaron a cabo cuestionarios, los cuales fueron realizados a los internos y a los custodios, para lograr conocer de este modo como influyen las actividades laborales y talleres de formación profesional mientras cumplen con su condena y finalmente responder a los objetivos específicos planteados en un comienzo.

Análisis de los cuestionarios

Cada cuestionario de internos consta de 10 preguntas, las cuales están relacionadas puntualmente con las actividades laborales y Talleres de formación profesional. Con respecto al cuestionario del personal, también consta de 10, preguntas relacionadas con la custodia y el rol de designación de tareas de los internos.

Se llevaron a cabo 20 cuestionarios a internos que están participando del Programa Laborterapia, Talleres de formación profesional, actividades voluntarias y actividades autogestionadas, en el Departamento de detención Once. Asimismo, se le realizó 05 entrevistas al personal del sector Trabajo y Educación, siendo en total 25 los cuestionarios respondidos.

Esto representa el 20% de la población carcelaria que participa de las actividades y el 30% del personal penitenciario que presta servicios en dicho sector.

Las preguntas que se les realizaron a los internos como a los custodios, fueron elaboradas para obtener respuestas precisas y “rápidas”, pero también dando lugar a que se expresen más si así lo deseaban.

Los cuestionarios fueron entregados a ambos sectores y se les explicó que se trata de un trabajo personal (que no se vincula a mi función en la institución) y que las respuestas son anónimas.

El hecho de que las preguntas puedan responderse sin necesidad de profundizar en el tema se debe a que a los internos no les gusta hablar sobre esta temática y menos cuando quien realiza las preguntas es un integrante del personal penitenciario.

En relación con los cuestionarios de los internos, luego de un sondeo a la mayoría de los participantes en diferentes actividades que realizan dentro del complejo, no tuvieron interés en participar, dando a entender en su mayoría que la investigación era para la

administración penitenciaria. Por cuanto se decidió tomar como muestra poblacional, a los internos de buena conducta y con más de la mitad de su condena cumplida.

Por lo que se refiere a los cuestionarios del personal penitenciario, se tomó esa muestra poblacional, debido a que los mismos cumplen iguales funciones en el sector.

Análisis del cuestionario realizado a los internos

Tras haber analizado las respuestas dadas por los internos, que participan en las distintas actividades laborales y Talleres de formación profesional de la Unidad de detención N.º 11. Puedo notar que la mayoría de los internos coinciden en sus respuestas.

Teniendo en cuenta que la generalidad de los entrevistados tiene la mitad de su condena cumplida y que participaron prácticamente en casi todas actividades que se les brindan a los internos.

Las respuestas, fueron muy precisas, en lo que respecta a que no hay una variabilidad de las actividades laborales, ya sean remuneradas o voluntarias, no tienen ninguna finalidad, debido a que no aprende nada nuevo que se pueda aplicar cuando se encuentren en libertad, que con el tiempo se tornan monótonas y prefieren quedarse en el pabellón. Asimismo, el tiempo que se designa por parte de la administración penitenciaria para su realización es muy corto y siempre tiene presente la seguridad del establecimiento.

En cuanto a la experiencia de haber participado en algún tipo de actividad laboral ya sea remunerada por laborterapia o taller de formación profesional, no estaban conforme, aduciendo que solo servían para salir a fuera del pabellón a tomar aire y a charlar con otros internos y los talleres que participaron no adquirían conocimiento necesario, como para poder trabajar de esa actividad. Inclusive en las actividades remuneradas, realizaban las que estaban destinadas para trabajos voluntarias como paga, debido a que no existían otros trabajos que pudieran realizar. También en ocasiones, solo firmaban las planillas de asistencia de horas trabajadas y no realizaban ninguna labor.

Por otra parte, no estaban conforme con la labor del personal del sector, por el hecho de que los celadores, no lo sacaban todos los días a realizar trabajos y a participar de los talleres de formación profesional. Que solo asistían dos o tres veces a la semana y por el lapso de 2 horas.

Que con respecto al programa de Laborterapia, el dinero que se les abonaba por hora trabajada, no les alcanzaba, para utilizarlo en la compra de algún producto que necesitaran, mucho menos para ayudar a su familia. Sumado a que se pagan cada 4 meses.

Otro punto en relación las actividades autogestionadas es que la mayoría de los participantes estaban muy conformes, atento que le generaban muy buen ingreso de dinero, lo cual podrían ayudar a su familia y comprar más materia prima para continuar trabajando.

Por último, cuando se les consultó sobre los aportes de la administración penitenciaria, en lo que respecta a las actividades laborales y Talleres de formación profesional. Trataron de justificar al sector trabajo y educación, manifestando que desde dicho lugar, tratan de darles actividades, con lo que tienen a mano en la unidad, pero se vuelve aburrido, porque siempre es lo mismo. Regar, recolectar la basura, jardinería.

Análisis del cuestionario realizado a los custodios

Luego de haber analizado las respuestas del cuestionario anónimo realizado al personal cumple servicio en el sector Trabajo y de la Unidad de Detención N.º 11, personal que está cara a cara con los internos diariamente, se puede llegar a la conclusión, que muchos de ellos, solo cumple con su jornada laboral y nada más. También los custodios consideran que los internos tienen un prejuicio negativo hacia ellos por el solo hecho de ser autoridad y por llevar uniforme; manifiestan que día a día viven la falta de respeto por parte de los internos y estas se incrementan cuando les dicen lo que tiene que hacer.

Sumado a ello que los internos no respetan el horario estipulado para salir para realizar actividades laborales y asistir a la escuela o algún tipo de taller.

Que si bien, cuando los internos realizan actividades laborales ya sea en el predio interno o externo de la unidad, pocas veces han tenido problemas de indisciplina por parte de ellos. Si le molesta usar la ropa de trabajo, como por ejemplo el mameluco anaranjado, guantes y otros elementos de seguridad, que el personal entiende que debe ser la falta de costumbre y también por las burlas de los demás internos.

Asimismo, al no haber en la Unidad, Actividades laborales donde el interno tenga un horario fijo de entrada y de salida y bien remunerada y lo poco que se les brinda para que realicen surge del momento y lo que se tenga a disposición, siempre y cuando no se vulneren las medidas de seguridad.

Con respecto a las medidas que podrían mejorar la situación entre ambos sectores, los custodios tienen puntos de vista diferentes de cómo realizarlo, si bien para la mayoría la solución podría estar enfocada en elaborar pautas claras para los internos, también creen que tiene que existir más variabilidad de actividades, pero que se relacione con el trabajo como en la vía libre. Con el fin de que los internos adquieran un oficio y hábitos de

trabajo. Con eso evitarían problemas cotidianos y mejorarían la convivencia entre ellos y el personal penitenciario.

El personal reconoce que con relación a lo que se les brinda y el trato existente entre ambos sectores. Afecta en la conducta del interno a tal punto de que no quieran realizar las actividades y esto finalmente influye en su resocialización.

Factibilidad y limitaciones de la investigación

Durante la elaboración del trabajo no se presentaron limitaciones que afectan de gran manera su curso.

Desde el inicio la metodología de investigación se iba a basar en entrevistas abiertas, sin embargo, debido a mi cargo como Oficial del sector, fue difícil que los internos respondieran abiertamente a las preguntas que se les hacían.

Por tal motivo se optó por llevar a cabo cuestionarios, en donde a diferencia de las entrevistas, las preguntas no fueron formuladas verbalmente si no que fueron entregadas por escrito dando así el lugar y la posibilidad de que tanto los internos como los custodios pudiesen responder, sin tener que limitarse a las respuestas formuladas en los cuestionario de forma anónima.

También, fue muy difícil lograr realizar los cuestionarios, debido a que la gran mayoría de los internos que participaban en las distintas actividades, no quisieron participar y se tuvo que concurrir a los internos con buena conducta para poder lograrlo.

Conclusiones

Es importante destacar y reafirmar que las actividades que se les brindan a los internos en la Unidad de Detención 11 no son muy bien aceptadas por sus participantes, primero porque son muy monótonas y no reúnen las expectativas del trabajo como en la vía libre y no aportan a la formación de algún tipo de oficio.

A través de la teoría revisada y los datos recogidos mediante los cuestionarios, se puede concluir, por un lado, que la provincia del Neuquén al no tener un servicio penitenciario Provincial y al depender todas las Unidades de la institución policial. Existen muchas dificultades, para dar respuestas a las necesidades como lo son actividades laborales, que sirvan y brinde herramientas a los internos a mejorar sus condiciones de vida mientras cumplen con su condena, no solo en el aspecto de poder mantener su conducta

y concepto, para lograr obtener una buena calificación y poder acceder algún periodo o fase de su tratamiento. Si no que le permitan reafianzar sus vínculos familiares, contribuyendo con una ayuda económica en su hogar, a su vez que le sirva para lograr un oficio, que pueda desempeñar, por medio de tercero o como monotributo a través de algún microemprendimiento cuando se encuentre en la vía libre.

Por otro lado, cada actividad que se les brinda pareciera ser que tiene como único fin, mantener el orden y la disciplina en la Unidad. La unidad de detención Once, lleva funcionando más de 25 años desde su creación y a la fecha todavía se puede observar, que han variado mucho las actividades que se les brinda a los privados de su libertad.

Ahora bien, en los cuestionarios, algunos internos exteriorizaban con respecto a su participación en las actividades laborales y talleres de formación, que su participación en ellas era únicamente como único fin reducir su condena y salir del pabellón a tomar aire y poder entablar relaciones de amistad con otros internos. Además que eran muy rutinarias y aburridas, sumado a ello que el personal, muchas veces no los sacaba del pabellón a realizarlas y que el tiempo que participaban es muy limitado, dando lugar en ocasiones a dejar de participar de ellas.

En base a todo lo analizado, podría existir otra mira institucional “Institución de encierro, disciplina y vigilancia, la búsqueda de orden y la utilización del castigo y la recompensa” (Michel Foucault Vigilar y Castigar, en 1975.)

Como mencione anteriormente, la unidad de detención once, tiene un periodo de vida muy corta, comparada con otras unidades existen en el país, es prácticamente nueva y la que todavía no tiene grandes problemas como las demás, por nombrar algunos con hacinamientos, condiciones pésimas alojamiento y deterioro edilicios etc.

Por cuanto podría brindar mejores actividades laborales y fundamentalmente un oficio que puedan ejercer los internos y obtener una rentabilidad acorde a un salario digno, para que pueda ser aprovechado y mejorar su situación de vida y reforzar sus lazos familiares, no solo en conceder dos vistas diarias, sino que pueda contribuir en lo económico, ante la situación difícil que pasan las mayorías de las familias en todo el país.

Referencias

Ley 24660.

Constitucional Nacional Art. 14.

Elsa Porta 2016. El trabajo en contexto de encierro Pág. 54-56.

Sozzo Máximo 2014. Populismo punitivo, proyecto normalizador y “prisión-depósito” en Argentina (inédito) pág 2 -4

Fernando Ávila 2018. Cárcel de punta rieles pag. 13.

Reglas Nelson Mandela) 2015. Regla 98.

Nómina de internos actualizada. Diciembre del 2021. Dirección de unidades de detención. Departamento de logística, espacios, edilicio, racionamiento y mantenimiento de unidades de detención a nivel provincial.

Eugenio López 1997. Formación Profesional y Desarrollo. Pág. 2

Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI y XIX) (2014) Melossi, Darío y Pavarini, Massimo Siglo XXI Editores, 2014. 238 pp

Reglas de Mandela 2015. Regla 80, 82.

UNODEC. Naciones Unidas, 2017. Oficina de las Naciones Unidas de lucha contra las drogas y el delito, establece una hoja de ruta de cómo deben elaborarse los programas de rehabilitación. La formación profesional de los internos Punto 4.

Decreto Provincia del Nqn. 1136/95. Creación de la Dirección de Unidades de Detención y Unidad de Detención Once.

Martínez Isabel y Zanovello Estefanía. 2015. Educación En Contexto De Encierro en la Provincia del Neuquén. Pág. 14.

SNEEP. Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén. Base de datos del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena.

Reglamento 1136/97. Reglamento de comunicación de los internos. Art. 8

Michel Foucault , “Vigilar y Castigar”, 2002.(1975.)

ANEXO I

*Cuestionarios realizados a los **internos** que participan en actividades laborales y Talleres de formación profesional Departamento de Detención Once Neuquén Capital.*

Actividades laborales: Toda actividad realizada por el hombre que produce bienes o servicios. Unión de reciprocidad del hombre con la sociedad.

Talleres de formación profesional: Es la capacitación laboral de los internos y particularmente la de los jóvenes adultos. Asimismo el régimen de oficio a implementar, será concordante con las condiciones personales de los internos y con su posibilidad de actividades futura en el medio libre

Cuestionario N.º 1

1. ¿Realiza actividades laborales? ¿Cuáles?
2. ¿Participa de algún Taller de formación profesional? ¿Cuales?
3. ¿Crees que hay situaciones dentro de la Unidad, que dificultan el acceso de los internos a las actividades laborales y de formación?
4. ¿Participo o participa del Programa Laborterapia? De ser positivo ¿Qué actividades realizó?
5. ¿Cuántas veces y horas por semana, participa de las actividades laborales?
6. ¿Cuántas veces y horas por semana, participa de los Talleres de formación profesional?
7. ¿Crees usted, desde su experiencia y participación en las actividades laborales y talleres de formación profesional, sirve para su reinserción social?
8. ¿En cuánto a las actividades laborales y talleres de formación profesional que se les brindan. ¿Cree usted que son las apropiadas? De ser negativo ¿Que les cambiaria o sugeriría para mejorarla?
9. ¿En cuanto a las actividades laborales que realiza? Recibe a cambio un incentivo en dinero por la prestación. En caso de ser positivo, explique si contribuye a mejorar su situación económica y de sus familiares.
10. ¿Realiza actividades de forma particular y autogestiones, permitidas por la administración penitenciaria. De ser positivo. ¿Cuáles son?

11. ¿Cómo definirías, a la administración penitenciaria, en cuanto a su aporte en lo que refiere a las actividades laborales y Talleres de formación profesional? Siendo lo más sincero posible y recordando que este es un cuestionario anónimo y confidencial para un estudio ajeno a la institución.

*Cuestionarios realizados a los **custodios** que se desempeñan en el sector Trabajo y Educación Departamento de Detención Once Neuquén Capital.*

Actividades laborales: Toda actividad realizada por el hombre que produce bienes o servicios. Unión de reciprocidad del hombre con la sociedad.

Talleres de formación profesional: Es la capacitación laboral de los internos y particularmente la de los jóvenes adultos. Asimismo el régimen de oficio a implementar será concordante con las condiciones personales de los internos y con su posibilidad de actividades futura en el medio libre

Cuestionario N.º 1

1. ¿Explique brevemente como es la relación diaria, con los internos que participan en las diferentes actividades laborales y Talleres de formación?
2. ¿Mencione brevemente, que tipos de actividades, ya sea laborales o taller de formación Profesional, se le brinda a los internos en el sector Trabajo Y educación.
3. ¿Desde su experiencia en el sector. A tenido alguna situación de negativa por parte de los interno en realizar las actividades que se le asignan?.
4. ¿Podría explicar. Si los internos concurren a realizar las actividades, en los horarios y días estipulado para tal fin?. De ser negativo. ¿Podría mencionar que medidas ayudarían a mejor esa situación?.
5. ¿Comente desde su punto de vista y entender, si la administración penitenciaria brinda a los internos actividades reenumeradas?.
6. ¿Podría explicar, como es una jornada laboral del interno diariamente?
7. ¿En cuanto a las actividades laborales y talleres de formación profesional que se les brindan. ¿Cree usted que son las apropiadas?. De ser negativo ¿Que les cambiaria o sugeriría para mejorarla?.
8. Explique siendo lo más sincero posible, desde su experiencia y preparación en tratamiento de los internos, teniendo en cuenta que es un cuestionario anónimo. ¿ las actividades que se le brindan a los internos, influyen en su reinserción social?.

9. Desde su punto de vista y experiencia en el sector, ¿cree usted, que prima la seguridad, antes de cualquier actividad, que se le pueda brindar a los internos?

10. ¿Cómo definirías, a la administración penitenciaria, en cuánto a su aporte en lo que refiere a las actividades laborales y Talleres de formación profesional? Recordando que este es un cuestionario anónimo y confidencial para un estudio ajeno a la institución.

Anexo II

PROVINCIA DEL NEUQUEN
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor
Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín
Oficial y archívese.

Es copia

Fdo). Sobisch
Sapag

ANEXO I

ARTICULO 1º: La DIRECCION UNIDADES DE DETENCION tendrá como misión:

a) El alojamiento, racionamiento y custodia de todas las personas detenidas a disposición de la Justicia Provincial con prisión preventiva, en todo el ámbito de la Provincia y en los lugares que por Resolución de Jefatura de Policía se designen.

b) Asesorar al Comando Superior de la Institución y otros organismos que así lo soliciten, sobre todo tema de interés en la materia de su competencia.

ARTICULO 2º: La DIRECCION UNIDADES DE DETENCION se organizará de la siguiente manera:

- a) DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE DETENIDOS NEUQUEN con competencia territorial en las ciudades de Neuquén, Senillosa, Plottier, Centenario y El Chañar.
- b) DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DETENIDOS DEL INTERIOR con competencia territorial en el resto de la Provincia.
- c) DEPARTAMENTO DE APOYO LOGISTICO
- d) DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
- e) UNIDADES DE DETENCION
- f) SECCION SECRETARIA
- g) OFICINA DE PLANEAMIENTO
- h) OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS
- i) OFICINA DE ASESORIA LEGAL

a), dentro del área geográfica asignada. Dependerán de la Dirección.

DEPARTAMENTO DE APOYO LOGISTICO: tiene a su cargo la función de organizar, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todas las tareas relacionadas con el abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcción y control patrimonial y otros afines que se le asignen. Además asesorará a la Dirección en la programación del presupuesto anual necesario para el cumplimiento de la misión general. Dependerá de la Dirección.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES: tiene a su cargo la función de coordinar las relaciones de la Dirección con las distintas Instituciones Públicas o Privadas que realicen su actividad en relación a las personas detenidas. Dependerá de la Dirección.

SECCION SECRETARIA: con dependencia de la Dirección es la encargada de centralizar los trámites administrativos internos y externos de la Dirección.

OFICINA DE PLANEAMIENTO: es un organismo técnico a quién compete el asesoramiento y elaboración de planes a mediano y largo plazo. Dependerá de la Dirección.

OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS: Tiene a su cargo la tramitación de los expedientes disciplinarios en etapa sumarial, y que sean ordenados por la Dirección. Ejerce además el control de los expedientes disciplinarios que se instruyan en toda la Provincia. Dependerá de la Dirección.

OFICINA DE ASESORIA LEGAL: Tiene la responsabilidad de asesorar jurídicamente al Director de Unidades de Detención. Dependerá de la Dirección.

UNIDADES DE DETENCION: Son aquellas unidades destinadas al alojamiento de las personas detenidas. Dependeran del Departamento de Seguridad de Detenidos que corresponda según ubicación geográfica.

Provincia del Neuquen 1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén
Número: Referencia: EX-2020-00282558-NEU-MESA#MG –

**PROGRAMA LABOR TERAPIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-
PER IODO 2020.-**

VISTO: El EX-2020-00282558-NEU-MESA#MG del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio Gobierno y Seguridad; y CONSIDERANDO: Que en base a los principios constitucionales, y conforme lo establecido por el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice."; Que, en concordancia, nuestra Constitución Provincial expresa en su artículo 70, que las cárceles y los demás lugares destinados al cumplimiento de penas de privación de libertad, deberán ser sanas, limpias y organizadas, con el objetivo principal de obtener la reeducación y readaptación del detenido, brindándole la posibilidad de un trabajo productivo; Que la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad; Que es destacable la función educadora de la pena, mediante la cual se pretende brindar al condenado diversas instancias, a través de las cuales se facilite su integración a la vida en sociedad luego de recobrar su libertad. El objetivo principal es lograr la reinserción social del mismo, encontrándose ello amparado en un principio con verdadero rango constitucional, siendo que toda la estructura de la ejecución y cumplimiento de la pena se basa justamente en este precepto; Que, en pos de alcanzar dichos objetivos, resulta necesario implementar los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados. Es por ello que, a través de las áreas competentes del Ministerio de Gobierno y Seguridad, se propicia la implementación del programa "Trabajo como Laborterapia"; Que dicho programa ya se ha implementado en el ámbito de las Unidades de Detención de la Provincia del Neuquén, arrojando resultados altamente positivos en el desarrollo integral de los individuos que se encuentran privados de su libertad, fortaleciendo el proceso de reinserción social; Que parte de los objetivos del programa son mejorar la calidad de vida de los internos, brindar herramientas que permitan una participación activa reafirmando los principios de la cultura del trabajo y, con ello, la prevención de reincidencia en hechos delictivos; Que la incorporación al programa es de carácter voluntario para los condenados, habiéndose elaborado lineamientos y requisitos para acceder al mismo, quedando a cargo del área correspondiente de la Subsecretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad,

organizar y administrar las actividades que se desprenden de dicho programa, como así también arbitrar los mecanismos pertinentes para el otorgamiento del estímulo económico no remunerativo a los beneficiarios; Que en principio, los talleres contemplarán las temáticas referidas a construcción, horticultura, avicultura, carpintería, soldadura, corte y confección, panificación y gastronomía; no obstante lo cual, con el transcurso del tiempo podrán incorporarse otras actividades; Que preliminarmente se prevé la implementación del programa contemplando la participación de aproximadamente ciento cincuenta (150) internos; Que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria para su implementación y para atender la referida erogación; Que han tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Seguridad y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Seguridad; Que, no existiendo óbices legales, y en atención a la Ley de Administración Financiera y Control 2141, es procedente el dictado de la presente norma; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORÍZASE Y APRUÉBASE el programa “Trabajo como Laborterapia”, en el ámbito de las Unidades de Detención de la Provincia del Neuquén, el que como IF-2020-00354913- NEULEGAL#MG forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: OTÓRGASE un aporte no reintegrable hasta la suma de pesos cuatrocientos seis mil ciento nueve con 00/100 (\$ 406.109,00), en calidad de estímulo económico no remunerativo, a los beneficiarios del programa “Trabajo como Laborterapia” que determine la Subsecretaría de Seguridad, en virtud del listado final que se confeccione desde la Dirección Provincial de Asuntos y Políticas Penitenciarias u organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3º: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Seguridad, a través de la Dirección Provincial de Asuntos y Políticas Penitenciarias u organismo que en el futuro la reemplace, a efectuar las diligencias necesarias para efectivizar el estímulo económico no remunerativo a los beneficiarios del programa, aprobando los pagos mensuales devengados que se deriven por aplicación de los artículos 1º y 2º de la presente norma.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente: U.O. 03 - SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PRG. 045 – ASISTENCIA TÉCNICA SISTEMA PE.

LA OTRA PENA: IMPACTOS DEL ENCARCELAMIENTO DE REFERENCIAS ADULTAS SIGNIFICATIVAS EN NIÑES Y ADOLESCENTES

Autora: Micaela Pacheco
Tutora: Milagros Andrea Lagneaux

Resumen

El presente trabajo pretende identificar los diversos impactos que trae aparejado el encarcelamiento de referentes adultes¹ significativos en niños y adolescentes a partir del análisis de un caso testigo que tuvo lugar en los municipios de La Plata y Florencio Varela durante el transcurso de los años 2020 y 2021.

En ese sentido, aplicando el método inductivo, se tomará un caso particular para arribar a conclusiones generales acerca de la multiplicidad de situaciones que atraviesan niños y adolescentes con padres y/o madres privadas de libertad, sus efectos y consecuencias en los diferentes aspectos de sus vidas, tanto a nivel individual como a nivel colectivo. Para dar cuenta de aquella situación, se empleará el método de investigación empírico cualitativo, utilizando fuentes primarias y secundarias.

El trabajo busca realizar aportes cualitativos para visibilizar, por un lado, la interseccionalidad de las violencias y discriminaciones que padece dicho colectivo en particular; y por otro, advertir las múltiples vulneraciones sobre los derechos que sufren sus integrantes, de las cuales se desprenden necesidades específicas y que, por ende, requieren un tratamiento especial y prioritario en la agenda pública de los Estados.

¹ Este trabajo va a utilizar el lenguaje inclusivo, y en específico la letra E cuando enuncie a personas en plural.

Introducción

En las últimas décadas Argentina ha podido vivenciar un acelerado crecimiento de su población penal, alcanzando los niveles más altos de su historia reciente. Según el Informe Ejecutivo del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del año 2020, al 31 de diciembre de 2020 la población penitenciaria nacional superaba las 106.000 personas privadas de libertad². La provincia de Buenos Aires se erige como el epicentro de la población penitenciaria, en dicha provincia para fines del 2020 el número de PPL era 47.375³, en la actualidad la cifra asciende a las 54.107⁴ personas, constituyéndose en un territorio que demanda una especial y detenida atención, por su densidad demográfica y acumulación poblacional penal.

La actual situación carcelaria no es ingenua y encuentra su correlato como consecuencia del arrastre de diversas políticas estatales y paquetes de medidas que tienen adscripción en teorías vinculadas al punitivismo. En ese marco, resulta necesario aclarar que el fenómeno al que asiste nuestro país no es extraño a los países que conforman la región de América latina y es posibilitado a partir de medidas que simpatizan con el uso excesivo del instituto de la prisión preventiva y la aplicación deliberada de medidas coercitivas; la resistencia a emplear institutos de libertad anticipada, sumado a las leyes que restringen el acceso para determinados tipos penales; la negativa a utilizar medidas alternativas a la prisión y/o morigeradoras de la coerción penal, entre otras⁵ por parte de los operadores judiciales.

Asimismo, a la lista se suman la estigmatización y consecuente persecución hacia determinados sectores sociales y minorías, la criminalización de la pobreza y la selectividad penal y penitenciaria; la llamada “*guerra contra las drogas*”, eslogan que funciona a modo de amparo y que tiene como finalidad perseguir y encerrar a las personas que conforman el último eslabón -también llamadas “mulas”- de las inmensas redes del narcotráfico, las cuales encuentran sustento en discursos políticos, mediáticos y económicos de la época.

Todos estos paquetes de medidas punitivas, aplicados en una misma sociedad y en un mismo momento histórico traen aparejado como resultado la sobrepoblación y el consecuente hacinamiento de los espacios de encierro, el incremento de la violencia como modo de gestión y resolución de los conflictos que surgen a partir de lo antedicho, el deterioro general de la salud integral (física, mental y social) y, en sintonía, el agravamiento de las condiciones de detención de las PPL, generando en ocasiones situaciones que se

2 En adelante: PPL.

3 Fuente: SNEEP, 2020.

4 Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, datos al mes de octubre del año 2021. Esta cifra es comprensiva de personas alojadas en instituciones penitenciarias (unidades y alcaidías), comisarías y personas bajo la supervisión de Monitoreo Electrónico.

5 La Resolución 3341/19 de la SCBA menciona diferentes causas del crecimiento de la población carcelaria en el considerando IV.

asimilan a la tortura y tratos inhumanos y degradantes sobre los cuerpos del encierro, las cuales deberían ser inadmisibles en un Estado de Derecho como el nuestro, que asumió obligaciones ante organismos internacionales de Derechos Humanos.

Lo dicho hasta el momento, deja al desnudo una clara intención política hacia el avance de un sistema de encarcelamiento masivo, que de no ser abordado con la premura y urgencia que merece, vaticina uno de los peores escenarios posibles.

En líneas generales, cuando se investiga y estudia el impacto y las repercusiones que la cárcel tiene sobre los cuerpos que la transitan, se hace referencia de forma casi exclusiva a las PPL; pero ¿Acaso las consecuencias del encierro no son extensibles a más personas? En ese sentido, ¿el encierro puede llegar a tener un impacto del otro lado del muro?

Para hacer una lectura de la problemática es necesario realizar un abordaje integral que tenga en cuenta las múltiples dimensiones, entre ellas la social. Entonces, debemos dejar de lado las lecturas sesgadas y excluyentes de la realidad del encierro, para poder analizarlo en su todo, entendiendo a la cárcel como un fenómeno social.

Los contextos de encierro generan múltiples efectos e irreparables consecuencias sobre las personas que los transitan, también sobre sus familias y afectos.

Las personas, en tanto seres sociales y en virtud de la naturaleza gregaria que nos determina, estamos en constante contacto con los otros y transitamos la vida en grupo; por ende, pensar a las personas privadas de libertad sin que eso sea comprensivo de su grupo familiar y sus afectos, sería inverosímil. Muchas veces esos datos escapan a los propios Estados, quienes deberían ser los principales interesados en obtenerlos y sistematizarlos, generando un velo de invisibilidad sobre las personas familiares de las PPL, que se traduce en discriminación y agudiza las violencias que padecen.

En suma, lo hasta aquí referido se profundizará si al número neto de personas que están atravesando una situación de encierro, bajo la modalidad que fuere, se le suma aquellas personas que sin estar privadas de libertad ambulatoria quedan también alcanzadas, aunque de manera indirecta. Las cifras que compartimos inicialmente se vuelven más mayoritarias -y preocupantes- cuando concebimos a las PPL desde su dimensión social y hacemos un cálculo que contenga a aquellas personas que también quedarán, de forma directa o indirecta, en mayor o menor medida, alcanzadas por el proceso penal, la pena y la privación de la libertad. Si a modo general suponemos que cada persona cuenta como mínimo con cuatro personas con quienes mantiene vínculos y relaciones directas, podremos calcular que en nuestra provincia contamos con un estimativo, en más o en menos, de 216.428 personas que tienen un familiar que está atravesando un proceso de privación de libertad y que por ende, están vinculadas al sistema penal y penitenciario.

En los países de América latina el sostenimiento de los vínculos familiares durante el tiempo de encierro tiene cara de mujer -parejas, madres, hijas, hermanas, amigas- y sus niños. En tal sentido, interesa a este trabajo pensar en esos niños, hijos de personas privadas de libertad, que también quedarán alcanzados por el sistema penal, experiencia que será vivenciada de diferentes formas en relación con la singularidad y subjetividad de cada niño, pero que a su vez, encuentra rasgos comunes y recurrentes en esas infancias y adolescencias, para enmarcar dicha problemática como estructural y sistémica.

En esa línea de pensamiento, esta investigación tiene tres preguntas principales. En un primer momento interesa cuestionar: ¿Cuál es el impacto que trae aparejado el encarcelamiento de referentes adultos significativos en niños y adolescentes? Sobre las consecuencias en el entorno indagaremos si las mismas tienen impactos únicamente individuales o si también forman parte de una dimensión colectiva y social. Por último interesa a este análisis comprender: ¿Cuál es el rol del Estado? ¿Advierte o desconoce esta problemática? ¿De qué maneras interviene? Esto nos permitirá profundizar crítica y reflexivamente en el tema de interés.

Para responder a aquellas preguntas y haciendo uso del método de investigación inductivo, se partirá del análisis de un caso particular, que tuvo lugar en los municipios de La Plata y Florencio Varela, durante el transcurso de los años 2020 y 2021. Asimismo, se tomará como marco teórico los informes *Invisibles: ¿Hasta cuándo?* (2014) y *Más allá de la prisión* (2019), los cuales se configuran como los documentos que, hasta el momento, abordaron la temática de la manera más acabada posible y generaron datos estadísticos sobre la misma.

En lo que concierne a antecedentes en la temática, ciertamente pocos son los informes y textos que se propusieron dar cuenta de la situación de las niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad⁶, ya que al momento de identificar las consecuencias de la pena privativa de libertad, la familia no es tenida en cuenta. El acervo académico comienza a formarse para el año 2006 en adelante; uno de los primeros trabajos que aborda esta temática es el informe realizado por el Observatorio del sistema penal y los derechos humanos - OSPDH (2006), en dicho informe se proponen identificar y profundizar en el conjunto de problemáticas que afectan a las familias de las PPL (penitenciarias, económicas y laborales, sanitarias, psicológicas y familiares, y sociales), sistematizar aquella información para sintetizar las necesidades específicas que surgen y promover el debate ciudadano y la toma de conocimiento por parte de las instituciones públicas. En ese marco, Godoi (2008) tomando como base el informe antes mencionado, pone en jaque la hipótesis de la “desestructuración familiar”, mediante la cual se entiende

6 En adelante se les nombrará como NNAPES, esta sigla fue empleada por la Plataforma Regional por la Defensa de los Derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad en el informe *Invisibles: ¿Hasta cuándo?* (2014).

que el encierro es disruptivo de los vínculos familiares, a partir de un caso testigo y hace una crítica a las teorías que abordan la problemática desde la prevención -la vinculación de les niñes con el entorno carcelario acrecentaría las posibilidades de delinquir a futuro- para, justamente, evitar que les niñes acaben en la misma situación que sus padres o madres. Por su parte, Rosenberg (2008) en su trabajo para Naciones Unidas alerta sobre la doble invisibilidad que sufren los hijos e hijas de varones encarcelados, haciendo una interesante crítica vinculada a la división de tareas según el género y cómo ello repercute también al momento del encarcelamiento y la planificación de políticas estatales de (re)vinculación familiar. A su turno, el trabajo de Inciarte, Sánchez y Ocando (2010) se propone identificar las consecuencias psicosociales que sufren hijos e hijas, en edad escolar, de mujeres privadas de libertad en Venezuela, haciendo un gran aporte en lo que refiere a las conductas y sensaciones que el encierro despierta en las niñeces con madres privadas de libertad en centros penitenciarios. A lo antes referido se suman los dos informes en los que se enmarca esta investigación, los cuales pretenden dar cuenta de la invisibilidad del colectivo NNAPES y analizar el impacto que el encierro de sus referentes afectivos tiene en su cotidianidad, al tiempo que genera recomendaciones para los Estados en torno a cómo abordar la temática.

¿Por qué escribir sobre **NNAPES**?

Nombrar como política de reparación

En la sociedad en general es poco lo que se conoce sobre los contextos de encierro y las *instituciones totales* (Goffman, 2001), entre ellos la cárcel incluida. En consecuencia, se desconoce quiénes son las personas que los transitan y los efectos y consecuencias que les traerán aparejados su paso por aquellos lugares. Lo que se expresa en los medios de comunicación, enunciado como verdad universal sin ningún tipo de respaldo académico, son representaciones del encierro cargadas de estereotipos negativos que generan criminalización y discriminación. Éstas colaboran en la construcción de un imaginario colectivo que vincula al encierro con lugares violentos, al tiempo que refuerza las diversas estigmatizaciones sociales que cargan las personas que lo transitan, quitándoles todo rasgo de humanidad.

En este escenario tan peculiar, mucho menos se conoce -y se genera conocimiento- acerca de la situación de les niñes que tienen a referentes privadas de libertad. En nuestro país no existen registros oficiales que den cuenta de la cantidad de NNAPES que son afectades en virtud del encierro punitivo. Sin ir más lejos el SNEEP, que desde el año 2002 en adelante se configura como el sistema nacional de estadística más completo y con las categorías más amplias en lo que hace a la situación de las PPL en general, no

incluye datos vinculados a los hijos de las personas en situación de encierro. En palabras de la PPN (2019),

Las estadísticas del SNEEP no contienen información acerca de si las personas presas tienen hijos o hijas menores de edad, si constituían el sostén económico del hogar antes de su detención, ni sobre cuál ha sido el destino o quien ha quedado al cuidado de los y las NNA luego del encarcelamiento de su referente adulto. **Esta ausencia de información pone de manifiesto el poco interés del Estado acerca de los y las NNA con referentes adultos encarcelados⁷**, a pesar de que constituyen un colectivo de elevadísima vulnerabilidad que requiere políticas públicas para su protección. (PPN, 2019: 53)

Esta situación, sumado a lo dicho al comienzo del acápite, actúa a modo de refuerzo de la invisibilidad que carga este colectivo. Si el Estado, principal garante de los derechos de las personas, no se preocupa por conocer quiénes son esos niños, niñas y adolescentes, y en qué condiciones se encuentran, cómo podemos pretender que la sociedad también lo haga y se involucre en la tarea.

El informe *Invisibles: ¿Hasta cuándo?*, sostiene que *los hijos e hijas de hombres y mujeres presos son una «población olvidada», no solo por las instituciones educativas sino también por el medio académico y la sociedad en general* (Saavedra y otros, 2014: 24).

Al respecto, también nos corresponde mencionar que el informe anual sobre *Población privada de libertad en Argentina: un análisis comparado en perspectiva temporal 2013-2019* (2020) de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF), incluye entre sus categorías de análisis si las PPL encuestadas⁸ tienen hijos, cantidades y si los/as/es tuvieron antes o después de los 18 años. En tal sentido, expresa lo siguiente:

La mayoría de los individuos privados de libertad tienen hijos: hay un 74% - 76% de personas que informan tener hijos en el año 2013 y 2019, respectivamente. Si bien la mayoría tiene 1 o 2 hijos, se observa un 21,5% (2013) y un 23,8% (2019) de personas que tienen más de 3 hijos. En lo que respecta a la edad a la que tuvieron a su primer/a hijo/a, los resultados muestran que, en el año 2013, había un 17% de personas que habían tenido su primer hijo/a con menos de 18 años, mientras este porcentaje se reduce al 15% en el 2019.

Los hallazgos sugieren que los individuos privados de libertad en el año 2019 tienen hijos en mayor proporción, así como también mayor cantidad de hijos. No

⁷ El remarcado me pertenece.

⁸ El informe es comprensivo de la población privada de libertad de la provincia de Buenos Aires, incluyendo aquella que está en cárceles y alcaldías dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense; asimismo también contiene a la población carcelaria alojada en instituciones dependientes del Servicio Penitenciario Federal, en diversos puntos nuestro país.

obstante, al mismo tiempo, se observa una menor proporción de madres y padres adolescentes en el año 2019. (CELIV, 2020: 11)

Lo recabado por dicho informe se presenta como novedoso, en la medida que son pocos y casi nulos, los documentos de este estilo que recolectan esa información cuando de personas en situación de encierro se trata; sin embargo, como establece la PPN (2019), no figuran como datos desagregados información respecto de las edades, qué sucedió luego del encarcelamiento, a cargo de quienes quedaron, si era un hogar monoparental, si la PPL mantiene el vínculo paterno-filial/materno-filial en la actualidad, si les niños acuden a visita y demás cuestiones de relevancia en la materia.

La falta de datos significativos sobre NNAPES intensifica la invisibilidad que arrastran, una invisibilidad social pero también estatal, que no es cosa nueva para quienes la padecen, sino que es lo cotidiano y naturalizado, y que se configura como el resultado de procesos sociales de exclusión y discriminación de determinados grupos. Esta doble invisibilidad hace que les NNAPES sean aún más vulnerables, de ahí la importancia y la urgencia de escribir sobre este colectivo particular, para dar cuenta de su situación, de lo que atraviesan, para ponerles caras y nombrarles, y para que sean reconocidos por el Estado como grupo de extrema vulnerabilidad, por ser sujetos afectados por una discriminación interseccional, que encuentra motivo en más de un elemento.

Partir desde la experiencia: dar cuenta a través de un caso testigo

Para quienes trabajamos y nos vinculamos de diversas formas con el encierro carcelario, no nos resultan ajenas estas causas; de las intervenciones que se hacen en el territorio, surge como planteo recurrente de las PPL la problemática en torno a las familias. Es por ello, que entendemos fundamental partir de la experiencia, dando primacía a lo observado y al contacto directo con el objeto de estudio y les sujetos. De ahí la importancia de traer un caso de la realidad, para poner a dialogar diferentes conceptos en torno a lo que se viene teorizando hasta aquí, haciendo uso de la metodología empírica. A tales fines, se seleccionó como caso testigo⁹ una intervención realizada por un área del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, a comienzos del año 2021 y que, por sus particularidades, reúne una serie de características que son convenientes a las preguntas de investigación planteadas por este trabajo.

Se trata de una pareja conformada por una mujer de 36 años y un varón de 37 años a

9 Con motivo de resguardar la identidad de las personas involucradas en el caso, no se mencionan nombres propios. En consecuencia, se mencionan cinco personas, a saber: "Mujer" o "mamá"; "varón" o "papá"; "adolescente" (17 años); "niño" (5 años) y "niña" (4 años).

quienes se les inició en el año 2020 una investigación penal, en relación a la supuesta comisión del delito de infracción a la Ley 23.737. Tienen dos hijos en común, un niño y una niña, de 5 y 4 años respectivamente; la mujer tiene una hija fruto de una relación anterior, de 17 años edad.

Producto de ello, la detención se llevó a cabo en mediados del año 2020, el varón presentaba un ingreso previo a comisaría en el año 2015. La pareja tiene domicilio en el municipio de Florencio Varela, donde la mujer se encuentra cumpliendo una medida de arresto domiciliario simple desde principios de 2021.

La niña de 4 años padece una patología por la cual su cuerpo no puede metabolizar el azúcar simple galactosa, dicha afección es tratada en un hospital público de la ciudad de La Plata especializado en niñeces, para cumplir con el seguimiento requerido cada tres meses se le deben practicar diversos estudios correspondientes con la enfermedad.

Durante el tiempo que la mamá estuvo privada de libertad en comisaría la niña fue asistida por su hermana mayor y amigos/as de la familia. Cuando se le otorga el arresto domiciliario a la mujer, asume las tareas de cuidado sobre los niños y la adolescente, pero no tenía permitido las salidas extraordinarias, o bien un plan de salidas, para llevar a la niña al hospital. Por ende, la adolescente de 17 años junto a una amiga de la madre, se hicieron cargo de dicha situación; como consecuencia la amiga de la madre tuvo problemas en el trabajo, se le descontó el día debido a tener que ausentarse del mismo. Por aquel motivo, le manifestó a la madre la imposibilidad de volver a concurrir para el próximo control, ya que la situación se estaba volviendo comprometedor para sí.

A partir de aquella situación el padre -privado de libertad en una unidad penitenciaria del radio de La Plata-, se comunica con el área del ministerio y manifiesta que precisa solicitar salidas extraordinarias para que su esposa pueda asistir al hospital. Como antecedente, menciona que se habrían realizado presentaciones ante la defensoría que la asiste, vinculados al permiso para asistir al nosocomio, y que estas habrían sido denegadas.

De la entrevista realizada surge que desde que estaba detenido mantenía comunicación telefónica con los niños, no existiendo contacto personal; refirió que ante aquella situación sus hijos estaban atravesando una fuerte crisis emocional, la cual afectaba de modo directo su vida cotidiana y su salud psicofísica. En ese sentido, relató que la niña de 4 años padecía un retraso madurativo producto de su encarcelamiento, que dicha situación estaba siendo acompañada por una psicopedagoga del jardín maternal, y que a raíz de esta problemática había vuelto a usar pañales, circunstancia que generaba preocupación ya que el año próximo comenzaría el jardín. Relata que con la niña tenían un vínculo muy fuerte, a la consulta médica con el pediatra siempre era el padre quien llevaba a la niña; en ese sentido el profesional de la salud les manifestó que la ausencia

del vínculo presencial con su papá le estaba afectando su salud emocional y recomendó a la familia realizar una interconsulta con un/a/e psicólogo/a/e. Refiere que la situación es similar con su hijo de 5 años, ya que lo observa con angustia, se esconde debajo de la cama y manifiesta todo el tiempo que extraña a su papá.

En relación a ello, comentó que junto a su pareja tomaron la decisión de que les niños acudan a la unidad penitenciaria, a los fines de mantener contacto presencial con su padre, acompañados por un familiar. Al llegar al establecimiento penitenciario no se les permitió el ingreso en razón de que no constaba autorización de la progenitora¹⁰, quien se encuentra con un arresto domiciliario, por ende no tiene la posibilidad para realizar el trámite requerido.

Ante todo lo relatado, dos fueron los requerimientos que realizaba la familia: salidas de la mujer para llevar a la niña a los controles médicos y salida extraordinaria para acudir a realizar información sumaria que autoriza el ingreso de les menores de edad, en compañía de un familiar, a la cárcel¹¹.

Por último se puede agregar que, la adolescente de 17 años había presentado manifestaciones suicidas en el último tiempo, producto de todo lo que estaba atravesando la familia desde el año 2020¹².

¿Qué sabemos sobre NNAPES?

Una historia de segregación: la pertenencia de clase como factor perpetrador de vulneraciones y discriminaciones sistemáticas

Segato, R. (2007) en su participación en la revista Nueva Sociedad, pronuncia el concepto “*color de las cárceles*”, para referirse a quienes las habitan y a la selectividad penal administrada hacia ciertos colectivos sociales, fundamentada en cuestiones vinculadas a procesos de racialización y poscolonialidad, al respecto refiere: “*El «color» de las cárceles es el de la raza, no en el sentido de la pertenencia a un grupo étnico en particular, sino como marca de una historia de dominación colonial que continúa hasta nuestros días*” (2007: 142). Siguiendo esa línea argumentativa manifiesta que, la cárcel no sólo *sirve*

10 Esta es una de las mayores trabas para el ingreso de niños y adolescentes a establecimientos penitenciarios. Dicha autorización debe ser tramitada mediante una información sumaria ante un Juzgado de Paz o bien un Juzgado Civil y Comercial, con vista y aprobación de la Asesoría de Incapaces. Si bien es un trámite expedito, las personas generalmente viven lejos del asiento de los juzgados y el horario judicial es incompatible con el horario de trabajo de las familias, sumado a ello les interesadas deben concurrir con dos testigos.

11 Desde el área del ministerio también se mantuvo comunicación telefónica con el director del establecimiento penitenciario, quien se mostró inflexible ante el requisito de autorización judicial, pese a la especial y particular situación de la familia.

12 Extracciones de cuaderno de campo. El cuaderno de campo hace alusión a nuestro material de investigación recolectado en el periodo del año 2021.

para el mantenimiento del orden racial y para garantizar la segregación, sino que además le adjudica la creación de una categoría indeseable percibida como generadora de una doble amenaza, inseparablemente física y moral, traduciéndose en la construcción sistemática de esa «indeseabilidad» y de esa repugnancia «física y moral», que nada tienen de naturales, para profundizar una usurpación que impide la preservación de la vida y de un dominio propio de existencia para las comunidades marcadas (2007: 150). En el mismo sentido, afirma que el encarcelamiento selectivo, la tortura en la prisión y las ejecuciones policiales de la actualidad, así como las dictaduras del pasado reciente, forman parte de la secuencia iniciada por el exterminio y la expropiación fundadores de la colonialidad continental (2007: 143-144).

Interesa entonces la mirada que aporta la autora invitando a pensar la selectividad penal desde su fuerte arraigo en la segregación y exclusión social¹³, en ese orden de ideas importa a este trabajo analizar dicho concepto en relación a aquellas personas que sin estar encarceladas, quedan alcanzadas por los efectos de la prisionización, padeciendo los impactos de la pena; es decir, comprender que aquellos procesos de segregación y exclusión social son vivenciados también por les hijes de las personas privadas de libertad, quienes son parte e interactúan de forma directa con las mismas comunidades que sus referentes afectivos. Al respecto del entorno social de les niñes, se puede decir que en general:

Son comunidades de alta vulnerabilidad social y con severos niveles de violencia, pobreza estructural y exclusión social. Con similitudes y diferencias, son comunidades en las que el ejercicio de derechos individuales, familiares y colectivos es un desafío diario. Desde el derecho a la alimentación, al trabajo decente, la salud, la vivienda digna y la educación de calidad hasta el derecho a un ambiente sano, a participar y a vivir libre de todas las formas de violencia.

(...) y son atravesadas por problemáticas que comprometen la integración social y el ejercicio pleno de la ciudadanía: débil desarrollo temprano infantil, altísimos niveles de fracaso escolar, debilitamiento de la vida familiar y comunitaria, falta de oportunidades y desempleo (Saavedra, 2014: 15-16)

En ese sentido, a modo de punto de partida, podemos afirmar que les NNAPES son parte de sectores sociales históricamente vulnerados y que, por ende, sus trayectorias vitales, aunque prematuras, están atravesadas por procesos de segregación y exclusión social. Producto

13 Entendemos a la “exclusión social” como un proceso que no se agota en expresiones y situaciones concretas y puntuales, sino que incluye distintas manifestaciones o estados relacionados entre sí por relaciones complejas de causa y efecto. Los procesos de exclusión involucran factores individuales, atribuibles a sujetos particulares; sociales, atribuibles a la organización y funcionamiento de la sociedad y, además, naturales, atribuibles a las condiciones de un medioambiente que en el nivel de la biosfera se encuentra afectado de forma creciente por la actividad humana (Unicef, 2014: 11 citado en Abud, 2018: 54-55)

de ello, ciertas problemáticas se configuran como rasgos identitarios de este colectivo, acentuando situaciones de riesgo y de vulnerabilidad, y reforzando, a la vez que creando, estigmatizaciones que muchas veces determinan su desenvolvimiento, imponiendo barreras en su actuar. Como dice la PPN, *la gran mayoría de las personas detenidas y sus familiares pertenecen a los sectores más pobres; con el encarcelamiento, esta situación se agrava, incrementándose la vulnerabilidad social de los hogares* (PPN, 2019: 21).

Les NNAPES son parte de comunidades afectadas por procesos de pobreza estructural, al respecto cabe aclarar que la pobreza según la CEPAL (2013) *no se considera un estado de carencia o necesidad, sino una situación caracterizada por la falta de acceso a derechos básicos y de negación de ciudadanía* (CEPAL, 2013: 4); como resultado de crisis económicas y paquetes de políticas recesivas en materia de derechos sociales, económicos y culturales.

El progresivo empobrecimiento y la precarización laboral observados en amplias capas de la población como corolario de las políticas neoliberales aplicadas durante décadas, mediante el achicamiento del Estado y reducción del gasto público, configuraron nuevos escenarios de violentación, criminalización y judicialización de vastos sectores de la población con menos recursos (Zaldúa, 2011; Gerchunoff y Llach, 2007; Grassi, Hintze y Neufeld, 1994 citado en Veiga, 2017: 95).

Estas políticas impactan de forma directa sobre las niñeces y las adolescencias en general y en particular sobre les NNAPES, configurándose como sujetos de extrema vulnerabilidad frente al avance de las mismas y profundizando niveles de marginalidad y pobreza.

La idea de que la infancia es una de las poblaciones más vulnerables en los ciclos económicos recesivos tiene consenso pleno dado que no solo se ven afectadas las estrategias de sobrevivencia de los hogares pobres en los que habitan gran cantidad de niños, sino que además, durante estos procesos, se ven empobrecidas las estructuras de oportunidades como correlato de la menor inversión estatal en educación, salud, infraestructura, etc. (Salvia, 2005; ODSA, 2016 citado en Veiga, 2017: 97).

A lo hasta aquí planteado, y que podemos identificar como problemáticas de base, se sumará, en el caso de les NNAPES, la complejidad de tener un referente afectivo privado de libertad, cuestión no menor ya que aquel encarcelamiento acrecentará los niveles de pobreza experimentados hasta el momento, en la medida que en la mayoría de los casos la persona detenida se configuraba como principal sostén económico familiar. En ese sentido:

En la mayoría de las situaciones, las personas detenidas tenían previamente

muchas dificultades para cubrir sus necesidades básicas y acceder a derechos como el trabajo, la educación, la salud y la cultura. A partir del encarcelamiento de uno de sus seres queridos, esta situación se agrava y profundiza.

(...) Además de que aumentan los gastos en las familias a partir de la detención de uno de sus integrantes, se reducen significativamente los ingresos en los hogares (PPN, 2019: 94-95).

En consecuencia, ante el encarcelamiento *el principal aporte del hogar proviene de otra persona diferente al padre o la madre de los NNA con referentes adultos privados de libertad (abuelos, abuelas, tíos, tías, parejas del referente que se encuentra en libertad)* (PPN, 2019: 95), lo que significa asumir nuevas lógicas y roles familiares, restructuración de los vínculos y empobrecimiento del grupo familiar a partir del deterioro de las condiciones materiales de vida. Muchas veces les NNAPES son incluidos en nuevos hogares familiares y, como consecuencia, separedes de sus hermanes, en razón de que los núcleos familiares están insertos dentro de las mismas comunidades y por ende experimentan situaciones de extrema vulnerabilidad y pobreza, siendo difícil que permanezcan juntas.

Además, interesa plantear a este colectivo como de extrema vulnerabilidad en razón de las condiciones de vida que experimentan previo y posteriormente a la privación de libertad de un referente afectivo, en aquel sentido entendemos a la vulnerabilidad desde dos dimensiones, a saber:

(...) causas externas (evolución del mercado de trabajo, recortes en los recursos de protección social, inseguridad ciudadana, deterioro ambiental, clima social, etcétera), pero también con la apreciación e interiorización subjetiva de la propia vulnerabilidad (incertidumbre, miedo, sensación de inseguridad, pérdida de autoestima y confianza en las propias capacidades, etc.) (González et al, 2014:18 citado en Abud, 2018: 54)

En ese orden de ideas, aquella situación de vulnerabilidad afectará no solo las condiciones materiales de vida de les NNAPES, sino también tendrá impacto sobre su psiquis, generando sentimientos de inseguridad, indefensión y angustia. Es así como la experiencia del encarcelamiento profundizará, en la mayoría de los casos, aquellas problemáticas de base, que existían previamente; esto va a configurarse y vivenciarse de modo extremadamente violento y tendrá diferentes impactos en les niños. A su turno Saavedra y otros (2014) dicen:

En particular, se constata que el conjunto de problemas emergentes del encarcelamiento de un familiar representan con frecuencia sumar nuevas vulnerabilidades a una población extremadamente excluida, cuyas necesidades

no solo no son cubiertas, sino que la mayoría de las veces ni siquiera son reconocidas por la normativa que regula, las agencias de control social (policía, justicia, cárceles). (Saavedra y otros, 2014: 37)

La otra pena: impactos del encarcelamiento en NNAPES

En los anteriores apartados se hizo mención de la falta de estadística e información pública generada desde el Estado acerca de la situación de les NNAPES. De modo que, carecemos actualmente de un sistema que se especialice en detectar y contabilizar la cantidad de niños y adolescentes que quedan -o quedaron- afectados por el encierro punitivo de una referente significativa. En ese sentido, si no existe un dato duro y tan “superficial” como lo es una cifra determinada, sin datos desagregados, mucho menos conocemos acerca de los impactos que el encierro tendrá sobre esta población. De ello se desprende, nuevamente, la importancia de generar estadística respecto a la cuestión, ya que por algo se debe empezar para comenzar a tomar magnitud de este colectivo y sus particulares especificidades.

Los impactos que tendrá el encierro punitivo en las personas familiares y cercanas a las PPL serán diversos y variarán dependiendo de cada familia en particular, pese a ello se pueden mencionar los más significativos que se repiten en la generalidad de los casos, independientemente que tengan diferentes alcances y consecuencias. Al respecto, se entiende que hay ciertas experiencias, sentimientos y/o circunstancias que la mayoría de les familiares de las PPL atraviesan a partir del encarcelamiento de la persona; cierto es que, dependiendo de las herramientas y recursos con los que cuenten las familias, éstos podrán ser experimentados con mayor o menor intensidad. En palabras de la PPN, *tener un familiar preso trae aparejadas situaciones muy estresantes e importantes desafíos para reacomodarse ante el nuevo contexto* (PPN, 2019: 20).

En ese sentido, en los diferentes informes que sirvieron como fuentes secundarias a este trabajo de investigación surge que comúnmente el encarcelamiento trae aparejado una serie de consecuencias en las PPL, así como en sus familiares, vinculadas en primer término al desmembramiento y disrupción en los vínculos familiares¹⁴. El encierro propone una repentina interrupción de las relaciones y vínculos familiares y sociales, siendo una de las primeras contenciones de las cuales las PPL se ven desprovistas y que funciona como un plus de castigo en la pena. La pérdida del contacto con aquellas personas que forman parte de las redes de pertenencia originarias coadyuva al proceso de despersonalización que la institución propone, y lo acelera también.

14 Al respecto, Puebla refiere: “Evento disruptivo (disrumpo, del latín destrozar, hacer pedazos, romper, destruir, establecer discontinuidad) (...) Lo disruptivo se consolida como tal cuando desorganiza o provoca discontinuidad y hay cualidades que potencian lo disruptivo.” (Puebla, 2008 citada en Servin y Pérez Torrecilla, 2017: 3).

En el caso testigo puede observarse cómo de forma abrupta les niños y la adolescente vieron interrumpidos sus vínculos maternos y paternos filiales, ya que las dos personas adultas de la familia -madre y padre-, estaban involucradas en la supuesta comisión de un mismo delito y fueron encarceladas en razón de ello; situación que generó desconcierto y angustia en los niños, un conflicto de emociones, afectando gravemente su situación de salud mental, como se ha explicado, y produciendo algunas otras consecuencias que serán abordadas posteriormente en este trabajo.

Ahora bien, en el caso presentado a la mujer, luego de varios meses de estar en comisaría, le otorgan una medida morigeradora de la coerción como lo es el arresto domiciliario; si bien esta circunstancia no hace al objeto principal de este trabajo, consideramos fundamental detenernos en esta situación, no tomarla como un mero dato de la realidad y analizarla desde la perspectiva de género. En este caso, podemos observar como la legislación con su letra escrita¹⁵ y el sistema judicial con sus acciones, legitiman y reproducen estereotipos de género ligados a las tareas y roles de cuidado de los niños, esto se debe a que existe un *condicionamiento histórico por el cual el cuidado de los niños siempre estuvo a cargo de la mujer* (Saavedra y otros, 2014: 34). Pero no sólo interesa analizarlo en aquel sentido sino, más bien en entender que esa mirada sesgada que realizan los operadores de la justicia no contempla otras cuestiones centrales a las que se enfrenta la persona al volver a su hogar para continuar cumpliendo con la medida privativa de libertad y que en el caso testigo se deja de manifiesto. En ese sentido, Guereño (2015) refiere con mucha claridad en su trabajo *“La prisión domiciliaria de madres: la trampa del encierro hogareño”*, que aquellas normativas que no vienen acompañadas de la dimensión y análisis práctico de las situaciones que pretenden regular, quedan vacías de contenido. Al respecto manifiesta:

En este marco, la prohibición de las mujeres de salir de su domicilio se traduce en una serie de privaciones que exceden la propia privación de la libertad y redundan en una afectación de la calidad de vida de toda la familia. El encierro hogareño se convierte en una trampa, en un plus de sufrimiento.

¿Cómo hace esa mujer para lograr sustento económico, llevar a sus hijos(as) al hospital y a la escuela, comprar medicamentos o mercadería si no puede salir de su hogar? Si antes de su encierro vivía una vida de privaciones, pero podría salir en busca de ayuda, ¿cómo hace ahora, si sabe que ante cualquier salida del domicilio puede volver a prisión? (Guereño, 2015: 1-2)

15 Los artículos 195 y 18 de las Leyes de Ejecución de la Pena N° 24.660 de Nación y 12.256 de la provincia de Buenos Aires, respectivamente, posibilitan la permanencia y alojamiento de niños menores a 4 años con sus madres dentro de los centros penitenciarios. Por su parte la Ley 26.472 modificatoria de la 24.660 establece que las mujeres embarazadas y madres de niños y niñas menores de cinco (5) años podrán cumplir la pena de prisión efectiva o preventiva bajo la modalidad de detención domiciliaria.

En ese orden de ideas, resulta fundamental para el Estado en su todo y los operadores judiciales en particular, tomar dimensión de lo que significa y conlleva para las personas la *cotidianeidad del “encierro hogareño”* (2015: 2). El caso testigo se presenta como un fiel reflejo de lo que plantea la autora en su trabajo, ya que la mujer al momento de ejercer su rol parental encuentra trabas en la concesión de permisos para llevar a sus hijos a las consultas médicas, teniendo que recaer dicha tarea sobre otros familiares y personas amigas.

El encierro hogareño es una trampa porque el Estado al mismo tiempo que reconoce el derecho de las mujeres y sus niños(as) a evitar la cárcel enviándolas a cumplir la pena a sus domicilios, las obliga a permanecer privadas de la libertad pero sin garantizarles condiciones dignas de detención. Así el Estado juega al esclavo porque, por un lado, reconoce el derecho al arresto domiciliario en la Ley 26.472, presentándose como un Estado respetuoso de los derechos humanos, pero luego no se hace cargo de esa privación de la libertad, abandonando a su suerte a la mujer presa en su domicilio en un contexto de vulnerabilidad. (Guereño, 2015: 8)

Por otro lado, y continuando con el tema objeto de estudio, el encarcelamiento y la disrupción de los vínculos conllevará a una forzada reorganización familiar, en ese sentido los dos informes en los que se sustenta este trabajo coincidieron en afirmar que *la separación familiar obligatoria que implica el encarcelamiento del padre o la madre tiene un impacto directo sobre el derecho de los NNA a ser cuidados y acompañados por sus progenitores* (Saavedra y otros, 2014: 36); como consecuencia directa *el encarcelamiento de un adulto referente puede significar el riesgo de una fuerte desestructuración de la dinámica familiar y la obligación de asumir nuevos roles por otros miembros de la familia* (2014: 31), *esto significa en muchas ocasiones un cambio abrupto respecto de la organización familiar* (PPN, 2019: 21) y sumado a ello, en la generalidad de los casos, conlleva que *los y las adolescentes puedan verse obligados a asumir el rol del adulto ausente, lo que promueve una precoz adultización de sus roles* (Saavedra y otros, 2014: 31), en tal dirección la PPN (2019) señala:

(...) Es muy frecuente que los y las NNA pasen a ocupar roles de cuidado de otras personas, desfasados respecto de sus momentos vitales. En este sentido, una situación que aparece con mucha frecuencia es la necesidad de hacerse cargo de sus hermanos menores. Muchos de los NNA dijeron que tuvieron que “crecer de golpe”. Como consecuencia, tuvieron que dejar sus actividades cotidianas, incluso la escuela. (PPN, 2019: 22)

Esta nueva situación en la dinámica familiar traerá diversas consecuencias, las cuales muchas veces se configuran en desmedro de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, es así que *la modificación de la situación económica hace que estos NNA tengan que asumir nuevas tareas, vinculadas a lo productivo y reproductivo, que afectan su participación en ámbitos que actúan como garantes de sus derechos (educación, recreación, salud, participación)* (Saavedra y otros, 2014: 72); en ese sentido, los hermanos y hermanas mayores asumirán tareas vinculadas al cuidado y a lo doméstico. Ello tendrá un fuerte impacto en la subjetividad, como refería una de las citas de la PPN (2019), esta nueva dinámica es asumida como un “crecer de golpe” para les adolescentes, relegar actividades relacionadas con sus etapas vitales y comenzar a vivir una vida, y una realidad, que no eligieron vivir. En efecto, *los adolescentes se ven forzados a asumir, de manera prematura, roles adultos en estas situaciones extremas, cuando no poseen aún la madurez emocional para ello. En función de ello requieren del reforzamiento del apoyo de las redes sociales más cercanas* (Saavedra y otros, 2014: 31), en ese punto el informe antes mencionado hace énfasis en la *importancia en esta etapa de la vida de los grupos de pares y amigos que se convierten en «el grupo de referencia y apoyo para mitigar la ausencia de los padres»* (Saavedra y otros, 2014: 31).

Con relación a ello, en nuestro caso testigo se menciona que la adolescente de 17 años, al estar detenida su mamá y el padre de sus hermanes, es quien comenzó a hacerse cargo de les niños, asumiendo diferentes tareas de cuidado; entre ellas, una de las tareas estaba relacionada con llevar a la niña a los controles médicos trimestrales en el hospital de la ciudad de La Plata, donde era acompañada por una amiga de la madre. Asimismo, surge del caso también que, según palabras del padre, habría experimentado episodios donde habría manifestado querer quitarse la vida, debido a la angustia que le provocaba la situación que atravesaba el grupo familiar desde la detención de su mamá y papá.

A partir de las vicisitudes hasta aquí planteadas, las PLL y sus familias piensan y ponen en práctica estrategias para sostener los vínculos a través de los muros. Estas estrategias serán variadas y tendrán en cuenta diversos factores, entre ellas podemos encontrar las llamadas e intercambio de mensajes por medio de teléfonos celulares o computadoras, pero en ésta no estará presente el contacto de los cuerpos, tan necesario para fortalecer los vínculos; es por ello que la visita dentro de las unidades carcelarias se vuelve el método más tradicional para mantener y fortalecer las relaciones, y no perder la conexión con el núcleo de pertenencia de las PPL, mitigando de esta manera los efectos de despersonalización y desocialización que acarrea el encierro. Sin embargo, los datos de la realidad, según las diversas encuestas realizadas en los informes base, demuestran que es un grupo minoritario de NNAPES, quienes visitan a sus referentes adultos en las unidades penitenciarias. Ello estará vinculado a diversos factores, como han de ser las distancias entre los establecimientos penitenciarios y los barrios donde residen les NNAPES, los costos que conllevan los viajes hasta el penal, sumado al mantenimiento de las PPL, la imposibilidad de asistir por cuestiones vinculadas al colegio, trabajo, entre

otras. Por otro lado, hay quienes deciden no vincular a les NNAPES con la cárcel, por entender que no es un ambiente propicio para el desarrollo de les niñes o por no desear ser vistos por sus hijes en aquella situación, imposibilitando su acceso a las mismas -algunes optan por no contarle la verdad sobre la privación de libertad a les NNAPES- y, por ende, generando una interrupción del vínculo, la cual será experimentada de diversas maneras por cada niñe, generando sentimientos de abandono y angustia frente a la figura paterna/materna que desaparece de forma repentina y sin ningún tipo de explicación, de su cotidianeidad.

En relación con lo dicho, a las visitas a las unidades penales se sumarán diferentes trabas con las que les familiares se encontrarán, cómo han de ser falta de información clara y precisa acerca de los días horarios, elementos prohibidos, documentación necesaria para el ingreso, entre otras; cabe agregar que dependiendo de cada unidad, y del sector donde la PPL esté alojada, toda esta información irá variando, más teniendo en cuenta que las PPL son sistemáticamente trasladadas de unidad durante el tiempo de encierro, por ende cada traslado, será un nuevo comienzo para la familia en lo referido a la vinculación con la institución penal y sus reglas.

Debido a esta situación, los familiares buscan acceder a estos datos por circuitos informales, con la posibilidad de que la información sea errónea o incompleta y luego se encuentran con inconvenientes para el ingreso a las unidades una vez allí presentes. (PPN, 2019: 101)

También se encontrarán trabas burocráticas en lo que hace a la documentación para acreditar la identidad y grado de parentesco de les niñes menores de edad, en ese sentido por una lado existe la complejidad de que desde los servicios penitenciarios requieren la recurrente presentación de la misma documentación en cada visita, lo cual resulta tedioso y se traduce en demoras para el ingreso y, por ende, pérdida de tiempo de visita con su familiar; y por otro lado, no se permite el ingreso de niñes sin autorización de sus progenitores. La mayoría de las personas privadas de libertad en nuestro país son varones, la generalidad de estos varones tienen hijes, muchas veces no continúan en pareja con las madres de sus hijes; lo que se configura como una traba al ingreso. Por ende, en caso de que se quiera que les niñes visiten a su padre se deberá realizar un trámite judicial específico, mediante el cual la progenitora autoriza el ingreso al penal en compañía de una persona, quien se hará cargo de la persona menor de edad.

En nuestro caso testigo, si bien la pareja seguía manteniendo una relación, la mujer se encontraba cumpliendo un arresto domiciliario, situación que la imposibilitaba para acudir de forma voluntaria a la unidad penal y llevar a sus hijes a ver a su padre. La familia pudo conseguir una persona que se hiciera cargo de llevar a les niñes a la unidad, pero el ingreso se vio entorpecido por el personal penitenciario en razón de no contar con

la documentación necesaria. A ello, se agregó que para realizar la información sumaria debía estar presente sí o sí la madre de los niños, siendo necesario conseguir una salida extraordinaria para dirigirse a realizar el trámite. En este caso en particular, también se pueden rescatar las trabas burocráticas del sistema judicial, en la medida que estaban al tanto de la situación de la familia y no resolvieron hasta tanto se hizo el pedido formal, por otro lado se agrega también la cuestión mencionada por Guereño (2015) referida al desentendimiento del Estado cuando la persona se encuentra en aquella situación de privación de libertad domiciliaria.

Por su parte, también habrá impacto a nivel económico, en la medida que con la privación de la libertad se producirán recortes en los ingresos económicos, así como gastos derivados del mantenimiento y sostenimiento de la PPL, como ya se hizo mención en otro apartado de este trabajo.

Cuerpos que hablan y se manifiestan

Según se ha visto hasta el momento, diversos serán los impactos que el encarcelamiento de un referente significativo tendrá en la vida de los NNAPES. Es de interés para este apartado final poner de manifiesto aquellos que se imprimen en los cuerpos de los niños, manifestándose en sus actitudes y comportamientos, como también aquellos factores endógenos y exógenos en los que se verán influenciados los mismos y que irán moldeando sus personalidades y sus formas de hacer frente y desenvolverse en la vida.

Las condiciones de vida a las que estén expuestos los niños, influyen en el proceso de conformación de la personalidad, en palabras de Seelbach (2013) *la personalidad es la estructura dinámica que tiene un individuo en particular; se compone de características psicológicas, conductuales, emocionales y sociales* (Seelbach, 2013, p.9, citado en Alarezo Encalada y otras, 2020: 471). Al respecto,

Se puede aseverar que la formación de la personalidad se genera a través de una conjugación de elementos que van dando sentido y originalidad a cada ser humano. Por lo tanto, contribuyen a la construcción del temperamento¹⁶ y carácter.¹⁷ (Alarezo Encalada y otras, 2020: 473)

En el mencionado trabajo se recuperan diferentes posiciones teóricas acerca de la conformación de la personalidad, y de los factores internos y externos que contribuyen en aquel proceso, por fuera de las discrepancias teóricas que encontramos, que no

¹⁶ Es un componente de la personalidad que determina, de alguna manera, ciertas características de cognición, comportamiento y emociones (Alarezo Encalada y otras, 2020: 474).

¹⁷ Son las características de la personalidad que son aprendidas en el medio (Alarezo Encalada y otras, 2020: 474).

hacen al objeto de estudio aquí planteado, nos parece importante dejar de manifiesto que la primera infancia, aquella etapa vital que se desarrolla entre los 0 y los 6 años de edad, es de fundamental importancia en la configuración de la personalidad; asimismo, cabe destacar que concordamos con aquellos autores que aducen que *la personalidad es flexible y sigue evolucionando a lo largo de la vida adulta* (Caballo, Salazar e Irurtria, 2011 citado en Alarezo Encalada y otras, 2020: 472). Pese a ello, entendemos que las diferentes experiencias vitales que les niños vivencien en sus primeros años de vida, determinan sus acciones y comportamientos a futuro, por ello su especial valor.

En ese sentido, se vuelve necesario comprender cómo *los vínculos afectivos y sociales van a configurar la base del desarrollo de la personalidad de los niños* (Alarezo Encalada y otras, 2020: 471), de ahí la insistencia en recalcar la importancia de la presencia de las figuras maternas y paternas en las vidas de los niños y la urgencia de que el encierro no funcione a modo disruptivo de los vínculos familiares que les median. Durante las diferentes etapas vitales de conformación de la personalidad los adultos significativos irán cumpliendo diversos roles, con mayor o menor dependencia; la familia¹⁸ entonces juega un rol fundamental en tanto *principal agente de socialización* (Alarezo Encalada y otras, 2020: 471), aunque no el único. Constituyéndose de este modo,

La pareja parental, más allá de la modalidad que tome esa pareja, en sede de las identificaciones fundantes del sujeto. Ellos representan para el niño a la familia como el lugar donde se transmite la palabra y se ingresa a la cultura (Aranda, 2017: 2).

Las relaciones y vinculaciones que los niños puedan construir irán determinado los aspectos básicos de sus personalidades -confianza, autoestima, emociones, autonomía y autorregulación- y contribuirán a su desarrollo afectivo, emocional y social, así como también a su proyección en la vida.

En el ambiente familiar se va conformando la conducta y el desarrollo de la personalidad en los niños, además, los padres ejercen una influencia poderosa en la vida emocional de los hijos, ya que se gestionan los primeros vínculos afectivos y sociales, los mismos que servirán en la relación personal y con sus pares (Aranda, 2017: 478)

Cuando estas vinculaciones se ven abruptamente interrumpidas, en algunos casos sin comprender el porqué de las mismas, debido al ocultamiento por parte de los adultos de

18 Siguiendo a Aranda (2017) entendemos a la familia como una estructura compleja que no puede ser reducida al hecho biológico (Aranda, 2017:1), sino más bien como el resultado de una construcción histórica y cultural; en ese sentido, los lazos afectivos que unen a los miembros de una familia, nada tienen de naturales, pueden comenzar teniendo un parentesco biológico pero que debe ser reforzado y sostenido por una decisión. El vínculo entre padres e hijos no pertenece a la dotación hereditaria, al campo de lo naturalmente dado, sino que siempre es algo a construir (...). Si hablamos de vínculos elegidos, decididos, estamos ya en el plano de lo simbólico, por lo tanto se trata de un vínculo cultural (Aranda 2017: 2)

la situación de privación de libertad -lo cual agrava más la situación general-, se generan, cual efecto dominó, cambios involuntarios en el comportamiento de les NNAPES. En ese sentido, Saavedra y otros plantean que:

La ausencia de referentes familiares y la pérdida de vínculos afectivos pueden estimular entre los NNA el surgimiento de diversos síntomas psicoafectivos en distintos planos. Entre otros, se señalan: cambios en el comportamiento, surgimiento de reacciones agresivas y desadaptación escolar por el rechazo de compañeros y de la comunidad (Saavedra y otros, 2014: 32).

En aquel sentido,

Se sostiene que entre los menores de cinco años pueden aparecer conductas de apego muy intensas con el familiar sustituto y temor de ser separados nuevamente de la persona a la que tienen confianza. No quieren dormir solos y hacen rabietas, y pueden presentar conductas de pánico cuando los adultos a su cargo salen y los dejan solos. Otros regresan a conductas de niños más pequeños, como enuresis, chuparse el dedo o comenzar a hablar como bebés. A su vez pueden presentar pesadillas en las noches o dificultades para comer o dormir. (Saavedra y otros, 2014: 32)

Con relación a ello, en el caso testigo presentado se puede observar que el padre manifestó que la niña había vuelto a usar pañales, y que dicho retroceso estaba siendo acompañado por una profesional psicopedagoga del jardín maternal al que asistía la menor de edad; asimismo, también manifestó que el niño se escondía debajo de la cama y preguntaba frecuentemente por su padre.

Continuando en orden a las ideas hasta aquí planteadas, Saavedra y otros manifiestan que *aquellos [niños] que están en edad escolar pueden presentar dificultades en las tareas escolares, perder la concentración, mostrar mucha ansiedad, moverse mucho o presentar problemas de conducta en la escuela (Saavedra y otros, 2014: 32).* En ese mismo sentido, pueden aparecer la *presencia de síntomas corporales, como dolores de cabeza o de estómago, sin una causa física que los explique, y la posibilidad de que se vuelvan agresivos o dominantes con otros niños o adultos (Saavedra y otros, 2014: 32).*

Como se ha mencionado anteriormente, no podemos pensar a las personas por fuera de su dimensión social y de las interacciones que generan con sus comunidades, en ese sentido a lo hasta aquí mencionado se sumarán impactos del encarcelamiento para la sociedad en general y las comunidades de pertenencia donde les NNAPES desarrollan sus experiencias vitales. A partir del encarcelamiento de una persona, las relaciones que su familia construya, y aún aquellas preexistentes al encierro, estarán mediadas -en la generalidad de los casos-, por el estigma y la discriminación.

Al respecto, según Calligo (2016) la estigmatización es concebida como el *proceso social por el cual ciertas identidades son desprestigiadas* (2016: 61); asimismo, el autor entiende que *existe un acto de estigmatización cuando alguien toma una o varias características de otro sujeto (o de su grupo de pertenencia) y recubre con ellas la totalidad de la identificación de este sujeto* (2016: 61). En ese sentido, les NNAPES, así como las familias de las PLL en general, son alcanzadas por el estigma de “preso”, configurándose en una traba para relacionarse en diversos ámbitos y que, muchas veces, genera el rechazo de las personas.

El estigma opera sobre quien lo padece como forma de violencia simbólica y, en tanto tal, limita las posibilidades del sujeto de realizarse por fuera de ese etiquetamiento y lugar socialmente asignado (Saavedra y otros, 2014: 33), es por ello que les NNAPES -muchas veces- ocultan aquella circunstancia referida a sus familiares, dicho ocultamiento opera como condición de posibilidad para ser “aceptados” socialmente y poder establecer diversos vínculos por fuera del etiquetamiento antes mencionado. En tal sentido,

Esto puede generar distintos impactos en los lazos sociales de solidaridad y confianza del NNA en la comunidad, generando vergüenza, deshonor, retraimiento, pero también, en algunos casos, puede contribuir a encontrar refugio en grupos de pares en los que se acepta y naturaliza el encarcelamiento o en los que se construyen mecanismos de legitimación de conductas al margen de la legalidad. (Saavedra y otros, 2014: 33)

Por último, respecto a la discriminación es necesario aclarar que el encarcelamiento de uno referente significativo viene a profundizar procesos de discriminación ya atravesados por les NNAPES, generalmente vinculados a su pertenencia de clase. En ese sentido, nos parece apropiado hablar de la presencia de la discriminación interseccional con motivo del encarcelamiento, según Platero (2014) el término refiere a *distintos orígenes estructurales de desigualdad u organizadores sociales que establecen relaciones recíprocas, sobrepasando la noción intuitiva de doble o múltiple discriminación, ya que las identidades son construcciones dinámicas y conforman nuevas organizaciones sociales y desigualdades* (Platero, 2014 citado en Carvalho, 2018: 2). Es decir que, las barreras impuestas a les NNAPES no serán el resultado del enfrentamiento entre los diversos tipos de discriminación que les atraviesan -clase, condición de niños, hijos de personas privadas de libertad-, sino que *se profundizan, generando una discriminación aún más intensa y específica* (González, 2011 citado en Carvalho, 2018: 2).

En definitiva, se utiliza la locución discriminación interseccional para referirse a dos o más causas de discriminación que poseen consecuencias más intensas y específicas que un análisis de cada eje de discriminación por separado podría revelar. La idea de utilizar esa expresión sobrepasa la noción de que algunas

de las causas de discriminación pueden relacionarse, evidenciando las distintas causas de discriminación como igualmente relevantes y hallándolas en el primer plano de análisis, lo que permite que la identificación de las posibles relaciones entre diferentes causas de discriminación ocurra de modo mucho más inmediato (Carvalho, 2018: 4)

Entonces interesa pensar a les NNAPES como sujetos de diferentes tipos de discriminación que recaen con un mayor peso sobre sus cuerpos, volviéndose aún más vulnerables y generando sentimientos de insuficiencia, desconfianza y una autoimagen negativa, lo que funcionara como traba para relacionarse con les demás.

En síntesis, la vivencia del encarcelamiento de referentes significativos constituye una experiencia única, que ha sido recientemente reconocida y calificada como una «experiencia adversa de la infancia», que se distingue de los efectos negativos de otras situaciones por la «combinación única de trauma, vergüenza y estigma», cuyos efectos a largo plazo pueden incluir problemas emocionales y psicológicos. (Saavedra y otros, 2014: 33)

A modo de conclusión: donde hay una necesidad, nace un derecho

Se describieron aquellos impactos que el encarcelamiento de un referente significativo tiene en las prematuras trayectorias vitales de les NNAPES, identificándolos desde su dimensión individual y social, a partir de un caso de la realidad.

Se llegó a la conclusión de que el encarcelamiento tiene efectos más allá de la persona privada de libertad, alcanzando a sus familiares también. En consecuencia, esos efectos, en la generalidad de los casos, refuerzan procesos de exclusión y segregación social, los cuales encuentran fundamento en la pertenencia de clase de les NNAPES.

Asimismo, también se concluyó que este colectivo se encuentra en una particular situación de vulnerabilidad en razón de la discriminación interseccional que lo atraviesa, en ese sentido se advirtió la urgencia en que desde el Estado se comiencen a emplear mecanismos que permitan, en primer término, dar visibilidad a les NNAPES y diagnosticar demandas y necesidades propias, para luego diseñar e implementar políticas públicas específicas que les encuentren como sujetos destinatarios y que permitan paliar aquellos impactos descriptos.

Este apartado se titula de esta manera en alusión a la icónica frase acuñada por Eva Perón. Nombrar a Evita es también nombrar a las infancias y las niñeces, colectivo que durante los gobiernos peronistas pasó a ocupar la centralidad de las políticas y se les reconoció

como cuerpos políticos, permitiendo comprender la importancia de la responsabilidad estatal en sus formaciones.

Los tiempos avanzan y apremian, las problemáticas en torno a las niñeces siguen siendo las mismas, esta investigación se inscribe en aquellas demandas históricas: infancias libres de discriminaciones, niñeces dignas, igualdad de derechos y posiciones para todos; también, brega por el reconocimiento, la visibilidad y la reparación, todo ello es pos de garantizar nuestro norte en políticas vinculadas a niñeces: el Interés Superior de los Niños.

La privación de la libertad se configura como un hecho devastador de la construcción y de la identidad de las personas, éstas no vuelven a ser las mismas después de aquellas experiencias de encierro. La privación de la libertad propone una restricción clara y específica: a la libertad de movimiento, por fuera de dicha restricción cercenar otros derechos es arremeter sobre derechos de las niñeces e infancias, porque la cárcel administra dolor y sufrimiento más allá de los muros.

Referencias

- Abud Rodríguez, S. (2018). Infancia, niñez en riesgo, vulnerabilidad infantil, ¿Qué reflejan estos conceptos? *Omnia. Derecho y sociedad*, 1 (1), pp. 51-62.
- Alarezo Encalada, C. M., Celi Rojas, S. Z., Rodríguez Guerrero, D. B. y Sánchez Gahona, V. C. (2020). Caracterización general y evolución de la personalidad en la primera infancia. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 4(16), 469-482. Recuperado en 26 de octubre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2616-79642020000400010&lng=es&tlng=es
- Aranda, N. (2017) *Familia y desarrollo infantil*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires 2017.
- Calligo, R. A. (2016). Te escriben, te escrachan y te ensucian: El estigma policial/mediático de la "banda de la frazada" en la voz de los sujetos criminalizados.
- Carvalho, A. M. C. (2018). Discriminación interseccional: concepto y consecuencias en la incidencia de violencia sexual contra mujeres con discapacidad. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, (7), 15-25.
- Centro de Estudios Latinoamericanos sobre Inseguridad y Violencia - CELIV (2020). *Población privada de libertad en Argentina: un análisis comparado en perspectiva temporal temporal 2013-2019*. Buenos Aires, 2020.

- CEPAL. (2013). La medición multidimensional de la pobreza. Disponible en <http://www.cepal.org/deype/noticias/documentosdetrabajo/5/49665/LCL3615e.pdf>.
- Godoi, R. (2008): Entre el hogar y la cárcel: una historia de vida (des)estructurada por las instituciones penitenciarias. Quaderns-e de l'íca. Barcelona.
- Goffman, E. (2001). Internados. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guereño, I. (2015). La prisión domiciliaria de madres: la trampa del encierro hogareño. Asociación Pensamiento Penal, Buenos Aires, 2015.
- Inciarte, A., G. Sánchez y F. Ocando (2010): Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad. Revista de Ciencias Sociales (rcs). Vol. XVI, n.o 1. Enero-marzo 2010. Venezuela, Faces-Luz.
- Observatorio del sistema penal y los derechos humanos - OSPDH (2006) La cárcel en el entorno familiar – Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades. Barcelona, Ajuntament de Barcelona, Quaderns de Barcelona.
- Observatorio del sistema penal y los derechos humanos - OSPDH (2003), Informe general sobre la población privada de libertad en Cataluña, Universidad de Barcelona, Barcelona, España.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2019). Más allá de la prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación, 2019.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2020). Informe anual 2020: la situación de los Derechos Humanos en las cárceles Federales de la Argentina. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación, 2021.
- Puebla, María Daniela. (2008). Criminología y Política Criminal. Abordaje de la Vulnerabilidad. En La Construcción del Trabajo Social en el ámbito de la Ejecución Penal. Buenos Aires, Editorial Espacio.
- Rosenberg, J. (2008). La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados. Publicaciones sobre los refugiados y los derechos humanos. Quaker United Nations Office. Ginebra.
- Saavedra E., Lappado P., Bango M. y Mello F. (2014) Invisibles: ¿hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe. Estudio de caso:

Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Uruguay. 1a ed.

Seelbach, G.A. (2013). Teorías de la personalidad, México, Red Tercer Milenio, 2013.

Segato, R. (2009). El color de la cárcel en América Latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en deconstrucción. Revista Nueva Sociedad N° 208. Buenos Aires, 2007.

Servín, E. E. y Pérez Torrecilla, S. (2017). Género, mujeres privadas de la libertad y la disrupción del vínculo materno- filial. X JIDEEP - Jornadas de Investigación, Docencia, Extensión y Ejercicio Profesional (La Plata, 2017).

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena - SNEEP. (2020) Informe Ejecutivo SNEEP 2020. Buenos Aires.

Veiga, M. S. (2017). Niñez, pobreza y vulnerabilidad. Un estudio de caso acerca de la mirada de los actores sobre implementación de políticas de niñez en el Municipio de La Plata 2013 - 2015. Tesis doctoral, Sevilla 2017.

LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO HERRAMIENTAS PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Autor: Néstor Andrés Pérez

Tutora: María Belén Cerda

Resumen

El presente proyecto tiene como finalidad, disminuir la violencia que se genera en el extenso tiempo del encierro, como así también generar reinserción en la sociedad de las personas privadas de su libertad por medio de las prácticas recreativas en la cárcel, es de suma urgencia resolver las problemáticas carcelarias que se mitigarían, e incluso tal vez muchas de ellas se resolverían, si se efectivizara un programa institucionalizado e interdisciplinario de prácticas de recreación en el tiempo libre de dichas personas que tienda a reducir el llamado por algunos autores “ocio nocivo y alienante” que caracteriza a la vida entre rejas.

Para la elaboración del marco teórico se utilizó la bibliografía multidisciplinaria aportada por la cátedra de la UNLZ, que desde diferentes perspectivas teóricas, permitieron reflexionar sobre el uso del tiempo y recreación de una persona privada de su libertad. Como preguntas de investigación se indagó en qué actividades los internos invierten su tiempo, y en qué ámbitos surgen los mayores conflictos de violencia, permitiendo a la vez inferir, de cuánto tiempo libre/desocupado disponen en determinados días de la semana. Precisar las actividades recreativas que practican dichos internos; los deportes y prácticas que expresan les gustaría poder elegir, y los beneficios que dicen querer lograr a través de la recreación, fueron datos que generaron discusiones, sugerencias, reflexiones y conclusiones, de aquí surge la necesidad de implementar dicho proyecto, que aspira a que por medio del deporte y la recreación a que se generen aportes que permitan humanizar y garantizar un tratamiento individualizado que permita trabajar en su recuperación personal y social, para garantizar de esta manera una mejor convivencia y una efectiva reinserción en la sociedad.

Introducción

El objetivo de estudio de este proyecto se centra en el papel del deporte y la recreación dentro del Sistema Penitenciario actual y, más concretamente, en su labor como elemento de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Indagar y resolver las situaciones de violencia en el contexto de encierro, para fomentar vivencias humanas que sean experiencia de desarrollo y no de destrucción (Campanins Juliá, 2013). Ante esta problemática, se ha realizado una búsqueda bibliográfica sobre el uso del tiempo en el encierro, su relación con los hechos de violencia y la reinserción en la sociedad, para ello partimos de la base del deporte como estrategia de intervención dentro del ámbito penitenciario aporta un matiz innovador a la hermética y anclada naturaleza carcelaria. Se observó que de políticas centradas exclusivamente en el castigo y el encierro hemos mutado a otras mucho más humanitarias, que atienden las necesidades de los internos, nuestra sociedad se encuentra en un momento de cambio en todos los niveles, y es ahí donde el deporte y la recreación cobran un papel esencial dentro del tratamiento de las personas privadas de su libertad, como una herramienta al servicio del profesional y como un medio a través del cual conseguir los fines proclamados: la rehabilitación y la reinserción social de las personas en contexto de encierro.

La primera pregunta que guió esta investigación fue la siguiente: ¿Es posible que si las personas privadas de su libertad ocupan su tiempo libre en las actividades que les atrae y desarrollan su potencial como ser disminuyan las situaciones de conflicto? Y de ahí se generaron varias preguntas que guiaron esta investigación: ¿Qué es lo que conlleva a la violencia, el excesivo tiempo libre o el sentirse excluido? ¿Las personas privadas de su libertad, desean reinsertarse en la sociedad? ¿Es importante promover el potencial de dichas personas, generar seguridad y autoestima? Fueron muchos los interrogantes que he tenido en este camino, un largo proceso de observación, junto con la lectura de la bibliografía que como marco de referencia me sirvieron de guía, para analizar la realidad en cuanto a la utilización del deporte como herramienta esencial para conseguir la rehabilitación y reinserción social en el Sistema Penitenciario y conocer la función del deporte dentro del ámbito penitenciario, así como los beneficios que acarrea para la salud, tanto física como psicológica, de los internos.

Marco teórico

La justicia de un Estado es una realización humana y por ser producto de la razón y entender de los hombres será imperfecta, sus fallos no conformarán a todos, habrá debate y movilización, pero esto no es más que la dinámica social de un Estado en libertad, algo totalmente natural y propio de una democracia cuando es bien entendida.

La justicia penal es la aplicación o el estudio de las leyes sobre el comportamiento criminal. Estudian la justicia penal, la Policía, los que trabajan en la capacidad de tener poderes judiciales y los Abogados, que cumplen con defender o juzgar a los acusados por un delito.

La Ley suprema de la Nación Argentina, es La Constitución Nacional y ningún reglamento, código o decreto puede ir en contra de ella. En su art. 18 “de las garantías”, se establecen las normas y principios fundamentales para preservar la libertad y la seguridad de las personas. Estas disposiciones de dicho artículo 18 de la Constitución Nacional, se complementan con las normas establecidas en los Tratados y Convenciones Internacionales, que el Estado Argentino ha adherido y a los que se dio jerarquía constitucional en la reforma de 1994.

En teoría, el encarcelamiento de una persona debe impedir, únicamente, la libertad para moverse a su voluntad. En la práctica y en general, la prisión atenta contra numerosos derechos fundamentales (expresión, vida familiar, derechos cívicos, intimidad, dignidad). Paulatinamente los detenidos van adquiriendo el derecho a protestar contra las decisiones de la administración penitenciaria, generando grandes debates entre los sectores involucrados, sobre seguridad social y derechos humanos. Integrando la garantía de legalidad ejecutiva del artículo 18 de la Constitución Nacional, y enraizado en los artículos 19, 2º párrafo de la Constitución Nacional, y art. 2º de la ley 24.660, el principio de reserva penitenciaria (toda conducta que no esté prohibida, está permitida), pone de manifiesto “que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho” (Cesano, 2007).

Es la ley nacional 24.660 -sustitutiva del Decreto ley 412/58 ratificado por ley 14.467 y que se inscribe en el marco del proyecto normalizador, disciplinario, y correccional de la prisión moderna, la que especifica en el primer y segundo artículo: “Art. 1. La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”. Art. 2— El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

Sobre la “reinserción/readaptación”, Sergio García Ramírez en su libro “Problemas

actuales del sistema penitenciario mexicano” (1998), indica que “readaptar” o “reinsertar” es devolver la capacidad que una persona tiene para decidir acerca del futuro de su conducta, remover los factores causales del delito cometido, para colocar al sujeto en la posibilidad de elegir entre observar la ley y no hacerlo, es decir instruir a quien incurrió en un delito, asimilando como suyos los objetivos que persigue el orden social. Aparece en el primer artículo de la ley 24660 el término “tratamiento”, cuyo objetivo no es la tortura de los reclusos, sino la búsqueda de la evolución de su conducta para lograr la reinserción en la sociedad, basado en la teoría de corrección del delincuente de la Iglesia Católica y que debe ser interdisciplinario. Este tratamiento busca principalmente la asimilación de normas de conducta, que resulten valiosas para el desarrollo de hábitos en las personas privadas de la libertad, y que eviten su posible reincidencia y les brinde mayores posibilidades de reinserción social. Los límites que se imponen son los necesarios para que, a medida que internalicen las pautas de conducta que le permitan la convivencia pacífica y plena, se acerque paulatinamente a la libertad, con el apoyo y la contención institucional. El abordaje es interdisciplinario e individual, y se diagraman acciones que buscan modificar aquellos aspectos o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva y la violación de la ley penal” (Servicio Penitenciario Federal, 2014). Su aplicación resulta diferenciada según se trate de establecimientos abiertos, semiabiertos o cerrados y se basa principalmente en la progresividad del régimen penitenciario (etapas del tratamiento penitenciario) acorde a la evolución del interno. Se procura, en lo posible, limitar la permanencia en establecimientos cerrados a las primeras fases de la progresividad y un régimen de evolución en ese sentido. El sistema penitenciario argentino concibe el tratamiento, como el conjunto de actuaciones directamente dirigidas a la consecución de reinserción, y parte de una concepción de intervención en sentido amplio, que no solo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales y las recreativas-deportivas.

Como punto relevante para esta investigación, se observa que la ley 24660 sancionada el 19 de junio de 1.996 y promulgada el 08 de julio del mismo año, contemplaba en el Art. 142: “El tiempo libre deberá ser empleado para organizar programas de recreación con propósitos educativos, apropiados a las necesidades de los internos que aloje cada establecimiento. El programa recreativo comprenderá prácticas deportivas, preferentemente de equipo” (Ley 24660, 1996). Pero la Ley 26695, promulgada el 24 de agosto de 2011, en su artículo 1º, sustituye el Capítulo VIII de la Ley 24.660, artículos 133 a 142, reemplazándolos por otros que en general se refieren al derecho a la educación, desapareciendo el antiguo Art. 142 que hacía referencia explícita al tiempo libre de los internos de una prisión (Ley 26695, 2011).

Desarrollo

Dentro del presente apartado, con el fin de lograr los objetivos planteados al inicio del documento, se ha empleado métodos de trabajo cualitativos, puesto que esta permite obtener gran cantidad de información acerca del tema de estudio. De hecho, la técnica más utilizada ha sido la entrevista en profundidad, gracias a la cual hemos podido conocer los puntos de vista de los diferentes informantes clave. Según Arias “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información” y los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (Arias Odón, 1999, p. 26). La entrevista para Arias “más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación ‘cara a cara’, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida” (Arias Odón, 2006, p. 73). Junto a ello, se han analizado gran cantidad de documentos relacionados con el tema de estudio y se ha manejado una diversa bibliografía al respecto. Sin embargo, a pesar de que el planteamiento metodológico de la investigación tuvo un carácter predominantemente cualitativo, también se empleó la metodología cuantitativa, a través del análisis estadístico de los datos recogidos en las diferentes memorias anuales publicadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. No debemos olvidar que los datos recogidos provienen tanto de fuentes primarias como secundarias, es decir, se ha recopilado tanta información ya recogida por otros autores o instituciones (fuentes secundarias), como la producida específicamente para el estudio y análisis de la presente realidad social, elaborando entrevistas propias acordes con los objetivos de la investigación (fuentes primarias).

Realizando una recopilación de todo lo aquí expuesto, para poder elaborar nuestro trabajo de investigación se han empleado las siguientes técnicas:

- Revisión bibliográfica y documental de diversos materiales relacionados con la práctica deportiva dentro de los establecimientos penitenciarios, así como de los beneficios que este acarrea para los internos.
- Análisis de información cuantitativa, a través de los datos estadísticos recogidos en diferentes memorias de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- Consulta a informantes clave: esta técnica ha consistido en acudir y consultar a diferentes personalidades, las cuales poseían información relevante para la investigación. Para ello, se clasificaron dichos informantes en cuatro categorías:

- 1) Consulta a nivel Institucional.

- 2) Consulta a profesionales del ámbito penitenciario.

- 3) Consulta a la sociedad civil: consulta a entidades deportivas, ONGs y otros personajes relevantes que colaboran en dicho ámbito.
- 4) Consulta a los internos.

Al tratarse de personajes pertenecientes a diferentes realidades sociales, se pensó que lo mejor era diseñar una entrevista específica para cada colectivo, obteniendo así tres estructuras adaptadas a cada uno de los mismos, pero que persiguen los mismos objetivos para la investigación. De este modo, se elaboró una entrevista específica para los profesionales del ámbito penitenciario, otra para los voluntarios y trabajadores de las organizaciones externas colaboradoras y, por último, otra para los internos que han vivido en primera persona esa realidad. La mayor parte de ellas han sido a profesionales en contacto con el Servicio Penitenciario. Por otro lado, y en relación con las entrevistas realizadas, cabe mencionar que son de naturaleza semiestructurada ya que a pesar de elaborar un guion con las preguntas, no hay dos entrevistas iguales, tratando que las cuestiones fueran surgiendo en el devenir de la conversación, con el fin de crear un clima que favoreciera el intercambio y la riqueza informativa. Debido a ello, los entrevistados pudieron expresar sus puntos de vista con total libertad, sin ningún tipo de restricción.

El conflicto — la violencia

En todos aquellos lugares donde conviven personas existen conflictos que pueden generar violencia y enfrentamientos. El conflicto es una realidad que se encuentra presente en nuestras relaciones interpersonales. Unas de esas instituciones donde el conflicto puede estar más latente es el medio penitenciario, donde la restricción de la libertad, la reclusión en un espacio limitado, con hacinamiento y, por ende, la pérdida de intimidad puede generar un mundo hostil donde las respuestas violentas a los conflictos se hacen latentes. Y es que la convivencia en los Centros penitenciarios suele estar marcada por la concurrencia de una inevitable violencia institucional e interpersonal, tanto entre internos (objeto de este estudio), como con las personas que deben garantizar su seguridad. Es evidente, que la convivencia pacífica en un medio tan impermeable como la prisión no resulta fácil; si en cualquier organización el conflicto es algo normal, en la cárcel se multiplica por diez, pues cualquier situación banal puede generar un altercado, dado que la estancia en prisión genera una gran tensión y desasosiego, haciendo que pueda perderse el autocontrol con relativa facilidad.

La resolución de estos conflictos en el medio penitenciario se suele relacionar con la utilización de la violencia; en último extremo, se tratan de soluciones impuestas desde la institución que neutralizan temporalmente el conflicto, pero que no resuelven las causas que dieron lugar al mismo, por lo que éste, puede reaparecer en cualquier momento,

incluso de una forma más intensa: incremento del miedo, de la violencia, de la rabia por las posibles «ganancias» del otro, la consiguiente tensión por la posible pérdida de beneficios penitenciarios etc. Esta violencia, en último extremo, puede, eventualmente, descargarse contra otro interno, contra la institución o contra los funcionarios que trabajan en ella. En concreto, la violencia contra los funcionarios ha motivado la necesidad de implementar en los Centros penitenciarios el denominado «Protocolo específico de actuación frente a las agresiones en los centros penitenciarios y centros de inserción social dependientes de la Secretaría general de Instituciones penitenciarias» actualmente, en fase de implementación. El propósito del citado Protocolo es mejorar la actividad penitenciaria para cumplir con el deber de protección de la integridad física de sus empleados públicos, desarrollando mecanismos de actuación preventiva frente a las conductas violentas de los internos. Para ello, y sin minusvalorar la importancia de los mecanismos institucionales existentes en el medio penitenciario que tienden a conseguir el orden, la convivencia ordenada y la protección de la vida e integridad física de las personas, se hace necesario explorar otros métodos de resolución de conflictos que complementen a los ya existentes. Entre los posibles, existe uno que está adquiriendo en todos los ámbitos sociales especial protagonismo: se trata de la mediación entre las personas enfrentadas por motivos diversos.

Los conflictos, en general, pueden estar causados por problemas de comunicación entre las partes en conflicto y por la existencia de percepciones sesgadas o erróneas que acompañan al contexto en el que se produce el conflicto, es decir, la forma en que las partes entienden el conflicto. En este sentido para Touzard (1980, p. 150) “el conflicto se interpretaría como una situación en que unos actores, o bien persiguen metas diferentes, defienden valores contradictorios, tienen intereses opuestos o distintos, o bien persiguen simultánea o competitivamente la misma meta”, así pues, partiremos de valores, intereses y metas diferentes cuando no opuestas, que impedirían satisfacer nuestras propias necesidades.

La educación

La educación la base de todo contexto

La educación es una disciplina normalizadora y transformadora en un mundo pensado a partir del hombre libre y racional; la educación es también la condición de esa racionalidad, y de esa concepción de libertad.

A la vez que el hombre moderno internaliza la disciplina y la usa para su propia autodeterminación, amplía su horizonte de libertad y conocimiento. Eso es exactamente el presupuesto de la libertad: conocer todo lo que se puede hacer y gozar, y tener las

herramientas para distinguir opciones, para elegir y saber cómo guiarse a sí mismo hacia la opción elegida. La libertad sin educación, la amplitud de conocimiento sin algún grado de autodisciplina, de reflexión sobre posibilidades, medios, metas, disposición de herramientas para ejecutar el plan de vida; no habilita la autodeterminación, y por lo tanto mal podría ser pensada como libertad. La educación siempre conlleva un movimiento doble: mientras transmite pautas y en cierta manera enseña a controlar, también amplía el horizonte, y en este sentido lleva implícita la posibilidad de un recorrido singular del sujeto. Es decir, que aun señalando que la educación es también una disciplina, es una disciplina necesariamente doble: así como normaliza, también amplía: impone controles al mismo tiempo que abre nuevas libertades. Foucault (1999).

La ley 26.695 del año 2011 de Educación en Contexto de Encierro, reemplaza el capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley N.º 24660, y establece que todas las personas privadas de su libertad deberán tener acceso pleno a la educación pública en todos sus niveles y modalidades. Para los objetivos de este estudio de caso, se interpreta de la Ley, que la Educación para adultos de nivel primario y medio son obligatorios, y que el nivel universitario no es obligatorio.

El deporte

Ante estas condiciones, el deporte en la cárcel puede ser entendido de dos formas posibles: bien desde el punto de vista de los internos, quienes lo ven como una vía de escape ante la rutina y la pasividad de la prisión, es decir, como una manera de combatir el aburrimiento; y, desde el punto de vista institucional que le otorga un fuerte papel dentro del objetivo resocializador que se persigue. A pesar del fuerte peso que tiene la actividad física para combatir la soledad de los internos, para superar la experiencia cotidiana del encierro y poder evadirse por unos instantes de su verdadera situación, en este trabajo nos hemos centrado en destacar la visión institucional del tratamiento deportivo, el cual es entendido como un medio educativo para los presos. En primer lugar, éste permite alcanzar la integración en todos los sentidos, ya que sus funciones sociales, educativas, culturales y su valor democrático son innegables. Con la práctica deportiva los presos encuentran la posibilidad de autoafirmación y realización personal, ya que es una forma de expresión, una manera de combatir la despersonalización que caracteriza a las prisiones. Por otro lado, mediante la realización de actividades deportivas los internos aprenden los valores que caracterizan a las mismas (compañerismo, trabajo en equipo, responsabilidad, esfuerzo, lucha, solidaridad, generosidad, autocontrol, etc.) a la vez que desarrollan conocimientos y competencias de base que les permiten mejorar sus capacidades físicas y sociales. A nivel social, ayuda a los sujetos al cumplimiento de objetivos, en la formación y el refuerzo de sus identidades, en el desarrollo de sus

personalidades, en la adquisición de autonomía y en la propia resocialización. A través de las actividades deportivas crecen como personas, se educan e incluso se preparan para la vida en libertad. Sin lugar a dudas, es expresión, pedagogía de la persona, pudiendo modificar el dinamismo y resultado personal.

A nivel físico, el deporte acarrea numerosas ventajas para el organismo, las cuales se materializan en una mejora de la resistencia, la fortaleza muscular y la flexibilidad, entre otras. Cumple un papel esencial respecto a la prevención de numerosas enfermedades tales como la obesidad, la hipertensión, la diabetes y muchas otras (la mayor parte de naturaleza cardiovascular), disminuye el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer, mejora el control del peso, mantiene la estructura y la función de las articulaciones e interviene en otros ámbitos de la vida, facilitando la conciliación del sueño y reforzando la imagen personal, además de reducir la tasa de mortalidad.

Otra de las funciones que cumple el deporte en prisión es la de ayudar a combatir los consumos tan predominantes en este ámbito. La disminución de estos (drogas, alcohol, tabaco, etc.) contribuye, a su vez, a disponer de una mejor salud, a seguir una alimentación más saludable, a disminuir el estrés y la violencia en prisión, y a facilitar nuevos puentes de comunicación entre la prisión y el exterior, mediante la celebración de competencias con equipos de la calle. De hecho, la realización de actividad física favorece la liberación de endorfinas, hormonas que producen sensación de felicidad y euforia, incrementando el bienestar y disminuyendo el estrés mental. A su vez, frena el deterioro cognitivo, mejorando la memoria, aumentando la capacidad cerebral y ayudando a los individuos a ser más productivos.

Además, como consecuencia de todo ello, la autoestima se ve muy reforzada. La actividad física resulta un generador de autoestima en sí mismo. La elección y realización de una actividad que exija esfuerzo y superación contribuye a estimular la capacidad de decisión y a dar solidez a la identidad personal que, como se acaba de comentar, peligra notoriamente. A su vez, el deporte ofrece a los internos un aliciente a la jornada diaria, siempre que la práctica esté bien organizada y permita ampliar sus contactos y redes sociales, así como sus posibilidades de desarrollo.

Tiempo libre, ocio y recreación

La definición de ocio más reproducida ha sido la del sociólogo Joffre Dumazedier, que cita Eloísa López Franco en su obra “El ocio. Perspectiva pedagógica” (1993, p. 71). El ocio es “un conjunto de ocupaciones a las cuales el individuo puede entregarse libremente, sea para descansar, para divertirse o para desarrollar su información o formación desinteresada, su participación social voluntaria o su libre capacidad creadora, después

de haber cumplido sus obligaciones profesionales, familiares y sociales”.

La palabra recreación define a la acción y efecto de recrear. Por lo tanto, puede hacer referencia a crear o producir de nuevo algo. También se refiere a divertir, alegrar o deleitar, en una búsqueda de distracción en medio del trabajo y de las obligaciones cotidianas. Por lo tanto, la recreación es el uso del tiempo que se considera como un refresco terapéutico del cuerpo y de la mente. El Dr. En Ciencias de la Cultura Física Jorge Luis Mateo Sánchez, en su artículo “El tiempo libre, el ocio y la recreación y sus perspectivas epistemológicas” (2014), realiza un singular trabajo citando autores que definen su perspectiva del concepto recreación: “La recreación es todo tipo de actividades realizadas dentro del ocio o tiempo libre, no sujetas a normas o intereses laborales, con carácter voluntario y amateur y capaces de desarrollar la personalidad y de ofrecer al hombre una plataforma desde la cual pueda compensar las carencias y déficit surgidos en el resto de ámbitos y momentos de su existencia” (Pastor, 1979). Neumeyer considera que “la recreación requiere ser cualquier actividad que se lleve a cabo durante el ocio, ya sea individual o colectivamente, que es libre y placentera y que no se requiere de otro beneficio más allá que el de haber participado en ella”.

“La recreación es vista más desde la experiencia que desde la actividad y tiene la ventaja de mostrar los aspectos no evidentes y los variados significados que un sujeto puede encontrar en una diversidad de actividades” (Kelly, 1984). “La recreación es un estado de conciencia en el que predominan los sentimientos de placer, bienestar y satisfacción fluctuando en diversos niveles de intensidad y que ocurren en el tiempo libre como resultado de experiencias y actividades de tipo lúdico, físico y estético a las que se conoce como actividades recreativas”. (Lezama, 2000). “La recreación debiera ser, una vivencia integral relacionada con el sentido de la vida y los valores de cada uno y coherente con ellos, una experiencia de recreación, que crea ámbitos de encuentro o desencuentro, se diferencia de otros tipos de ocio por su potencialidad para llevar a cabo encuentros creativos que originen desarrollo personal” (Cuenca, 2004).” Por su parte Gerlero (2005) define recreación como: “Recreación es aquel conjunto de prácticas de índole social, realizadas colectiva o individualmente en el tiempo libre de trabajo, enmarcadas en un tiempo y en un espacio determinados, que otorgan un disfrute transitorio sustentado en el valor social otorgado y reconocido a alguno de sus componentes (psicológico, simbólico, material) al que adhieren como satisfactor del placer buscado los miembros de una sociedad concreta.” El concepto de recreación requiere de la interdisciplinariedad como un factor fundamental al encarar un proyecto de este tipo, enriqueciendo la actividad y generando posibilidades de variadas experiencias en áreas como plástica, música, problemas de ingenio y otros que le dan un valor agregado a proyectos pensados desde lo lúdico (Migliorata P. & Mancuso S., 2007). Para los fines de esta investigación prestamos especial interés en los dichos de Suárez (2009) quien señala que es importante

considerar que se utilizan en la actualidad a nivel global, diferentes conceptos para diferentes contextos, que definen al conjunto de actividades que las personas realizan en su tiempo libre.

Conclusión

Así como la cárcel es un mundo complejo en sí mismo, cada Unidad Penitenciaria agrega, mitiga, resta o potencia aspectos de esa complejidad.

Cuando se comenzó a plantear el problema de investigación, la idea inicial que guiaba sus etapas era que en la cárcel se disponía de mucho tiempo libre, de que ese tiempo disponible se convertía en peligroso, en un ocio nocivo si no era utilizado adecuadamente y de ahí que se gestó este trabajo de investigación del cuál puedo confirmar que si las personas privadas de su libertad realizan actividades recreativas y/o deportivas cómo así también la realización de trabajos remunerados o no, disminuye la violencia y se genera un clima propicio para la convivencia de los mismos internos y con el personal.

Cabe aclarar que en Argentina se está promoviendo el deporte en las cárceles como herramienta de transformación para disminuir la reincidencia. La Fundación Clubes tuvo la oportunidad de reunirse con la directora de Deporte y Cultura, Claudia Rodríguez, y el director de Políticas de Inclusión, Marcelo Lafolla, ambas autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia Buenos Aires, para comentar la situación carcelaria de Chile y Argentina y cómo se están vinculando con el deporte, como una herramienta de transformación.

En las cárceles del Gran Buenos Aires, las y los presos han desarrollado capacitaciones para preparar monitores de fútbol y lograr 20 por cárceles, se realizan talleres de deportes.

Al decir de Claudia Rodríguez, “desde la dirección de deporte y cultura del Ministerio de Justicia y DD. HH., por voluntad y decisión ministerial, tenemos la tarea de garantizar el derecho al deporte y la cultura a todas las personas privadas de libertad de la Provincia de Buenos Aires, es por eso que esta Dirección pertenece a la de Políticas de Inclusión, precisamente porque debemos incluir a todos los que estén excluidos de sus derechos”.

Necesitamos construir una sociedad en la cual los que cometieron un delito no vuelvan a delinquir y que reconstruyan sus valores como individuo en sociedad, y para ello, nada mejor que estímulos educativos formales y no formales, culturales y deportivos. Hoy sabemos que mediante el deporte, con el personal profesional penitenciario y articulando con distintas asociaciones, formamos a cada individuo para la reinserción dentro de la sociedad.

Para concluir, aumentar la posibilidad del encuentro con el deporte y actividad física en los Servicios penitenciarios, impacta de manera significativa en muchos ámbitos de la vida de las personas privadas de su libertad, en términos de compartir un espacio, trabajar el respeto por el otro y mejorar la convivencia diaria.

Es clave aclarar que no se trata de pasatiempos, sino de transformaciones, ya que el deporte es un derecho, porque es enseñanza de disciplina, de perseverancia, de control, de compromiso, de responsabilidad, de autosuperación, entre otros aprendizajes que se obtienen de manera significativa en el contexto de encierro.

Mediante el deporte y la recreación estamos cambiando la vida de las personas privadas de su libertad, en lo inmediato y a largo plazo, y el cambio no se verá solo reflejado en ellos, sino también en la sociedad.

Referencias

- Aguilar Cortez, L. (2013). Tiempo libre, ocio y recreación, pensamiento crítico en México. Educación Física y Deporte, 31(2), 1106.
- ARIAS, FIDIA. El proyecto de investigación. (1999 – 2006).
- Daroqui, A. (2002). La cárcel del presente, su sentido como práctica de secuestro institucional. Violencias, secuestros y justicias en la Argentina, 169–191.
- Funlibre. (1999). Beneficios de la Recreación. Adaptación de Driver, B.E. and Bruns, D.H. Concepts and uses of the benefits approach to leisure. Recuperado a partir de <http://www.funlibre.org/encurso/simposio3if/beneficios.html>
- Funlibre. (2004). Planeación y organización de programas de recreación. Centro de Documentación Virtual en Recreación, Tiempo Libre y Recreación. Recuperado a partir de <http://www.funlibre.org/documentos/idrd/planeacion.html>
- GUDÍN RODRÍGUEZ, F., «Introducción: Historia de las Prisiones» en Reviriego, F., Derechos de los Reclusos en la Jurisprudencia Constitucional, Universitas, 2008.
- https://moodle392.derecho.unlz.edu.ar/pluginfile.php/197266/mod_resource/content/1/Educacion%20En%20Contextos%20de%20Encierro%20Modulo%202.pdf
- https://moodle392.derecho.unlz.edu.ar/pluginfile.php/210669/mod_resource/content/1/Mediaci%C3%B3n%20en%20c%C3%A1rcel.pdf
- <https://www.fundacionclubes.org/fundacion-clubes-se-reunio-con-la-direccion-de-deportes-del-ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-de-buenos-aires/>

- MARTOS, D., DEVÍS, J. y SPARKERS, A. (2009). «Deporte entre rejas, ¿algo más que control social?», *Revista Internacional de Sociología*, 67, págs. 391-412.
- PEREDAAZOFRA, A., «El deporte como medio de rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario español», *REDUR* 14, diciembre 2016, págs. 257-294. ISSN 1695-078X
- RÍOS, J. M. (2015). «Nuevos retos para el derecho penitenciario: los módulos de respeto deportivos». *Revista General de Derecho Penal*, 23, págs. 1-30.
- Rodríguez G., M. (s. f.). La recreación desde diferentes perspectivas. Recuperado 2 de julio de 2016, a partir de <http://www.monografias.com/trabajos94/recreacion-diferentes-perspectivas/recreacion-diferentes-perspectivas.shtml>
- Ruiz, J. I. (2007). Síntomas psicológicos, clima emocional, cultura y factores psicosociales en el medio penitenciario. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39(3), 547–561.
- SANTOS, A. y BALIBREA, K., «El deporte y la integración social en imágenes: mujeres en forma contra la exclusión», *Feminismo/s*, 21, 2013, págs. 139-156.
- Zaffaroni, E. R. (2015). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *THÉMIS-Revista de Derecho*, (35), 179–191.
- ZAGALAZ, M. L., LARA, A. J., CACHÓN, J. y TORRES, G., *El deporte como vehículo de integración*, 1ª ed., Sevilla: Wanceulen Editorial Deportiva S.L, 2013.

Anexo

“LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL CONTEXTO DE ENCIERRO”

Dichas entrevistas serán instrumento para la investigación sobre el uso del tiempo libre y las prácticas recreativas en un contexto de encierro. Las mismas constan de preguntas que requieren le dedique un tiempo y atención, aportando datos precisos y ajustados a la realidad, ya que las conclusiones de este trabajo aspiran ser recomendaciones y sugerencias, para la mejor calidad de vida de las personas detenidas.

Entrevista al personal institucional. A profesionales del ámbito penitenciario. A la sociedad y entidades deportivas que colaboran dentro del servicio.

1. ¿Considera necesaria la participan de los internos en talleres de trabajo remunerado?

Sí No

2. ¿Cómo los considera?

Muy útil

Útil

Indiferente

3. ¿Cómo considera la posibilidad de que los internos realicen trabajos por cuenta propia que le generen ingresos?

Muy útil

Útil

Indiferente

4. ¿Cree necesario el trabajos NO remunerados en los internos?

Sí No

Si respondió Sí, indique en que los beneficia.....

.....

5. ¿Considera importante la asistencia de los internos a cursos de Formación profesional?

Sí No

Si respondió Sí, indique en que los beneficia.....

.....

6. *¿Cree que el tiempo desocupado, libre de obligaciones es una complicación para los internos y el personal del S.P?*

Si respondió Sí, indique en que los perjudica.....

.....

Si respondió no, fundamente.....

.....

7. Considera que la recreación le ayuda a los internos a sobrellevar/mitigar/compensar la sensación alienante del encierro.

Siempre

casi siempre

Indiferente

8. ¿Usted considera que la Institución Penitenciaria le ofrece a los internos un programa de actividades recreativas, del cual puede elegir alguna actividad?

Sí No

9. *¿Tiene la Unidad donde Usted se desempeña, instalaciones adecuadas para practicar variadas actividades recreativas y deportivas?*

Sí No

10. ¿Cuáles de estas actividades recreativas y deportivas habitualmente practica los internos su pabellón?

Jugo de mesa

Conversar

Leer

Escribir

Escuchar música

Dibujar

Jugar futbol

Ejercicios físicos

Ver Películas

Participar de charlas educativas

Yoga

Otras.....

11. ¿Qué tipo de deportes prefieren los internos de su pabellón?

Futbol

Básquet

Atletismo

Vóley

Rugby

Handball

Paddle

Tenis

Otras

12. ¿Considera que la recreación puede beneficiarlo a los internos y al personal en:?

Mejorar capacidades físicas y estéticas	Sí	No
Bajar niveles de ansiedad, estrés y depresión	Sí	No
Abandonar adicciones	Sí	No
Bajar hipertensión	Sí	No
Control de sobrepeso	Sí	No
Mejorar diabetes	Sí	No
Integración	Sí	No
Más Salud	Sí	No

Mejor relación con Policía Sí No

Reducción de la violencia carcelaria Sí No

¡Muchas gracias por su colaboración!

Entrevista a las personas privadas de su libertad.

Trabajo remunerado: es una actividad que se realiza a cambio de un pago.

1. ¿Participa de los talleres de trabajo remunerado?

Sí No

Si participa de laborterapia indique:

¿Cuántos días a la semana?

¿Cuántas horas cada día?

Si responde No, indique:

Porque no ha tenido la posibilidad de participar

Porque no le interesa

Por otros motivos

2. Aunque no participe de dichos talleres ¿Cómo la considera?

Muy útil

Útil

Indiferente

¿Hace trabajos por cuenta propia que le generen ingresos? Sí No

Si responde Sí, indique:

¿Cuántos días a la semana?

¿Cuántas horas cada día?

Si responde No, indique:

Porque no ha tenido la posibilidad

Porque no le interesa

Por otros motivos

3. Aunque en la actualidad no haga trabajos remunerados, si pudiera hacerlos ¿Cómo lo consideraría?

Muy Beneficioso

Beneficioso

Indiferente

Poco beneficioso

Trabajo no remunerado: Trabajo no remunerado: es una actividad que se realiza sin recibir a cambio pago alguno.

4. ¿Hace trabajos NO remunerados? Sí No

Si respondió Sí, indique:

¿Cuántos días a la semana?

¿Cuántas horas cada día?

5. ¿Realiza tareas generales en el pabellón? Sí No

Si realiza tareas generales en el pabellón indique:

¿Cuántos días a la semana?

¿Cuántas horas cada día?

6. ¿Asiste a cursos de Formación profesional? Sí No

7. ¿Por qué asiste a los talleres de Formación Profesional?
Marque una sola opción

Porque me interesa el curso

Para salir del pabellón

8. ¿Cuánto tiempo le dedica a sus estudios?

¿Cuántos días a la semana?

¿Cuántas horas cada día?

9. *¿Cuánto horas de su día le demandan sus necesidades fisiológicas?*

Sume su tiempo de: dormir + comer (desayuno-almuerzo-merienda-cena) + higiene personal + libertar desechos personales.

Horas

10. *¿Realiza en el día otras actividades aparte del trabajo, estudio y necesidades fisio- lógicas, que se considera obligado hacerlas?*

Sí No

Si indica Sí

¿Cuál/es?:.....

Indique cuánto tiempo dedica a esas obligaciones

¿Cuántos días a la semana?

¿Cuántas horas cada día?

Tiempo desocupado: es el tiempo libre de ocupaciones, tareas, trabajos, necesidades fisiológicas, y otras actividades que considera obligatorias.

11. *¿Cuánto estima es su tiempo desocupado, libre de obligaciones?*

Horas por día

Horas en la semana

12. *¿Cómo siente/percibe/vivencia su tiempo “libre” o desocupado?*

Muy satisfactorio

Satisfactorio

Indiferente

13. *La recreación le ayuda a sobrellevar/mitigar/compensar la sensación alienante del encierro.*

Siempre

casi siempre

Indiferente

15. ¿Usted considera que la Institución Penitenciaria le ofrece un programa de actividades recreativas, del cual puede elegir alguna actividad?

Sí No

16. ¿Tiene la Unidad donde Usted se aloja, instalaciones adecuadas para practicar variadas actividades recreativas y deportivas?

Sí No

17. ¿Cuáles de estas actividades recreativas y deportivas habitualmente practica en su pabellón o patio del mismo?

Jugo de mesa

Conversar

Leer

Escribir

Escuchar música

Dibujar

Jugar futbol

Ejercicios físicos Ver Películas

Participar de charlas educativas

Otras.....

18. ¿Qué tipo de deportes le gustaría practicar si tuviera las instalaciones y espacios adecuados?

Fútbol

Básquet

Atletismo

Vóley

Rugby

Hándbol

Paddle

Tenis

Otras:.....

19. ¿Considera que la recreación puede beneficiarlo en:?

Mejorar capacidades físicas y estéticas Sí No

Bajar niveles de ansiedad, estrés y depresión Sí No

Abandonar adicciones Sí No

Bajar hipertensión Sí No

Control de sobrepeso Sí No

Mejorar diabetes Sí No

Integración Sí No

Más Salud Sí No

Mejor relación con Policía Sí No

Reducción de la violencia carcelaria Sí No

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Encuentro de Rugby en la U. 37 Barker en la cuál me desempeño como Capellán.



Enmarcado en el Proyecto de rugby “Los Mirmidones”, del que participan privados de libertad de la Unidad 37 Barker que practican el deporte, los locales recibieron la visita de la categoría juvenil M19 del Club Los Cardos, con algunos refuerzos de los clubes de la región. La particularidad del encuentro estuvo marcada por la participación de los jóvenes tandilenses que era la primera vez que venían al establecimiento carcelario.

Como sociedad tenemos el desafío de seguir trabajando para y en la resocialización de las personas privadas de su libertad.



ABORDAJE DE ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD. ALCANCES Y LÍMITES DEL PARADIGMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Autora: Natalia Lorena Ramirez

Tutora: Claudia Cesaroni

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo ubicar la importancia de implementar en el abordaje de adolescentes en situación de encierro el espíritu del paradigma proteccional de derechos que se asienta en las bases de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y los instrumentos locales e internacionales de derechos humanos. Asimismo, su objeto es trazar sus alcances y límites habida cuenta de la vigencia y el peso de la institución del paradigma tutelar que regula la situación de los adolescentes considerados punibles según el decreto-ley 22278 sancionado durante la última dictadura militar.

Ambas formas antagónicas de abordaje se insertan en un campo de tensión constante al momento de la intervención con adolescentes punibles privados de libertad por disposición judicial, cuyo campo es el que específicamente nos detendremos a analizar.

Se situarán los efectos beneficiosos para los adolescentes de contemplar y poner en ejercicio la perspectiva garantista en tanto redundan en el respeto por su condición humana. Esta es una cuestión preliminar para el establecimiento de la construcción de un vínculo de confianza que permita la emergencia subjetiva.

Se situará la incidencia y las limitaciones de la implementación del tal enfoque habida cuenta de que se desarrolla paradójicamente dentro de una institución total y el poder disciplinario que de ella se desprende, tal como fue teorizado por Michael Foucault.

Se pondrán en relación sus aportes y su relación con el paradigma tutelar y la diferencia ética que inaugura el enfoque garantista apoyado en el espíritu ético de la CDN considerando lo planteado en algunos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de la infancia.

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo ubicar la importancia de implementar en el abordaje de adolescentes en situación de encierro el espíritu del paradigma proteccional de derechos que se asienta en las bases de la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos locales e internacionales de derechos humanos. Asimismo, su objeto es trazar sus alcances y sus límites habida cuenta de la vigencia y el peso de la institución del paradigma tutelar que regula la situación de los adolescentes considerados punibles según el decreto-ley 22278 sancionado durante la última dictadura militar.

Ambas formas antagónicas de abordaje se insertan en un campo de tensión constante al momento de la intervención con adolescentes punibles, privados de libertad por disposición judicial, cuyo campo es el que específicamente nos detendremos a analizar.

Se situarán los efectos beneficiosos para los adolescentes, de contemplar y poner en ejercicio la perspectiva garantista en tanto redundan en el respeto por su condición humana. Esta es una cuestión preliminar para el establecimiento de la construcción de un vínculo de confianza que permita la emergencia subjetiva.

Se situará la importancia y los límites de la implementación del tal enfoque habida cuenta de que se desarrolla paradójicamente dentro de una institución total, tal como la concibe Irving Goffman y el poder disciplinario y punitivo que de ella se desprende, siguiendo las teorizaciones de Michael Foucault.

Se pondrá en relación sus aportes y su relación con el paradigma tutelar y la diferencia ética que inaugura el enfoque garantista apoyado en el espíritu de la CDN considerando lo consignado en algunos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de la infancia.

En este sentido, se subrayan las particularidades de la condición de los adolescentes como sujetos aún en desarrollo emocional y madurativo, lo que hace que se encuentren protegidos con un plus de derechos, algo que hace a la diferencia de la aplicación del sistema penal para adultos y la importancia del principio de especialidad que se sugiere, el cual debe prevalecer en todo el abordaje procesal que atraviesan los adolescentes punibles privados de libertad.

Desarrollo

1. Consideraciones preliminares. El aporte de Michael Foucault

“la prisión, la región más sombría dentro del aparato judicial, es el lugar donde el poder de castigar, que ya no se atreve a actuar a rostro descubierto, organiza silenciosamente un campo de objetividad donde el castigo podrá funcionar en pleno día como terapéutica y la sentencia inscribirse entre los discursos del saber” (FOUCAULT, 1975: 296)

El prestigioso filósofo Michael Foucault en su obra *Vigilar y Castigar* (1975) realiza un valioso aporte para pensar la genealogía de la prisión en Francia y el modo en que han sido abordadas desde fines del siglo XVIII las ilegalidades y la situación de los considerados delincuentes. El desplazamiento de los llamados *suplicios* (1830-1848) al establecimiento de la prisión como dispositivo paradigmático del poder de castigar encuentra un basamento y objetivo común: producir dolor, sufrimiento. Tal será la principal finalidad de “la benignidad de las penas” como de la prisionización.

Recordemos que los suplicios configuraban ceremoniales de tortura, castigo y muerte que se exhibían frente a un considerable público espectador. El criterio que debe reunir es producir una cantidad de sufrimiento que no se pueda medir con exactitud, durante un lapso considerable de tiempo hasta la ocasión de la muerte. “La muerte – suplicio es un arte de retener la vida en el dolor, en mil muertes y obteniendo con ella, antes de que cese la existencia, la más exquisita de las agonías” (Foucault, 1975a).

En este momento de pasaje a la era llamada de la sobriedad punitiva, “el castigo tenderá, entonces a convertirse en la parte más oculta del proceso penal (...) la mecánica ejemplar del castigo cambia sus engranajes” (Foucault, 1975b).

Dentro del funcionamiento de la prisión, el personal técnico pasa a relevar al verdugo: “un ejército entero de técnicos ha relevado al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores”. Los saberes técnicos y discursos científicos “se entrelazan con la práctica del poder de castigar” (Foucault, 1975c).

Se aplica entonces sobre el cuerpo de los prisioneros toda una maquinaria de poder que castiga considerando al llamado delincuente o criminal, como un objeto, desprovisto de toda condición humana y de subjetividad. Se convierte en un cuerpo dócil susceptible de ser sometido, castigado, observado, vigilado, controlado, juzgado, y objeto de conocimiento y de saber. En sintonía con ello, Foucault (1975d) afirma: “los procesos de objetivación nacen en las tácticas mismas del poder y en la ordenación de su ejercicio”. Dicho proceso de objetivación se retomará cuando haga referencia al tratamiento tutelar que se aplica a la situación de adolescentes alcanzados por el sistema penal.

Ahora bien, ¿sobre quiénes recae mayormente la sanción punitiva? Foucault subraya en

la genealogía que realiza que el aparato punitivo se aplica discrecionalmente sobre un determinado grupo de la población. La gran mayoría de la gente prisionizada proviene de los grupos más empobrecidos de la sociedad. Por tal motivo, hablamos de la selectividad del sistema penal.

Esta evidencia es importante resaltar ya que conserva su plena vigencia y es una variable que se constata también en la situación de los adolescentes prisionizados.

A la altura de la reforma penal a la que se refiere el autor (fines del siglo XVIII) y con el desarrollo de la sociedad capitalista y la acumulación del capital, los delitos contra la propiedad (robos) o ilegalismos de los bienes eran susceptibles de la acción de los tribunales y el castigo, mientras (que) “para los ilegalismos de derechos – fraudes evasiones fiscales, operaciones comerciales irregulares” (Foucault, 1975e) solo se les aplicaba multas. De esta situación, se desprende (que) “hay que concebir un sistema penal como un aparato para administrar diferencialmente los ilegalismos, y no en modo alguno, para suprimirlos todos” (Foucault, 1975f).

El funcionamiento de la prisión que caracteriza a Michael Foucault está ligado a lo que el arquitecto francés Louis Pierre Baltard diseñó como institución total o completa. La misma “debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana (...) es omnidisciplinaria” (Foucault, 1975g). Sin exterior ni vacío, constituye una dimensión compacta que se aplica y en la que se ejerce un poder total sobre los prisionizados reducidos a su condición de objeto.

Dicha concepción es tributaria de la expuesta por el sociólogo canadiense Erving Goffman (1961) quien considera a la cárcel como un tipo de institución total, donde se ingresa involuntariamente, “organizada para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella. No se propone como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos”.

Una vez que se atraviesa la barrera que levanta la institución total entre el interno y el mundo exterior, comienza el proceso que Goffman describe como *mortificación del yo*, de mutilación, de pérdida de roles que ocupaba en el medio social donde se desarrollaba, cuya duración puede dilatarse en el tiempo, de forma extensa e indefinida.

Respecto del personal que trabaja en tales dispositivos, Goffmann subraya una constante: que tienden a sentirse superiores y justos respecto de los internos, a quienes juzgan como inferiores, débiles y culpables. Realizan una operación de control sobre los mismos utilizando la tensión adentro-afuera estratégicamente para manejarlos.

La institución total se encuentra regulada por distintos principios, de los que se destacarán dos. El primero de ellos, es el aislamiento del mundo exterior y entre los detenidos, lo que encuentra fundamento en “la pena no sólo debe ser individual, sino también individualizante” (Foucault, 1975h). Bajo tales condiciones se espera, que el infractor “reflexione”. El segundo principio se refiere a la modulación de la pena, esto es, la duración del castigo. La pena “debe ajustarse a la transformación útil del recluso en el curso de su pena”, tras la cual “debe reintegrarse a la sociedad” (Foucault, 1975i). Aquí la paradoja de la función de la privación de libertad: ¿cómo resocializar aislando a la persona?

El modelo de prisión que Foucault describe se ajusta al panóptico benthamiano, donde la persona detenida es susceptible de ser vigilada de forma permanente, observada, convirtiéndolos, como señalamos más arriba, en un individuo al cual conocer. Así, la prisión pasa a ser “un lugar de formación para el saber clínico de los penados” (1975j).

El castigo legal del considerado delincuente “recae sobre un acto; la técnica punitiva, sobre una vida” (Foucault, 1975k). Se introduce, entonces, el interés por conocer la biografía del delincuente, los llamados “antecedentes”, ponderando estos al momento de juzgar la acción delictiva.

Por último, se destacó lo que el pensador francés concibe como “lo carcelario” y sus efectos, su producto. “El archipiélago carcelario asegura en las profundidades del cuerpo social, la formación de la delincuencia a partir de ilegalismos leves, la recuperación de estos por aquella y el establecimiento de una criminalidad especificada”. Se traza así el circuito de un destino fatal del que es muy difícil salir, aun si se recupera la libertad.

Sin embargo, Foucault (1975l) afirma:

El efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal es que logra volver natural y legítimo el poder de castigar y rebajar por lo menos el umbral de tolerancia a la penalidad. Tiende a borrar lo que puede haber de exorbitante en el ejercicio del castigo.

Lo carcelario naturaliza el poder legal de castigar como legaliza el poder técnico de disciplinar.

Dicho poder es homogeneizante y atraviesa a toda la sociedad y a los dispositivos de control que emergen en su seno (hospital, taller, escuela).

Hasta aquí los aportes relativos al punitivismo que nos servirán como cuestión preliminar para pensar qué otros abordajes posibles pueden tener lugar cuando una persona se encuentra privada de libertad, a contracorriente o a su pesar.

Por otro lado, frente a esta maquinaria descrita por el autor y que —se constata— sigue en vigencia en la actualidad, ¿con qué herramientas se puede contrarrestar el dolor producido por la prisionización? ¿Es posible operar algún tipo de modificación? ¿Qué otra función es posible para los saberes técnicos que no sea la de reproducir la lógica de la técnica disciplinaria y totalizante propias de la institución carcelaria? ¿Qué presencia tiene la corriente punitivista en la actualidad en la Argentina en el abordaje de la situación de adolescentes considerados punibles privados de libertad?

2. Marco normativo que regula el sistema de justicia juvenil en la Argentina

“Yo tengo la convicción profunda de que nuestra ley falla si no llegamos a suprimir este cáncer social que representan 12 a 15.000 niños abandonados”

Luis Agote, Diario de Sesiones parlamentarias del 4 de julio de 1919.

Modelo tutelar

Con la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, el marco jurídico actual del derecho penal en Argentina combina dos sistemas diferentes: el de protección integral de derechos y el tutelar “lo que habilita jurídicamente a aplicar criterios tutelares en el momento de imponer penas a los jóvenes infractores” (Sansone y Kozicki, 2019).

¿A qué nos referimos con sistema o modelo tutelar?

En el año 1919 se sancionó en la Argentina la Ley del Patronato de Menores, también llamada Ley Agote en referencia a su promotor. Esta ley constituye la expresión máxima de una concepción positivista e higienista, según la que los niños abandonados eran considerados un “cáncer” y las medidas a tomar una “profilaxis”.

Los niños peligrosos eran tanto los canillitas que poblaban las calles de Buenos Aires, como los lustrabotas y los hijos de los anarquistas, porque todos ellos eran considerados parte de una enfermedad que corroía a la sociedad sana. La primera cuestión, entonces, es la consideración de que los niños y adolescentes, sobre todo los pobres, o los peligrosos por algún motivo, son la fuente o la parte principal de la falta de orden, de la violencia o del aumento de la criminalidad. (Cesaroni, 2010a)

¹ <https://www.unicef.org/argentina/informes/convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

El espíritu del modelo tutelar (que se expresa en la conformación de dicha ley) contiene una perspectiva de pensar la niñez como objeto de intervención, pasiva a la acción del Estado. Reproduce un modo estereotipado de pensar la niñez y la infancia proveniente de los sectores más vulnerados de la esfera social, según el que los niños o jóvenes provenientes de sectores marginados o que viven en situación de desigualdad social pasan a ser estigmatizados y considerados como peligrosos o potencialmente delincuentes o criminales: objetos de intervención judicial y estatal.

Es pertinente detenerse aquí para ubicar uno de los puntos de encuentro con lo que Foucault denomina *la objetivación del delincuente*. El modelo tutelar, también en sintonía con el enfoque punitivista, considera al niño como objeto, nombrándolo como “menor”, pasible de ser tutelado, dispuesto por el juez, atribuyéndole una categoría pasiva a la intervención. En este punto, “disponer significa que está facultado para ordenar medidas de tratamiento (...) y restringir el ejercicio de la patria potestad de los padres” (Cesaroni, 2010b).

El paradigma tutelar constituye la institución de una perspectiva objetivante, vetusta, pero que entra en sintonía con el punitivismo. Las relaciones de poder (saber sobre el adolescente “dispuesto”) dejan un terreno propicio para la emergencia de fenómenos y tratos desubjetivantes e inhumanos. La mirada que prejuzga, sanciona, acusa al niño/ adolescente está a la orden del día cuando se aplica este modo de abordaje. El modo condiciona, en la actualidad, el tratamiento que se le brinda a los jóvenes privados de libertad desde las distintas disciplinas y discursos (legal, social, psicológico, médico, etc.) con los que llega a entrar en contacto.

Ahora bien, ¿por qué seguimos refiriéndonos al modelo tutelar si la Ley del Patronato de Menores fue derogada en el año 2005 tomando su relevo la Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, y además la Argentina suscribió a la Convención Sobre de los Derechos del Niño en el año 1990? Porque el Decreto-Ley 22.278 que establece el Régimen Penal de la Minoridad emitido en el año 1980 en el marco de la última Dictadura Militar Cívico Eclesiástica (1976-1983) mantiene la “esencia” y las bases ideológicas de aquella ley.

Los parámetros del decreto-ley, si bien vienen siendo cuestionados desde hace mucho tiempo, “responden a un derecho penal de autor que coloca a las personas menores de edad en situaciones de real vulnerabilidad” (Fellini, 1996).

Según el artículo 2 de dicho decreto, los menores de edad a partir de los 16 años a los que se les haya imputado la comisión de un delito son considerados punibles —aunque no se haya probado su participación en el hecho— y susceptibles de ser “dispuestos” por el tribunal interviniente; esto es, sometidos a un tratamiento tutelar durante al menos un

año o hasta el cumplimiento de su mayoría de edad².

Cuando planteamos que esta edad mínima a partir de la que se considera que un niño es responsable penalmente, debe considerarse como fijación de edad de punibilidad, lo decimos porque entendemos que indudablemente, lo que se está definiendo es que, por encima de determinada edad, los hechos delictivos realizados por niños y adolescentes se van a abordar desde la lógica del derecho penal, cuya centralidad es la pena, es decir, el castigo. (Cesaroni, 2010c)

Cumplido el tiempo de tratamiento tutelar o alcanzada la mayoría de edad (18 años), el adolescente es sometido a juicio oral. Momento en que se aplicaría el artículo 4 de la Ley 22.278 (2010)³:

Las opciones que le ofrece a los jueces esta norma son tres, una vez cumplido el año de tratamiento tutelar: 1) Absolver. 2) Aplicar la misma pena que le correspondería a un adulto. 3) Aplicar una pena reducida [la de la tentativa del delito imputado].

A partir del año 1994, con la incorporación de CDN con jerarquía constitucional, la opción de la pena menor se tornó obligatoria, no discrecional.

Los parámetros señalados en el art. 4 implican una valoración subjetiva y arbitraria de la vida del adolescente para determinar la sanción. El derecho penal de autor, inherente al sistema tutelar, desplaza del centro de gravedad al delito y coloca en él al autor (Ferrajoli, 2006).

A nivel jurídico,

El sistema que se aplica en el país combina lo peor de la tradición tutelar con lo peor de la tradición penal: no protege sino castiga ya que la intervención estatal sobre menores imputados de delitos se justifica sobre la base de argumentos tutelares. (Bellof, 2002)

¿Con qué otros instrumentos legales contamos como marco para el abordaje de la

2 Artículo 2: Es punible el menor de DIECISÉIS (16) a DIECIOCHO (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo primero. En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo cuarto. Cualquiera fuera el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

3 Artículo 4: La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo 2º estará supeditada a los siguientes requisitos: 1º) Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales. 2º) Que haya cumplido dieciocho años de edad. 3º) Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad. Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso 2º.

situación de adolescentes punibles en situación de encierro?

3. Paradigma de protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia

*Que sean niños los niños. Que sean niños, y no vendedores de rosas en los bares,
O limpiavidrios en los semáforos, o repartidores de estampitas en los subtes.
Que no sean niños soldados, los niños.
Que no sean los habitantes de un reformatorio.
Que no sean costureros en talleres ilegales de ningún lugar del mundo.
Que sean niños los niños y se los deje preguntar sin levantar la mano, formar filas torcidas.
Que sean niños, y no los que aspiran pegamento en una esquina
o fuman paco en la otra, tan de nadie, tan desprotegidos.
Que sean niños, no “el repetidor” o “el conflictivo”.
Niños, y no los que empujan el carro con cartones.
Y que los niños sean lo importante,
Que por ellos lleguen a un acuerdo los que nunca se ponen de acuerdo;
Que por ellos hagan algo los que nunca hicieron nada.
Que sean felices los niños, por ser niños. Inocentes de todo lo heredado
(Mex Urztiberea, fragmento del poema Que sean niños los niños)*

Como se hizo mención anteriormente, en el año 1994 la República Argentina incorpora con rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La CDN considera al niño como un sujeto en pleno estado de desarrollo, un sujeto de derechos, no como una categoría acabada y fija como es considerada por el paradigma tutelar. Es por ello que reconoce un plus de derechos por tal condición. Merecen por ello un trato y abordaje especial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva del año 2002⁴ sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño establece que los niños no deben ser objeto de protección segregativa. Debe establecerse un sistema de responsabilidad especial para adolescentes respetuoso de todas las garantías materiales y procesales.

Sujeto de derecho implica que los niños también son sujetos de ciertas obligaciones lo que determina algún nivel de responsabilidad específica. Teniendo la salvedad de que la responsabilidad principal corresponde a los adultos representados por el Estado, la comunidad, la familia y en segundo lugar la de los niños (2002).

Con este nuevo modelo, los Estados se comprometen a transformar su relación con la infancia abandonando la concepción del niño como incapaz y logrando el respeto por

4 https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

todos sus derechos así como el reconocimiento de una protección adicional.

La CDN establece dos ámbitos de protección: por un lado, a los niños en general y, por otro, a los niños que han cometido un delito, quienes deben gozar de todas las garantías al igual que un adulto más un plus de protección especial, como señalamos más arriba.

Por su parte, La Observación General Nro. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil del Comité sobre los Derechos del Niño establece en su introducción que los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado.

Asimismo, el Comité insta a los Estados parte a mantenerse actualizados respecto de los últimos descubrimientos científicos respecto del desarrollo cerebral y las neurociencias, que indican que los cerebros de los jóvenes continúan madurando incluso más allá de la adolescencia, incluso tras cumplir los 20 años, lo que afecta a ciertos tipos de toma de decisiones.

¿Qué establece la CDN con respecto a los niños de quienes se alegue que han infringido la ley penal y de los privados de libertad? En los artículos 37 y 40 se describen los principios y derechos que deben garantizarse a los mismos⁵.

⁵ artículo 37, inciso b) la privación de libertad de los niños, “se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” ;

Se prohíbe la pena de prisión perpetua y los tratos inhumanos o degradantes, promoviendo que c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; a la vez que se estipulan las siguientes garantías procesales: d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Art. 40. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se con-

Ahora bien, ¿qué ocurrió en Argentina en relación con este tema desde el momento de la incorporación de la CDN con rango constitucional a la actualidad?

3.1. Estado actual de la implementación de la CDN en el abordaje de adolescentes privados de libertad

La Observación General Nro. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil del Comité de los Derechos del Niño plantea un número de preocupaciones respecto de la vigencia y el pleno cumplimiento de lo establecido en la CDN en relación con la protección de derechos de los niños privados de libertad y de los que se alegue que han infringido las leyes penales.

Nos centraremos en subrayar las recomendaciones que son necesarias que se integren a la formación de profesionales que acompañan la situación de los adolescentes privados de libertad.

Se resalta la evidencia de que los delitos cometidos por niños tienden a disminuir tras la adopción de medidas y sistemas acordes al derecho del niño a quien se impute o declare culpable de haber infringido leyes penales, a recibir un trato digno, atento el punto 1 del art. 40 de la CDN.

En cuanto a *objetivos y alcance* de la Observación, se subraya la de propiciar estrategias para reducir los efectos iatrogénicos del contacto con el sistema penal juvenil orientadas a asegurar que la detención de niños sea efectivamente una medida de última ratio, en cuyo caso se aplique solo a niños de mayor edad y esté limitada en el tiempo y sujeta a

siderare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

revisión periódica.

Resulta fundamental para respetar las garantías de un juicio imparcial la recomendación que hace el Comité respecto de la necesidad de contar con la formación permanente y sistemática de profesionales del sistema penal juvenil, quienes deberían integrarse en equipos interdisciplinarios y estar debidamente informados y actualizados sobre el desarrollo integral de los niños y adolescentes así como de las necesidades especiales de los niños más vulnerados y marginados.

Se advierte que la conducta sospechosa de un niño no debe vulnerar su derecho a la presunción de inocencia, es decir, no debe presumirse culpable, debido a que dicha conducta puede deberse a la falta de comprensión del proceso, a la inmadurez, al miedo y otros motivos.

Este aspecto es importante tenerlo en cuenta, habida cuenta de que deben considerarse los aspectos más subjetivos de la conducta del niño o adolescente, donde determinadas variables emocionales, socioafectivas y del desarrollo madurativo inciden directamente.

Se debe garantizar el derecho del niño a ser escuchado durante todo el proceso, incluso el de guardar silencio sin que se infiera sobre el mismo conjeturas negativas.

En lo atinente a la participación efectiva en los procedimientos, un niño responsable penalmente debe ser considerado competente para participar de todo el proceso judicial. Necesita durante el proceso, además, contar con el apoyo de los profesionales que intervienen y comprender las acusaciones que se le endilgan, las posibles consecuencias y opciones, a fin de instruir a su representante legal y adoptar las decisiones apropiadas en relación con las pruebas, testimonios y las medidas que se impongan.

Aquí cobra un lugar importante el acompañamiento que los profesionales realizan durante el periodo en que el adolescente se encuentra privado de libertad. Dicha asistencia se torna imprescindible siempre y cuando no se haga desde una posición *adultocentrista*. Esto implica adaptarse a la realidad del niño empleando un lenguaje claro y ajustado a sus capacidades y debe tener lugar en un ambiente de comprensión que permita al niño participar plenamente.

Por otra parte, el Comité pone de relieve que la respuesta que se da al delito —la medida penal— debe ser proporcionada no solo a las circunstancias y gravedad del hecho, sino también ajustada a las circunstancias personales (edad, necesidades, situación de salud mental, etc.), asegurándose que la aplicación de un método estrictamente punitivo no se ajusta a los principios básicos de la justicia juvenil.

En este punto, es importante destacar que, como se mencionó más arriba, con la aplicación

de los criterios tutelares emanados del Decreto-Ley 22.278, este requisito no se cumple, ya que los jueces suelen fundamentar la resolución del mantenimiento de la privación de libertad apelando en primer término a “los antecedentes del menor” con un criterio moralista, ponderando si hubo registro de hechos delictivos previos, independientemente si ocurrieron siendo no punible, y apoyándose en la gravedad del hecho.

Se señala también, debido a evidencias empíricas, que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables. Ello implica que la inclusión de adolescentes en dispositivos de privación de libertad tiende a producir la “infantilización” de los mismos, debido al carácter disciplinario y de respeto de jerarquías propios de la institución penal. En relación con ello, la evacuación de demandas o necesidades en su mayoría deben ser autorizadas por los actores institucionales que acompañan su situación, limitando sus capacidades de autonomía progresiva.

En esta misma línea se reconoce el efecto dañoso que causa la privación de libertad a niños y adolescentes, y los efectos negativos que tiene en sus perspectivas de una inserción social satisfactoria. Por ello, el Comité recomienda a los Estados a establecer una pena máxima para niños acusados que refleje el principio del periodo más breve que proceda de acuerdo con lo contemplado por la CDN.

En este tópico cabe destacar que aún en la Argentina no contamos con la sanción de una ley nacional que regule el Sistema Penal Juvenil, respetuosa y ajustada al sistema de protección de derechos y a los instrumentos internacionales que velan por su garantía. La Dra. Cesaroni (2010) ha planteado rigurosamente el problema dejando constancia de que el último proyecto de ley presentado en el año 2019 no fue tratado debido a que fuerzas políticas conservadoras exigían que se contemple la baja de edad de imputabilidad a los 15 años de edad. Dicha moción no contempla el principio de no regresividad que rige en materia legal y agravaría aún más la situación de los niños y adolescentes alcanzados selectivamente por el sistema penal.

Las consideraciones hasta ahora expuestas por la Observación 24 del Comité tienen como propósito proporcionar condiciones y procedimientos correctos en los pocos casos que se considere necesaria la privación de libertad y no deben interpretarse en el sentido de que promueva o apoye el uso de la prisión para los niños. El mismo sentido tiene la escritura de este trabajo. En expresar la necesidad de contar con un marco mínimo y a la vez riguroso de garantías procesales en el que se inserte la intervención de los distintos profesionales que abordan la situación de adolescentes (provenientes del campo social, médico, psicológico, etc.) y que permita integrar la perspectiva de derechos en beneficio de los niños y adolescentes.

El Comité observa con preocupación la dilación temporal de la privación de libertad de niños, quienes llegan a pasar varios meses o incluso años en dicha condición. Por ello se recomienda que los criterios que regulen el uso de la prisión preventiva solo deban aplicarse para asegurar la comparecencia en los procedimientos judiciales y cuando el niño represente un peligro inmediato para los demás. Aun en ese caso, deben aplicarse medidas de protección infantil.

Es importante la revisión periódica de la medida, por ello se insta a los Estados a que introduzcan disposiciones jurídicas o administrativas para asegurarse de que el tribunal u otro órgano competente adopte una decisión definitiva sobre los cargos, a más tardar seis meses después de la fecha inicial de la reclusión, de lo contrario, el niño debe ser puesto en libertad.

Desafortunadamente, en la Argentina, según datos estadísticos publicados en el año 2018 (Bruno, 2018), un porcentaje importante de adolescentes (14,8 %) que fueron privados de libertad a sus 16 años cumplen su mayoría de edad permaneciendo en dicha condición.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del año 2002 en relación con la condición jurídica del niño, se señala que el impulso de la doctrina de protección integral ha significado modificaciones en las legislaciones de la región, sin embargo, las prácticas de la administración de justicia y la Política de Estado siguen sin adecuarse plenamente a los preceptos de la CDN.

La nueva doctrina ha encontrado muchos obstáculos, de los que se situarán los ideológicos e institucionales. Respecto de los primeros, resulta necesario propiciar una sensibilización y compromiso frente a las nuevas exigencias de la infancia frente a una extendida cultura autoritaria y represiva. Aquí nos encontramos con el avance de la mirada punitiva, particularmente sobre los niños y adolescentes infractores o de los que se presume que han infringido la ley penal. En cuanto al obstáculo institucional, se constata que existe una carencia en las capacitaciones de operadores jurídicos y sociales en esta materia, quienes no entienden los alcances de su competencia ni logran desvincular plenamente esta función de la función sancionadora frente a un niño considerado infractor. Señala también que muchos centros de detención no reúnen las condiciones de alojamiento adecuada, ni los recursos humanos ni profesionales con capacidad de desarrollar programas y permitir la reinserción social que estas medidas pretenden.

Al momento, los obstáculos señalados por la Opinión Consultiva siguen vigentes en la Argentina.

En relación con la Observación Nro. 24, a modo de síntesis, resulta de importancia subrayar su recomendación a los equipos profesionales que abordan las situaciones de

adolescentes privados de libertad, de mantener un trato digno y respetuoso para con los mismos, considerándolos inocentes, y de acompañar el proceso judicial que atraviesan ajustándose a las capacidades del niño o adolescente y promoviendo el pronto acceso a la información procesal y haciendo lugar al derecho a ser escuchado.

Asimismo, atento a que constituye un problema que atraviesa a los adolescentes privados de libertad en nuestro país, se destaca que la dilación temporal de la prisionización (si no cuenta con revisión periódica y supera los seis meses) atenta contra todo objetivo de resocialización o integración comunitaria, promoviendo efectos perjudiciales duraderos, a nivel subjetivo y en la construcción de la identidad de los adolescentes.

3.2 Incidencia de la perspectiva de protección de derechos en el abordaje de adolescentes privados de libertad

“La verdad que me siento orgulloso de haberlas tenido. Siempre peleando y defendiéndome en todo. Son unas grandes personas. Pase lo que pase, ocurra lo que ocurra, les agradezco por estar cuando más lo necesité, por apoyarme en todo (...)”

Eric, 17 años.⁶

Para finalizar, queremos destacar la importancia que tiene incorporar la perspectiva de protección de derechos de la infancia y adolescencia en la formación de los profesionales provenientes de distintas disciplinas que abordan y llegan a tener contacto con los adolescentes privados de libertad, aun sin ser abogados o auxiliares legales.

En primer lugar, por el impacto beneficioso que tiene en los niños y adolescentes el simple, pero importante gesto de cederles la palabra, de escucharlos desde una posición libre de prejuicios y prejuzgamientos. Esto implica hacer lugar al derecho a ser escuchados y a considerarlos sujetos de pleno derecho.

En otra oportunidad, (Ramirez y Andriani, 2016) hemos desarrollado los alcances éticos de considerar, respetar y hacer lugar a la condición humana de los sujetos adolescentes prisionizados. Los efectos visibles de adoptar tal perspectiva redundan en la posibilidad de forjar un vínculo de confianza y proximidad con los adolescentes, aspecto que resulta

⁶ Fuente: (2021) Adolescente privado de libertad en Centro de Régimen Cerrado de la Ciudad de Buenos Aires. Fragmento de carta dirigida a sus referentes institucionales.

difícil lograr si se adopta una posición punitivista o de juzgamiento. En este punto, destacamos los datos estadísticos publicados en el año 2018 (Bruno, 2018) que relevan que solo la mitad de los adolescentes encuestados (50,9 %) confían en algún adulto que acompaña su situación en los centros de detención, siendo el personal civil el de mayor aprobación por parte de los encuestados.

La construcción de un lazo confiable entre el adolescente y el referente institucional sólo es posible si se hace lugar “al buen trato”, respetuoso, al que hace referencia la CDN. El trato acorde produce un efecto subjetivante, que conlleva devolverles la voz y sentirse escuchados en su singularidad.

Dicha impronta también debe imprimirse en el abordaje que se realice con la familia del adolescente y/o sus referentes socioafectivos. No solo para acompañar del modo más adecuado y respetuoso al grupo familiar, sino también para favorecer que puedan sostener del modo más apropiado posible a los adolescentes durante el cumplimiento de la medida penal restrictiva de la libertad, garantizando el derecho al contacto y vinculación familiar de forma periódica. También, debido a que es imprescindible poder diagramar junto con ellos y el adolescente una estrategia de egreso viable, al momento de regresar al medio socio comunitario.

Otro de los aspectos de la función implica viabilizar la garantía de los derechos procesales. Esto es, el derecho a: contar con la debida información sobre el proceso judicial que atraviesa; a mantener contacto regular con sus defensores —tutelar y técnico—; acompañar y trabajar para que llegue al momento de juicio oral en las mejores condiciones subjetivas posibles; incorporar en la redacción de informes periódicos elevados al juez no solo los derechos que se garantizan durante la privación de libertad, sino también alertar y dejar constancia sobre los efectos iatrogénicos de la situación de encierro y su prolongación en el tiempo. En este sentido, destacamos el efecto perjudicial de *desculturación* que produce la larga permanencia en situación de encierro. Con dicho término, Goffman (1961) hace referencia al proceso de desentrenamiento que incapacita al interno —temporalmente— para encarar algunos aspectos de la vida cotidiana en el exterior si vuelve a su ámbito de vida y en el momento de hacerlo.

Ante la impronta punitivo/tutelar que tiene de por sí el abordaje de los adolescentes prisionizados, es fundamental contar con herramientas suficientes que representen a la formación especializada en la materia para hacer frente y resistir frente a la mirada instituida, propia de los dispositivos de control y poder.

Contamos con la institución de la palabra y de los canales simbólicos para horadar en algo, agujerar la prisión y su mirada vigilante. Como plantea la psicoanalista Viviana Berger, la intervención va en la línea de “ofrecer allí un agujero que posibilite al sujeto alojarse”

como tal⁷. Lo que implica también ofrecer una presencia y una escucha interesada sobre los motivos que derivaron en la situación que acercó al niño o adolescente al ingreso al dispositivo cerrado, pero desde un lugar libre de prejuicios y miramientos morales.

Frente a los métodos de castigo y crueldad, propios de la estructura carcelaria, nos apoyamos en el poder del buen uso de la palabra, de la voz de los adolescentes y de una escucha empática e interesada que permita reconocerlo en su particularidad y en un lugar diferente de cómo ha sido reconocido socialmente previo a su ingreso al contexto de encierro.

Tener un amplio conocimiento de la función del modelo tutelar y de la perspectiva punitivista teorizada por Michael Foucault es imprescindible puesto que configura un campo que entra en tensión constante con la perspectiva proteccional, de corte garantista, y es en ese marco donde se inserta y se desarrolla el abordaje y la práctica con adolescentes privados de libertad. Estas dos miradas antagónicas, fuerzas en pugna, atraviesan toda la intervención e impactarán en el devenir de la situación del adolescente de forma diferente, según se aplique una u otra perspectiva.

Cómo se desarrolló en el apartado anterior, la prevalencia del enfoque tutelar y punitivo en el abordaje de la situación de adolescentes privados de libertad es una realidad constatada fácticamente. Los datos estadísticos publicados en 2018 (Bruno, 2018) reflejan que el 30,7 % de los adolescentes han recibido malos tratos durante su permanencia.

En situaciones extremas y de falta de garantías, dichos tratos catalogados como crueles e inhumanos llegan en algunas ocasiones a producir decesos por efecto del ejercicio del poder de castigar del Estado sobre los adolescentes privados de libertad. Como es el caso de uno de los adolescentes condenados a prisión perpetua siendo menor de edad, Ricardo David Videla Fernández⁸, cuya muerte no fue investigada debidamente. El último caso que se ha registrado periódicamente tuvo lugar en el mes de octubre del año 2020, en un centro de detención de la provincia de Buenos Aires, siendo la víctima Nazareno Saucedo de 17 años, encontrado sin vida en su celda luego de haber sufrido torturas.⁹

Frente al avance de la mirada punitiva y a las prácticas crueles que se desprenden de la misma —que también fuera subrayada por la Opinión Consultiva de la CIDH del año 2002— es pertinente responder con formación sistemática, especializada, que intente aplicarse no solo en el ámbito del sistema penal juvenil, sino también que se oriente a buscar concientizar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto acerca de la dimensión de dolor y sufrimiento que implica que un niño o adolescente atraviese una medida penal restrictiva de su libertad.

7 Ranzani, O. 24 de agosto de 2020. <https://www.pagina12.com.ar/287078-las-claves-de-la-reinsercion-social>

8 CIDH. “Mendoza y otros”. Sentencia del 14 de mayo de 2013. Ricardo Videla falleció el 21 de junio de 2005, a los 20 años de edad. Fue encontrado colgado, con un cinturón alrededor del cuello, de una ventana de una celda de la Penitenciaría de Mendoza.

9 García. S. 26 de octubre de 2020. <https://www.sanfernandonuestro.com.ar/wp/fallecio-un-joven-de-nuestra-ciudad-tras-ser-torturado-en-el-instituto-de-menores-almafuerte/>

Conclusiones

El presente trabajo se propuso integrar y analizar las distintas perspectivas que atraviesan y atravesaron el modo en que ha sido abordada la situación de las infancias y adolescencias alcanzadas por el sistema penal juvenil.

Como aspecto preliminar, se ha considerado una breve reseña de la perspectiva filosófica de Michael Foucault, debido a la vigencia que tiene en la actualidad la mirada punitiva al momento de intervenir con adolescentes prisionizados. Se ha subrayado su relación con el modelo tutelar por el proceso de objetivación que imprimen sobre el llamado delincuente o menor de edad.

Otro punto de encuentro resultó el protagonismo que ambas corrientes le dan al autor del delito, por encima del hecho delictivo en sí, que es el que se debe protagonizar.

La medida penal que implica la privación de libertad produce dolor y sufrimiento, desde el nacimiento de la prisión hasta la actualidad. La incorporación de la perspectiva de protección de derechos de la infancia y adolescencia permite un trato diferencial y solidario de la consideración del niño como un sujeto de derechos, activo y participativo. La aplicación de este abordaje produce efectos de subjetivación y permiten establecer lazos confiables con los profesionales /referentes institucionales que acompañan su situación en el contexto de encierro.

La tensión entre ambos paradigmas, antagónicos, no está saldada, pero resulta configurarse como un campo propicio para maniobrar en favor de la mirada garantista, lo que repercute beneficiosamente en la situación del niño/adolescente que atraviesa la privación de libertad.

Los instrumentos internacionales de protección de derechos del niño a los que hemos hecho mención han puesto sobre el tapete la necesidad de seguir insistiendo en la plena vigencia de la implementación de la CDN.

¿Cómo contribuir a ello? Manteniendo una formación sistemática y especializada, no solo en la cuestión proteccional sino también en el conocimiento de los procesos de maduración del niño y el adolescente, atento los avances de la neurociencia.

¿Cómo frenamos el avance de la mirada punitiva? Con capacitación y difusión. Y la necesidad de concientizar a la sociedad en general sobre la temática, habida cuenta de la mirada estigmatizante y negativa que transmiten los medios de comunicación sobre los niños o adolescentes que delinquen.

Referencias

- Bellof, M. (2002). *Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual*. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- Bruno, M., Misuraca, M. y Monath, H. (2018). *Las voces de las y los adolescentes privados de Libertad en Argentina*. UNICEF.
- Cesaroni, C. (2010). *La vida como castigo*. Ed. Norma.
- García, S. (26 de octubre de 2020). Falleció un joven de nuestra ciudad tras ser torturado en el instituto Almafuerite. *Diario digital San Fernando Nuestro*. <https://www.sanfernandonuestro.com.ar/wp/fallecio-un-joven-de-nuestra-ciudad-tras-ser-torturado-en-el-instituto-de-menores-alfafuerte/>
- Fellini, Z. (1996). *Derecho Penal de Menores*. Editorial Ad-Hoc.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Ed. Trotta.
- Foucault, M. (1975) *Vigilar y Castigar*. Ed. Siglo XXI.
- Goffman, E. (1961). *Internados*. Amorrortu Editores.
- Ramírez, N. y Andriani S. (2016). La existencia del analista y los alcances de su intervención en dispositivos penales para adolescentes. En *Memorias del VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur* (pp. 630-633). Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Ranzani, O. (24 de agosto de 2020). Las claves de la reinserción social. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/287078-las-claves-de-la-reinsercion-social>
- Sansone, V. y Kozicki, S. F. (2019). La necesidad de una respuesta punitiva en el ámbito de la justicia penal juvenil acorde a la Convención de los Derechos del Niño. *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. A 30 años de la CDN. El compromiso con la infancia* (pp. 49-57).

Legislación nacional e internacional

- Decreto Ley 22.278. Régimen Penal de la Minoridad (1980).
- Ley 10.903 de Patronato de Menores (1919).

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General (ONU), Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989.

Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).

Comité de los Derechos del Niño, Observación General Nro. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, CRC/C/GC, (18 de Septiembre de 2019).

Corte IDH. Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC17/2002, 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

Jurisprudencia Internacional

Corte IDH. *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia del 14 de mayo 2013. Serie C No. 260.

LOS INFORMES TÉCNICO-CRIMINOLÓGICOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE EL INSTRUMENTO QUE REVELA LA JUSTIFICACIÓN DEL ENCIERRO

Autora: Paola Relli Ugartamendía

Tutor: Dr. Martín Miguel Rizzo

Introducción

En objetivo de este trabajo es realizar un análisis crítico sobre los informes criminológicos (IC) que se realizan en el ámbito penitenciario bonaerense a personas condenadas, teniendo en consideración que éstos son, en definitiva, el resultado de una política criminal que debe estar dirigida al cumplimiento del fin y justificación de la pena.

La evaluación que realizan los organismos técnicos criminológicos en las Unidades Penitenciarias bonaerenses sobre las personas privadas de su libertad (PPL) ha sido transformada a lo largo de la historia con el objetivo de *aggiornar* los fines constitucionales de la pena y las distintas políticas criminales imperantes en cada momento.

En la actualidad, por resolución 530/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia, se ha producido una importante reforma en el ámbito bonaerense donde se brindan nuevas directrices para la elaboración del informe sobre el desempeño institucional de una persona condenada.

El objetivo de esta reforma ha sido cambiar el paradigma sobre la manera en que deben elaborarse los IC estableciendo directrices más estandarizadas, que van desde una mirada con perspectiva en derechos humanos y de género, hasta la introducción de aspectos de índole coyuntural y no sólo individual del sujeto estudiado.

En este trabajo partiré de la base de que los IC no son ni más ni menos que el resultado del tratamiento penitenciario plasmado en papel, aplicado a una persona condenada, en un periodo determinado de tiempo. Por lo tanto, será entonces de suma importancia conocer también las condiciones que la PPL es evaluada, su trayectoria penitenciaria, las distintas fases y oportunidades concretas que el poder administrador le ha otorgado a lo largo de su tiempo en prisión, sin dejar de lado aspectos que definitivamente

hacen a la evaluación de este individuo en contexto, y que no son -sin lugar a duda- su responsabilidad. Todos estos últimos aspectos son puntos centrales de la reforma mencionada.

Es decir, la reforma introducida por la resolución 530/20, que incorpora aspectos novedosos para el evaluador ya que indica que los IC deberán contener información sobre lo que algunos autores llaman “la medida cualitativa de la pena” (Eugenio Raúl ZAFFARONI 2013)

Ahora bien, ¿cuál es el objetivo de la reforma contenida en la resolución 530/20 del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires? En una primera aproximación, se observa la necesidad de implementar pautas estandarizadas que limiten la confección arbitraria de IC pero a la vez que estos aspectos discrecionales dejen de ser objeto de obstáculo para conseguir libertades anticipadas. Asimismo, teniendo en cuenta algunos aspectos coyunturales también introducidos ¿estamos frente a un sinceramiento del poder administrador que asume su imposibilidad de brindar las herramientas necesarias a las personas privadas de la libertad para la obtención de los fines constitucionales de la pena?

La reforma vino a recoger demandas puntuales de los organismos de DDHH, de las PPL y, en particular, de quienes trabajamos en la ejecución penal que nos encontramos diariamente ante clichés estandarizados que estigmatizan a las PPL y hunden sus pretensiones liberatorias en la más absoluta arbitrariedad del evaluador inquisitivo.

En el trayecto del presente trabajo intentaré demostrar que la reforma mencionada es el principio de un largo camino para la modificación de esas prácticas estandarizadas, evidenciar que urge dar el debate público sobre qué esperamos de la pena privativa de la libertad como sociedad y hasta dónde estamos dispuestos a sostener la distancia entre las vivencias de una PPL en la cárcel y la justificación formal de la pena, es decir parafraseando a FOUCAULT Michel (1978) sobre *la verdad y las formas jurídicas*.

Marco normativo

La Constitución nacional, provincial y los instrumentos internacionales de DD. HH. como límite al poder punitivo del estado. Las leyes de ejecución penal y la progresividad

La legislación argentina ofrece una variedad de instrumentos para conocer los aspectos legales que fundamentan la pena privativa de la libertad, y que a su vez funcionan como límites al poder punitivo del Estado. Nuestra legislación ha establecido las razones

por las decide aplicar una pena privativa de la libertad a una persona que ha cometido un delito: ha establecido claramente el objetivo, la determinación y modalidades.

Para ello, haré un somero análisis normativo que dará sustento legal para entender desde dónde se parte cada vez que hablamos de penas privativas de la libertad en la Argentina, su constitucionalidad.

La Constitución Nacional es la primera que debe ser mencionada, ya que desde su sanción en el siglo XIX establecía los primeros parámetros sobre los cuales se debía ejercer el poder punitivo del Estado. Será principalmente el artículo 18 el encargado de limitarlo ya que, en su parte pertinente, establece: *“Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.”*

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece su posición en el artículo 30: *“Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarias serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsables a las autoridades que lo ejerzan”*.

La reforma constitucional introducida en el artículo 75 inc. 22 en 1994 con la incorporación de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos, reafirma esta idea de que la finalidad nunca puede implicar un trato cruel, inhumano o degradante y, a su vez, que su incumplimiento conlleva comprometer la responsabilidad internacional del Estado Argentino, y ya no sólo del *juez que lo autorice*.

Los tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos vienen a agregar contenido específico al fragmento de *sanas y limpias, para seguridad y no para castigo*. En particular destacó tanto a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que establece en su artículo 5º específicamente las condiciones en las que se puede y no se puede someter a una persona al encierro. Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10º establece en igual sentido el principio de humanización y de dignidad en la ejecución de las penas teniendo en cuenta su finalidad de *reforma y la readaptación social de los penados*.

Finalmente, y sin perjuicio del resto de la normativa internacional vigente, en materia de derechos humanos aplicable a la temática aquí tratada me interesa destacar las Reglas Mandela (ex Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU). Este gran instrumento normativo nos brinda un objetivo claro y preciso en la regla 4º cuando establece: *1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son*

principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. 2 Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Es decir, en nuestro país no se puede privar de la libertad a una persona bajo cualquier condición, sino que primeramente debe limitarse a los alcances del art 18 de la CN, y en el juego armónico junto a los instrumentos mencionados. Entonces podemos concluir que, en nuestro estado de derecho, las cárceles serán espacios de seguridad, pero a su vez serán lugares físicamente limpios, que bajo ningún pretexto pueden implicar tratos crueles, inhumanos o degradantes y que estructuralmente serán adecuados con el objetivo de lograr la reinserción social de las personas condenadas, ofreciendo su desarrollo educativo, profesional, laboral, etc.

El principio de progresividad. Las leyes de ejecución penal 24660 y 12256

En el derecho interno coexisten dos leyes llamadas de ejecución penal: la ley nacional 24660 y la 12256 de la provincia de Buenos Aires. Ambas normas establecen cuál es el fin de la pena y regulan su ejecución. Sin entrar en debate -ya superado- sobre cuál es la legislación aplicable a la provincia, diré que ambas lo son en la medida que prevalezca el principio de ley más benigna al condenado.

En ese sentido, el artículo 4 de la ley provincial 12256 reza: *“El fin último de la presente Ley es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control”*. En igual sentido la ley nacional 24660 determinará en su artículo 1 que *“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”*.

Ambas legislaciones en su articulado destacan asimismo la progresividad como medio para el cumplimiento de esos fines. El principio de progresividad en la ejecución de la pena indica que para que el objetivo de la condena se produzca la persona del condenado debe avanzar sobre un sistema de fases o programas que lo acompañen hacia la libertad. La ley provincial 12256 en el artículo 6 dispone: *“...comprenderá los*

regímenes abiertos, semi abierto y cerrado, los que serán de utilización alternativa y no necesariamente secuencial”, mientras que la ley de ejecución nacional lo hace de la siguiente manera: “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo, en lo posible y conforme su evolución favorable, su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina” y establecerá en el resto de los artículos el sistema de fases para su concreción.

Débora Lastau da una idea completa de las características de la progresividad en el sistema argentino: *“La característica de progresividad del tratamiento penitenciario consiste en un proceso gradual que posibilitaría al condenado avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad (art. 1º del Reglamento de las Modalidades Básicas de Ejecución), y en cuyo transcurso, y de acuerdo con la finalidad teóricamente perseguida por la ley, no pueden obviarse aquellos factores relativos al trabajo o a la educación que, en cada caso, adquieran relevancia respecto de la evolución en el tratamiento penitenciario”.*

Por su parte enseña el Dr. Marcos SALT (2005) que: *“El régimen progresivo es precisamente un sistema de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se caracteriza por la posibilidad de que las condiciones de encierro y, en general, las privaciones y restricciones de derechos derivados de la pena privativa de la libertad se atenúen progresivamente durante el tiempo de cumplimiento de la sanción. De esta manera si el interno cumple con determinados requisitos que varían desde las distintas versiones conocidas de regímenes progresivos tiene la posibilidad de recuperar paulatinamente la vigencia y ejercicio de los derechos que fue privados por la medida de encierro, hasta alcanzar el pleno goce de ellos con el agotamiento de la pena”.*

La manera por la cual se podrá conocer si el objetivo de la progresividad en el régimen de ejecución de la pena se ha producido será a través de los IC. A su vez, a través de ellos se sabrá si ese fin se ha cumplimentado o bien la privación de la libertad en la persona evaluada habrá sido sólo un mero castigo. De alguna manera, los IC responden a la pregunta acerca del cumplimiento o no que justifica el encierro, en definitiva de la progresividad como objetivo en la vida de una persona privada de su libertad.

Informes criminológicos en la provincia de Buenos Aires

Concepto. Reforma y perspectiva

Los informes criminológicos son los dictámenes que realizan los responsables técnicos de las diferentes áreas del servicio penitenciario sobre una persona privada de la libertad que aspira, dentro de la progresividad, al acceso a otras modalidades/regímenes en la

ejecución de la pena, o bien a alguna de los diferentes derechos a libertades anticipadas. En dichos informes, refiere Lastau, *“la junta criminológica penitenciaria efectúa, en primer lugar, una reseña sobre el grupo familiar primario del condenado (su condición educativa, económica y social), luego practica una reseña social sobre el comportamiento de éste con una consideración final del asistente que realiza el informe, es decir, una apreciación subjetiva del profesional. Posteriormente, se efectúa una “reseña de la historia criminológica del causante”, sección en la cual se llevan a cabo consideraciones en relación con la conducta del condenado, previo a cometer un delito y durante el tiempo en que permaneció privado de la libertad, así como también se señala si fue sancionado, si estudió o trabajó”*.

En la provincia de Buenos Aires, la ley 12256 establece la evaluación permanente de las PPL por parte de los grupos de admisión y seguimiento, complementando ahora con la Guía para la Elaboración de Informes Criminológicos res. 256/16 incorporada por resolución 530/20, que los mismos se realizarán con *una frecuencia no inferior a los seis meses, el Grupo de Admisión y Seguimiento deberá efectuar las evaluaciones periódicas, celebrando, a sus efectos, las reuniones correspondientes, de las que se desprenderán el respectivo Informe Integral, el que será confeccionado dentro de los treinta días corridos, con la misma modalidad implementada para la admisión*.

Ahora bien, más allá de las disposiciones y regulaciones sobre el contenido de los IC y sus formas de elaboración, en la práctica, la forma como se producen los informes criminológicos suele despertar críticas en la población carcelaria como en los actores judiciales que deben valerse de ellos para la toma de decisiones. Los aspectos que se señalan negativamente se podrían sintetizar en la falta de tiempo en las evaluaciones de los psicólogos/as, la no contemplación de aspectos sobre la calidad de vida, el hacinamiento, la falta de cupo para poder acceder a la educación o al trabajo, los expedientes disciplinarios incompletos, etc.

En la provincia de Buenos Aires, la justicia de ejecución normalmente requiere este tipo de insumo para concretar el trámite de libertad condicional (13 del código penal), libertad asistida (101 y 104 ley 12256) o de un cambio de régimen o salida transitoria (art. 100 ley 12256). Contrariamente a lo que corresponde, algunos magistrados también solicitan informes criminológicos a efecto de conceder una morigeración a la prisión preventiva o prisión domiciliaria, institutos cuya naturaleza jurídica no justifica este requerimiento, pero asimismo se usa para completar los requerimientos del trámite.

El informe se requiere al departamento técnico criminológico de cada Unidad Penitenciaria y se conforma con la opinión de varias áreas de tratamiento: escuela, talleres, disciplina, salud y entrevistas con psicólogo/a y trabajador/a social. El resultado de los informes por áreas conformará luego un acta dictamen que resume los aportes dados por cada

disciplina en una recomendación sobre la conveniencia o inconveniencia de ingresar a la persona evaluada en un régimen de mayor autogestión o salida anticipada como son los ejemplos dados anteriormente.

Por resolución, en el año 2019 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos creó la Mesa Interinstitucional de Diálogo con el fin de generar espacios de diálogo tendientes a mejorar el sistema carcelario de la provincia que se hallaba colapsado. Para ello convocó a participar a representantes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Casación Penal, de la Procuración General de la Suprema Corte, de la Defensoría de Casación Penal, de la Defensoría del Pueblo, de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de las Universidades Públicas Nacionales, del Arzobispado de La Plata, del Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura (CNPT), de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y de otras organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En el marco de las reuniones de la Mesa Institucional de Diálogo que se produjeron para resolver las distintas problemáticas de violaciones a los derechos humanos devenidas por la sobrepoblación en las cárceles bonaerenses, el Colectivo de Personas Privadas de la Libertad que participaba en dichos encuentros, sostuvo a través de una presentación escrita que *“los que los informes criminológicos resultan de esencial relevancia para la determinación de los alcances concretos de la pena y que los mismos inciden por regla, para la concesión de “beneficios” previstos legalmente. En este sentido, no puede soslayarse la pregunta de cómo está funcionando la lógica en la elaboración de los informes, y la respuesta es clara, funcionan de manera abiertamente arbitraria, con tintes negacionistas que priorizan la institución respecto de la persona encarcelada”*.

“Es que si bien los organismos jurisdiccionales han avanzado en buena medida en esta dirección realizando audiencias para escuchar al imputado y su defensa, a la fiscalía y también a las víctimas, lo cierto es que la decisiva voz de los integrantes de los gabinetes criminológicos, en cuya opinión suelen apoyarse las mayorías de las decisiones judiciales, se limita al informe escrito, con los serios déficits comunicativos que ello supone, sumados a las cuestionables exigencias de arrepentimiento, falta de actividades laborales o educativas, etc., que generalmente, son consecuencias de la propia incapacidad del Estado. De este modo, sería de suma importancia que junto al llamado de los interesados directos al tratarse de un incidente liberatorio, también se pueda escuchar a los integrantes de los gabinetes criminológicos para que den razón de sus respectivos informes y los motivos que harían aconsejable o desaconsejable la salida anticipada”.

“Consideramos que estas modalidades podrían posibilitar que las decisiones se adopten

sobre bases genuinas donde todos los involucrados tengan que dar razón de sus posiciones, a la vez de ampliar el respaldo a los jueces y juezas a la hora de disponer libertades y que las decisiones sean tomadas sobre bases más consensuadas y realistas”.

Las observaciones que realizaron las PPL en 2019 son similares a las establecidas anteriormente por parte de la SALA I del Tribunal de Casación Penal de la provincia en la causa caratulada **“Romero Díaz, Silvio Leonardo (Detenidos en la Unidad Nro. 9) s/ habeas corpus”**. En esta oportunidad el máximo Tribunal Penal de la provincia entendió que los informes criminológicos deberían respetar en su elaboración las siguientes pautas: *“las conclusiones de exámenes psicológicos o psiquiátricos, de tinte desfavorable, sean acompañados de los respectivos protocolos y de la relación sucinta de las entrevistas, resultados de test, etc.; que cualquier conclusión acerca del entorno familiar, su receptividad o calidad negativas, provenga de las visitas de trabajadores o asistentes sociales al lugar donde residan los integrantes del núcleo; que en los puntajes por elaborar en relación a la conducta, se reste valor negativo a aquellas incidencias que emerjan de las dificultades ínsitas a la vida carcelaria tales como riñas o peleas con otros internos”*.

La reforma y su perspectiva

La reforma implementada por la resolución 530/20 del Ministerio de Justicia Bonaerense de las “Pautas de implementación de la Guía para la confección de Informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos aprobada por Resolución Ministerial N°256/16” introduce directrices para limitar el uso abusivo de ciertas reflexiones que realizan discrecionalmente muchos profesionales, para también profesionalizar y unificar las prácticas y contenidos en la realización de evaluaciones e informes criminológicos en cada grupo técnico de cada Unidad Penitenciaria.

Los rasgos más generales de la reforma son por ejemplo la manera en la que deben referirse sobre las PPL -especialmente teniendo en cuenta la diversidad de género y la autopercepción-, establece parámetros coyunturales sobre las condiciones de alojamiento de la persona estudiada como parte de su limitación al progreso, prohíbe brindar ciertas informaciones de manera parcial, obliga a realizar una fundamentación metodológica y teórica a los profesionales psicólogos/as y trabajadores sociales, etc.

Las incorporaciones más relevantes de la resolución 530/20

1.- En primer término, se establece -como una determinación para toda la comunidad penitenciaria- la manera en la que deben comenzar a dirigirse cuando se refieren a una persona privada de su libertad, excluyendo la denominación *interno* que resulta negadora de la persona como sujeto de derechos, estableciendo opciones directas de cómo referirse a las PPL:

a- Mujeres Madres, Mujeres Embarazadas

b- Comunidad LGBTQI+

c- Jóvenes Adultos

d- Adultos Mayores

c- Personas con tratamiento o padecimiento psiquiátrico y otras patologías médicas graves y discapacidades.

Respecto al modo de referirse a las personas evaluadas desde su grupo de pertenencia debo decir que este aspecto es sumamente positivo, aunque a pesar de encontrarnos en el año 2022, es necesario plasmarlo para un segmento de los evaluadores que aún niegan la identidad de género o la importancia de observar a la persona desde la pertenencia a grupos de mayor vulnerabilidad social y que merecen por lo tanto, una especial mirada y contemplación con determinada perspectiva, consonantemente con las reglas de Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008).

2.- Ámbito de evaluación: Las entrevistas que deban realizar los profesionales de las distintas áreas, se llevarán a cabo en un ambiente acorde a la evaluación a realizarse, en un marco de privacidad, que permita el desarrollo adecuado de la misma.

Las Unidades Penitenciarias suelen improvisar espacios para las entrevistas, ya que no fueron diseñados en su origen. Asimismo las Unidades que sí los poseen, muchas veces las destinan a oficinas u otro tipo de función. Si bien no poseo un relevamiento total de las unidades bonaerenses, destaco como ejemplos a las Unidades Penitenciarias N.º 1, 9 y 34, que poseen espacios tipo box, o habitaciones sin puerta, abiertos, expuestos a los sonidos externos, sin generar espacios donde desarrollar la entrevista con la debida privacidad.

3.- Ubicación en el régimen y modalidad. Determina la resolución la importancia de adecuar el informe a las circunstancias de alojamiento de la persona evaluada. Es decir, el régimen otorgado administrativamente por el personal debe ser plasmado en el IC. Sucede que en la mayoría de las Unidades Penitenciarias conviven distintas modalidades, y hasta regímenes, por lo tanto, es clave para atender las exigencias de la progresividad que el informe indique en qué régimen se encuentra alojada la persona evaluada, su modalidad y tratamiento. La exigencia ayuda a partir de la base de que la PPL se encuentra en determinado nivel dentro de la progresividad, por lo que la resolución judicial debe contemplarlo para cumplir con este precepto.

4.- Evaluación resultante del concepto y la conducta / Sanciones: este aspecto es

trascendental a la luz de evaluar la conducta. Los procedimientos sancionatorios suelen adolecer de los elementos formales que brindan legalidad a las sanciones que luego merman la conducta numérica. Estos procedimientos a veces no llegan a culminar en una sanción propiamente dicha, sin embargo, quedan los registros administrativos y son informados negativamente

La importancia de que la conducta numérica sea la máxima que la persona haya podido alcanzar durante el tiempo de encierro, es un elemento fundamental en las resoluciones de cualquier instituto liberatorio. Los expedientes administrativos muchas veces no culminan en sanciones propiamente dichas, pero sin embargo son informadas indebidamente como *inicio de actuaciones administrativas disciplinarias* lo que podría afectar el concepto del interlocutor. La nueva guía para la confección de informes determina la obligatoriedad de no dejar constancias de ningún proceso sancionatorio que no se encuentre firme ni de aquellos que por el paso del tiempo hayan caducado.

Téngase presente que el cumplimiento por parte del poder administrador de los elementos legales en un proceso sancionatorio tiene origen en el derecho de defensa que debe prevalecer en las actuaciones administrativas, de lo contrario éste deviene ilegal, y por lo tanto, nulo.

El control judicial posterior al acto sancionatorio se encuentra amparado por la ley, y la falta de oportunidad en el ejercicio de defensa e impugnación son agravios suficientes que implican violación a las garantías constitucionales del art. 18 de la Constitución Nacional. De ahí que no se debe disfrazar de legal una sanción que no haya sido pasible de impugnación y ejercicio derecho de defensa, y con la reforma comentada no debe mencionarse.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas ocasiones en cuanto a que las personas privadas de su libertad son titulares de todos los derechos constitucionales con excepción de aquellas libertades que hayan sido constitucionalmente restringidas por procedimientos que satisfagan todos los requerimientos del debido proceso.

5.- Estudios realizados o posibilidad de continuarlos. En este punto destacó la importancia de la exigencia cuantitativa y la cuestión coyuntural que el informante debe dejar constancia en el aspecto educativo, ya que éste deberá dejar precisado también la cantidad de personas privadas de libertad alojadas en el establecimiento penitenciario en cuestión; la cantidad real y actual –cupos– que el establecimiento tiene para el acceso a educación; específicamente este parámetro deberá además decir si la PPL estudia o no y en su caso cuáles son las razones institucionales por las cuales esta capacitación no se produce.

La sobrepoblación carcelaria, que aumenta año a año, implica que los cupos en las

Unidades Penitenciarias -que no aumentan en la misma dimensión- se vean reducidos a un número de personas muy limitado y por debajo de la demanda. Eso no debe bajo ningún aspecto ser endilgado a la persona evaluada, quien puede haber planteado su deseo de continuar con sus estudios primarios o secundarios, no satisfecho por no haber cupo para poder llevarlos a cabo.

6.- Tareas laborales realizadas y/o capacitación laboral. Participación en actividades deportivas, recreativas e intelectuales: en igual sentido que el aspecto anterior de la educación, en este aspecto también se debe informar si la persona trabaja o realiza cursos de capacitación, actividades recreativas etc. y esta información debe ir acompañada de los datos que contribuyan al entendimiento coyuntural: dispositivos laborales existentes, cupos, voluntad del sujeto de formar parte de los mismos, ofertas disponibles para su inclusión, etc.

En este aspecto todas las Unidades Penitenciarias varían en las ofertas de trabajos y sus cupos, ya que la existencia de ofertas laborales depende de muchos factores. En general, el trabajo está limitado a tareas de mantenimiento o mayordomía a desarrollarse en las distintas áreas de la cárcel u oficinas de control. Muchas veces son actividades no registradas, que no contribuyan demasiado a la formación y capacitación a la que alude la ley.

7.- Aspectos Psicológicos. Este es uno de los puntos más cuestionados por parte de las PPL y por quienes trabajamos en la ejecución de la pena. Con frecuencia asistimos a informes que carecen de rigor científico, exentos de metodología y fundamentación, con frases o clichés que se suelen utilizar posteriormente como argumento para la inconveniencia.

En este punto específico quiero transcribir el contenido de la Guía para la confección de informes donde dice que: *el contenido del informe psicológico individual se detalla en documentos específicos de la institución que deberán adecuarse y actualizarse de acuerdo a los estándares legales, éticos, deontológicos y científicos en la materia.*

En el Informe Integral podrán considerarse:

- *Aspectos significativos e indicadores que guarden relación directa, determinante, y/o causal con el acto que motiva la sanción penal.*
- *El impacto en la subjetividad del proceso de institucionalización, incluyendo su participación en los diversos espacios treatmentales.*

En el caso de condenados/as, se tendrá en consideración la capacidad para comprender la ley, las dimensiones del acto y sus consecuencias. Para procesados/as, en virtud

del principio de inocencia, se evaluará el impacto del proceso de institucionalización en función de la propuesta treatmental.

Cabe destacar la delimitación que se le hace a los profesionales psicólogos en su pericia, limitando su participación al examen actual del individuo, sin caer en evaluaciones futuras e inciertas que, por cierto, no deben formar parte del requerimiento. Cobra materialidad el principio de reserva toda vez que no se puede valorar negativamente las reflexiones del fuero íntimo que haya podido realizar el evaluado respecto al hecho que dio origen a la condena, quien no tiene que dar cuenta de estas.

En este sentido, el profesor Luis Raúl Guillamodegui (2013) explica de manera clara cómo afecta la valoración en los informes criminológicos y su objetivo final. *“En la valoración, tanto administrativa como jurisdiccional de los informes criminológicos frente a la expectativa de una salida anticipada y conforme al material analizado, observamos que suele otorgarse cierta cualidad gravitante a la falta de reconocimiento de responsabilidad criminal o la carencia de arrepentimiento por la comisión delictiva por parte del interno requirente. Al respecto, concebimos que si queremos efectuar una valoración acorde a las exigencias de la plenitud del ordenamiento jurídico debemos ser sumamente prudentes, ya que tanto una como otra pauta se vinculan directamente con extremos que hacen a la esfera de la privacidad de las personas, la que se encuentra protegida constitucionalmente (art. 19 CN) y que tiene sus derivaciones procesales penales, tales como las prohibiciones de declarar contra sí mismo y de sancionarse múltiplemente por el mismo hecho”.*

Otro aporte preciso sobre la valoración de la esfera íntima del sujeto evaluado y el principio de reserva lo brinda el fallo “Valor, Luis Alberto”, JEP N.º 1 Deptal. San Isidro, (30/04/2014) refiriendo *“lo observamos en las objeciones formuladas por el órgano informante -SPB- que obedecen primordialmente a aspectos psicológicos en modo alguno pueden obstruir el goce de la libertad condicional, en la medida que tales características personales del individuo, por un lado, pertenecen a la esfera de intimidad del sujeto (art. 19 C.N.), que no se encuentra afectada por la pena impuesta, y por otra parte no llegan a desmerecer aquellos logros que resultan de su esfuerzo y voluntad, tales como: carecer de sanciones disciplinarias, la conducta alfanumérica y concepto informados, su incorporación desde un período prolongado al área laboral, la realización de cursos de capacitación, y el trato con el personal penitenciario y con sus compañeros.”*

8.- Contacto Familiar y / o referentes terceros/as no familiares. En este punto cabe destacar que no siempre mantener contacto familiar fluido y/o con otros vínculos socioafectivos es posible. Es decir a veces hay obstáculos que trascienden a la persona del condenado/a, que no pueden endilgársele o bien el hecho de no recibir visita debe ser valorado positivamente.

La Guía indica que el derecho de contacto familiar y otros/as de las personas privadas de libertad será relevado a través de:

- 1.- Visita al lugar donde se encuentra alojada la persona privada de libertad.
- 2.- Visita intercarcelaria.
- 3.- Incorporación a traslados periódicos y transitorios –programa de integración familiar– por contacto familiar.
- 4.- Incorporación al régimen de salidas transitorias por contacto familiar.

En todos los casos se indicará: personas o familiares, periodicidad o lugar donde se produce el contacto familiar.

Los traslados de lugar de alojamiento constantes, la distribución de la población en función de condenados y procesados, el alojamiento en cárceles para condenados generalmente lejanas al domicilio familiar, los incumplimientos constantes en el programa conocido como 7 por 60 muchas veces impide que el contacto se produzca. La distancia es un factor decisivo teniendo en cuenta los elevados costos que una familia debe afrontar al viajar a una cárcel lejana al domicilio familiar sumado a todos los gastos que insumen los elementos que no le provee la administración y que deben ser solventados por la familia: alimentos, medicación, ropa, elementos de aseo.

Asimismo, cada familia que se presta a contribuir a la contención familiar posee una organización diferente, recursos económicos diferentes, horario laboral y escolar que respetar, como así también ocurre que por condicionantes de salud o embarazo concurrir a la visita es una tarea imposible. Actualmente, por ejemplo, están excluidos los visitantes que no se encuentren vacunados o que por razones de salud sean considerados de riesgo por COVID -19. Entonces, si la visita no se produce ¿se puede valorar negativamente la falta de visitas y por lo tanto carencia de factor socioafectivo? La nueva resolución ministerial intenta que las explicaciones se brinden de manera íntegra, aclarando cuando la visita no se produce por cuestiones ajenas a la voluntad del sujeto.

Otra cuestión a tener en cuenta es que las visitas familiares durante los últimos 2 años han tenido muchos inconvenientes debido al COVID -19, mermando por la cuestión sanitaria y los protocolos, la cantidad de personas que pueden reunirse, lo que impedía el contacto familiar. Así las cosas y luego de asistir a discusiones, protestas, órdenes y contra órdenes, hoy puede verse casi normalizada. De todos modos, es de suma importancia que los jueces conozcan en el IC cuáles en cada momento fueron los impedimentos para que el contacto familiar se produzca, incorporando la cuestión coyuntural. A modo de ejemplo que la oportunidad de contar con un teléfono móvil facilitó que las PPL puedan estar en

la vida diaria de sus familias, quizás el vínculo se intensifica aún más que viéndose cada una semana 3 horas.

El informe criminológico y su contribución a la sobrepoblación carcelaria

Todas las resoluciones judiciales cuyo objeto es liberar a una persona anticipadamente o cualquier otro instituto tendiente a hacer efectiva la progresividad de la pena, necesita nutrirse de informes que traduzcan, valoren, describan, en definitiva, informen técnicamente sobre la vida en prisión de una persona condenada.

Asimismo, y en un sentido más amplio y general, también puede responder a la pregunta de por qué ingresan tantas personas al sistema carcelario y egresan tantas menos, ya que, de estos documentos informativos, depende la libertad de muchas personas.

Según fuentes oficiales consultadas¹, en la actualidad la provincia de Buenos Aires tiene bajo custodia del servicio penitenciario 44.800 personas alojadas en cárceles, de las cuales 21750 se encuentran condenadas. Este número impresionante de personas privadas de su libertad es mucho más impactante si se lo observa en la estadística nacional: la provincia posee casi 50 % de la población total privada de la libertad de la Argentina, ya que hay 94.994 personas privadas de la libertad según estadística oficial del año 2020 (SNEEP)

Las 58 cárceles bonaerenses albergan a una población inmensa y el estado provincial tiene la responsabilidad de brindar asistencia en la salud física y psíquica, educación, trabajo y/o capacitación laboral, alimentos, elementos de higiene, garantizar los vínculos familiares, la seguridad, etc. Estos aspectos primordiales se relacionan íntegramente al tratamiento del condenado, de no estar garantizados, deberán ser tenidos en cuenta como elementos para valorar el cumplimiento de los fines de la privación de la libertad, de lo contrario se cometerá un acto de tremenda injusticia. Esta afirmación se sostiene teniendo en cuenta que la normativa vigente obliga al poder administrados de dotar de ciertas condiciones a las PPL para que en ese marco se desarrolle el tratamiento penitenciario.

Sin dudas, para poder evaluar a la persona desde un punto de vista constitucional / legal, los derechos enunciados deben estar abastecidos, de lo contrario, además de no cumplir con la ley, se estará observando de modo segmentado, la vida en prisión. De ahí la importancia del aspecto coyuntural que aporta la reforma, que debe empezar a ser incorporado a la luz de evaluar también en qué se equivocó respecto a una persona

¹ Los datos expuestos fueron extraídos de entrevistas informales con funcionarios de la cartera del Min. de Justicia y DDHH como asimismo del propio SPB.

determinada el Estado provincial cuando dispuso todos sus recursos -o no dispuso nada- para que este sujeto observado rigurosamente no esté en condiciones de seguir su vida en el medio libre, o en un establecimiento de mayor autogestión.

A partir de la reforma, en el año 2021 el número de dictámenes catalogados de favorables o viables se ha incrementado notablemente². El informe criminológico se ve ahora limitado por las pautas objetivas determinadas por la reforma, minimizando la discrecionalidad, incorporando asimismo que estos sean justificados incluso ante la PPL para que a partir de las observaciones pueda construir su vida en prisión cumpliendo los objetivos que se le propongan.

La tendencia demuestra que, al evaluar de manera integral a la PPL, la viabilidad como resultado de los IC han comenzado a incrementarse, y esto puede deberse a la implementación de las nuevas prácticas para la confección de los IC. Ahora bien, estos resultados no se ven reflejados en la tendencia al otorgamiento de la libertad ya que el número de personas privadas de la libertad en los periodos 2020-2021 no ha disminuido. ¿Es que los jueces no han podido aún tomar los nuevos conceptos de manera positiva y animarse a otorgar libertades anticipadas? ¿O no existen cambios capaces de convencer a los magistrados que el fin de la pena debe ser incorporar a las PPL a la vida en libertad?

Reflexiones finales

La provincia de Buenos Aires hace más de 20 años que vive una crisis humanitaria de abordaje complejo respecto de la situación de las personas privadas de su libertad bajo custodia del estado provincial. El hacinamiento como principal motor de la violación a los derechos humanos de las PPL en las cárceles se fue agudizando con los años.

Las respuestas a ello desde los distintos roles del Estado provincial y nacional fueron variadas y no siempre contribuyendo al mejoramiento del sistema carcelario, oscilando entre reformas legislativas restrictivas y en una carrera contra el tiempo, la incrementación de plazas en las cárceles existentes o construcción de nuevas como una solución, lo que nunca les será suficiente.

Por su parte, tanto el fallo de la CSJN “Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus”, el dictamen del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, solicitado por Resolución de Corte n°2301/18 del 10/10/19 y la causa n.° F-3359 caratulada “Monasterio Nelson y otros s/ Habeas Corpus” del

² Si bien no hay estadísticas oficiales públicas, he accedido a información cuantitativa que demuestran que los informes viables de 2021 han duplicado respecto al 2020.-

Juzgado en lo Correccional n.º 2 del departamento judicial La Plata, a cargo del doctor Eduardo Eskenazi, oficializaron un diagnóstico desastroso para la provincia de Buenos Aires, y cada uno de estos dictámenes -con sus especiales aportes al estado de situación- encendieron las alarmas determinando que en la provincia de Buenos Aires, no se garantizan las condiciones de habitabilidad mínimas que satisfacen los estándares de derechos humanos de las personas privadas de libertad por la cual el Estado provincial se debe hacer responsable.

Todos los documentos a los que me refiero coincidieron en observar, que las causales de incremento constante de la población son variadas y su solución se encuentra dada en que cada poder del estado aporte su contribución a efecto de paliar las graves violaciones a los derechos humanos descriptas, a la vez de restringir los ingresos a la prisión con usos alternativos a la privación de la libertad.

En la actualidad -y con retrospectiva- podemos afirmar que las reformas legislativas a las leyes de ejecución, al código procesal penal de la provincia y al código penal de la nación, contribuyen al crecimiento sostenido de la población carcelaria, reduciendo las opciones de acceso a alternativas a la privación de la libertad y a las libertades anticipadas para los condenados/as.

Por su parte, la opinión pública (presiones mediáticas) en varias ocasiones se posicionó exigiendo mayores penas para las personas que cometen delitos; estas exigencias se dan sobre todo cuando se produce un hecho que conmociona a la sociedad por su gravedad intrínseca.

Uno de los aspectos que generaron históricamente la sobrepoblación carcelaria, fue el no otorgamiento de libertades anticipadas fundados en IC empañados por un sesgo restrictivo y prejuicioso: nadie quiere ser el responsable de autorizar que una persona procesada o condenada transite en libertad su pena o su proceso. Mucho menos aún si la llamada *opinión pública* lo desaprueba.

El debate entre los organismos de derechos humanos, los colectivos de personas privadas de la libertad y el Estado provincial, puso en evidencia que tanto las reformas legislativas restrictivas y los criterios de elaboración de IC eran en parte las principales responsables del incremento poblacional y en el caso de los IC, no reflejaban en su totalidad la veracidad de lo que implica estar privado de la libertad en la provincia de Buenos Aires, que a veces puede ser equiparable a la tortura, a un trato cruel o degradante.

La reforma comentada en el presente trabajo es un primer paso hacia el sinceramiento estadual, toda vez que obliga al interlocutor a ceder ante sus subjetividades e impresiones, y blanquear la verdadera coyuntura del evaluado. Este incipiente aporte a la política

criminal de la provincia, lo observó positivamente toda vez que el Estado no solo describirá el desempeño institucional del condenado en los IC, sino que también habrá de mencionar sus propias limitaciones para brindarle asistencia y tratamiento. Inclusive podrá recomendar que por esas mismas limitaciones la libertad anticipada sea la mejor opción.

La capacitación del personal técnico del SPB es esencial en esta etapa de implementación de la reforma, pues además de los prejuicios y estándares arraigados, vienen nuevos desafíos, como el tratamiento y acompañamiento especializado que deben recibir los grupos más vulnerables que pasan por las prisiones bonaerenses. Me refiero en particular a parte de la comunidad trans y LGTBIQ+, quienes atraviesan inequidades en la cárcel con menos posibilidades de desarrollo en todo sentido que el resto de la población.

Por último, si bien se ha podido observar que a partir de la reforma de 2020 la viabilidad de los IC ha crecido, lo cierto es que las libertades anticipadas no han tenido la misma suerte y receptividad judicial. Los jueces en sus resoluciones principalmente y los fiscales en su compulsión al recurso de apelación, descreen -o no se fían- evidentemente de la recomendación estadual que se realiza a través de los IC. Por lo tanto, el próximo desafío será dar el debate y cuestionar -con estos novedosos preceptos-, los puntos de vista estandarizados en la justicia, que en definitiva serán los que resuelvan el debate original sobre para qué nuestra sociedad necesita la cárcel.

Referencias

LASTAU, Débora E., *“Los informes criminológicos y su confección e incidencia en el régimen progresivo de la pena”* (Argentina-España) Publicado en: RDP 2018-12, 07/12/2018, 2385 Cita: TR LALEY AR/DOC/3660/2018.

GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl, *“Reflexiones acerca de las calificaciones de conducta y concepto. Propuestas de discusión en procura de arribar a un mecanismo de valoración de los informes criminológicos respetuoso de la finalidad jurídica de la ejecución de la pena privativa de libertad”*

RIVERA BEIRAS, Iñiqui - SALT, Marcos G., *“Los derechos fundamentales de los reclusos”*, Ed. Del Puerto, España y Argentina, 2005. Pag. 224.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *“La medida cualitativa de la prisión en el proceso de ejecución de la pena”*, Revista Asociación Pensamiento Penal, 2013.

Convención Americana sobre derechos humanos, ley nacional 23054 aprobada con el nombre de Pacto de San José de Costa Rica. 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. En la actualidad Reglas Mandela, Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. 2008.-

Resolución N.º RESO-2019-1-GDEBA-MJYDHGP el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creación de la Mesa Interinstitucional de Diálogo.-

Tribunal de Casación Penal de la pcia. SALA I causa N.º 35.601, caratulada “Romero Díaz, Silvio Leonardo (Detenidos en la Unidad Nro. 9) s/ habeas corpus”.

CSJN “DESSY, Gustavo Gastón s/ hábeas corpus” (19/10/1995)

“ROMERO CACHARANE, Hugo Alberto s/ ejecución penal” (09/03/2004).-

“Pautas de implementación de la Guía para la confección de Informes de los Departamentos Técnicos Criminológicos aprobada por Resolución Ministerial N.º 256/16” incorporado por Resolución 530/20 del Ministerio de Justicia y derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.-

Decreto 396/99 *Reglamento de las Modalidades Básicas de Ejecución*. Publicación en BO 5/5/99.-

EDUCACIÓN Y ADOLESCENCIA EN CONTEXTO DE ENCIERRO

Autora: Mariela Torres
Tutor: Dr. Mariano Gutiérrez

Resumen

*“Somos lo que hacemos y sobre todo
lo que hacemos para cambiar lo que somos”*

Eduardo Galeano

En este trabajo se pretende desarrollar la temática de la educación como un derecho humano y social, sustentado en normas y tratados internacionales, leyes nacionales y jurisprudencia, con referencia a los adolescentes infractores o supuestos infractores de la ley penal que transitan un contexto de encierro, -alcanzados por la ley 22.278 complementaria del Código Penal¹. Se intentará vislumbrar el modelo educativo que más se ajuste a los estándares del paradigma de protección integral de derechos, que impone la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Previo a ello, para dar un pantallazo del nivel educativo de los adolescentes que ingresan al fuero penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), se tomarán las estadísticas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), como así también las conclusiones del trabajo presentado por el Centro de delegados inspectores de menores (CEDIM) y los datos brindados por la sección pedagógica de la dirección de responsabilidad penal juvenil del consejo de derechos de niños, niñas y adolescentes de CABA.

1 ARTÍCULO 1º - No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación

ARTÍCULO 2º - Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1º.

En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4º.

Introducción

El derecho a la educación y su vinculación con el delito, desde la prevención y como la mejor herramienta con la que cuentan los adolescentes privados de libertad para lograr una mayor autonomía y generar un proyecto superador, ha sido una preocupación como profesional del derecho, en especial al vivir la experiencia laboral durante dos años (2018-2020) como Auxiliar legal y Coordinadora del Equipo técnico de un Centro Socio Educativo de régimen cerrado, dependiente del Consejo de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando se habla de justicia penal juvenil en distintas actividades académicas, como conferencias, conversatorios, congresos y demás, la conclusión sigue siendo la misma: sólo la educación vislumbra un cambio de ascenso social para los jóvenes, la posibilidad de mejorar sus horizontes y sus condiciones de vida, alejando del delito a los más vulnerables: los niños, niñas y adolescentes. En la práctica, durante estos años en la labor mencionada, advertimos que la mayoría de los jóvenes ingresantes tenían un nivel educativo entre nulo o básico, algunos pocos con primaria completa y ninguno con estudios secundarios completos. En su mayoría no escolarizados a la fecha de su detención. El caso más impactante fue el de J. que no sabía leer ni escribir, de tres generaciones de vivir en la calle, que paraba paradójicamente en la Plaza de Tribunales, había ingresado en varias ocasiones al sistema de responsabilidad penal juvenil, desde antes de ser punible, y no comprendía su situación legal porque en sede judicial lo notificaban de resoluciones, sin explicación alguna, ni leerle su contenido, haciendo caso omiso a su condición de analfabeto.²

También ha sido de gran motivación para desarrollar este tema, el testimonio dado por Carlos Mena, en la clase N.º 3 de la Diplomatura, historia también publicada en la Revista Brando³ sobre el documental “Pabellón 4”⁴, en el que relató como el acceso a la filosofía y a la literatura lo hizo modificar su actitud frente a la vida, le abrió un mundo desconocido que lo llevó a querer replicar su historia, siendo el primer preso que libertad fue contratado por el Ministerio de Justicia como docente para asistir al abogado platense Alberto Sarlo en el taller cooperativo “Cuenteros, verseros y poetas”⁵, donde actualmente enseña filosofía, literatura y boxeo en la Unidad 23 de Florencio Varela del Servicio Penitenciario Bonaerense. Esta crónica nos lleva a reflexionar sobre qué hubiera pasado si esa experiencia la hubiese podido vivir en su adolescencia, ¡cuántos años de dolor se

2 Como nota de color, en un intento de que J entendiera las distintas etapas del proceso judicial en las causas en las que estaba involucrado, luego de infructuosas explicaciones, al hacer una comparación con la preparación de una torta, en la que la suma de sus ingredientes sería como las pruebas que reúne el fiscal y cuando ya tiene todos mezclados y está lista para cocinar, es cuando requiere la elevación a juicio, contestó J.: “ahora sí, ya entendí, estoy al horno”.

3 Revista “BRANDO” Grandes Crónicas Vol. 2 “Preso de cuerpo, libre de mente”, por Javier Drovetto, pg. 7 a 15

4 Film de Diego Gachassin Plataforma Cinear Play

5 <http://cuenterosyverseros.com.ar>

hubiere evitado!, parafraseando a Nils Christie (Christie, 1988).

En esta línea, en el documental “Cheto-Cheto”⁶ un grupo de adolescentes relatan sus periplos por distintas instituciones cerradas, signadas por la violencia y la desidia, hasta que se sumaron a un taller de cine y poesía donde pudieron ponerle voz a su historia, y de esta manera sentirse escuchados y contenidos.

En este contexto, para abordar la temática elegida, se plantean los siguientes interrogantes de investigación: ¿Qué tipo de incidencia existe entre el derecho a la educación de los adolescentes y el delito?, ¿Cuál es el marco normativo y jurisprudencial que sustenta el derecho a la educación de los adolescentes en contexto de encierro?, ¿Qué implica la educación dentro del paradigma de protección integral de derechos?

Se parte de la superación de la discusión de la existencia o no de la cárcel, de si su objetivo es la resocialización o un depósito de personas para excluirlas de la sociedad, para pensarla como una realidad que existe, que debe tender a tener cada vez menos presos en mejores condiciones de detención, y ser espacios más humanos y menos violentos, en donde los derechos sociales traspasan los muros y se plasmen en concreto.

Algunos datos que justifican el tema elegido

“la justicia es como las serpientes; sólo muerde a los descalzos”

Óscar Arnulfo Romero, arzobispo de San Salvador

Sobre la situación educativa de niños niñas y adolescentes relacionados a causas penales, cabe citar el informe publicado por la Corte Suprema de la Nación (Nación, 2021)⁷. Este informe se hace en base al trabajo de la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) con la colaboración de los operadores de juzgados y tribunales orales de menores que utilizan el programa informático, sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes con causas con intervenciones y/o medidas de privación de la libertad o alojamiento en instituciones por causas penales, en la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde el año 2017, en que se comenzó a registrar el nivel educativo, al 2019, que da un total de 2492 NNyA, da cuenta que más del 85% cuenta con nivel primario completo, el 10,4% sin educación

6 Documental dirigido por Fabio Zurita, Plataforma Contar

7 <https://www.csjn.gov.ar/bgd>

formal o primario incompleta, 3,9% primaria en curso, 12,3 % primaria completa, el 34,8 % secundaria incompleta, el 37,2 % secundaria en curso, el 1,0 % secundaria completa y el 0,3 % educación especial.

También resulta de peculiar interés, el estudio publicado por El Centro de Delegados Inspectores de menores (CEDIM) en el año 2018 *“Medidas socioeducativas y trayectorias escolares: Nudos críticos en las intervenciones de los equipos interdisciplinarios de la Justicia Nacional en el Fuero Penal Juvenil”* (Menores, 2018) en donde se reúnen los resultados del relevamiento desarrollado en ese año por el grupo de profesionales que integran los equipos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El número de registros aportados (205) de niños, niñas y adolescentes que transitan por este fuero, considerados como “unidad de observación”, componen el universo de este estudio de tipo exploratorio. Los resultados de este relevamiento referidos a la escolaridad primaria y capacidad de lecto-comprensión de esta población resultan preocupantes, en especial si se lo compara con lo informado por el INDEC⁸ en el 2010, que da cuenta que sólo el 0,4 % en CABA y el 0,9 en la provincia de Buenos Aires del 99,1% es analfabeta y en este estudio que va desde los 12 a 17 años resulta que en esta población relevada, el 5% es analfabeto, un 2% no ha asistido al nivel primario y un 14,6% no ha podido completar este ciclo. En cuanto al ingreso y permanencia en el nivel secundario, apenas un 58,5% de ese universo ha ingresado a tiempo al ciclo de estudios medios de acuerdo a los estándares previstos por las trayectorias teóricas, y el resto de los chicos presenta severas dificultades en el tránsito que va entre ciclos, el 41,50% no ingresó a tiempo al ciclo medio, de este porcentaje el 21% ingresó “más tarde” y el resto no continuó sus estudios. También da cuenta de la alta tasa de repitencia en el 1º año del ciclo medio, lo que trae aparejados cambios de escuela, turno, modalidad y sobreedad, que llevan a la mayor cantidad de abandonos escolares, temporarios y definitivos.

Específicamente en los Centros Socioeducativos de régimen cerrado de CABA en el 2020⁹, en el San Martín, donde se alojan a adolescentes entre 16 a 17 años, en el primer cuatrimestre, de un total de 18 jóvenes, 10 estaban cursando la escolaridad primaria y 8 la escolaridad secundaria; en el segundo cuatrimestre, de un total de 21, 5 cursaban la escolaridad primaria y 16 la escolaridad secundaria; en el Centro Manuel Rocca (con sede en el Agote) donde están detenidos adolescentes de 17 a 18 años, en el primer cuatrimestre, sobre un total de 13 jóvenes, 3 cursaban escolaridad primaria y 10 en escolaridad secundaria; en el segundo cuatrimestre, de 19 jóvenes relevados, 5 cursaban la escolaridad primaria y 14 la escolaridad secundaria.

⁸ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

⁹ Según los datos aportados por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil del CDNNYA de CABA

De estos datos se desprende la baja tasa de escolarización y el desfasaje de las edades con el nivel educativo, en lo que se refiere a niños, niñas y adolescentes a los que se les imputa la comisión de un delito en la Justicia Nacional en CABA.

Con estos datos, no se pretende afirmar que sólo delinquen los adolescentes que no están escolarizados, pero sí, que se observa, en los que ingresan al ámbito de la justicia penal, mayor riesgo a la exposición al poder punitivo del Estado determinado por sus circunstancias personales, siguiendo la teoría de la categoría de la vulnerabilidad, acuñada por Zaffaroni (Zaffaroni, Slokar, & Alagia, 2002, pág. 650 y sig.) . Es decir que se evidencian las múltiples relaciones entre pobreza y delito, porque “la desigualdad educativa es subsidiaria de la desigualdad social” (Barboza, 2021, pág. 122) y, por lo tanto, marcan trayectorias y circuitos de vida.

Esos niños, niñas y adolescentes que son invisibles para la política social son visibles para la política criminal, aquellos que se caen de las redes de contención social quedan en el ámbito penal, lo que Baratta planteaba como la selectividad de los vulnerables. (Baratta A. , 1998)

“La marginalidad, las carencias intelectuales, y la estigmatización son, pues, círculos concéntricos que se protegen recíprocamente, pero con una fuerte potencialidad centrífuga que desplaza el individuo de la escolaridad a la cárcel” (Aniyar de Castro, 1987)

De allí ahí la importancia de ahondar en la restitución del derecho a la educación en los contextos de encierro con el fin truncar la cadena de imputaciones penales para que los adolescentes puedan alcanzar su completa dimensión política, en el plano jurídico y en el social, que sean capaces de pensarse a sí mismos, autodeterminarse, posicionarse, evaluar cada uno su presente y su futuro potencial, tomando conciencia de sus derechos.

Marco normativo

Normativa Internacional sobre el derecho a la educación

En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza la educación gratuita como derecho universal y establece su obligatoriedad, en su artículo 26: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*.

De la misma forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(1966) en su artículo 13 establece que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; y que la secundaria debe ser generalizada y hacerse accesible a todos. Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Cabe destacar al respecto el principio de progresividad del Pacto (art. 2) por el que los Estados parte se comprometen a adoptar medidas para satisfacer los derechos económicos sociales y culturales “progresivamente”.

Según el Comité de derechos económicos, sociales y culturales¹⁰ es un hecho aceptado que el derecho a la educación, en términos generales, incluye la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad de la educación.

En la misma línea, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) refiere a la educación como derecho (art. 12) “*inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas*” para lograr una digna subsistencia, el mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Lamentablemente, transcurridos más de cuarenta años desde la Declaración Universal de Derechos Humanos al redactarse la Declaración Mundial sobre Educación para Todos “Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje”, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, en Jomtien (Tailandia) en marzo de 1990, se sostuvo que pese a los esfuerzos realizados por los países de todo el mundo, a esa fecha, había más de 100 millones de niños y de niñas, que no tenían acceso a la enseñanza primaria; más de 960 millones de adultos –dos tercios de ellos mujeres– que eran analfabetos, y el analfabetismo funcional era un problema importante en todos los países, tanto industrializados como en desarrollo; más de la tercera parte de los adultos del mundo carecían de acceso al conocimiento impreso y a las nuevas capacidades y tecnologías que podrían mejorar la calidad de su vida y ayudarles a dar forma y adaptarse a los cambios sociales y culturales; y más de 100 millones de niños e innumerables adultos no habían completado el ciclo de educación básica; y millones que, aun completándolo, no habían logrado adquirir conocimientos y capacidades esenciales.

10 Observación General N°13 “El derecho a la educación (art. 13 del Pacto)”, 21º período de sesiones, E/C 12/1999/10, 8 de diciembre de 1999

Normativa internacional sobre el derecho a la educación en contexto de encierro

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) se establece en el artículo 2º que *“Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*. *“Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”* (art.6º). De esta manera el Pacto enrola a la educación dentro de un tratamiento resocializador, a diferencia de las normativas posteriores internacionales que declaran a la educación como un derecho humano, diferenciándose de las ideologías “re”.

En los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (1990), se afirma que las medidas de privación de libertad (por condena o detención) no pueden afectar otros derechos fundamentales reconocidos (más allá de la libertad), *“todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales”* con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento. Y por si quedaran dudas de la educación a este respecto, el principio 6 establece que *“Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”*

En el Principio XIII de la Declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la OEA (2008) se acordó que: *“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales”*.

“La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria”.

“Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes. Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación”

Así también en las Reglas de Mandela, que la Asamblea General adoptó en diciembre del 2015 y fueron una revisión de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” se establece en la regla 4 que: *“Los objetivos de las penas*

y medidas privativas de libertad son proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Estos objetivos se pueden alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr la reinserción de los reclusos en la sociedad para que puedan vivir de acuerdo con la ley y mantenerse con su trabajo luego de su liberación. Por eso, las cárceles deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo. También deben ofrecer otras formas de asistencia, como la asistencia recuperativa, moral, espiritual, social y la asistencia basada en la salud y el deporte. Todos estos programas, actividades y servicios deben tener en cuenta las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.”

Normativa internacional sobre el derecho a la educación en contexto de encierro de niños, niñas y adolescentes

En lo que respecta especialmente a niños, niñas y adolescentes y el derecho a la educación, es de vital importancia la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990), que en su artículo 3 establece que *“En todas las medidas concernientes a los niños [...] una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. Y entre estos derechos privilegiados, se establece en el artículo 28 que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad”.

Para ello, los Estados parte se obligaban a adoptar las medidas adecuadas para velar por una disciplina escolar administrada de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención.

Esta Convención (la CDN) ha provocado un cambio sustancial en la forma de abordar el tema de la infancia por parte de las políticas públicas, de ver a los niños como objetos de tutela y represión, a ser “sujetos de derechos”, con la particularidad de ser sujetos en desarrollo, un “cambio de paradigma”. Por esta condición, establece lo que se llama el “plus de derechos”, es decir que como mínimo a los niños deben garantizarles los derechos de los adultos más una protección especial. Así se enuncia en la Observación consultiva N.º 17¹¹ al establecer que *“deben recibir protección integral, y gozar de todos los*

11 Corte IDH “Condición jurídica y derechos humanos del niño” 28 de agosto de 2002, serie A 17.

derechos que tienen las personas adultas, además de un grupo de derechos específicos que se les otorga por la particularidad de que los niños se encuentran en desarrollo”.

Al respecto en la Observación General N.º 24 (2019) el Comité de los derechos del niño menciona que: *“Las investigaciones han demostrado que los programas intensivos de tratamiento basados en la familia y la comunidad, diseñados para introducir cambios positivos en aspectos de los diversos sistemas sociales (hogar, escuela, comunidad, relaciones entre iguales) que contribuyen a crear graves dificultades de comportamiento en niños, reducen el riesgo de que éstos entren en los sistemas de justicia juvenil ...Se debe brindar apoyo a los niños en situación de riesgo, especialmente a los que dejan de asistir a la escuela, son excluidos o no completan su educación”*¹²

En el año 1985 —“Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz”—, la comunidad internacional asignó especial importancia a la protección y promoción de los derechos de los jóvenes, como estatuyó la Declaración de los Derechos del Niño, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Preconizó la necesidad de la formulación de las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que pudieran servir de modelo a los Estados Miembros (“Reglas de Beijing”). En este instrumento (art. 26), se establecen que los *“Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios”* son:

“La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios” con el objeto de *“garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”*.

Que deben recibir *“los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria —social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano. [...]”*

Que se deberá fomentar *“la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación”*.

Al respecto cabe destacar que en este instrumento no se habla de “resocialización” o “readaptación”, vinculando los objetivos de la capacitación y el tratamiento de menores en contexto de encierro al cuidado, protección, integración, educación y formación profesional,

12 Punto IV A 9)

todos los que conforman también el objetivo de la educación en general. Podríamos decir que *“es el tratamiento el que está en función de la educación y no al revés. El tratamiento es sólo un medio, la educación uno de los objetivos”* (Gutiérrez, 2012).

También en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de la Habana, 1990) se establece en los puntos 12 y 13 que:

“La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad”.

“No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.”

Entre las Reglas específicas en materia de educación se detalla:

1. Siempre que sea posible, la enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad.
2. Derecho a una enseñanza especial en el caso de analfabetismo o si presentan problemas cognitivos de aprendizaje.
3. Derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad.
4. Crear las medidas necesarias para su reintegración en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.
5. Que todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.
6. Deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente

una educación recreativa y física adecuada.

7. Prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares.
8. Que los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que han estado reclusos.

Por último, las personas privadas de la libertad son consideradas dentro del grupo de personas en situación de vulnerabilidad por las Reglas de Brasilia ¹³- Regla 22-, *“la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.”* En estos apartados se refiere a la edad y al género entre las causales de vulnerabilidad, por lo que haría doblemente vulnerables a los adolescentes privados de la libertad, y más en el caso de mujeres en ese contexto, reforzando la importancia de prestar especial atención a estos grupos en la implementación de políticas sociales.

Normativa nacional sobre derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en contexto de encierro

Los tratados internacionales, ya reseñados, en materia de Derechos Humanos tienen “jerarquía constitucional” porque han sido incorporados en la reforma de 1994 (inciso 22 del artículo 75) a la Constitución Nacional y los enumera taxativamente: *“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño”*. Además, prevé que, mediante un procedimiento especial, otros tratados de derechos humanos puedan alcanzar también jerarquía constitucional.

Las Reglas reseñadas en el punto anterior, son importantes a la hora de la interpretación

¹³ Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 6 de marzo de 2008, Acordada de la CSJ N° 5 del 24/02/2009.

de la Constitución y los Tratados, para pautar los significados de los derechos y principios que en ellos se establecen y son las guías para comprender el significado concreto de un derecho y su necesidad de protección.

En razón de ello, y acorde a lo postulado por la Convención de los Derechos del Niño, se sancionó en la Argentina la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26061), el 28 de septiembre de 2005. Esto permitió derogar la Ley 10903, conocida como Ley de Patronato del Estado. Con ella se inauguró una nueva etapa en el reconocimiento de los chicos como sujetos de derechos. En particular sobre el derecho a la educación establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente... Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente... Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo o de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna”*

En nuestro país, la educación como derecho universal, se consagra con la promulgación de la Ley Nacional de Educación N.º 26.206 (LEN) en su art. 4º. Así se constituyó como una prioridad nacional y una política de estado que debía ser garantizada a todos los habitantes del país. Para ello sus disposiciones se especificaron en las Resoluciones CFE N.º 118/2010 y N.º 127/2010 para dar un marco común a partir del cual las jurisdicciones podrían delinear las políticas, según sus atribuciones.

Son fines y objetivos de la política educativa de la LEN: la educación permanente, como el desarrollo de las capacidades y oportunidades de estudio y aprendizaje necesarios para la educación a lo largo de la vida, así como al acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal.

La extensión de la obligatoriedad escolar a 13 años generó acciones y programas para la educación secundaria y para todas las modalidades, entre ellas, la “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos” *“destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida”* (art. 46). Esta modalidad se articula en su organización curricular e institucional de manera tal que pueda *“brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos, desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación*

interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria; desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática; mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral. [...]; otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral; promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes; y promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías”

Su finalidad es garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente y brindar posibilidades de educación durante toda la vida. A tal fin, recomienda la articulación de los programas y acciones de EPJA del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las jurisdicciones con otros Ministerios, la vinculación con el mundo de la producción y el trabajo, y una organización curricular e institucional que favorezca ese propósito (Acin, 2019).

Por otro lado, implementa la modalidad de la Educación en Contextos de Privación de Libertad (Art. 55 a 59 del Cap. XII), con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad promoviendo su formación integral y desarrollo pleno, incluida la capacitación técnico profesional en cualquiera de los niveles y modalidades, y la participación en actividades culturales, artísticas, físicas y deportivas, remarcando la contribución de la educación y la cultura a la inclusión social.

En el art. 59 establece que los *“adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N.º 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común”*.

Entre las innovaciones más significativas, en las que se diferencia sustantivamente con el de régimen de la Ley Federal de Educación, éstas modalidades son consideradas *“parte de la educación común”*, más allá de las adecuaciones que se realicen según los destinatarios y los contextos, a diferencia de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N.º 24660, que considera a la educación como parte del tratamiento penitenciario. Al respecto Gutiérrez (2012, p. 240) sintetiza sus implicancias en “despegar a la educación en la cárcel de lo carcelario”; que la educación no esté atada al tratamiento, que en el espacio de la escuela y mientras el interno esté en clase sea un alumno, que la autoridad resida en el docente, no en el guardia, y que el rol docente sea incompatible

con el de agente penitenciario.

La función de la escuela en estos contextos es ayudar a reducir la vulnerabilidad y/o a mejorar la situación de los alumnos en el ámbito personal, emocional y social, a partir de concebir a los detenidos como sujetos de derecho.

El documento aclara que las ofertas educativas de los niveles obligatorios no se diferencian de las escuelas externas a fin de garantizar la calidad educativa y la continuidad de los estudios, independientemente de las adecuaciones relacionadas con la especificidad del contexto, tales como incorporar estudiantes durante todo el año a fin de destinar el mayor tiempo posible a la educación mientras permanecen detenidos. Asimismo, que el derecho a la educación comprende a los trabajadores de la seguridad mediante su participación en las ofertas educativas externas de la modalidad EPJA y propuestas de capacitación sobre ciudadanía y derechos humanos, cuestión clave dada la función que ejercen y el sector social del cual provienen. (Acin, 2019)

La instrucción que reciban los internos debe ser adecuada, utilizando métodos especiales de enseñanza, con planes de enseñanza del sistema de la educación pública que le permitan a su egreso la continuación de sus estudios.

Con ese fin establece que *“Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados. Las certificaciones corresponden a los modelos de la educación común”*. (art. 137)

Entre los objetivos de esta modalidad, art. 56, también están previstos los de: *“c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia. d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad. e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva. f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes. g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.”*

Finalmente, a fin de acompañar los cambios que propone la Res. 127/10, en 2008 el CFE aprobó el Postítulo de Especialización Docente de Nivel Superior de Educación en Contextos de Encierro, que ofrece herramientas pedagógicas específicas a los docentes en ejercicio para su desempeño en la escuela en el interior de esos contextos.

La Ley 26.206 de Educación Nacional, la Ley 26.058 de educación técnico profesional,

la Ley 26.150 de educación sexual integral y la Ley 24.521 de Educación superior son receptadas en el art. 133 de la Ley de ejecución de la pena 24660, designando al Estado como responsable indelegable de proveer una educación “integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de la libertad”. Específicamente sobre niños y adolescentes privados de la libertad en el art. 138 2º párr. refiere que las acciones de implementación deben estar a cargo del Ministerio de justicia y Derechos humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para implementar todas las acciones, estrategias y mecanismos para la adecuada satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación, como por ejemplo: proveer ámbitos educativos apropiados, previsiones presupuestarias, registro de créditos y logros educativos, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias, y la adopción de toda medida útil a ese fin. Por último, recepciona de la LEN la obligatoriedad del funcionamiento de una biblioteca para los internos en todos establecimientos con el fin de implementar planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura. (cc. con la Reglas de la Habana en el punto E.41)

La educación de los adolescentes en contexto de encierro dentro del paradigma de la protección de derechos

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar
para cambiar el mundo.”

Nelson Mandela

Si bien la educación es una disciplina normalizadora, también es transformadora (Foucault, 1999). Se diferencia de aquellas disciplinas que tienden a la homogeneidad y sometimiento, para cumplir con el objetivo “positivo” de la transformación, *“dentro del ejercicio “constructivo” del poder disciplinario, la disciplina que más potencia este carácter positivo es precisamente la educación”*. (Gutiérrez, M., 2010, pág. 137)

Cuando hablamos de educación en contexto de encierro nos preguntamos por qué no pensar en propuestas ambiciosas que permitan aprendizajes con una aplicación actual en ámbitos reales de la vida social, apostando por *“una enseñanza en la que las adquisiciones sean utilizables fuera del control del enseñante y de la misma situación de formación [que] permite de veras la emancipación del sujeto”* (Meirieu, 1998, pág. 112). Para ello debemos

hacer propuestas que garanticen una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. (Objetivo N.º 4 de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la ONU, del 2015).

En este sentido la CIDH¹⁴ ha expresado que la preocupación fundamental de la educación en este entorno, debe ser la dignidad humana, que presupone el respeto de la persona, tanto en su actualidad como en su potencialidad, y por ello debe estar orientada al desarrollo integral de la persona. (Palummo, 2019)

Por ello, la política educativa debe focalizarse en la restitución de los derechos vulnerados, considerando a los estudiantes como sujetos de derechos, con posibilidades de futuro, donde puedan recuperar la palabra y tenga la posibilidad de producir nuevos sentidos que permitan nuevos modos de subjetivación.

Las acciones educativas deben diferenciarse de cualquier intención correctiva o normalizadora, siendo el adolescente el sujeto activo en el aprendizaje, que destruya la pasividad e incite a la búsqueda de la transformación, lo que Paulo Freire define como educación problematizadora (Freire, 2009).

En el ámbito institucional de los centros de régimen cerrados es conveniente que exista un Proyecto pedagógico que atraviese a todas las áreas, que involucre a los diferentes actores e incluya el respeto por los derechos humanos desde una postura institucional coherente en el abordaje de la convivencia y el rol del adulto, trabajando desde la asimetría intentando no incurrir en contradicciones entre lo que se dice y lo que se hace. Acorde al art. 68 de la Ley de Educación Nacional: *“El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatuto”*. Debe pensarse a la organización del personal docente, la estructura de las clases, su contenido y la lógica arquitectónica del espacio donde se desarrollan en función del objetivo educativo (que sean aulas, como en la escuela) y no del objetivo punitivo (no celdas, como en la cárcel). Hay que trabajar sobre la ficción de que cuando se trasciende la puerta, se entra en una burbuja donde las reglas y los roles son otros. (Gutiérrez, M., 2010)

Como vimos en el capítulo anterior, la educación en contexto de encierro según el art. 59 de LEN debe implementarse en base a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común. Para ello podríamos partir del modelo de práctica de los pedagogos del “Movimiento de la Escuela Nueva” con un

14 CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II Doc.64, 31 de diciembre 2011, párr.616

currículum que contemple centralmente al niño, a diferencia de la concepción tradicional, basada en las disciplinas científicas y académicas, proponiendo actividades menos teóricas y más atrayentes para recuperar la escolarización. Planeando experiencias que ayuden a los alumnos a conseguir, en el mejor grado, los objetivos de aprendizaje proyectados, según sus capacidades (Dewey, 1967) J. Dewey sostiene que la educación no es sólo un proceso reproductor de una serie de saberes y valores definidos y estáticos, sino un proceso permanente de reconstrucción de los conocimientos y de los intereses del individuo a través de la selección de los temas y organización de actividades, como los “centros de interés”, el “método de proyectos” y las “áreas de desarrollo”. Desde esa perspectiva, no acepta identificar el currículum escolar con la transmisión de una disciplina académica o de un conjunto de valores y hábitos estables sino como un proceso abierto. El currículum en una sociedad democrática, tal como lo entendía Dewey, debe ser experimental y abierto a diversos fines sociales.

Parafraseando al pedagogo Paulo Freire *“enseñar no es transferir conocimiento, sino crear las posibilidades para su producción o su construcción”*. (Freire, 2009)

Al respeto, ante los desafíos de la educación del siglo XXI, Delors plantea que ésta debe estructurarse en torno a cuatro aprendizajes fundamentales que en el transcurso de la vida serán para cada persona, en cierto sentido, los pilares del conocimiento: **aprender a conocer**, es decir, adquirir los instrumentos de la comprensión; **aprender a hacer**, para poder influir sobre el propio entorno; **aprender a vivir** juntos, para participar y cooperar con los demás en todas las actividades humanas; por último, **aprender a ser**, un proceso fundamental que recoge elementos de los tres anteriores. Así, ésta nueva concepción más amplia de la educación, llevaría a cada persona a descubrir, despertar e incrementar sus posibilidades creativas, actualizando así el tesoro escondido en cada uno de nosotros, lo cual supone trascender una visión puramente instrumental de la educación, percibida como la vía obligada para obtener determinados resultados (experiencia práctica, adquisición de capacidades diversas, fines de carácter económico), para considerar su función en toda su plenitud, a saber, la realización de la persona: aprender a ser. (Delors, 1994) .

Para ello, en primer lugar, se debe indagar en los adolescentes para dilucidar sus intereses, entender sus perspectivas y elaborar propuestas pedagógicas más cercanas a su edad que logren estimular el desarrollo del conocimiento. No hay que olvidar, como señala el Comité de los derechos del niño en su observación general núm. 20 (2016) y repite en la Observación 24, que la adolescencia es *“una etapa de singular definición del desarrollo humano caracterizada por un rápido desarrollo del cerebro”*... *“las pruebas obtenidas en los ámbitos del desarrollo y la neurociencia indican que los cerebros de los jóvenes continúan madurando incluso más allá de la adolescencia”*.

Por lo tanto, podemos valernos de los avances de las neurociencias para entender la

situación de los adolescentes, hacer que esa plasticidad de cerebro y su facilidad para el cambio le permitan un espacio de crecimiento y superación, con la clara consigna: todos tenemos talentos que pueden detonar ante una propuesta educativa singular y atractiva si se cuenta con buen acompañamiento.

Por otro lado, es interesante rescatar lo comentado por lo estudiantes del CUSAM¹⁵ al desarrollar el art. 133 de la Ley de ejecución de la pena, cuando acuerdan con Scarfó (Scarfó, Pérez, & Monserrat, 2013) en que la educación en estos contextos difiere de la que se da en el mundo libre y por lo tanto conviene darle un enfoque particular, como la incorporación de temáticas relacionadas con los DD.HH., para evitar que sean vulnerados, y la incorporación de medidas de inclusión, tanto para el acceso como para la permanencia y el egreso, resultando de suma importancia una educación adaptable que evolucione junto con las necesidades procurando disminuir las desigualdades. También afirman la necesidad de abrir la cárcel para que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales colaboren en la mejora de la enseñanza/aprendizaje. (Ocampo, Tejerina, & González, 2021)

En otro orden de cosas, también se requiere un estudio profundo sobre los nuevos empleos y la posibilidad de capacitar con esos objetivos. A partir del informe del Ministerio de Educación del año 2018 (Tavela, 2018), que releva datos de todo el país, específicamente en la zona metropolitana de Buenos Aires y partidos adyacentes de la provincia de Buenos Aires, se registran necesidades de formación de perfiles en informática, comunicación y software, aquellas relacionadas con la programación, la creación de videojuegos, de páginas web, la ilustración digital, etc., razón por la que la tecnología no puede estar fuera del alcance de estos adolescentes, porque además de contar con algunas carreras de corta duración, tienen actividades que entusiasman en esa edad y son aprendizajes que pueden ser aplicados en otros ámbitos de la vida. Esto también se sustenta en la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que, si bien no es vinculante para los Estados, considera el acceso a Internet como un derecho básico de todos los seres humanos y anima a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad. La falta de acceso a la tecnología en los centros de CABA durante el aislamiento obligatorio por la pandemia del COVID 19 evidenció la pobreza de sus aprendizajes. Las TIC, y en particular Internet, tienen injerencia directa e indirecta en la libertad de expresión, de recibir y difundir información, así como en el derecho a la libre asociación y a la identidad, entre otros derechos que se encuentran protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. (Gianibelli, 2021)

También es necesario como parte de este derecho, la educación no formal, desarrollando

15 Centro Universitario San Martín, sede la Universidad Nacional de San Martín dentro la Unidad Penal 48.

distintos tipos de talleres (periodismo, teatro, debates, salud, primeros auxilios, deportes, arte, literatura, etc.), con la posibilidad de utilizar la biblioteca de forma autónoma, no sólo como receptores pasivos, sino participando activamente como agentes de promoción, formación y reconocimiento como estudiantes. La educación no formal abre brechas y caminos para los que simplemente no han encontrado otros. En este sentido, es fundamental construir una política educativa con el fin de liberar las fuerzas creativas que se encuentran en diferente medida en todo ser humano. (Gracia de Millán, 2012). Asimismo, revisten gran importancia las actividades deportivas y recreativas que sean atractivas para su edad, no sólo porque son parte de la educación integral, sino también porque pueden operar como actividades motivacionales para arribar a otro tipo de conocimientos.

Por último, es necesario hacer hincapié sobre la continuidad de las políticas públicas de promoción y protección de los derechos sociales extramuros como un “ejercicio de un derecho ciudadano” siguiendo el principio político de apertura de la cárcel a la sociedad y de la sociedad de la cárcel. (Baratta A. , 2004, págs. 380-382). El proceso de generar mejores condiciones para la inclusión social, cultural y laboral de los sujetos que puede configurarse en el encierro requiere tender puentes con el momento de la salida. De este modo la escuela, a través de la construcción de redes sociales en los territorios, puede aportar significativamente a la construcción de un proceso que permita al sujeto transitar otros caminos posibles en su regreso al medio libre. (Gutiérrez, M., 2010)

Conclusiones

De lo datos aportados en el primer capítulo, en cuanto al nivel educativo y su relación con menores infractores de la ley penal de la Ciudad de Buenos Aires, podemos concluir que la posición de vulnerabilidad del adolescente que no accede al derecho a la educación constituye uno de los determinantes del tratamiento selectivo del sistema, replicando un proceso de criminalización selectiva que lo lleva a consolidar su marginalidad.

Las necesidades sociales de la infancia y de la adolescencia deben ser percibidas como resultado de la ineficiencia o inexistencia de las políticas sociales, por eso evidentemente que el acceso al derecho a la educación, debe ser prioridad en los niños, niñas y adolescentes previamente a ingresar en la esfera penal. Pero, al circunscribir este trabajo a los adolescentes en situación de encierro, proponemos extremar los esfuerzos en esta etapa para que la educación constituya el anclaje positivo que les permita diseñar sus futuros, con la posibilidad de evitar una vida carcelaria de adultos, a través de una propuesta educativa integral, creativa, provocativa, personalizada, acorde a la edad y a sus intereses.

La educación concebida como derecho humano es el presupuesto para la creación de políticas estatales que apunten a llevarla y hacerla accesible para todos los sujetos sociales.

Debemos pensar a la educación en este contexto como una actividad humana y social, provocadora de nuevas inquietudes que pueden abordarse y potenciarse cuando se ofrecen las herramientas necesarias, sin estar sujeta a la lógica de las recompensas y castigos. Su objetivo, entonces, debería ser, no educar para disciplinar, sino educar porque es necesario educar (Gutiérrez, 2010).

El paradigma de protección integral e interés superior del adolescente no sólo debe garantizarse en el proceso penal con la plena vigencia de sus derechos fundamentales, sino que debe atravesar todos los ámbitos en que transita el adolescente privado de libertad, incluido el educativo, para que adquiera su formación como ciudadano haciendo consciente su ingreso a una red social de derechos y obligaciones mutuas.

Hemos visto que el vasto marco normativo internacional del derecho a la educación de los adolescentes en contexto de encierro ha sido receptado en la legislación nacional, en la Ley de Educación Nacional. Por ello, es central promover la difusión y concientización en los agentes de justicia, los docentes de todos los niveles educativos, trabajadores de la cultura y legisladores sobre el contenido de la Ley de Educación Nacional, para lograr preservar esta normativa y motorizarla, cuestionando los contenidos y metodologías aplicadas para obtener mejores resultados, como así también promocionando que los docentes adquieran su postítulo en la especialidad de formación docente en educación en contexto de encierro. *“Los derechos no sólo se escriben, sino que deben promocionarse”* (Scarfó, 2021).

Específicamente en los adolescentes en contexto de encierro, hemos desarrollado la propuesta de una educación integral, con actividades diseñadas para esa etapa en forma flexible, contemplando en primer lugar sus intereses, haciéndolos parte del proceso educativo, dándoles un papel central y protagónico, orientando las formaciones a la necesidades de la vida laboral actual para que puedan vislumbrar un futuro real que los desvíe del camino inexorable que le trazaron las desigualdades sociales.

Entendemos que los Derechos Humanos deben asumirse como una red donde no pueden desvincularse unos derechos de los otros sin modificar su fin último, por eso no es el derecho a cualquier educación la que se necesita, sino aquella que vaya en el sentido de apoyar el desarrollo y cumplimiento de los demás derechos, renovando la ambición para crear sociedades más justas.

Referencias

- Acin, A. B. (2019). *La educación de jóvenes y adultos y en contextos de privación de libertad, Cuadernos de Educación*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Aniyar de Castro, L. (1987). *Criminología de la liberación*. Maracaibo: Universidad De Zulia.
- Baratta, A. (1998). *Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal*, México: Siglo XXI.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires: BdeF.
- Barboza, O. (2021). Globalización, derechos y educación. En N. y. Instituto Interamericano del Niño, *Infancias Boletín N°11* (pág. 117). OEA.
- Christie, N. (1988). *Los límites del dolor*. México: Fondo de cultura económica.
- Delors, J. (1994). “Los cuatro pilares de la educación”. En *La Educación encierra un tesoro* (págs. 91-103). México: El Correo de la UNESCO.
- Dewey, J. (1967). *Experiencia y educación*. Buenos Aires: Losada.
- Foucault, M. (1999). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Freire, P. (2009). *La educación como práctica de la libertad*. Madrid: Siglo XXI .
- Gianibelli, J. y. (2021). Las infancias en el entorno digital: participación y privacidad. Configuración de nuevas exclusiones desde el ámbito normativo en las Américas. En I. N. Instituto Interamericano del Niño, *Boletín 11 Infancias* (pág. 35). OEA.
- Gracia de Millán, S. y. (2012). La educación de personas jóvenes y adultas en el encierro. En M. Gutiérrez, *Lápices o rejas: pensar la actualidad del derecho a la educación en contexto de encierro 86* (pág. 86). Buenos Aires: Del Puerto.
- Gutiérrez, M. (2010). “*Derechos y sistema penal: la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro*”. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.
- Gutiérrez, M. (2012). *Leyes: lo que dicen y lo que traen sin decir*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto.
- Meirieu, P. (1998). *Frankenstein educador*. Barcelona: Laertes.
- Menores, C. d. (2018). *Medidas Socioeducativas y trayectorias escolares*. Buenos Aires: CEDIM.

- Nación, C. S. (10 de septiembre de 2021). *Base General de datos de NNA*. Obtenido de <https://www.csjn.gov.ar/bgd>
- Ocampo, M., Tejerina, D., & González, V. (2021). Capítulo VIII Educación. En F. Lamas, & M. Pedococchi Weisser, *Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad. Análisis de la Ley 24660 y sus modificaciones* (págs. 209-226). Buenos Aires: Editores del Sur.
- Palummo, J. (2019). Derecho a la educación y privación de libertad: estándares y desafíos para los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina. En M. P. Nación, *A 30 años de la Convención sobre los derechos del Niño: el compromiso con la Infancia* (págs. 253-263). Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
- Scarfó, F. (29 de septiembre de 2021). "JORNADAS 140/10. Debates y reflexiones a 10 años de la sanción del artículo de estímulo educativo en contextos de encierro". Rosario, Santa Fe, Argentina.
- Scarfó, F., Pérez, L., & Monserrat, I. (2013). Avances en la normativa del Derecho a la Educación en Cárceles de la Argentina. En *Educação & Realidade*. (págs. Vol. 38, núm.1 enero-marzo, ,pp 71-92.). Porto Alegre: Universidad Federal do Rio Grande do Soul.
- Tavela, D. (2018). *Áreas de vacancia, vinculación, pertinencia y planificación del sistema universitario :una herramienta para abordar la expansión de la educación superior en territorio*. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.
- Virgolini, J. (2005). *La razón ausente*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Zaffaroni, E. R., Slokar, A., & Alagia, A. (2002). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

IMPLICANCIAS DEL ENCARCELAMIENTO EN EL VÍNCULO PATERNO FILIAL

Autora: Mercedes Truant
Tutor: Lic. Marcelo Colosimo

Resumen

El presente trabajo se propone, desde una revisión bibliográfica, conocer las implicancias que tiene la privación de libertad de un progenitor en las dinámicas familiares y especialmente en el vínculo paterno filial. Entendiendo este vínculo como una relación construida en el tiempo y con implicancia afectiva antes de la detención del progenitor. De las investigaciones citadas respecto al tema, se destaca que el contexto de las visitas en la cárcel y las comunicaciones telefónicas o videollamadas suele ser el recurso más nombrado por las personas privadas de libertad (PPL) para sostener el vínculo paterno filial.

En segundo lugar, desde un eje de intervención, este trabajo describirá algunas características generales de la población carcelaria de la Unidad N.º 41 de la localidad de Junín de los Andes, Neuquén, a los fines de situar una propuesta de abordaje del vínculo paterno filial en contexto de encierro, desde los espacios de visita carcelaria, fuera de una lógica adultocentrista contemplando el interés superior del NNYA. En este sentido y desde una perspectiva interdisciplinaria este trabajo tiene la intención de promover mejores canales de comunicación y articulación interinstitucional con el objetivo de amortiguar el impacto emocional en les NNYA debido al proceso de encarcelamiento de un progenitor.

Introducción

Desde la experiencia profesional como psicóloga en la intervención psicosocial en contexto de encierro surge la inquietud de explorar cómo se ven afectados los vínculos entre padres privados de su libertad y sus familias, haciendo hincapié especialmente en les NNYA. ¿Qué implicancias tiene la privación de libertad en la continuidad de estos

vínculos? ¿Cómo inciden las condiciones generales de la visita para el encuentro entre padres privados de libertad y sus hijos?

A partir de la observación de estos espacios aparece otro interrogante en cuanto a cómo acompañar estos procesos de vinculación entre las personas privadas de su libertad y sus lazos socio familiares, atravesados en muchos casos por la burocracia, la desinformación de los procesos de ejecución penal, acceso al asesoramiento y seguimiento tanto de las familias e hijos menores de edad como de las víctimas dentro del grupo familiar del detenido -como es el caso de víctimas por abuso sexual intrafamiliar-. En este sentido, a los fines de evitar mayor vulnerabilidad de derechos en les NNYA ¿es posible “entramar un tejido” interinstitucional que dé sostén a estos procesos y transcurran lo más saludablemente posible?

Con relación a ello, este trabajo pretende, en primer lugar, realizar una revisión bibliográfica desde antecedentes académicos para conocer las implicancias que tiene en la dinámica familiar y en el vínculo con les NNYA el encarcelamiento de uno de sus progenitores, teniendo en cuenta que -previo a la detención- hubo una implicancia afectiva en la relación de éstos, sea conviviente o no.

En segundo lugar, se describirán algunas características generales (cantidad de alojados, hechos delictivos, tiempos de condena) de la población carcelaria de la Unidad N 41 de la localidad de Junín de los Andes –departamento Huiliches, Provincia de Neuquén- con el objetivo de proponer posibles estrategias de intervención futuras situadas en dicho contexto acerca del abordaje de las personas privadas de su libertad (PPL) y los vínculos paternos filiales en un marco de mayor integralidad de las disciplinas y/o sectores intervinientes.

Marco teórico

Vínculo afectivo

Iniciamos la conceptualización a partir de los aportes de J. Bowlby (1958) sobre la teoría del apego, la cual se centra en la interacción entre el niño y la madre o cualquier cuidador que represente cierta figura de protección. Este autor plantea que el ser humano, desde su nacimiento, necesita desarrollar una relación con al menos un cuidador principal con la finalidad de que su desarrollo social y emocional se produzca con normalidad. Quiere decir que el establecimiento de este primer vínculo fundamenta la seguridad del niño pero también signa la futura seguridad del adulto, por lo tanto demarca la dinámica de largo plazo de las relaciones entre los seres humanos (Bowlby, J. 1958).

Desde la misma perspectiva teórica, Martínez González, C. (2008) conceptualiza al

apego como un vínculo afectivo que se forma con alguien especial, que *“va más allá de la relación de parentesco, (...) persiste en el tiempo y hace que se tienda a buscar la proximidad con esa figura. Este vínculo, que se genera en los primeros años de vida, tiene unas características especiales: es asimétrico, el adulto da y ofrece protección, mientras el niño lo busca”* (Martínez González, C. 2008).

En este sentido, entendemos la noción de vínculo afectivo como una relación que se construye en un continuum, en la que se da una implicación afectiva y permanencia en el tiempo, siendo esencial en la construcción de la identidad de la persona y para su desarrollo afectivo.

El modelo de estos primeros vínculos juega un papel relevante ya que configuran sus relaciones y el filtro por el que recibe toda la información básica para su desarrollo cognitivo, que es la base de todo su desarrollo. Es decir, *“(...) desde el desarrollo afectivo se construye el cognitivo y desde éste, el social”* (Horno Goicoechea P. 2008).

Efectos subjetivos de la privación de libertad

Antes de abordar las implicancias del encierro en el vínculo paterno filial, es relevante conocer los efectos subjetivos que tiene la cárcel en las personas privadas de libertad. En relación a esto, coincidimos con el aporte de Gibilisco A. (2014) quien plantea que *“difícilmente un sujeto permanezca ileso al tránsito de la privación de la libertad. La cárcel implica una ruptura inmediata con el afuera y sus reglas, para pasar al contexto de encierro con sus normas y modalidades propias. El sujeto responderá a ello y buscará adaptarse a este régimen llamado penitenciario, con una dinámica diferente al medio libre* (Gibilisco, A., 2014).

En este sentido, E. Goffman (1961) en *Internados* conceptualiza a la cárcel como una *institución total*, siendo una *“ruptura con el ordenamiento social básico en la sociedad moderna”*, esto es, al despliegue del sujeto en los diferentes espacios de trabajo, descanso, recreación que tiende a compartir con otras personas y respetar bajo distintas autoridades sin un orden único y estricto. Para que una institución sea total, todo debe ocurrir allí de manera cerrada como el caso de la cárcel en su contexto de encierro, siendo condición el aislamiento y reducido contacto con el exterior (E. Goffman, 1961).

En esta nueva modalidad de vida de institución total y cerrada, el sujeto en su recorrido tiende a padecer los efectos de la prisión. Según Clemmer (1940) la prisionalización es el proceso subjetivo de la progresiva asimilación por parte de un individuo de comportamientos, hábitos, códigos, estilos o maneras utilizadas en la institución carcelaria; siendo un proceso de adaptación a una subcultura donde implica asumir el lugar de “preso” (Gibilisco, 2014).

Antecedentes en el tema

Efectos del encierro en la dinámica familiar

El impacto de la privación de libertad trasciende los muros de la cárcel y tiende a afectar la realidad cotidiana de sus entornos más cercanos, como es el caso de sus familias.

En este sentido, las familias desarrollan funciones sociales que determinan su organización y el tipo de relación que se da entre sus miembros. Por lo tanto, cuando uno de estos está ausente se producen cambios en las pautas de comportamiento del resto de los integrantes (García Bores, 2006).

Según un estudio realizado en nuestro país por la Procuración Penitenciaria de la Nación (2019), advierte que la realidad de las familias de las personas detenidas se transforma por completo a partir del encarcelamiento de uno de sus miembros. Con mucha frecuencia se da un fuerte empobrecimiento e incremento de la vulnerabilidad social de los hogares. De las familias encuestadas por dicha institución, el principal aporte económico del hogar lo hacían las personas privadas de libertad en la mayoría de los casos (62%).

Los gastos se incrementan a partir de la detención del familiar: para pagarle a los abogados –en algunos casos–, para trasladarse a los juzgados periódicamente, para sostener las comunicaciones telefónicas (por lo general los familiares les envían tarjetas telefónicas a las PPL), para trasladarse a las unidades a visitar a su familiar y llevarles insumos básicos (ropa, comida, etc.). Además, a menudo los familiares pierden ingresos, porque por lo general tienen que faltar a sus trabajos para visitar a su familiar detenido o ir a los juzgados (PPN, 2019).

Según lo referido por esta fuente de información, hacia adentro del hogar, muchas veces se da una importante reconfiguración de las dinámicas y relaciones de cuidado. Además, se presenta el desafío de cómo sostener el vínculo con la persona detenida y acompañarla en el proceso de detención y, asimismo, que las PPL puedan acompañar, desde el encierro, a sus familiares en las diferentes etapas que atraviesan (PPN, 2019). Sumado a este contexto es importante tener en cuenta la desinformación en las familias sobre los procesos de ejecución penal, el sentimiento de incertidumbre, angustia y ansiedad que acompañan estas circunstancias (García Bores, 2006).

El encarcelamiento y el vínculo paterno filial

De la bibliografía consultada en este aspecto se puede decir que les niños y adolescentes viven el encarcelamiento de un familiar dependiendo de diversos factores de protección, de riesgo, de la edad del niño y del tipo de relación que se construya antes de quedar

detenido su progenitor. Como así también el contacto que se estableció durante el tiempo de cárcel, la explicación que se le brindó o no de la ausencia de dicho familiar y el tiempo que duraría la separación (Rosenberg, 2008).

Por lo general, estos procesos referidos al encarcelamiento de uno/a de sus progenitores no suelen elaborarse desde un punto de vista psicológico con ellos siendo que, generalmente, no hay una aclaración y no se les dice la verdad de lo sucedido, generando angustia en les NNYA y sin entender la ausencia de ese padre. Esto podría afectar de diversas maneras el comportamiento de les menores y su desempeño en diferentes áreas de su vida (García Bores, 2006).

Teniendo en cuenta un estudio exploratorio desarrollado en Uruguay (*Techera G. Garibotto A. Urreta*, 2012 “*Los hijos de los presos: vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijo/as*”) concluye que la principal fuente de preocupación de los padres es informar a sus hijos de su situación penal. Según este estudio, la información que se brinde a les NNYA generaría una situación ambigua tanto en padres, madres como en los propios niñas/os y adolescentes. Señalan que se asociaría a un sentimiento de vergüenza de parte de la PPL y por otro, el temor a la discriminación que puedan experimentar los/as niño/as. La desinformación, ocultamiento y negación de sentimientos adversos no contribuiría a la comprensión de esta situación, incrementando el nivel de incertidumbre y vulnerabilidad que podría llevar a les NNYA a una pérdida de la confianza en sus padres o en la activación de representaciones que produzcan el surgimiento de un sentimiento de culpa en sí mismos (Techera, Garibotto y Urreta, 2012).

Rosenberg (2008) afirma que después de la separación de les hijos con su padre, la relación y el vínculo se vuelve débil por el poco contacto que se les permite desde la institución penitenciaria y los lugares poco apropiados de visita. Asimismo, el vínculo entre padres e hijos podría verse condicionado por el tipo de interacción que tenga el padre con la madre o tutores del NNYA, ya que en muchas ocasiones se evidencia un distanciamiento por la desaprobación de la madre/ tutores o mutuo acuerdo familiar de que les niñas no asistan a las visitas familiares por conflictos entre les adultos referentes.

Este autor, en su investigación¹, plantea que los efectos de la separación pueden ser mayores que para aquellos que lo han perdido por fallecimiento o que han sido separados por otros motivos, con lo cual el niño y la niña experimentan una profunda pérdida de control ya que ningún familiar es capaz de cambiar el hecho del encarcelamiento, ni de controlar el nivel de contacto que se tendrá con el progenitor detenido (Rosenberg, 2008).

1 Rosenberg, J. (2008). La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados. Naciones Unidas. El material utilizado en este estudio proviene principalmente de Estados Unidos y del Reino Unido.

En nuestro país, desde la Procuración Penitenciaria de la Nación (2019) advierten que el 15% de las familias entrevistadas opta por evitar mencionar a sus hijos esta situación. Por lo general, explican su ausencia en lo cotidiano argumentando que la persona detenida está trabajando o está de viaje. La mayoría de los encuestados (63%) mencionó que sus hijos tenían conocimiento sobre su encarcelamiento, un 19% indicó que sus hijos no lo comprendían (por tratarse de bebés o niños pequeños). Además, el 3% refirió que no podrían responder porque no tenían contacto con las PPL y/o los adultos a su cargo (PPN, 2019).

Condiciones de las visitas en la cárcel

Las investigaciones consultadas respecto a esta temática coinciden en señalar que suelen ser espacios escasamente condicionados correctamente para el encuentro con su familia, especialmente para con las/os niña/os y adolescentes teniendo en cuenta que no suele haber un espacio físico que promueva el desarrollo lúdico, recreativo con esto/as (Techera y Garibotto, 2012).

Los espacios de encuentro con sus familias son cerrados con escasa apertura visual hacia el exterior, presencia de muros, falta de calefacción o ventilación, mal estado de mantenimiento y falta del mobiliario mínimo (sillas y mesas).

Los datos aportados por la Procuración Penitenciaria de la Nación (2019) señalan que la presencia de rejas y de personal penitenciario en los salones es visto por los familiares entrevistados como un contexto desfavorable que causa muy malas impresiones en les NNYA. Se trata de situaciones incómodas para estos/as, que en muchos casos se traducen en desincentivos para el contacto físico (PPN, 2019). En este sentido, ¿cómo no pensar en espacios más adecuados y adaptados para los encuentros entre padres privados de su libertad y sus hijos NNYA? ¿Cómo acompañar estas instancias para amortiguar el impacto en ellos?

Desarrollo

Unidad N.º 41: características generales de la población carcelaria

La localidad de Junín de los Andes -departamento Huiliches, Provincia de Neuquén-, con una población de unos 17.842 habitantes, se ubica hacia el sudoeste de la provincia de Neuquén.

La Unidad de Detención N.º 41 se encuentra dentro del ejido urbano de la ciudad,

cuya población condenada supera la capacidad de alojamiento. Según el informe del SNEEP² del año 2020, cuenta con una sobrepoblación carcelaria del 123,1%. Según el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC)³, la provincia de Neuquén reporta que el departamento Huiliches ha tenido un incremento de los eventos delictivos durante el 2020 en un total de 344 hechos respecto del año 2018.

En dicha Unidad de Detención las PPL son alojados en 3 sectores diferenciados: un sector de pre egreso para quienes están más cercanos en fecha de acceder al medio libre y 2 pabellones- uno para delitos de robo y homicidio, y otro pabellón para delitos por lesiones agravadas por violencia de género y delitos contra la integridad sexual – abuso sexual intra familiar en su mayoría-, siendo este último uno de los delitos que cuenta con mayor número de condenados a prisión efectiva en la localidad (21 hechos registrados hasta el año 2021) respecto de otros delitos, como robo u homicidio -siendo un total de 16 casos-⁴. En cuanto al tiempo de condena de los detenidos, oscila entre los 4 y 20 años de prisión, dependiendo del tipo de delito.

Algunas formas de sostener el vínculo familiar: visitas y llamadas telefónicas

El entorno sociofamiliar más cercano de la mayoría de los detenidos se encuentra en el radio de la misma localidad o a una distancia de no más de 50 km, incluidos los parajes rurales de donde residen algunos familiares. El contacto con estos/as se realizan por medio de las visitas en la cárcel y por llamadas telefónicas. Las visitas son compartidas en aulas -de la escuela en contexto de encierro- las cuales poseen dimensiones pequeñas. Allí comparten varias personas privadas de libertad junto a sus familias.

De los registros realizados en la experiencia laboral, se observan varias familias que ingresan con niño/as y bebés en los horarios de visitas, compartiendo el mismo espacio con otros detenidos y familiares de estos. Si bien el contexto de las visitas es el momento más esperado para las familias y PPL, las condiciones de infraestructura tienden a condicionar estos encuentros debido a la cantidad de personas en un mismo espacio y dificultades en sostener un clima de intimidad con la familia. Es por esto que suelen utilizar el recurso de las llamadas telefónicas (o videollamadas), siendo éste un complemento ya sea por la cantidad de familias que asisten, por cuestiones económicas del grupo familiar debido al traslado en transporte o contratiempos laborales de estos, etc.

Coincidiendo con los datos aportados de otras unidades de detención de la PPN (2019) el

² Informe de la Dirección de Unidades de Detención de Neuquén año 2020.

³ Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC). Estadísticas Criminales de la República Argentina. Ministerio de Seguridad de la Nación.

⁴ Estos datos no incluyen las Penas Alternativas, sólo de prisión efectiva.

uso del teléfono es un medio que contribuye al sostenimiento del vínculo, siendo un recurso que brinda cierta intimidad para conversar en detalle con los/las NNYA y sus familiares.

Estrategias de intervención

A partir de lo mencionado en el apartado anterior, este trabajo pretende pensar algunas formas de abordaje psicosocial del vínculo paterno filial desde una perspectiva que contemple la complejidad de cada situación y su singularidad a través de estrategias de intervención en contexto de encierro y desde la articulación interinstitucional a los fines de minimizar especialmente los costes emocionales de les NNYA.

Abordaje intersectorial

A partir del diagrama de un Mapeo de Actores Claves (MAC)⁵ se identificarán las instituciones y comunidades que configuran un entramado de funciones específicas para acompañar procesos que involucran a NNYA y a Personas Privadas de su Libertad.

El MAC como herramienta metodológica permite acceder a la trama de relaciones sociales y vínculos interinstitucionales en determinada situación, identificando asimismo qué grado de comunicación existe entre estas (Gutiérrez, 2007).

Se podría decir, desde cierta analogía de “red” y “trama” de relaciones, que esta propuesta tiene la intención de “acercar la lupa” en las uniones de estas tramas, es decir, ¿continúa siendo eficaz la misma modalidad de articulación? ¿Por dónde empieza a “cortarse el hilo”? ¿en qué sectores se distribuiría más “el peso”, las funciones, las gestiones burocráticas?; por donde “hilar más fino” y repensar ajustes en dichas uniones. Siendo que resulta relevante un abordaje desde una perspectiva interdisciplinaria entre instituciones u organizaciones que intervienen con personas privadas de su libertad y/o son parte de la red socio comunitaria de les NNYA (Defensoría del NNYA, Juzgado de Familia, Postas Sanitarias, Hospital local, Centro de Atención a la Víctima, Secretaría de Familia, ONGs, Consejo de Niñez y adolescencias, escuelas, etc.). Esto es, a los fines de promover espacios de escucha y contención social de esta población vulnerable, fortaleciendo los factores y medidas de protección hacia ellos, desde una intervención asistencial, de prevención o promoción de la salud integral desde una perspectiva de género y contemplando el interés superior del NNYA.

5 Gutiérrez, 2007, citado en Tapella Esteban. El Mapeo de Actores Claves. UNC.

Abordaje intramuros: las visitas

En este aspecto, la propuesta tiene la intención de pensar el contexto de las visitas como espacios de encuentros fuera de una lógica adultocentrista, prestando mayor atención a una población en pleno proceso de constitución subjetiva cuidando la integridad psíquica, física y emocional de les NNYA que transitan esporádicamente por estos ámbitos e intentar visibilizar una realidad que poco está siendo contemplada dentro del ámbito carcelario.

Es para tal fin que la propuesta se orienta, por un lado, a pensar en espacios físicos ambientados para el recibimiento de les niño/as y adolescentes: opciones y consignas de juegos (por edad), cuentos, hojas, lápices y todos aquellos recursos que amortigüen el impacto emocional que suelen generar estos espacios carcelarios en ellos.

Por otro lado, promover que las visitas de los/as niño/as cuyas situaciones estén judicializadas –medidas cautelares, restricción de acercamiento entre progenitores y otros familiares o menores, etc. - sean anticipadas, planificadas y supervisadas con les profesionales (de los organismos intervinientes) desde un abordaje psico social que permita trabajar los vínculos familiares y las responsabilidades parentales.

Se considera impostergable que dichos espacios, por los que les NNYA transitan durante las visitas, sean espacios cuidados, preparados y que eviten la naturalización de la cultura carcelaria para esas infancias.

Es por esto por lo que la posibilidad de abordar el vínculo paterno filial en un contexto de visita más adecuado al encuentro entre niño/as y padres configuraría lo que en términos de D. Winnicott (1993) es el *espacio transicional*. En el sentido de una experiencia, acontecimiento que permite otro encuentro, como potencial de otros modos de vinculación afectiva más adecuados, de sostén y cuidado hacia sus NNYA; vínculo que no es sino en relación, a través de una experiencia. En este caso, mediatizada por espacios de juego entre el padre, la familia y el niño/a y/o adolescente.

Conclusión

Existen escasas investigaciones y cifras estadísticas acerca de les NNYA afectados en nuestro país por el encarcelamiento de un progenitor, sin embargo, en la bibliografía consultada hemos podido evidenciar que la privación de libertad de un progenitor tiene sus implicancias en su contexto más cercano, como es el caso de sus lazos familiares y especialmente en sus hijos menores de edad. En este aspecto hay una serie de consecuencias en cuanto a la modificación de las dinámicas familiares, con lo cual

implica una adaptación de estas a la nueva realidad cotidiana –donde en muchos casos hay mayor vulnerabilidad y empobrecimiento-; casos de NNYA sin referentes adultos en la post detención de algún progenitor; como así también la intención de sostener la relación durante la ejecución penal, lo cual implica otro proceso de adaptación en cuanto a conocer aspectos burocráticos y familiarizarse con conceptos judiciales, tiempos y reglas institucionales –oficinas judiciales, institución penitenciaria-, situaciones que están atravesadas en la mayoría de los casos por desinformación, sentimientos de angustia, desesperanza e incertidumbre ante la nueva realidad.

Por otro lado, está el deseo de las PPL en acompañar a sus familias en las diferentes etapas que atraviesan desde los espacios e instancias que pueden: aporte económico con las actividades intramuros que realizan -creación de productos en talleres específicos: de madera, herrería, en tejidos- para que sus familias puedan vender en el exterior.

Otro de los espacios que aparecen como importantes es el contexto de las visitas y llamadas telefónicas con sus hijos. Si bien es el momento más esperado, las condiciones de infraestructura tienden a condicionar estos encuentros debido a la cantidad de personas en un mismo espacio y dificultades en sostener un clima de intimidad con la familia. Es por esto por lo que, en algunas ocasiones, suelen optar por el recurso de las llamadas telefónicas (o videollamadas).

En el último apartado de este trabajo se planteó la necesidad de abordar el vínculo paterno filial desde un acompañamiento psicosocial e interinstitucional que contemple las implicancias que tiene en las familias los procesos de encarcelamiento de un progenitor. Es por ello por lo que se proponen algunas líneas de intervención, situada en la Unidad N.º 41 de Junín de los Andes. Por un lado, desde una perspectiva intersectorial, se señala la importancia de reflexionar y revisar la eficacia de los canales de comunicación y mecanismos de articulación entre sectores para una mejora en la calidad de contención, escucha y fortalecimiento de las medidas de protección hacia les NNYA.

Por otro lado, la propuesta se orienta a la adecuación de espacios y tiempos para el desarrollo de visitas entre padres e hijos menores de edad, propiciando instancias que promuevan modos de vinculación afectiva más adecuados. Teniendo en cuenta que la mayoría de las PPL han experimentado en sus historias condiciones adversas en la crianza, atravesados por diferentes situaciones de vulnerabilidad (social, económica, afectiva) y es posible que en ese devenir subjetivo algunos no hayan podido internalizar modelos adecuados o estilos de crianza más saludables. Por ello, se considera importante el acompañamiento psicosocial a los fines de guiar a las PPL sobre diversos aspectos que atravesarán durante su ejecución penal, como por ejemplo la información que decidan brindar a sus hijos sobre su situación actual y cómo resignificar el vínculo con ellos. En este aspecto será clave el apoyo social, comunitario e institucional de les niños

y adolescentes como así también a sus familias y/o tutores responsables, minimizando el impacto emocional que generen estos procesos de encarcelamiento. El grado de apoyo socio familiar que reciban estos/as NNYA contribuiría a establecer un vínculo más honesto entre sus relaciones familiares.

Referencias

- Bowlby, J. Vínculos afectivos Formación, desarrollo y pérdida. Sexta edición. 6ta ed. revisada. Ediciones Morata. 2014.
- Clemmer, D. (1940) citado en: Gibilisco, A. (2014) Efectos Subjetivos de la Privación de la Libertad. Seminario Psicología Penitenciaria. Diplomatura en Psicología Penitenciaria. Asociación Civil para el Desarrollo de las Ciencias Forenses.
- Estadísticas Criminales. Informe República Argentina Año 2020. Ministerio de Seguridad de la Nación. Recuperado en: [https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/reports/InformeSNIC2020\[v3a\]\(1\).pdf](https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/reports/InformeSNIC2020[v3a](1).pdf)
- García B. (2006), La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: Problemáticas y necesidades. Observatorio de los Derechos Humanos. Universidad de Barcelona. Seminario Psicología Penitenciaria. Asociación Civil para el Desarrollo de las Ciencias Forenses.
- Gibilisco, A. (2014) Efectos Subjetivos de la Privación de la Libertad. Seminario Psicología Penitenciaria. Derechos Humanos. Universidad de Barcelona. Asociación Civil para el Desarrollo de las Ciencias Forenses.
- Goffman, I. (1961) Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrortu editores.
- Gutiérrez (2007), citado en Tapella Esteban. El Mapeo de Actores Claves. UNC.
- Horno Goicoechea, P. (2008) Desarrollo del vínculo afectivo. En: AEPap ed. Curso de Actualización Pediatría 2008. Madrid: Exlibris Ediciones; 2008. p. 303-10.
- Martínez González C. (2008) Desarrollo del vínculo afectivo. Introducción. En: AEPap ed. Curso de Actualización Pediatría. Madrid: Exlibris Ediciones; 2008. p. 299-301
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2019) Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro. 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación, 2019. 200 p.; 24 x 18 cm. ISBN 978-987-3936-18-0. Recuperado en: <https://www.ppn.gov.ar/mas-alla->

[de-la-prision.pdf](#)

- Rosenberg, J. (2008). La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados. Naciones Unidas. Recuperado en: https://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Children%20need%20dads%20too.pdf
- SNEEP (2020) Informe Dirección de unidades de detención. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Neuquén. Recuperado en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/sneepneuquen2020.pdf>
- Tapella, E. (2007) El mapeo de Actores Claves, documento de trabajo del proyecto Efectos de la biodiversidad funcional sobre procesos ecosistémicos, servicios ecosistémicos y sustentabilidad en las Américas: un abordaje interdisciplinario”, Universidad Nacional de Córdoba, Inter-American Institute for Global Change Research (IAI).
- Techera, J., Garibotto, G. & Urreta, A. (2012). Los “hijos de los presos”: vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as. Avances de un estudio exploratorio. Ciencias Psicológicas VI (1):57-74. Uruguay. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/4595/459545416006.pdf>
- Winnicott D.W. (1993) Realidad y Juego. Ed. Gedisa. Barcelona.

ACOMPañANDO LA REINserCIÓN SOCIAL

Autora: Claudia Alejandra Valdez

Tutor: Emanuel Salinardi

Resumen

El presente trabajo propone visualizar la falta de acompañamiento a las personas que han atravesado el contexto de encierro y que se encuentran en proceso de reinserción social. Cómo se da la vida tras los muros cuáles son las primeras preocupaciones de las que dan cuenta y las demandas que presentan.

También se analiza el trabajo que realiza el Hogar de Cristo Don Orione, de qué manera acompaña y recibe estas vidas.

El interés de este tema surge desde la experiencia de acompañamiento y contención cumpliendo un rol dentro de la institución.

Para abordar este trabajo se toman en cuenta las experiencias de mujeres y varones que atravesaron el proceso de reinserción acompañados por el hogar. Ese trabajo tiene como objetivo identificar las problemáticas que aparecen en el proceso de inclusión social y la importancia de ser acompañado.

Introducción

Este escrito se enmarca en la Diplomatura para el Abordaje de Personas en Situación de Encierro de la Universidad de Lomas de Zamora. El presente es la producción final del proceso formativo llevado a cabo en el año 2021.

Se trata de un trabajo de aproximación empírico que intentará visibilizar la ausencia de políticas públicas que se dirijan al acompañamiento y contención de las personas

que recuperan la libertad para lograr la inclusión social y evitar las situaciones de vuelta a delito.

Partiremos desde las experiencias en los acompañamientos de jóvenes que llegan al Hogar de Cristo Don Orione luego de haber accedido a beneficios de reducción de pena o a sentencias que contemplan la libertad condicional.

Entendemos que cuando una persona pierde “la libertad”, pierde mucho más que eso, ya que también deja de acceder a derechos básicos, pierde sus redes de contención y de apoyo, y se “marca” un proceso vital al pasar por el sistema carcelario dejando como consecuencia la imposibilidad de continuar normalmente con sus vidas.

Se podría pensar que mientras atraviesan el contexto de encierro se intentan proveer herramientas que generen recursos para el momento de su vuelta al tejido/trama social, pero ¿existe algún acompañamiento en el proceso de esa reinserción social? ¿Quién garantiza los derechos de estas personas?

El principal objetivo del presente trabajo será visibilizar las consecuencias que sufren las personas debido al contexto de encierro y las dificultades que se le presentan en el proceso de inclusión social.

Una aproximación a los acompañamientos de las personas que recuperan la libertad

Para iniciar este escrito es necesario intentar definir algunos conceptos que se utilizarán en este trabajo a modo de clarificar su comprensión.

En primer lugar, vamos a definir a qué nos referimos cuando hablamos de *contexto de encierro*. Con este término hacemos alusión a aquellas personas que se encuentran transitando una condición judicial. Estas personas han cometido algún delito que los llevó a ingresar al sistema penitenciario. La persona privada de la libertad es separada de su entorno y pierde todo derecho a tomar decisiones sobre su propia vida. Pasan de ser sujeto *de* derecho a ser sujeto *a* derecho.

De alguna manera se encuentra establecido que el Sistema Penitenciario debe brindarle a los internos algunos derechos básicos, como son la atención primaria de la salud, trabajo y educación, para que les sirvan como herramientas que les permitan (de algún

modo) comprender su historia personal, poder poner objetivos concretos para reinserirse en la sociedad y que de alguna manera intente ser una posibilidad real para crear un proyecto de vida propio, pero esto no se logra. La realidad es que el Sistema Penitenciario no logra brindar derechos básicos que por ley les corresponden a las personas en contexto de encierro: la lucha por acceder a los derechos se hace constante. Como argumenta Garland (1990), en lo referido estrictamente a sus funciones técnicas, el encarcelamiento no funciona y hay otras instituciones mucho mejor planteadas para proporcionar bienes tales como “reparación”, “inclusión” y “corrección”.

Cuando estas personas logran recuperar la libertad se habla de una *reinserción social*, es decir, de un proceso donde el Estado debería implementar alguna política que pueda garantizarles los mecanismos que les permitan reincorporarse a la sociedad.

Cuando hablamos de *política*, nos referimos a las políticas públicas cuya definición refiere a que se trataría de las acciones de un gobierno (más técnicamente son las acciones emitidas por el Estado) que buscan dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad (Ruiz López y Cadenas Ayala, 2005). Sin embargo, estas no están destinadas al acompañamiento de personas en proceso de inserción a la sociedad, quizás ni siquiera están dentro de las preguntas que se hace el Estado. Como es sabido, las políticas públicas tienen un procedimiento desde su confección hasta su implementación. En primera instancia, se piensa en definir el problema, es decir, cuál es el problema, sus causas, las dimensiones y a quién afecta. Como paso siguiente, darle una estructura, delimitar si el problema merece la “atención del gobierno” (Jaime, 2013) y, en caso de que sí, quiénes van a intervenir. Luego, se deben tomar las decisiones. Una vez que se ha hecho un análisis del tema que se quiere tratar y se han formulado alternativas para la resolución del problema, se deben implementar y evaluar. Pero ¿existen políticas públicas que estén destinados a acompañar a las personas en situación de vulnerabilidad? Seguramente podemos encontrar alguna, pero específicamente para acompañar a personas en proceso de reinserción a la sociedad, se puede observar que el Patronato de Liberados es una de las instituciones que debe tutelar a quien sale del penal, pero su función es exclusivamente controlar y supervisar que se cumplan las pautas a las que está sujeto por su condición judicial.

La falta se hace visible. Se puede pensar que el Estado no tiene en la agenda pública la planificación de políticas públicas que se encuentren dirigidas al acompañamiento y contención, que puedan devolverle a las personas su dignidad, su condición de sujeto de derecho. La implementación de estas políticas debe dejar huellas, donde exista una relación entre la aplicación y el resultado.

Pero cuando hablamos de acompañar, hablamos del compañerismo, centramos la mirada en el vínculo, le damos una dirección a quien se acompaña, es decir, caminar con un otro es comprometernos con nuestra presencia en la vida de los demás, los sujetos se construyen en relación con otros.

Para poder evidenciar esta concepción, relataremos algunas experiencias de acompañamiento desde el equipo del Hogar de Cristo Don Orione.

El Hogar de Cristo Don Orione es un centro barrial perteneciente a la Pequeña Obra de la Divina Providencia (obra Don Orione) y está afiliado a la Federación de Centros Barriales “Familia Grande del Hogar de Cristo”.

El centro está abocado a recibir, contener y acompañar a adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren atravesando situaciones de vulnerabilidad social en las que puede aparecer la situación de consumo problemático de sustancias como desencadenante de la misma, lo que requiere un abordaje integral y pone como centro a la persona en todas sus dimensiones (bio-psico-socio-espiritual). Funciona bajo la modalidad de *centro de día* con profesionales y voluntarios al servicio de las personas que concurren. Es un espacio de puertas abiertas donde se acompañan las decisiones de cada persona que concurre apuntando a fortalecer aspectos de la autonomía y de la participación comunitaria.

El horario de funcionamiento del centro barrial es desde las 9:00 h hasta las 17:00 h dependiendo de las actividades de cada día, de lunes a viernes.

Cuenta con un equipo compuesto por: talleristas, operadores sociocomunitarios, trabajadora social, psicóloga, psiquiatra, terapeuta ocupacional, sacerdote, cocinera, administrativa, voluntarios y un referente coordinador de la institución.

Dentro del centro barrial se trabaja de manera inter y transdisciplinaria, donde todos los integrantes del equipo pueden contribuir en el proceso de acompañamiento poniendo en común los saberes de cada uno/a. No se apunta a desjerarquizar las disciplinas, sino a poner en juego los saberes, conocimientos y experiencias que ubiquen a cada integrante (profesional y no profesional) siempre al servicio de las personas que concurren al centro barrial.

Se trata de acompañar la vida de los y las concurrentes de la manera más integral posible. También se realizan intervenciones tales como:

- Acompañamiento para el acceso al sistema de salud apuntando a fortalecer el

acceso al primer nivel de atención.

- Acompañamiento y asesoramiento en situaciones de conflicto con la ley penal.
- Acompañamiento en gestión de trámites (DNI, tarjeta SUBE, PND, etcétera).
- Acompañamiento y contención en contexto de encierro.
- Acompañamiento en comunidad terapéutica.
- Acompañamiento y contención familiar (los jueves de 17:00 h a 19:00 h).
- Asistencia alimentaria.
- Acompañamiento en situación de calle.
- Espacios terapéuticos grupales e individuales.
- Acompañamiento y contención para la inclusión socio laboral (en articulación con cooperativas y por medio de proyectos institucionales).
- Contención y acompañamiento en contexto de nocturnidad.
- Acompañamiento en el acceso a programas de inclusión educativa (en articulación con escuelas locales y programas de alfabetización, FinEs I y II).

En el centro barrial se ofrecen tres actividades de alimentación. Se apunta a ofrecer un plan de alimentación equilibrado con un contenido nutricional favorable para la salud. Al momento del ingreso se brinda el desayuno, a las 13:00 h el almuerzo y, luego, la merienda previamente al horario de salida. En algunas situaciones se ofrecen viandas de comidas para la noche. Se cuenta con el apoyo de una consultora nutricionista para evaluar situaciones particulares.

Durante la jornada en el centro barrial se brindan espacios de talleres como Educación Física, Artesanías, Huerta, Espiritualidad, Electricidad, Serigrafía, Literatura y Música. Dichos talleres apuntan a fortalecer la participación, la exploración, la adquisición de hábitos saludables, el aprendizaje de nuevas prácticas, y el trabajo en equipo, poniendo el acento en aspectos asociados al ámbito de la salud, en su sentido más amplio.

Talleres preventivos y espacios de formación para docentes y estudiantes. (Acompañamiento a instituciones educativas para la construcción de proyectos preventivos educativos)

El Hogar de Cristo además de tener el centro de día cuenta con dos dispositivos con-

vivenciales de nocturnidad ubicados también en el barrio Don Orione, casa de mujeres y niños, mujeres que fueron víctimas de violencia y abuso, y una casa de varones que aloja a adolescentes y adultos en situaciones de vulnerabilidad.

Por el dispositivo han transitado personas cuyas trayectorias de vida fueron marcadas por el servicio penitenciario, donde aparecen el miedo, la ansiedad, la soledad, la depresión, la injusticia, la impotencia, la violencia y la incertidumbre. Estas son emociones presentes en la experiencia de la vida en la cárcel, por lo que el proceso de acompañamiento ofrecido por la institución intenta fortalecer todos estos aspectos.

El primer acercamiento a esas personas se logra a través de una red de trabajo con personas de distintas instituciones (juzgados, asociaciones familiares, secretaría de género) surgiendo aquí la primera dificultad: la situación habitacional. La incertidumbre de dónde va a vivir aquel que no posee vivienda propia carga con el peso de pensar quién lo recibirá. Muchas veces quedan en situación de calle, lo que los lleva a transitar por otras situaciones y hasta ponerse en riesgo.

Después de varias entrevistas, los y las jóvenes son alojados en los dispositivos convivenciales y empezamos a acompañar esa vida que llega desarmada. Las consecuencias por haber estado en contexto de encierro se notan y hacen que volver a la vida social sea complejo.

Una historia hecha cuerpo

Las problemáticas del acceso a derechos de las personas que recuperan la libertad

Las primeras demandas de una persona que recupera la libertad comienzan a aparecer inmediatamente luego de salir del sistema penitenciario. La primera necesidad o aproximación es lo habitacional; la preocupación de dónde irá, el miedo y la incertidumbre de quedarse en situación de calle. Cada persona que llega a la institución comienza a desplegar ciertas necesidades vinculadas a las necesidades más básicas y derechos a los que no han podido acceder.

“Necesito hacerme el DNI”, lo han extraviado, no lo renovaron o simplemente nunca lo tuvieron y es lo que más llama la atención: una persona no ha podido acceder a una identidad, pero sí a ser penado por el sistema judicial como cualquier sujeto de derecho.

Como experiencia relataré una situación que acompañamos de una mujer a la que para

preservar su identidad la llamaremos María.

María tiene 32 años y se encontraba alojada en la Unidad 40 de Lomas de Zamora. Luego de recuperar su libertad y ser recibida en el Hogar, plantea la necesidad de poder continuar con el trámite de inscripción de su nacimiento. Nunca había sido inscripta, no figuraba en el sistema, sin embargo, fue juzgada y cumplió una pena de 3 años. Estudió dentro del penal, se capacitó y trabajó, pero al momento de reinsertarse socialmente, perdía su condición de sujeto de derecho, vuelve a desaparecer del sistema, a reiniciar la pelea para ser registrada y poder acceder a su identidad, un derecho indispensable. Esto hace que no pueda realizar la identificación de sus hijos, no pueda acceder a beneficios sociales ni a ninguna ayuda del Estado.

Acceder al sistema de salud también es una de las demandas más frecuentes ya que refieren que la atención médica dentro del Sistema Penitenciario es precaria: tienen que realizar un pedido para poder ser atendidos y quizás pasan días desde el momento de la dolencia hasta que pueden tener la consulta. Muchas veces somos intermediarios entre las personas y las defensorías transmitiendo los pedidos y necesidades de sus defendidos.

Llega el momento de la necesidad económica. La mayoría de las personas que hemos acompañado no perciben ingresos económicos y la vuelta al sistema laboral se hace difícil, sobre todo cuando hay antecedentes penales. Desde el Hogar acompañamos la búsqueda y la inserción laboral, se busca la posibilidad de acceso a programas y beneficios que tengan para ellos una retribución monetaria. Algunos han sido beneficiados con el programa Potenciar Trabajo y en contraprestación deben brindar servicios dentro de alguno de nuestros dispositivos o brindando acompañamientos a otros concurrentes, así tienen la posibilidad de tener un ingreso y poder así solventar algunos gastos personales.

La necesidad de formarse para mejorar su nivel educativo es otra de las demandas que aparecen. Algunos han podido acceder a la educación primaria o secundaria dentro del penal, pero siempre existe la necesidad de realizar algún nuevo proceso educativo que les permita aprender un oficio o culminar sus estudios. Muchos de los jóvenes que acompañamos no han tenido acceso a la educación luego de haber pasado por el Sistema Penitenciario. Esto también aparece como pauta de conducta cuando son supervisados por el patronato de liberados, al dejar el contexto de encierro ponen como premisa cumplir con las condiciones que la justicia les exige. Muchos de ellos tienen dificultades a la hora de decidir retomar los estudios ya que muchas veces está por encima del deber económico.

Si hablamos de la cuestión judicial, pensemos en aquellos que son beneficiados con la libertad condicional o el arresto domiciliario. También tienen la posibilidad de transitar por el espacio, alojar y acompañar aquellas situaciones donde lo habitacional vuelve a ser un problema. Muchas veces no pueden transitar el beneficio en sus domicilios porque quizás allí está el foco del conflicto por el que se encuentran privados de libertad.

Así ocurrió con un joven que se encontraba detenido en la Unidad de Florencio Varela, quien había sido beneficiado con el arresto domiciliario, pero no podía cumplirlo en su domicilio porque allí radica el foco de conflicto. Por casos como este es que se contactan con la Institución para poder acompañar ese beneficio: el joven fue alojado en la casa San José, donde cumpliría el arresto hasta el momento de vencimiento de pena, y además se encontraba siendo supervisado por el patronato de liberados.

Los acompañamientos que surgen desde el centro barrial se comienzan a dar en el contexto de encierro. En el último tiempo, a raíz de la pandemia, se han logrado a través de videollamadas, creando el primer acercamiento y forjando, así, el vínculo. Otro tema de demanda importante son los vínculos familiares, las relaciones maternofiliales, la necesidad de estar cerca de sus seres queridos, quizás de recomponer relaciones, revincularse con la familia que ha sido desarticulada como consecuencia de haberse encontrado en contexto de encierro. Esta es una de las necesidades que de alguna manera lleva más tiempo en un proceso de revinculación. No siempre los familiares quieren retomar las relaciones porque han sufrido a causa de los errores; sanar las heridas cuesta y es allí donde más hay que acompañar y sostener. La necesidad de afecto, de acercamiento a los suyos, revincularse con sus hijos y retomar el rol que cumplía en el núcleo familiar es la mayor demanda de estas personas.

En ciertos casos se realiza un trabajo de revinculación, de recuperar los lazos, de poder sanar heridas y rearmar las redes de contención que se perdieron como consecuencia del encierro.

Desde la Institución se intenta generar que las condiciones de vida extramuros estén acompañadas generando el acceso a los derechos que les han sido negados, que la calidad de vida prospere y los ayude a reincorporarse para no caer en la reincidencia teniendo que volver al contexto de encierro y la vuelta a la vida social sea de la manera más satisfactoria.

Reflexión final

“Los delincuentes emergen de la cárcel temerosos de confiar, con miedo a lo desconocido y con una visión del mundo formada por el significado que sus comportamientos tenían en el contexto penitenciario”. (Miller, 2001)

Después de haber realizado entrevistas y distintos acompañamientos a mujeres y varones que se encontraban en contexto de encierro (o que llegaron a la Institución como último recurso), y de poder escuchar sus experiencias, podemos decir que es muy importante pensar en la construcción de espacios que trabajen en conjunto con los sistemas judiciales para brindarle a las personas mejores condiciones en el cumplimiento de la pena, que la supervisión por parte de los organismos competentes sea más humanizada y acorde a la realidad social del sujeto.

Por otra parte, evidenciar que son necesarias políticas públicas basadas en la contención y acompañamiento a las personas en contexto de encierro y a aquellas que se encuentren en el proceso de reinserción social. Por lo que es de suma importancia que el Estado incorpore a su agenda pública proyectos de políticas públicas que tengan la finalidad de acompañar los procesos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad para poder recuperar su condición de sujeto de derecho y poder incorporarse a la sociedad de una manera más agradable, ya que muchas veces por falta de estos acompañamientos las personas reinciden por no contar con un sistema que los sostenga y contenga.

También sería ideal poder formar a los profesionales con un abordaje más sociocomunitarias, que puedan trabajar de manera integral al momento de acompañar a las personas. Que su objetivo sea la escucha, la contención, el apoyo y el compromiso de la presencia en la vida de las personas para que estas sientan que no están siendo juzgadas, y poder, así, forjar un vínculo que facilite el proceso de reinserción social.

Referencias

Don Orione (2021). *Proyecto Hogar de Cristo*.

Jaime, F. M. (2013). *Introducción al análisis de políticas públicas*. (1ª ed.). Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Liebling, A. y Maruna, S. (2005). *Los efectos del encarcelamiento reexaminados*.

Ruiz López, D. y Cadenas Ayala C. E. (2005). **¿Qué es una política pública?**.

LA SUPRESIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LAS PENAS CORTAS EN TAREAS COMUNITARIAS. SU INCOMPATIBILIDAD CON EL INCREMENTO DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

Autora: Rocío María Celeste Valla

Resumen

Durante el presente trabajo se evaluará el instituto de la sustitución de penas inferiores a seis meses a tareas no remuneradas en favor de la comunidad y su reciente eliminación como consecuencia de la reforma de la ley de ejecución penal en el año 2017.

Este análisis versará sobre la letra de la legislación nacional a la luz de la normativa internacional y de los principios del proceso penal y de ejecución penal presente en la Constitución Nacional, tratados internacionales y leyes de fondo aplicables al caso.

Asimismo, se hará hincapié en la contraposición de esta modificación de la ley de ejecución penal con la directriz internacional vigente desde hace bastantes años consistente en la elaboración de medidas alternativas a la prisión tomando de base los principios de proporcionalidad, última ratio e intervención mínima del derecho penal.

Por último, también se desarrollará la incongruencia presente entre la eliminación reciente de este instituto y la incorporación en el Código Procesal Penal Federal de la conciliación y la reparación integral como métodos alternativos de resolución de conflictos incluyendo, de este modo, la justicia restaurativa como un nuevo posible paradigma.

Introducción

El presente trabajo versará sobre la eliminación de la sustitución de penas menores a seis meses por tareas comunitarias en atención a la reforma de la ley 24660 que entró en vigencia en el mes de julio de 2017 con la sanción de la ley 27375 (modificatoria de la anterior).

En primer lugar, se hará una descripción de la evolución legislativa de la ley bajo análisis con relación al punto que nos ocupa. En este sentido, es oportuno aclarar que, si bien se utiliza la palabra *evolución*, se hace en función de las modificaciones cronológicas suscitadas y no por entender que los cambios producidos hayan sido efectivamente una evolución en el sentido literal de la palabra. Por el contrario, entiendo que muchas veces la labor legislativa busca tapar baches y conformar a la sociedad como conjunto olvidando que de esta forma muchas veces tira por tierra los derechos fundamentales de los individuos.

Con posterioridad, se individualiza la normativa internacional vinculada a la temática de protección de las personas privadas de libertad y de las medidas no privativas de libertad. Esto para dar contexto a la discusión que se suscita en torno a la eliminación del instituto en cuestión.

Por otra parte, se desarrollarán los principios internacionales, de derecho procesal y de ejecución penal considerados trascendentes para luego evaluar la correspondencia de la decisión legislativa en el marco de la sanción de la ley 27375 a la luz de los mismos.

En otra dirección, se analizará la incorporación de las medidas alternativas de resolución de conflictos en el Código Procesal Penal Federal en contraposición a la eliminación del instituto bajo análisis y de la mayor rigidez de la ley de ejecución penal.

Por último, detallaré las conclusiones a las que arribé luego de este análisis destacando que los resultados de este trabajo buscan permitir que se cuente con algunas herramientas a los fines de evaluar un cambio legislativo a futuro o brindar alternativas como parte en un proceso penal. En este sentido, entiendo necesario que se intente analizar toda la normativa a fin de evitar incongruencias de este estilo permitiendo que sea un conjunto armónico en el cual se respeten los derechos y garantías de toda persona vinculada a un proceso penal.

Desarrollo

Ley 24660 y sus modificaciones relevantes

La sustitución de pena por tareas comunitarias se encuentra prevista en la sección tercera “Alternativas para situaciones especiales”, Capítulo II, de la ley 24660 y sufrió varias modificaciones a lo largo de los años. En los casos de sustitución de pena por tareas, se presenta para su aplicación una doble conversión que se analizará a continuación.

Así, en su redacción originaria de 1996, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad estableció en su artículo 35¹ —en primer término— cinco supuestos en los que la ejecución de la pena podía efectuarse bajo la modalidad de prisión discontinua o semidetención. De estos cobran especial relevancia a los fines de este trabajo aquellos dispuestos en los incisos c) y f) consistentes en la conversión de la pena de multa en prisión y los casos en que la pena de efectivo cumplimiento no fuere mayor a seis meses. Por otra parte, en su artículo 50² reguló la conversión de la pena en tareas comunitarias para estos dos casos. Es decir, si era dispuesta la modalidad de semidetención para la pena de multa o aquella menor a seis meses de prisión de efectivo cumplimiento podía (a su vez) esta última ser convertida en trabajos no remunerados.

Con posterioridad, en el año 2009 se sancionó la ley 26.472 que modificó el instituto de la prisión domiciliaria alterando, también, las previsiones antes mencionadas. Así, el art. 35³ sufrió la supresión de los incisos a y b vinculados justamente al arresto domiciliario. Ahora bien, durante esta modificación se omitió efectuar alguna aclaración respecto del art. 50 permaneciendo en su versión original pese a que ya no era congruente toda vez que los incisos mencionados ya no se corresponden con los presentes en su versión original. No obstante, es menester indicar que pese a ello el instituto de sustitución de pena por tareas se siguió aplicando a los mismos supuestos, aunque la pena de multa correspondía al inciso b y las penas inferiores a los seis meses al inciso e.

Por último, en el año 2017 el instituto en cuestión sufrió una última modificación en

1 ARTÍCULO 35. — El juez de ejecución o juez competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:

- a) Se revocare la detención domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal;
- b) Se revocare la detención domiciliaria prevista en el artículo 33 de esta ley en el caso de condenado mayor de setenta años;
- c) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;
- d) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;
- e) Se revocare la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del Código Penal, en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;
- f) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de cumplimiento efectivo.

2 ARTÍCULO 50. — En los casos de los incisos c) y f) del artículo 35, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de ejecución o juez competente podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho meses.

3 Ley 24672 ARTÍCULO 3° — Modifícase el artículo 35 de la Ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El juez de ejecución o competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:

- a) Se revocare la detención domiciliaria;
- b) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;
- c) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;
- d) Se revocare la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del Código Penal, en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;
- e) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de cumplimiento efectivo.

atención a la sanción de la ley 27375. Nuevamente, la alteración se produce por el cambio de redacción del art. 35⁴ (modalidad de semidetención) omitiendo modificar la letra del art. 50⁵. En esta oportunidad, se elimina del art. 35 la conversión de las penas menores a seis meses en semidetención lo que conlleva consecuentemente a la imposibilidad de convertirla (a su vez) en tareas comunitarias.

Ahora bien, del análisis de las modificaciones antes mencionadas se desprende claramente que el legislador omitió recurrentemente evaluar el instituto de sustitución de pena por tareas comunitarias y esta omisión (si bien tiene una clara consecuencia en la actualidad) dista de la voluntad legislativa ya que el art. 50 sigue presente en la letra de la ley pese a no aplicarse toda vez que el inciso f) es inexistente y el c) ya no corresponde a la pena de multa sino a la de condena en suspenso. En este marco, es menester indicar que en el debate parlamentario de la ley 27375 no se hizo una referencia al instituto analizado en el presente trabajo, por lo que únicamente puede ser aplicado desde el año 2017 vinculado a la pena de multa.

Por tal motivo, se considera relevante que *a posteriori* sea evaluada tal situación ya que actualmente solo se aplicaría para la pena de multa pese a que el inciso individualizado corresponde a la condena de ejecución condicional. Además, he de señalar que estos casos son prácticamente inexistentes ya que el mayor desarrollo del instituto en cuestión vertía sobre las penas de efectivo cumplimiento menores a seis meses en los casos en los que la persona condenada no se encontraba en prisión preventiva ya que, de lo contrario, era frecuente solicitar la concesión de la libertad asistida antes que este instituto por ser beneficioso para el condenado en atención a las pautas compromisorias menos exigentes.

Contraposición de la modificación de la ley a la luz de la normativa internacional

En este capítulo se detalla la normativa internacional que se considera relevante a la hora de determinar si la modificación de la ley 24660 se contrapone con las directrices

4 Artículo 26 — Modifíquese el artículo 35 de la ley 24660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: El juez de ejecución o competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención cuando, no encontrándose incluido en los delitos previstos en el artículo 56 bis:

- a) Se revocare la detención domiciliaria;
- b) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;
- c) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;
- d) Se revocará la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del Código Penal, en el caso en que el condenado haya violado la obligación de residencia.

5 ARTÍCULO 50. — En los casos de los incisos c) y f) del artículo 35, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de ejecución o juez competente podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho meses.

internacionales que se deberían seguir y que se encuentran presentes en su totalidad con anterioridad al año 2017.

Así, en 1990 fueron adoptadas por Asamblea General de la ONU las Reglas de Tokio⁶ que disponen, dentro de sus principios generales, obligación de que los Estados miembros introduzcan medidas no privativas de libertad para reducir la aplicación de pena de prisión teniendo en consideración el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente (art. 1.5). Asimismo, en su art. 2.3 hacen hincapié en que, para evitar la aplicación innecesaria de prisión, deberán establecerse una serie de medidas no privativas de libertad desde la fase anterior al juicio hasta luego de la sentencia basándose las mismas en el tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes de la persona sujeta a derecho, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas (art. 3.2).

En el mismo sentido, en 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dispuso los *Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*⁷. En este marco, se estableció como principio básico que la privación de la libertad debería aplicarse durante el tiempo mínimo necesario. Asimismo, en su artículo 4 se dispuso la obligación de que los Estados miembros incorporarán una serie de medidas alternativas a la prisión bajo estándares internacionales, promoviendo los recursos necesarios para garantizar su disponibilidad y eficacia, y la participación de la sociedad.

En adición, ha de recalcarse que se desarrolló la necesidad de medidas alternativas a la prisión en normativas internacionales vinculadas a grupos vulnerables. En este marco, en las Reglas de Beijing⁸ (1984) se dispone que el confinamiento en establecimientos penitenciarios en la justicia de menores debía utilizarse como último recurso y por el plazo más breve posible (art. 19). Por su parte, las Reglas de Bangkok⁹ en su disposición 57 exponen la necesidad de elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión teniendo en cuenta el historial de victimización de muchas de las mujeres delincuentes y sus responsabilidades en el cuidado de otras personas. Además, el art. 58 hace hincapié en que no deberá separarse a la mujer en pugna con la ley penal de sus parientes y comunidades sin prestar atención a su situación personal debiendo aplicarse métodos alternativos a la prisión en los casos que fueren posibles.

6 ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por Asamblea General, Resolución N.º 45/110, 14 de diciembre de 1990.

7 CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

8 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), ONU. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

9 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) aprobadas por la Asamblea General de la ONU, sexagésimo quinto período de sesiones, A/RES/65/229 el 16 de marzo de 2011.

De todo lo expuesto en este acápite se puede observar una clara contraposición entre las disposiciones internacionales vigentes en la actualidad y la eliminación de la sustitución de pena por tareas como alternativa para evitar la cárcel en el caso de las penas inferiores a seis meses de cumplimiento efectivo. Así, la normativa internacional es concreta respecto de la necesidad de establecer la pena privativa de libertad como última ratio y, en los casos en que no sea posible evitarla y si bien no especifica cuáles deben ser las opciones a brindar, lo cierto es que deben ser progresivas y, por tanto, no pueden ser eliminadas las existentes, sino más bien regularse nuevas en función de la realidad presente en cada momento.

En este marco, se entiende que la normativa internacional fija estándares mínimos que son anteriores a la última modificación de la ley de ejecución penal. Pese a esto, se restringieron las medidas alternativas a la prisión presentes en la ley modificándose en gran medida el régimen de progresividad de la pena alterando los institutos de salidas transitorias, libertad asistida y condicional, y eliminando la sustitución de pena por tareas como alternativa a la prisión de cumplimiento efectivo de corta duración.

Principios involucrados con la temática

En este capítulo se van a evaluar los principios internacionales del derecho procesal penal y de ejecución penal que se consideran relevantes a la hora de analizar el caso de estudio.

Las Reglas de Tokio, en su caso, pregonan dos principios rectores. El primero, la atención en la comunidad fomentando el abordaje de las personas en contacto con la justicia penal en la propia comunidad y entendiendo que la participación de la sociedad debe ser promovida. El segundo, el de la mínima intervención interpelando a los Estados a establecer una amplia serie de medidas no privativas de la libertad como ya se mencionó en el acápite anterior.

Sumado a ello, es menester indicar que la libertad individual es uno de los derechos humanos más fundamentales y está reconocida en los instrumentos internacionales de derechos humanos y las constituciones nacionales de todo el mundo y, por tanto, para privar a alguien de este derecho (aunque solamente sea temporal) los gobiernos tienen el deber de justificar que el uso del encarcelamiento es necesario para lograr un importante objetivo social y que no existe otro medio menos restrictivo que permita lograr tal objetivo (UNODC, 2010a).

Por otra parte, el análisis de la procedencia o no de la supresión de este instituto debe evaluarse a la luz del principio de proporcionalidad entendiendo por tal a aquel que

permite resolver un caso en forma razonable sobre la base del análisis de la proporción que pueda existir entre el medio legal aplicable —u otros disponibles— y los fines constitucionales que pudieran encontrarse en tensión. Así, este principio se compone de tres subprincipios, a saber: adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Mediante el subprincipio de adecuación se analiza la idoneidad o aptitud del medio para cumplir aquello que exige el fin constitucional. En consecuencia, cabe excluir el empleo de aquellos medios que no promueven o satisfacen alguna finalidad constitucional y, al mismo tiempo, perjudican o restringen la realización de al menos un principio o finalidad constitucional. La aplicación del subprincipio de necesidad, en efecto, supone elegir entre todos aquellos medios que satisfacen de igual manera la concreción de un bien constitucional aquel que restrinja o intervenga en menor medida la realización de otro bien constitucional.

Por otra parte, he de señalar como eje central al principio de reinserción social presente en nuestra normativa específica de la temática. Así, el art. 1 de la ley 24660 dispone

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

En esta misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 10, apartado 3º: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establece en el apartado 6º de su art. 5: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”. Así, Arocena (2014) expone que tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como la CADH establecen que el ideal resocializador resumirá el fin principal y más importante que debe perseguir la ejecución de la pena de encierro carcelario. Pero a la vez tales reglas permiten advertir que fin sustancial no equivale a fin exclusivo o único fin tal como sí lo hace la ley 24660 de ejecución penal. Además, el nombrado autor hace hincapié en la necesidad de determinar si esta meta legitimante es un derecho subjetivo o un principio o directriz, aclarando que —a su modo de ver— sería la segunda ya que no existen normas del sistema jurídico que consagren de modo inconcuso el deber jurídico del Estado de efectuar una prestación cuyo concreto y específico contenido sea el logro de la reinserción social de la persona condenada a la pena privativa de la libertad.

En este marco, puede entenderse el principio de resocialización de dos maneras. En

un sentido más concreto, obliga a un diseño de las instituciones penitenciarias y de las medidas de seguridad privativas de libertad con esa meta. Ahora bien, como principio rector del sistema penal tiene un alcance mayor e incide aunque de forma desigual a todas las fases del mismo. Tanto el legislador como las diversas instancias de la administración de justicia se comprometen con el objetivo de favorecer la reinserción pacífica y libre del condenado en la sociedad jurídica y, en los casos en que ella sea incompatible con la pena impuesta, buscar medios a través de los que se pueda neutralizar los efectos negativos de las penas.

Asimismo, es menester indicar que los modelos previstos de readaptación social en función de la intensidad se dividen en dos: moralizadores o máximos y legales o mínimos. Así, el primero de ellos tiene como objetivo que el individuo interiorice y haga suyos los criterios valorativos dominantes en la sociedad, pues la regeneración moral es la única vía de retorno a la sociedad sin riesgo de comisión de futuros delitos. El segundo de ellos se orienta a lograr que el delincuente adecue su comportamiento externo al marco de la ley entendiendo que lo contrario es intolerable para regímenes democráticos, pluralistas y respetuosos de la libertad de pensamiento humano. Mostrándose la pena como un instrumento enderezado a lograr restablecer en el condenado el respeto por las normas penales fundamentales que él ha inobservado no imponiendo la reforma de su personalidad, sino solo ofreciendo los medios que le permitan un desarrollo idóneo para remover las causas que lo llevaron al delito y a la prisión.

Con relación a este principio, es relevante lo expuesto por Juliano (2016) en cuanto a que independientemente de las convicciones que se tengan acerca de las teorías “re”, la función resocializadora es un deber irrenunciable que asume el Estado por imperativo constitucional y convencional, en cuya consecución el encarcelado pone todo aquello que puede poner para tributar a la relación de sujeción, esto es, nada más y nada menos que su cuerpo, su tiempo y su libertad.

Por último, se desarrollará otro principio que cobra especial relevancia en el tema que nos ocupa: el principio de intrascendencia de la pena o de trascendencia mínima. Esto significa que la pena debe ser unilateral o personal y que, por lo tanto, no puede sobrepasar a la persona condenada afectando a su entorno.

Evaluación de la eliminación del instituto a la luz de la vulneración de estos principios

En primer lugar, la sustitución de pena por tareas hasta la modificación del año 2017 era procedente en los casos de multa y de penas de efectivo cumplimiento que no superasen los seis meses. Esto es relevante toda vez que se debe evaluar la eliminación de este instituto considerando que era aplicado a delitos menores si consideramos la cuantía

de la pena concreta que debía tener el condenado para gozar de esta alternativa a la prisión efectiva.

Así las cosas, es dable destacar que al momento de sancionarse la ley 24660 el legislador había buscado evitar que la consecuencia de los incumplimientos durante el goce de una modalidad atenuada (como la prisión domiciliaria, la condena condicional y la libertad condicional) fuera el encierro carcelario permanente y su consecuente efecto desocializador en penas cortas. La esencia de las medidas alternativas a la prisión reside en el criterio de proporcionalidad y racionalidad del castigo: la pena de prisión únicamente debe adoptarse cuando la gravedad de la conducta haga inapropiada cualquier otra sanción. Además, la pena de prisión sólo es admisible cuando ninguna otra pueda alcanzar el objetivo de la resocialización.

Ahora bien, se ha de señalar que esta conclusión ya se encontraba presente en la década de 1920 cuando se legisla la posibilidad de suspender la ejecución de la condena. Así, Fontán Balestra (1953) hacía hincapié en que la condena de ejecución condicional tenía por fin evitar las penas de encierro de corta duración, que no solamente eran inútiles para reeducar al delincuente, sino que en general eran perniciosas y corruptoras por el contacto con otros reos.

En este marco, se encuentra demostrado que el encarcelamiento puede ser contraproducente si se pretende rehabilitar y reinsertar a los inculcados de delitos menores o cuando se trata de grupos vulnerables de la población. En este último caso, ya que encuentran difícil mantenerse en contacto con su familia. Así, estudios realizados sugieren que el encarcelamiento dificulta el ajuste de las personas sujetas a derecho a la vida en el exterior después de su liberación y puede contribuir a que reincidan. Por lo tanto, utilizar el encarcelamiento para incapacitar a los delincuentes solo funciona en la medida en que mientras cumplen condena, no pueden volver a cometer un delito en la comunidad. Sin embargo, la gran mayoría volverá a la comunidad, muchos de ellos sin la preparación práctica necesaria para su reinserción en la sociedad de forma respetuosa con la ley (UNODC, 2010b).

En tal sentido, Latessa y Lowenkamp han demostrado que la convivencia de delincuentes por delitos menores con delincuentes violentos aumenta el riesgo de fracaso del primer grupo, siendo la magnitud exacta de este efecto todavía incierto. Además, la condena de prisión no logra componer los lazos sociales que fueron transfigurados por el conflicto que da origen al proceso penal. La imposibilidad de que el derecho penal resuelva los conflictos penales deviene de la forma en que los aborda: a partir de una expropiación del conflicto que se caracteriza como un proceso en el que los conflictos humanos son disociados de su contexto vital y distorsionados al ser sometido a un proceso legal. Desde esta ecuación, el incremento en la severidad de las penas impuestas supuestamente

aumenta el poder tanto de la incapacitación (por actuar en un período más prolongado) como de la disuasión por generar un mayor temor a penas incrementadas. Pese a ello, la reducción del delito por endurecimiento de las penas es solo un mito (Quintero, 2014).

En consonancia con lo expuesto por González Guerra (2004) acerca de que la figura del arresto discontinuo (que llevaba como contrapartida la posibilidad de ser sustituida dicha pena por tareas comunitarias) nace de la idea de que la imposición de dicha pena no tiene porqué desligar al condenado de su entorno social “*positivo*” (el trabajo estable, una parte importante de sus relaciones sociales, vinculación familiar) sin que la norma pierda su significación. En este punto, cobra especial relevancia el principio de mínima trascendencia de la ley penal toda vez que permitirle a la persona permanecer en su entorno acompañando a su familia, trabajando para colaborar en su manutención y asistiendo en el cuidado de sus hijos evita que la pena trascienda a otras personas en casos en que los delitos son leves y, por tanto, la prisión se torna una consecuencia innecesaria por contar con diversas alternativas que vulneren en menor medida los derechos humanos.

En la misma dirección, Cano Paños (2014) expone que el tratar de evitar el cumplimiento efectivo de las penas cortas de prisión previstas como se sabe para la delincuencia de escasa y mediana gravedad se basa en dos razones fundamentales:

1. Las penas cortas de prisión se prevén por regla general para delitos poco graves, para los que bastarían penas menos traumáticas;
2. Estas penas de corta duración acarrear en muchos casos el efecto contrario a la resocialización, a saber: la desocialización del sujeto condenado ya que permiten el contagio del pequeño delincuente al entrar en contacto con otros más avezados, no permitiendo en cambio el tiempo necesario para emprender un tratamiento eficaz.

Por otra parte, es menester indicar que las medidas alternativas a la prisión no solo cobran importancia respecto a la persona que goza de ellas, sino, también, respecto de la población carcelaria en general. Actualmente, la sobrepoblación carcelaria se debe —en primera medida— a personas que se encuentran privadas de libertad en prisión preventiva, es decir, sin encontrarse con una condena firme y —en segunda medida— a personas condenadas por delitos no graves. Estas últimas aumentaron con la sanción de la ley de flagrancia y la eliminación de medidas alternativas a la prisión, como lo es la eliminación de la sustitución de pena por tareas y la modificación legal vinculada a los institutos liberatorios.

En este marco Zaffaroni (2007) expone que para que las penas alternativas tengan realmente alguna eficacia reductora del número de encarcelados en América Latina, es necesario que se establezcan dentro del marco de una decisión político-criminal previa: la de no aumentar el número de presos. En caso contrario, se logrará el efecto opuesto

penalizando conductas que antes no lo eran.

Por último, es menester indicar que el uso eficaz de las medidas sustitutivas del encarcelamiento reduce el hacinamiento y facilita la gestión de las cárceles, permitiendo así a los Estados cumplir sus obligaciones básicas de atención a los reclusos (UNODC, 2010c).

Justicia restaurativa vs. la eliminación de la sustitución de pena por tareas

Por otra parte, se desea evaluar la decisión legislativa de eliminar el instituto en cuestión en contraposición con la sanción reciente del nuevo Código Procesal Penal Federal que establece nuevas medidas alternativas de resolución de conflictos dando mayor relevancia a la víctima en el proceso penal. Antes de ello, se aclara nuevamente que se tiene en cuenta que no hubo una decisión legislativa concreta, sino más bien un trabajo a medio hacer por parte de la legislatura toda vez que durante el debate parlamentario no se hizo ninguna referencia a este instituto y tampoco fue modificado el art. 50 pese a que los incisos del mismo se corresponden a artículos que sí sufrieron sus correspondientes cambios.

Más allá de esta situación, parece incongruente la decisión legislativa de quitar, por un lado, medidas alternativas a la prisión en penas menores a seis meses y, por el otro, incorporar nuevas prácticas consideradas para delitos de similares características.

En este marco, el Código Procesal Penal Federal incorpora los institutos de la conciliación y la reparación integral del daño como nuevas formas de culminación del proceso penal. Así, el instituto de la conciliación responde a los postulados de la así llamada justicia restaurativa que se entiende como un mecanismo paralelo y alternativo de resolución de los procesos penales que “se caracteriza por perseguir de forma prioritaria la reparación del daño causado a la víctima por el delito, más que el castigo del infractor” (Prieto, 2021).

Esta incorporación en el marco de la justicia restaurativa parte de la premisa de que la confiscación del conflicto por parte del Estado no debe ser autoritaria, sino más bien analizando costos y beneficios de la misma. Así, es relevante entender que los delitos por los que se podía otorgar la sustitución de pena por tareas son delitos (en principio) leves ya que la cuantía de la pena es menor a los seis meses y, por tanto, serían seguramente plausibles de estas otras alternativas existentes en la actualidad. Por lo tanto, no resulta claro como la solución legislativa fue la pena privativa de libertad cuando al mismo tiempo se considera que la sociedad podría participar en la resolución de este tipo de conflictos.

En este marco, es relevante lo expuesto por Cafferata Nores (2011) en cuanto a que el derecho de la víctima exige que se prioricen sus intereses por sobre el interés estatal

en la imposición de la pena implicando que el derecho penal puede cumplir otra función social además de la punitiva proporcionando nuevas alternativas de solución de conflicto humano resultando fundamental que el daño sea reparado.

Ahora bien, independientemente del interés de la víctima lo cierto es que estos métodos alternativos también tienen por objeto evitar el encarcelamiento innecesario de las personas que cometieron delitos leves. Esto para impedir la desocialización y obtener una mejora en el desarrollo de la sociedad y de las relaciones vinculares entre las diferentes personas que la conforman interiorizando tanto a las víctimas como a los infractores de que hay un otro en la ecuación. Muchas veces, la forma de conciliar como sociedad es advertir las diversas problemáticas que se suscitan y que desconocemos y evaluar en conjunto la mejor manera de resolverlas. Esta resolución muchas veces es únicamente simbólica, aunque no por eso menos relevante.

Conclusiones

En primer lugar, consideramos que la supresión de la sustitución de penas inferiores a seis meses por tareas comunitarias se trató de una omisión legislativa y no de una decisión tomada en el marco de la ley 27375. Esto toda vez que del debate parlamentario no surge siquiera el comentario de que va a dejarse sin efecto este instituto. Tal como se expresó, si bien continúa vigente para los casos de impago de multa —convertida a pena— lo cierto es que los mismos son prácticamente inexistentes. Por el contrario, esta sustitución era utilizada principalmente para penas de efectivo cumplimiento inferiores a los seis meses y, en su mayoría, cuando la persona condenada no había permanecido en prisión preventiva ya que (en esa situación) la defensa solía solicitar que se lo incorporara al instituto de libertad asistida por considerarlo algo menos gravoso para la persona.

Ahora bien, si se consideran exactamente los casos en los que se utilizaba tal mecanismo, queda claro que los mismos contemplan situaciones poco gravosas no solo por la cuantía de la pena correspondiente, sino, además, porque la persona (en principio) se encontraba en libertad y a derecho.

No obstante, si se entiende la supresión de este instituto como una voluntad positiva parlamentaria, coincidimos con Figueroa y Gómez Romero (2019) en cuanto a que esta decisión legislativa es contraria a la tendencia internacional dirigida hacia la adopción de medidas sustitutivas del encierro en virtud de los principios de proporcionalidad. Última ratio e intervención mínima del derecho penal destacándose que se podrán evaluar distintas soluciones para evitar el efecto desocializador de este tipo de penas como, puede ser, la declaración de inconstitucionalidad de la norma sobre la base del principio

de proporcionalidad y el planteamiento de la excarcelación en términos de libertad asistida o, en su caso, la libertad asistida.

En este marco, se ha de señalar que esta postura internacional vinculada a las medidas alternativas a la prisión viene de larga data e, incluso, como ya se individualizó, se encuentran desarrolladas en mayor medida para grupos vulnerables. Ahora bien, si se evalúa la población carcelaria de la República Argentina queda claro que la gran mayoría de las personas presentes allí son de clase baja y pertenecientes a grupos especialmente vulnerables y, por lo tanto, esto debe ser especialmente considerado a la luz de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en cuanto a

La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. (Cap. I, Secc. 2, Pto. 7)

En este sentido, la eliminación de este instituto no solo vulnera derechos de la persona condenada, sino también de su entorno toda vez que sustrae a la persona de su familia, de su lugar de trabajo y de su grupo de trata cotidiano para luego de varios meses retornarlo allí, teniendo que reestructurarse la relación familiar y de contención presente con anterioridad. Sumado a ello, muchas veces por la detención de esta persona se desintegran familias vulnerándose incluso el interés superior del niño.

Por consiguiente, consideramos relevante que se evalúe la reincorporación de este instituto como medida alternativa de la prisión, entendiendo que estas medidas deben ser progresivas a la luz de la normativa internacional vigente y no pueden, por tanto, restringirse con el correr de los años, sino que deben brindarse nuevas herramientas que permitan una mejor condición en la misma situación considerando a la prisión y al derecho penal como última ratio.

En este sentido, es dable destacar la incongruencia de la eliminación de este instituto cuando fueron añadidas la conciliación y la reparación integral al Código Procesal Penal Federal incorporando, así, a la justicia restaurativa como un nuevo paradigma naciente para casos de baja relevancia y poca gravedad en miras a que la sociedad se encuentre involucrada y busque una resolución, aunque más no sea simbólica.

Para culminar, estimamos relevante mencionar una frase de Varona Gómez (2004): “el mayor nivel de desarrollo y de igualdad social de un país se demuestra por su capacidad de resolver los conflictos sociales con el menor uso de los instrumentos más coactivos”.

Referencias

- Arocena, G. (2014). *Principios básicos de la ejecución de la pena privativa de la libertad*. Editorial Hammurabi.
- AA. VV. (2014). *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada*. Documento de Trabajo n.º 17 Editorial Euro social.
- Cano Paños, M. A. (2014). Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 8: 1-44.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5603498.pdf>
- Cafferata Nores, J. I. (2011). *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. CELS.
- De la Fuente, J. y Salduna, M. (2019). *Modalidades básicas de la ejecución penal, en Ejecución de la pena privada de la libertad*. Comentario a la ley n.º 24660 reformada por la ley n.º 27375. Editores del Sur.
- Dopazo, E. (2018). *Trabajos para la comunidad. Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad comentada. Ley 24.600*. Asociación Pensamiento Penal.
- Figueroa, X. y Gómez Romero, M. (2019). *Las penas cortas y el fin de su conversión en trabajos para la comunidad. Estudios sobre Jurisprudencia. Referencia Jurídica e Investigación*. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia, Ministerio Público de la Defensa.
- Fontán Balestra, C. (1953). *Derecho penal. Introducción y parte general* (2da edición). Ediciones Arayú.
- Gonzalez Guerra, C. M. (marzo de 2004). La pena de arresto discontinuo “freizeitarrest”. *Revista El dial*. Id SAIJ: DACF040056
- Juliano, M. A. (junio de 2016). ¿Existe el deber de resocializarse?. *Revista Pensamiento Penal*. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43665-existe-deberresocializarse>
- Prieto, J. (2021). La conciliación en el Código Procesal Penal Federal: con motivo de un reciente fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal en El nuevo Código Procesal Penal Federal, tomo 1. *Revista de Derecho Procesal Penal*. Editorial Rubinzal-Culzoni Editores.
- Quintero, F. A. (2014). *La prisión como solución y problema, una revisión en determinación*

judicial de la pena y ejecución de la pena. Compendio de doctrinas.

UNODC (2010). *Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento.*

Varona Gómez, D. (2004). La reforma de las penas no privativas de libertad (15/2003): ¿Un paso adelante en el sistema de penas alternativas a la prisión?. *Revista Española de Investigación Criminológica*, (p. 2-11).

Zaffaroni, E. R. *Qué hacer con la pena. Las alternativas a la prisión.* <http://www.saij.gob.ar/eugenio-raul-zaffaroni-que-hacer-pena-alternativas-prision-dacf070036-2007/123456789-0abc-defg6300-70fcanirtcod>

